Año 1880:

- Decreto: Prorrogando el plazo para recibir suscriciones al Empréstito Nacional, de fecha 10 de Enero de 1880.
- Decreto: Mandando mensurar las tierras nacionales con arreglo á las leyes de 5 y 16 de Octubre de 1878, de fecha 14 de Enero de 1880.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombran Directores del Banco de la Provincia, de fecha 4 de Marzo de 1880.
- Decreto: Abriendo un nueve término para la suscrición al Empréstito Nacional, de fecha 17 de Marzo de 1880.
- Ley (Provincia de Entre-Ríos): Se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de cuarenta mil pesos fuertes, de fecha 20 de Marzo de 1880.
- ➤ Decreto: Recaído en una nota de la Comisión liquidadora de la deuda por la guerra con el Brasil dando cuenta de su encargo, de fecha 30 de Marzo de 1880.
- Relación del tipo fijado al oro, durante el 1^{er} trimestre del año de 1880.
- Relación del tipo fijado al oro, durante el segundo trimestre del año 1880.
- Ley (Provincia de Entre-Ríos): Se aprueba el contrato celebrado entre el P. E. y los señores Murrieta y Ca, de fecha 12 de Abril de 1880.
- Ley (Provincia de Jujuy): Se organiza la oficina de Crédito Público, y se crean 80.000 pesos en Bonos de Tesorería, de fecha 17 de Abril de 1880.
- Mensaje del Gobernador de la Provincia a la Honorable Asamblea Legislativa. Buenos Aires, 1º de Mayo de 1880.
- ➤ Ley 1.327 (Provincia de Buenos Aires): Autorizando al P. E. para invertir 50.000.000 \$ m/c. en la renovación del equipo y Armamento de la Policía de la Ciudad y Campaña y demás fuerzas de la Provincia, de fecha 10 de Mayo de 1880.
- ➤ Resolución del Poder Ejecutivo usando del crédito de 50.000.000, que le fue acordado por la Legislatura, (Provincia de Buenos Aires), de fecha 11 de Mayo de 1880.
- Mensaje del Presidente de la República Nicolás Avellaneda, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en Mayo de 1880.
- Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1879 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1881.
- ➤ Memoria del Ministro de Hacienda de la Provincia (Buenos Aires) correspondiente al año 1879.
- Memoria de las Oficinas del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1879.
- Ley 1.334 (Provincia de Buenos Aires): Poniendo en vigencia para 1880 las Leyes de Presupuesto General y demás que crean empleos ó gastos para 1879, de fecha 2 de Junio de 1880.
- Decreto referente á la reglamentación de la Ley de 11 de Mayo de 1880, (Provincia de Buenos Aires), de fecha 4 de Junio de 1880.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Directores del Banco de la Provincia hasta el 31 de Diciembre de 1881, á los Sres. D. Pedro S. Vela y D. Federico R. Villatte, de fecha 8 de Junio de 1880.
- ➤ Decreto fijando el valor del peso fuerte, (Provincia de Buenos Aires), de fecha 9 de Junio de 1880.
- ➤ Decreto fijando el valor del peso fuerte, (Provincia de Buenos Aires), de fecha 12 de Junio de 1880.
- ➤ Decreto fijando el valor del peso fuerte, (Provincia de Buenos Aires), de fecha 16 de Junio de 1880.

- ➤ Decreto fijando el valor del peso fuerte, (Provincia de Buenos Aires), de fecha 19 de Junio de 1880.
- Ley 1.338 (Provincia de Buenos Aires): disponiendo que los Bonos del Tesoro sean recibidos por el Banco de la Provincia, de fecha 22 de Junio de 1880.
- ➤ Decreto fijando el valor del peso fuerte, (Provincia de Buenos Aires), de fecha 26 de Junio de 1880.
- ➤ Decreto fijando el valor del peso fuerte, (Provincia de Buenos Aires), de fecha 30 de Junio de 1880.
- ➤ Decreto: Fijase el valor del peso fuerte, (Provincia de Buenos Aires), de fecha 3 de Julio de 1880.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase miembro del Directorio del Banco de la Provincia de fecha 20 de Julio de 1880.
- ➤ Decreto: Prorogando hasta el 1º de Setiembre, el término para las suscriciones al Empréstito, de fecha 31 de Julio de 1880.
- ➤ Decreto: Nombrando una Comisión para atender á los reclamos provenientes del bloqueo, de fecha 9 de Agosto de 1880.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Señalase un plazo para la presentación de los reclamos procedentes de los hechos producidos durante la guerra, de fecha 9 de Agosto de 1880.
- Ley 1.342 (Provincia de Buenos Aires): ampliando la autorización acordada al P. E. para atender los gastos causados durante la guerra, de fecha 10 de Agosto de 1880.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra Presidente en Comisión del Banco Hipotecario al Dr. D. Paulino Llambi Campbell, de fecha 2 de Setiembre de 1880.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se integra el Directorio del Banco Hipotecario, de fecha 4 de Setiembre de 1880.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se integra el Directorio del Banco de la Provincia, de fecha 7 de Setiembre de 1880.
- Nota del Crédito Público Nacional referente al cambio de los títulos de la ley núm. 79, de fecha 10 de Setiembre de 1880.
- ➤ Decreto: Disponiendo el pago de todos sus haberes al Ejército y Armada de la Nación, de fecha 13 de Setiembre de 1880.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se integra el Directorio del Banco Hipotecario, de 17 de Setiembre de 1880.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase una Comisión encargada de entender en los espedientes en tramitación, sobre reclamos por perjuicios por causa de la guerra, de fecha 17 de Setiembre de 1880.
- Resolución: Comisionando al Ministro Argentino en Londres, para que represente al Gobierno, en la sustitución de los fondos públicos del 6% de renta y 1 de amortización, de fecha 18 de Setiembre de 1880.
- Ley 1.029: Declarando Capital de la República al Municipio de la Ciudad de Buenos Aires, de fecha 20 de Setiembre de 1880.
- Ley 1.030: Disponiendo la convocación de una Convención Nacional, para el caso de que la Legislatura Provincial no haga la cesión de que habla la Ley de Capital (art. 8°), de fecha 20 de Setiembre de 1880.
- Resolución: Suspendiendo la venta de tierras nacionales, de fecha 21 de Setiembre de 1880.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se integra la Comisión de Reclamos, con los Sres. D. Eujenio Blanco y D. Samuel Rosetti, de fecha 23 de Setiembre de 1880.

- ➤ Ley 1.043: Autorizando al Poder Ejecutivo para contraer un empréstito, con el objeto de prolongar los ferro-carriles Central Norte y Andino, de fecha 30 de Setiembre de 1880.
- Ley (Provincia de Santa Fe): Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con los señores Murrieta y Ca. el pago de lo que se adeuda del empréstito, de fecha 2 de Octubre de 1880.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se dispone cese en sus funciones la "Comisión de Reclamos" pasando al Ministerio de Hacienda los espedientes que por aquella oficina tramitaban, de fecha 16 de Octubre de 1880.
- Ley 1.071: Ley de Presupuesto General para el ejercicio de 1881, de fecha 18 de Octubre de 1880.
- Ley 1.071: Ley de Presupuesto General para el ejercicio de 1881, de fecha 18 de Octubre de 1880.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Presidente del Banco Hipotecario, de fecha 29 de Octubre de 1880.
- Acuerdo: Señalando el plazo improrrogable de 2 meses, para la presentación de solicitudes por reclamos de perjuicios ocasionados por la última rebelión, de fecha 8 de Noviembre de 1880.
- ➤ Decreto: Aprobando los planos de la 3ª sección de las tierras nacionales de frontera, formulados por el Departamento de Ingenieros, de fecha 27 de Noviembre de 1880.
- Ley 1.355 (Provincia de Buenos Aires): cediendo el Municipio de la Ciudad para Capital de la República, de fecha 27 de Noviembre de 1880.
- ➤ Decreto ordenando la concurrencia del personal de empleados de todas las Reparticiones á la casa de Gobierno, para asistir al Tedeun en celebración de la cesión del Municipio para Capital de la República, (Provincia de Buenos Aires), de fecha 7 de Diciembre de 1880.
- Acuerdo general: Sobre entrega de los servicios que deben pasar á cargo del Gobierno Nacional, en virtud de la Ley de Capital, en la ciudad de Buenos Aires, de fecha 9 de Diciembre de 1880.
- Acuerdo: Disponiendo que el Gobierno de la Provincia continúe percibiendo todos los impuestos y pagando todos los servicios administrativos, hasta el 31 de Diciembre de 1880, de fecha 9 de Diciembre de 1880.
- Acuerdo: Sobre entrega de la Policía de la Capital, por el Gobierno de la Provincia al de Nación, de fecha 9 de Diciembre de 1880.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Entrega de la jurisdicción del Municipio de la Ciudad de Buenos Aires, al Exmo. Gobierno Nacional, de fecha 9 de Diciembre de 1880.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Entrega de la Policía del Municipio de la Ciudad de Buenos Aires, al Exmo. Gobierno Nacional, de fecha 9 de Diciembre de 1880.
- Decreto: Disponiendo se expidan los títulos definitivos á los adjudicatarios de tierras de frontera en la tercera Sección, de fecha 11 de Diciembre de 1880.
- Ley 1.358 (Provincia de Buenos Aires): Dispónese la manera de nombrar Directores de los Bancos, Ferro-Carril del Oeste, Aguas Corrientes y Monte de Piedad, de fecha 11 de Diciembre de 1880.
- Ley 1.359 (Provincia de Buenos Aires): Ponese en vigencia para los meses de Enero y Febrero del año 1881 las Leyes de Presupuesto é Impuestos generales que rigieron en el año 1879, de fecha 13 de Diciembre de 1880.
- ➤ Acuerdo: Sobre entrega de la Municipalidad de la Capital, de fecha 15 de Diciembre de 1880.

- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Entrega de la Municipalidad de la Capital al Exmo. Gobierno Nacional, de fecha 15 de Diciembre de 1880.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Entrega de la Sociedad de Beneficencia al Exmo. Gobierno Nacional, de fecha 15 de Diciembre de 1880.
- Acuerdo: Sobre la entrega del Parque "Tres de Febrero", de fecha 17 de Diciembre de 1880.
- Decreto: Integrando la Comisión Municipal de la Capital, de fecha 17 de Diciembre de 1880.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Entrégase al Exmo. Gobierno Nacional el Parque "3 de Febrero", de fecha 17 de Diciembre de 1880.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Entrega de la Administración de Aguas Corrientes, Cloacas, Adoquinado etc. al Exmo. Gobierno Nacional, de fecha 17 de Diciembre de 1880.
- Aviso Oficial: Sácase á licitación la amortización de los bonos de Tesorería en circulación, (Provincia de Buenos Aires), de fecha 24 de Diciembre de 1880.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Entrega al Exmo. Gobierno Nacional de la Penitenciaría y Cárcel Correccional, de fecha 28 de Diciembre de 1880.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento de Presidente y Miembros del Directorio del Banco de la Provincia, de fecha 29 de Diciembre de 1880.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento de Presidente y Directores del Banco Hipotecario, de fecha 29 de Diciembre de 1880.
- Relación del tipo fijado al oro durante el 2º semestre del año 1880.
- > Apéndice Ministerio de Hacienda Resoluciones generales.
- ➤ Registro Estadístico de la Provincia de Buenos Aires del año 1880: Banco de la Provincia: Emisión de notas el 31 de Diciembre de 1880, Emisiones el 31 de Diciembre de 1880, Tasa en 1880, Existencia mensual en Tesorería en 1879, y Balance de la Oficina de Cambio el 31 de Diciembre de 1880.

Decreto: Prorrogando el plazo para recibir suscriciones al Empréstito Nacional.

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Enero 10 de 1880.-El Presidente de la República-Decreta:-Prorógase por el término de dos meses el plazo fijado por decreto de 3 de Noviembre último, para recibir suscriciones al Empréstito Nacional.-Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-V. de la Plaza.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 255.

Decreto: Mandando mensurar las tierras nacionales con arreglo á las leyes de 5 y 16 de Octubre de 1878.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Enero 14 de 1880.-Considerando: 1º que hay urgencia en activa la mensura y amojonamiento de las tierras puestas en venta por suscrición pública, en virtud de las leyes de 5 y 16 de Octubre de 1878, á fin de que los suscritores reciban á la mayor brevedad sus lotes correspondientes:-2º Que aun cuando el sistema seguido hasta el presente ha dado resultados satisfactorios, teniendo en cuenta los gastos hechos, las áreas mensuradas las dificultades que se han presentado para realizar esa operación en parajes desiertos y durante la campaña hasta las nuevas líneas de frontera, conviene, sin embargo, adoptar medidas conducentes para abreviar el

tiempo y disminuir los gastos de la operación en cuanto sea posible:-3º Que teniendo en vista las propuestas presentadas por algunas sociedades, y por diversos ingenieros y agrimensores, parece ventajoso cambiar el sistema seguido de mantener los agrimensores á sueldo mensual, por el de sumas fijas por legua en áreas determinadas, formalizando al efecto contratos con garantía suficiente para su ejecución y para asegurar en cuanto sea posible la exactitud en las mensuras:-El Presidente de la República.-Decreta:-Art. 1º Queda autorizado el Departamento de Ingenieros para proyectar contratos de mensura bajo las bases y condiciones designadas en este decreto, debiendo someterse los proyectos, con informe, al Ministerio de Hacienda para su aprobación.-Art. 2º Los contratos de mensura no podrán ser por una menor de cien leguas kilométricas cuadradas, ni mayor de cuatrocientas:-Los precios por legua cuadrada serán:-1º En los terrenos donados por la Provincia de Córdoba 30 pesos fuertes legua cuadrada.-2º en los donados por la Provincia de Buenos Aires:-1º Se abonará 30 pesos fuertes por legua cuadrada en la zona comprendida al Norte del paralelo que pasa por el Fuerte Argentino, el meridiano quinto y la línea de frontera.-2°, 35 pesos fuertes por las que quedan al Sud de ésta hasta el Río Colorado.-3°, 40 pesos fuetes por las comprendidas sobre los Ríos Colorado, Negro, meridiano quinto y Atlántico.-Para la mensura de estas tierras se deberá preferir á los agrimensores que están practicando.-Art. 3º Se pagará 40 pesos fuertes por legua cuadrada en la zona comprendida entre el meridiano quinto y el que pasa á veinte leguas kilométricas al Oeste de ese meridiano, el paralelo treinta y cinco (35º) y el Río Colorado, con la obligación de determinar y amojonar con la mayor exactitud posible, el meridiano quinto y el paralelo 35°.-Los mojones serán entregados por cuenta del Gobierno en Bahía Blanca, Fuerte Argentino, Carhué y Trenquelauquen.-Art. 4º Se pagará 35 pesos fuertes por legua cuadrada en la zona comprendida entre el paralelo 35°, el Río Colorado y los meridianos que pasen á veinte y cuarenta leguas kilométricas del meridiano quinto.-Art. 5º Se abonará 45 pesos fuertes en la zona comprendida entre los Ríos Colorado, Negro, meridiano quinto y el que pase á cuarenta leguas kilométricas al Oeste de este meridiano.-Art. 6º La mensura se ejecutará según las instrumentaciones que dicte el Departamento de Ingenieros, de acuerdo á lo dispuesto en las leyes de tierras, siendo de cuenta de los agrimensores todos los gastos de la operación, amojonamiento, etc., exceptuando los mojones para la demarcación del meridiano quinto, y del paralelo 35°, así como los que deben colocarse con arreglo á las instrucciones que dicte el Departamento de Ingenieros para dividir las tierras en cuadrados de cien leguas superficiales.-Art. 7º Se abonará como anticipo al firmar el contrato, la cuarta parte del importe total de ella, abonándose lo demás á medida que se vayan entregando los planos y libretas de mensura.-Art. 8º La mensura deberá ejecutarse en el término que espresa el contrato, no pudiendo este exceder de un año.-Art. 9º El agrimensor se obligará á conservar los mojones hasta un año después de la fecha en que se apruebe la mensura y firmará una declaración de haber ejecutado el trabajo conforme á las instrucciones recibidas, y haciéndose responsable de los perjuicios que la falta de exactitud de su trabajo origine, tanto al Gobierno como á los particulares.-Art. 10. Como garantía para la ejecución del contrato, se exigirá una fianza de persona abonada, ó en su defecto, un depósito en fondos públicos nacionales que represente en valor escrito, un importe igual á la suma que se adelante.-Art. 11. La garantía á que se refiere el artículo precedente, se podrá retirar un año después de aprobada la mensura, en caso que no haya habido reclamo alguno, sin que por esto quede el agrimensor libre de la responsabilidad que le corresponde con arreglo á la ley, por los errores ó defectos de la operación que mas adelante se notaren.-Art. 12. A los efectos de las responsabilidades de los agrimensores, establecidas en este decreto, se

declara como tolerancia en las mensura, el uno por ciento en más ó menos.-Art. 13. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-V. de la Plaza.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 257 – 258.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombran Directores del Banco de la Provincia.

DECRETO

Buenos Aires, Marzo 4 de 1880.

Habiendo prestado el H. Senado el acuerdo que prescribe el Art. 142 de la Constitución, el P. E.

DECRETA:

Art. 1º Quedan nombrados miembros del Directorio del Banco de la Provincia los Sres. Dr. D. Antonio E. Malaver y D. Eduardo Casey, el 1º por el término de tres años y el 2º por el de dos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Oficial.

TEJEDOR. F. L. BALBIN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, pág. 84.

Decreto: Abriendo un nueve término para la suscrición al Empréstito Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Marzo 17 de 1880.-El Presidente de la República.-Decreta:-Art. 1º Abrese un nueve término, hasta el 20 de Mayo próximo, para recibir suscriciones al Empréstito Nacional.-Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría.-AVELLANEDA.-V. de la Plaza.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 273.

Ley (Provincia de Entre-Ríos): Se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de cuarenta mil pesos fuertes.

Uruguay, 20 de Marzo de 1880.

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de *cuarenta mil pesos fuertes* en fondos públicos ó Títulos de Crédito Territorial, para terminar el pleito que sostiene con D. Gaudencio O. Sanchez del modo que lo juzgue conveniente á los intereses de la Provincia.

Art. 2º Comuníquese etc.

ESTEVAN DEL CASTILLO José A. Velar. Secretario.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dese al Registro Gubernativo.

ANTELO. J. R. BALTORÉ.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, pág. 399.

Decreto: Recaído en una nota de la Comisión liquidadora de la deuda por la guerra con el Brasil dando cuenta de su encargo.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Marzo 30 de 1880.-Contéstese á la Comisión Liquidadora de la deuda con el Brasil, que quedan aprobados sus procederes; y resultando del informe elevado, que no ha podido terminar su cometido en el plazo fijado por Decreto de 8 de Agosto de 1879, se resuelve prorogar éste en todas sus partes por el término de cuatro meses, que empezará á contarse desde el 1º del corriente.-Avísese á Contaduría General, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese en Secretaría.-AVELLANEDA.-V. de la Plaza.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 277.

Relación del tipo fijado al oro, durante el 1er trimestre del año de 1880.

Departamento de Hacienda.-Diciembre 31 á 3 de Enero de 1880 \$ 31.80 por 1 \$ oro.-Enero 3 á 7 de Enero de 1880 \$ 31.85 por 1 \$ oro.-Enero 7 á 10 de Enero de 1880 \$ 31.80 por 1 \$ oro.-Enero 10 á 14 de Enero de 1880 \$ 31.80 por 1 \$ oro.-Enero 14 á 17 de Enero de 1880 \$ 31.80 por 1 \$ oro.-Enero 17 á 21 de Enero de 1880 \$ 31.70 por 1 \$ oro.-Enero 21 á 24 de Enero de 1880 \$ 31.80 por 1 \$ oro.-Enero 24 á 28 de Enero de 1880 \$ 31.75 por 1 \$ oro.-Enero 31 á 4 de Febrero de 1880 \$ 31.70 por 1 \$ oro.-Febrero 4 á 7 de Febrero de 1880 \$ 31.50 por 1 \$ oro.-Febrero 7 á 11 de Febrero de 1880 \$ 31.50 por 1 \$ oro.-Febrero 11 á 14 de Febrero de 1880 \$ 31.60 por 1 \$ oro.-Febrero 14 á 18 de Febrero de 1880 \$ 31.65 por 1 \$ oro.-Febrero 18 á 21 de Febrero de 1880 \$ 31.30 por 1 \$ oro.-Febrero 21 á 25 de Febrero de 1880 \$ 30.70 por 1 \$ oro.-Febrero 25 á 28 de Febrero de 1880 \$ 30.90 por 1 \$ oro.-Febrero 28 á 3 de Marzo de 1880 \$ 30.50 por 1 \$ oro.-Marzo 3 á 6 de Marzo de 1880 \$ 30.10 por 1 \$ oro.-Marzo 6 á 10 de Marzo de 1880 \$ 30.40 por 1 \$ oro.-Marzo 10 á 13 de Marzo de 1880 \$ 30.30 por 1 \$ oro.-Marzo 13 á 17 de Marzo de 1880 \$ 30.30 por 1 \$ oro.-Marzo 17 á 20 de Marzo de 1880 \$ 30.50 por 1 \$ oro.-Marzo 20 á 24 de Marzo de 1880 \$ 30.45 por 1 \$ oro.-Marzo 24 á 27 de Marzo de 1880 \$ 30.35 por 1 \$ oro.-Marzo 29 á 31 de Marzo de 1880 \$ 30.45 por 1 \$ oro.-Conforme-Emilio Civit, Sub-Secretario.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 290.

Relación del tipo fijado al oro, durante el segundo trimestre del año 1880.

Departamento de Hacienda.-Abril 1 á 3 de Abril de 1880 \$ 30.45 por 1 \$ oro.-Abril 3 á 7 de Abril de 1880 \$ 30.65 por 1 \$ oro.-Abril 7 á 10 de Abril de 1880 \$ 30.75 por 1 \$ oro.-Abril 10 á 14 de Abril de 1880 \$ 30.65 por 1 \$ oro.-Abril 14 á 17 de Abril de 1880 \$ 30.60 por 1 \$ oro.-Abril 17 á 21 de Abril de 1880 \$ 30.70 por 1 \$ oro.-Abril 21 á 24 de Abril de 1880 \$ 30.70 por 1 \$ oro.-Abril 28 á 30 de Abril de 1880 \$ 30.70 por 1 \$ oro.-Mayo 1 á 5 de Mayo de 1880 \$ 31 por 1 \$ oro.-Mayo 5 á 8 de Mayo de 1880 \$ 31.05 por 1 \$ oro.-Mayo 8 á 12 de Mayo de 1880 \$ 31 por 1 \$ oro.-Mayo 12 á 15 de Mayo de 1880 \$ 30.80 por 1 \$ oro.-Mayo 15 á 19 de Mayo \$ 30.60 por 1 \$ oro.-Mayo 19 á 22 de Mayo de 1880 \$ 30.65 por 1 \$ oro.-Mayo 22 á 26 de Mayo de 1880 \$ 30.75 por 1 \$ oro.-Mayo 26 á 29 de Mayo de 1880 \$ 30.85 por 1 \$ oro.-Mayo 29 á 2 de Junio de 1880 \$ 30.90 por 1 \$ oro.-Junio 3 á 7 de Junio de 1880 \$ 30.95 por 1 \$ oro.-Junio 7 á 12 de Junio de 1880 \$ 31.50 por 1 \$ oro.-Junio 12 á 23 de Junio de 1880 \$ 31.80 por 1 \$ oro.-Junio 23 á 26 de Junio de 1880 \$ 31.80 por 1 \$ oro.-Junio 26 á 30 de Junio de 1880 \$ 32 por 1 \$ oro.-Conforme-Emilio Civit, Sub-Secretario.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 290.

Ley (Provincia de Entre-Ríos): Se aprueba el contrato celebrado entre el P. E. y los señores Murrieta y Ca.

Uruguay, Abril 13 de 1880.

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º Apruébase el contrato celebrado por el P. Ejecutivo con los Señores Murrieta y Ca. sobre cambio de títulos especiales, por fondos públicos internos.

Art. 2º Autorizase al P. Ejecutivo para entregar á los Señores Murrieta y Ca. en cumplimiento del contrato, la suma de cuatrocientos mil pesos en Fondos Públicos internos del 6% de interés y 2% de amortización por sorteo.

Art. 3º Autorizase al P. Ejecutivo para emitir la suma de cuatrocientos mil pesos en fondos públicos internos del 6% de interés y 2% de amortización, con arreglo a la Ley de 1872.

Art. 4º Los fondos públicos creados por esta ley, serán recibidos en pago de tierras y arrendamientos con arreglo á las Leyes vigentes en la Provincia y que en adelante se dictasen.

Art. 5º Comuníquese etc. Sala de Sesiones, Uruguay Abril 12 de 1880.

> ESTEVAN DEL CASTILLO. *León Czetz.* Secretario.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dese al Registro Gubernativo.

ANTELO. JOSÉ L. BALTORÉ *Tiburcio A. Prado*.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, págs. 399 – 400.

Ley (Provincia de Jujuy): Se organiza la oficina de Crédito Público, y se crean 80.000 pesos en Bonos de Tesorería.

Jujuy, Abril 19 de 1880.

La H. Legislatura de la Provincia, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

LEY:

- Art. 1º Desde el 1º de Julio próximo, queda establecido el gran libro de Rentas y Bonos de la Provincia y contendrá: 1º La inscripción de los créditos reconocidos ya contra la Provincia y mandados consolidar, y la de los que en adelante se reconociesen por leyes de la Legislatura y se mandasen consolidar, para pagarse en Bonos de Tesorería; 2º El nombre de los corredores; 3º La importancia y procedencia del crédito; 4º El número y fecha de la inscripción por el orden de la presentación de los créditos.
- Art. 2º Los capitales y réditos anotados en el gran libro, quedan garantidos, por todas las rentas que en el día tiene la Provincia, por las creadas en la ley de esta fecha.
- Art. 3º El gran libro estará bajo la vigilancia de la Legislatura y será llevado por una Junta de Administración, compuesta por un Diputado nombrado anualmente por aquella, Presidente de la Junta, el Ministro General de Gobierno y el Administrador del Tesoro, teniendo como Secretario al Contador Tenedor de Libros de la Tesorería.
- Art. 4º Las inscripciones en el gran libro, serán suscritas por los tres miembros de la Junta de Administración.
- Art. 5º Queda establecida desde el 1º del año próximo entrante, una Caja de Administración de los capitales inscriptos en el gran libro de Rentas y Bonos de la Provincia.
- Art. 6º La Caja será dotada con los fondos necesarios para el pago de la renta y amortización de los capitales inscriptos en el libro.
- Art. 7º Con estos fondos pagará, en las respectivas fechas, los réditos de los Bonos de Tesorería emitidos, y verificará su amortización en el modo y forma que por esta ley se determina.
- Art. 8º A los títulos amortizados se les estampará un sello que diga "Pagado" y se archivará por la Junta de Administración, sentándose en los libros las correspondientes partidas. Las cantidades correspondientes á su amortización continuarán aplicándose á aumentar el fondo amortizante de los Bonos que queden en circulación.
- Art. 9º Decláranse creados ochenta mil pesos en títulos de renta que se denominarán Bonos de Tesorería, destinados á pagar: 1º Los créditos ya reconocidos contra la Provincia y mandados consolidar: 2º Los que la Legislatura reconociere en adelante para su consolidación.

- Art. 10 Estos títulos gozarán del seis por ciento de renta anual y del uno por ciento de amortización anual también, desde el semestre dentro del cual hubiese sido dados en pago.
- Art. 11 La renta de 6%, se pagará por semestres, del 1º al 8 de Enero y del 1º al 8 de Julio de cada año, sobre los títulos que estuviesen en circulación.
- Art. 12 La amortización del uno por ciento se verificará en los ocho días siguientes á las fechas señaladas en el artículo anterior, sobre el monto total de los títulos emitidos y dados en pago, de manera que, lo correspondiente á los títulos amortizados, aumente el fondo amortizante de los que queden en circulación.
- Art. 13 La amortización se hará á la oferta y en publicidad, mediante propuestas escritas y cerradas de los tenedores de títulos.
- Art. 14 los títulos se emitirán por series. La 1ª llevará la letra A y será de veinte y cinco pesos el valor del título. La 2ª la letra B por cincuenta pesos el título. La 3ª C, por cien pesos. La 4ª D, por doscientos pesos el título. Serán talonados y numerados sucesivamente en cada serie y firmados por los tres miembros de la Junta de Administración. Llevarán al pie cupones que representen la renta que semestralmente ganan y la fecha en que se paga.
- Art. 15 Los títulos se emitirán al portador, de manera que sean transferibles por su simple entrega.
- Art. 16 Los tenedores de los títulos ó vales provisorios dados en el año ppdo. en virtud de la ley de consolidación, se presentarán con ellos ante el P. Ejecutivo para que disponga lo conveniente, á fin de que la Junta de Administración inscriba á dichos tenedores, en el gran libro como acreedores de la Provincia, y cambie sus vales en Bonos de Tesorería por valores iguales. Dichos vales se archivarán con la anotación de "Cambiados", haciéndose en los libros los asientos que la operación requiera.
- Art. 17 Tanto después de pagada la renta de bonos, como después de hecha una amortización en cada semestre, la Junta levantará las correspondientes actas y hará sentar en los libros las partidas del caso.
- Art. 18 Queda el Poder Ejecutivo autorizado para hacer los gastos que demande la ejecución de esta ley, que deberá complementar con los derechos reglamentarios que ella requieren.
- Art. 19 Deróganse todas las leyes y decretos que estén en oposición con la presente.

Art. 20 Comuníquese, etc. Sala de Sesiones, Jujuy, Abril 17 de 1880.

FENELON QUINTANA. *Eugenio Tello*. Diputado Secretario.

Cúmplase, publíquese y dese al R. O.

BUSTAMANTE. PABLO BLAS.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, págs. 422 – 423.

Mensaje del Gobernador de la Provincia a la Honorable Asamblea Legislativa. Buenos Aires, 1° de Mayo de 1880.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Cábeme por segunda vez el honor de informar sobre el estado general de la administración.

No será fácil esplicar el camino recorrido, y el que todavía falta.

Más de una vez la situación se ha presentado grave.

La historia de nuestro país, tan llena de lágrimas y sacrificios, parecía reabrirse pro instantes.

Los partidos jugaban indiscretamente con materias esplosibles.

Los directores no siempre guardaban la cordura y enerjía, que combinadas con el patriotismo podían mantener la paz.

Persuadido por mi parte de que no hay revoluciones que no puedan evitarse por medios conciliatorios, oportunamente empleados, he continuado trabajando por la aproximación de los partidos.

Pero el peligro subsiste no obstante mis esfuerzos.

Quizá el remedio no esté sino en abandonar una vez por todas las denominaciones facciosas, enmohecidas unas, y representantes otras de luchas pasadas.

Si desde el puesto en que estoy, me fuera lícito dar opinión, yo pediría al partido liberal, como primer paso para llegar á ese resultado, que se ensanche y fortifique, dando entrada en sus filas á todos los hombres honrados.

Indicado como candidato para la Presidencia, en oposición al que designaban otras Provincias, decliné muy luego ese honor, en aras de la paz, si aquel hacía lo mismo.

No fui escuchado.

Después, necesitando de toda mi libertad de acción para mejor defender la provincia, declínela por segunda vez, sin condiciones, ni consultar mas conciencia que la mía, rompiendo compromisos que por gratitud debían serme sagrados.

Una manifestación tan espontánea como valiente, exijía de aquel, por la naturaleza de las cosas, otra igual, que hasta ahora se ha conocido de una manera auténtica.

Estamos, pues, en presencia siempre de una lucha inminente, de grandes y desastrosos peligros para el país.

Un gobierno animado del sentimiento de sí mismo, tiene derecho á una administración fiel.

Pero en el ejercicio de esta facultad no hay que ir hasta la intemperancia. Un gobierno que oyese todas las denuncias, correría riesgo de desorganizarlo todo, haciendo el vacío, el miedo y el odio á su alrededor.

Mi conducta administrativa hasta ahora, ha sido ajustada á estas ideas.

La Unión está en cada una de las provincias, y cada una de ellas en la Unión.

Esta es la razón del vínculo nacionalista.

Pero el gobierno federal no es el representante de la totalidad de Poderes de provincia, sino un Poder limitado á ciertas relaciones, á ciertos intereses determinados.

Los Poderes de provincia, como los de la nación, derivan de una misma autoridad soberana, y son por lo tanto independientes y supremos, cada uno en los negocios sometidos á su criterio por la Constitución.

El Gobierno general ha desconocido á veces este principio fundamental de nuestro derecho federal; y de aquí muchos de los dolorosos conflictos que hemos presenciado, y aún nos amenazan.

La Provincia de Buenos Aires puede decirse libre definitivamente.

La ciudad y la campaña se dan hoy la mano, y no serán ya posibles nuevos Rosas, ó si por sorpresa apareciesen, no tardarían en ser sofocados por los potentes brazos del pueblo.

Pero desgraciadamente en otras provincias no sucede lo mismo.

Cada aproximación á las urnas es la señal de una batalla, ó de una intervención.

No es posible gobierno federal en estos términos.

Considero esta tendencia marcada hoy á centralizarlo todo un grave peligro para nuestras instituciones, y juzgo de mi deber señalarlo.

El Gobierno federal interviene, dice la Constitución:

"Para garantir la forma republicana, ó repeler invasiones exteriores."

Interviene "á requisición de las autoridades constituidas para sostenerlas ó restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición ó por la invasión de otra provincia".

"Las hostilidades de hecho (de una Provincia contra otra) son actos de guerra civil, calificados de sedición y asonada, que el Gobierno federal debe sofocar y reprimir conforme á la ley."

De la aproximación de estos textos se deduce claramente que solo hay derecho de intervenir:

Cuando se ha cambiado la forma republicana en el Gobierno Provincial.

Cuando la invasión es de otra provincia.

Cuando las autoridades constituidas son depuestas por la sedición, á requisición de ellas.

Los tres primeros casos no ofrecían dificultad y por eso el Gobierno de la Nación tiene el derecho de intervenir motu propio.

El único que se ha prestado y presta siempre á abusos es el cuarto.

"Las Provincias, dice en otra parte la Constitución, se dan instituciones locales, y se rigen por ellas. Elijen sus Gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de Provincia, sin intervención del Gobierno federal."

Las autoridades constituidas, pues, las crean las Provincias mismas, y no siempre son las que existen.

El Gobierno federal tiene el derecho de estudiar su origen, antes de acudir al llamamiento, porque mas bien que de hecho, la intervención es cuestión de derecho.

De otro modo tendríamos que si un poder local conseguía establecerse por el fraude ó la violencia, el Gobierno de la Nación estaría sin embargo obligado á ampararle y sostenerle.

Nada hay en la Constitución, nada en las leyes inmutables del derecho, que consagre tan absurda doctrina.

El Gobierno federal sería el mas funesto de los gobiernos, especialmente en la República Argentina, si hubiera de obedecer ciegamente al llamado de gobiernos que nacen y viven de la opresión.

La verdadera interpretación de los preceptos constitucionales es la siguiente:

Mientras no esté comprometida la forma de gobierno y las autoridades nacidas de un esfuerzo popular acaten la autoridad de la nación, no hay derecho de entrometerse en los sucesos internos de los Estados.

En la Nación, como en cada Provincia, el soberano de todos es el pueblo.

El derecho de declarar en estado de sitio una ó mas provincias, es otra facultad que trata de exajerarse.

Los gobiernos de provincia son agentes naturales del federal para hacer la Constitución y las leyes de la Nación.

La Constitución dice que el estado de sitio puede decretarse "en caso de conmoción interior ó ataque esterior" que la pongan en peligro, ó á las autoridades (nacionales) creadas por ella.

La ley federal de 1863 detalla esos casos sin distinción de particulares ó gobiernos.

"son reos de *rebelión*, dice, los que se alzan públicamente contra el Gobierno Nacional...

"Para destruir la Constitución jurada por la Nación y cambiar la forma de gobierno.

"Para deponer al Presidente de la Nación, despojándolo de su autoridad constitucional, ó para arrancarle alguna medida ó concesión, ó para impedir la transmisión de la misma autoridad...

"Para impedir las elecciones de Diputados nacionales, ó perturbar las reuniones lejítimas del Congreso.

"Para disolver el Congreso, ó impedir las deliberaciones y funciones de los poderes colejisladores, ó arrancarles alguna resolución violando el recinto de sus sesiones."

Hay *sedición*, según la Constitución, cuando una provincia se alza en armas contra otra y la invade, ó cuando permite que bandas armadas salgan de su territorio para invadir al de otra provincia.

Por su parte, la ley de 1863, dice:

"Son reos de sedición, los que se alzan públicamente:

"Para impedir la promulgación ó la ejecución de las leyes del Congreso, ó la libre celebración de las elecciones populares, para los nombramientos nacionales, en los comicios ó juntas electorales que tengan lugar en alguna localidad.

"Para impedir á cualquiera autoridad nacional el libre ejercicio de sus funciones, y la ejecución y cumplimiento de las providencias administrativas ó judiciales en alguna provincia".

Fuera de estos, del alzamiento en armas, del alzamiento público, no hay, no puede haber declaración de estado de sitio.

La declaración tampoco puede abrazar mas que "la provincia ó territorio (nacional) en donde exista la perturbación del orden."

Pero en todo caso cuáles serán sus efectos?

"Quedando suspensas allí, dice la Constitución las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión, no podrá el Presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso *respecto de las personas* á arrestarlas, ó

trasladarlas de un punto á otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino."

Esta misma suspensión puede entenderse, si se quiere, respecto de las cosas, aunque la Constitución nada diga espresamente.

Pero de aquí al estado de guerra, ó ley marcial, la distancia es inmensa, en uno como en otro caso.

El estado de sitio es una medida de orden, de seguridad pública, de gobierno: la ley marcial, un derecho que acalla todos los otros, en los lugares donde existe efectivamente la guerra, donde acampan ó se baten tropas.

Constitucionalmente, pues, el estado de sitio no es en cuanto á las personas sino las suspensión del *habeas corpus*; y en cuanto á las cosas, la facultad de disponer de ellas sin las formalidades de la ley.

En otros términos, donde rije la ley marcial no hay otra regla que el derecho de jentes: donde rije el estado de sitio, todo sigue en pie, leyes, tribunales, autoridades, y garantías mismas, con escepción de las que expresamente restringe.

Cuando el Gobierno Nacional distribuye sus tropas, una sin duda de un derecho que no tiene ni puede tener otro control que su criterio y las necesidades de la Nación.

La Constitución declara á este objeto al Presidente Comandante en gefe de las fuerzas, de mar y tierra de la Nación; y en otra parte estatuye que las Provincias no pueden armar buques de guerra, ó levantar ejércitos, salvo el caso de invasión exterior, ó de un peligro tan inminente que no admita dilación, dando cuenta luego al Gobierno federal.

Pero á su vez, los gobiernos de provincia tienen el derecho de observar esa distribución, porque de otro modo podía proyectarse impunemente una usurpación, ó alentarse contra las libertades de los Estados.

La capital de Buenos Aires últimamente vio con asombro sus calles, plazas y caminos invadidos por batallones y regimientos de caballería y artillería.

Reinaba en la provincia el orden mas completo, y los respetos debidos al Gobierno de la Nación eran escrupulosamente guardados.

Las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el de la Provincia, aun que melindrosas en esos momentos, tenían por nuestras leyes un juez que las resolviese.

¿No era nada de esto si no la posibilidad de una guerra exterior?

Entonces parecía que el campamento debía ser al pie de la Cordillera.

Esto mismo no era todo.

Junto con la aparición de un ejército en nuestras calles, veíamos formarse otros en las demás provincias sin oposición del gobierno nacional.

Veíase además que las armas del parque eran distribuidas en todas partes, menos en Buenos Aires.

El pueblo, en presencia de estos hechos estraños, comenzó á armarse sin estrépito ni propósitos sediciosos, y fundo, con el permiso de las autoridades locales, asociaciones de tiro.

Pero poco después, aumentando los temores, sintió la necesidad de oponer un ejército de ciudadanos á otro de línea, y motu proprio se organizó en compañías y batallones.

El Gobierno de la Provincia, participando de los mismos recelos, y creciendo por horas el peligro, sintió por su parte la necesidad de cubrir con su éjida las asociaciones así organizadas, que por el mismo hecho pasaron á revestir el carácter de milicia en forma.

Entonces, el Gobierno de la Nación para disolver en Buenos Aires estos cuerpos imajinó prohibir aparentemente en toda la estensión de la República las reuniones de fuerzas armadas, que no fueran las del Ejército nacional (decreto de 13 de Febrero.)

Y para fundar esta resolución estrema, decía que el decreto de llevar armas era individual por su naturaleza:

Que siendo los individuos armados ciudadanos argentinos, eran necesariamente guardias nacionales, á los que estaba prohibido armarse y reunirse motu propio;

Que al rededor del Congreso no debían aparecer otras armas que las que éste podía aumentar, disminuir, ó suprimir totalmente con su voto (Manifiesto de la misma fecha.)

Es indudable que llamada al servicio la guardia nacional de la República, los voluntarios tendrían que dejar sus puestos en las asociaciones, para concurrir á sus cuerpos respectivos.

Mas en caso de no hacerlo, ó de abusar de la autorización especial conferida, sería siempre el poder municipal ó provincial el único competente para corregir ó contener el abuso. El poder nacional carecía completamente de jurisdicción, y no podía intervenir, sino cuando la paz pública resultase perturbada, al solo objeto de restablecerla por medidas de guerra.

En materia de armas, la Constitución misma impone espresamente á los ciudadanos el deber de usarlas y cargarlas en defensa del país, contra sus enemigos exteriores como interiores; y por la disposición general, según la cual los derechos enumerados espresamente no escluyen los no enumerados, porque nacen de la soberanía del pueblo y de forma republicana de gobierno, les confiere implícitamente el derecho de usarlas siempre con los mismos fines.

Así, en Estados Unidos este derecho se considera tan importante que hay muchos municipios que proveen armas á los que no pueden adquirirlas.

Las leyes del Congreso en fin, pueden aumentar, disminuir ó suprimir totalmente con su voto las fuerzas del ejército, pero solo tienen jurisdicción concurrente respecto de la milicia, y no pueden por lo tanto reducirla ni suprimirla arbitrariamente.

Sostenido por estas consideraciones, el Gobierno de la Provincia resolvió desconocer el decreto, negándose á disolver los cuerpos voluntarios, como en 1867 se negó al Presidente de Estados Unidos la facultad que también se atribuía en disolver los de Columbia.

El Gobierno de Buenos Aires espera que su conducta en esta emergencia será aprobada por V. H., y afirma que los ciudadanos que se armaron entonces han merecido bien de la patria.

La milicia, dice Story, es la natural defensa en las insurrecciones domésticas, insurrecciones de poder, ó invasiones estranjeras.

Las milicias nunca se reúnen bajo títulos subrepticios, y en fraude de la ley, como decía el Manifiesto.

La bandera que en tales casos alzan, no es propiedad esclusiva del ejército.

Esa bandera propiamente es de la Nación, y de las provincias, del pueblo argentino, del Estado como del último de sus hijos, y por eso se enarbola en todos los edificios públicos donde hay una autoridad nacional ó provincial.

Lejos de ser propiedad del ejército, esa bandera es puesta, al contrario, por el pueblo en manos del ejército para su defensa, y no para su opresión.

La movilización de guardia nacional no es tampoco atribución esclusiva del Gobierno de la Nación.

- 15 -

En casos urjentes, ó receso de la Legilstura, puede hacerla también el Poder Ejecutivo de cada provincia, y en todo tiempo los dos poderes, Ejecutivo y Legislativo, de acuerdo.

Pocas materias, señores Senadores y Diputados, deben ser hoy mas dignas de vuestra atención.

Es mi convicción mas profunda que conviene colocar actualmente la guardia nacional en situación de preservar todo el tiempo la paz dentro de los límites de la Provincia, sin necesidad de solicitar el concurso del Gobierno Federal, ó de las otras provincias.

La guardia nacional, por nuestras tradiciones, es una institución permanente, cuya organización é instrucción importa continuarla aun en tiempo de paz, reglamentándola por la Provincia.

Nada sería mas peligroso, acaba de decirlo el Gobierno de New Jersey, en su Mensaje de 13 de Enero, que el permitir la ayuda ó control del Gobierno jeneral en esta materia, fuera de los casos en que la guardia nacional sea convocada por el Presidente, en el modo y bajo las circunstancias previstas en la Constitución.

"Sería el primer paso, agrega, hacia un cambio en nuestra forma de gobierno, que confio será resistido firme y efectivamente si alguna vez se propusiese con seriedad, no olvidando ni un momento la cláusula de la Constitución, que reserva á los Estados respectivamente la elección de los oficiales, y la autoridad de organizar y disciplinar la milicia, de acuerdo con la disciplina prescripta por el Congreso."

Hasta Setiembre de 1879, la guardia nacional de la Capital se mantenía organizada en rejimientos y batallones.

Pero no sucedía lo mismo con la campaña.

El enrolamiento allí se hacía por Partidos, y solo presentaba esa milicia una masa de hombres, anotados en registros especiales, con el nombre de guardia nacional, pero sin organización alguna.

El Poder Ejecutivo creyó de su deber no dejar las cosas en un estado tan irregular y dictó la disposición conveniente (Decreto de Setiembre 2 de 1879) para dar á esta parte importante de la guardia nacional la organización de que carecía, dividiéndola en doce circunscripciones, y haciendo de toda ella veintidós batallones de infantería y cincuenta y tres rejimientos de caballería.

Este Decreto fue acompañado de otros que creaban una Comandancia y un Estado Mayor de la guardia nacional de la Capital, y nombraba Gefes de circunscripción, de rejimiento y de batallones.

Todas estas disposiciones, cuya intención fue mal interpretada por el Exmo. Gobierno de la Nación, produjeron entre uno y otro Gobierno la discusión de que se da cuenta documentada en la Memoria respectiva.

El Gobierno de la Provincia dejó en pie su disposición.

Actualmente, la guardia nacional de la campaña tiene como la de la ciudad completa su organización, y arreglados sus rejimientos, batallones, escuadrones, Compañías y Oficialidad correspondiente.

Desde la orden de disolver los Cuerpos Voluntarios la Inspección de la Nación, por orden superior, sin duda, dejó también de entregar el Santo.

Este acto inmerecido de desconfianza, que dura todavía, puede traer, el día menos pensado consecuencias fatales en una plaza donde están acuarteladas fuerzas

nacionales y provinciales, que fuesen llamadas al servicio de las calles á un mismo tiempo, en las horas de la noche.

...En el Mensaje anterior manifesté que el Gobierno de la Provincia no había sido oído ni invitado para nada en la venta que el Gobierno de la Nación hacia de las tierras, cuyo valor le fue acordado por ley de Octubre 8 de 1878.

Las consecuencias de ese proceder irregular comienzan á sentirse.

Según nota del Departamento de Ingenieros de la Provincia, entre los terrenos ofrecidos en venta por el Gobierno Nacional figuran unos que han sido enagenados por esta Provincia, y otros que la misma considera suyos, y no forman parte de la zona cuyo valor cedió.

La confusión ha venido de que la ley igual de Córdoba no fijaba el límite oriental de los terrenos cedidos por ella, y consultado su Gobierno sobre el particular por el de la Nación, contestó que ese límite se estendía hasta el meridiano que pasa por el central, corriendo en seguida hacia el Sud hasta el paralelo de los 35°.

La Provincia de Córdoba no ha podido hacer cesión de terrenos cuya propiedad le cuestiona Buenos Aires, tanto mas cuanto que el límite que ha indicado, se separa mucho de la dirección general del Río V, que es la que hasta ahora limitaba su jurisdicción.

El Gobierno de la Provincia se prepara á reclamar oportunamente esas tierras de quien quiera que las posea.

Las obras del Riachuelo están reducidas á su conservación.

Las Cámaras tienen en sus Comisiones un proyecto del Ejecutivo, arbitrando los recursos para su continuación por el Estado.

Tienen además la propuesta de una empresa particular.

Es urjente optar por cualquiera de estos sistemas.

Las obras del Riachuelo consisten en dragar perpetuamente arenas movedizas, con grandes provechos, pero también con grandes costos.

... Yo debo limitarme aquí á esponer los recursos y el estado de los trabajos.

La ley de Febrero de 1879 autorizó á gastar en las obras propuestas por la Comisión, 28 millones de pesos, destinando á este objeto, las sumas con que quisiera concurrir el Gobierno Nacional: el saldo del empréstito de 1870; el producido del puerto y muelles: y el valor de los terrenos del malecón.

El Gobierno Nacional decretó últimamente 100 mil fuertes, que aun no ha entregado.

El saldo del empréstito de 1870 está consumido.

Los terrenos del malecón han sido ofrecidos en compra, y V. H. tiene en sus manos sin resolver la propuesta.

De los fondos, pues, señalados especialmente, solo queda aplicable á las obras desde el 1º de Enero de 1880 el producido del puerto y muelles, apenas bastante para su conservación.

La Comisión en su memoria enumera entre los recursos, los dineros gastados en el dragado del canal antiguo de entrada, y pide su devolución; pero empleados en la obra misma, esta pretensión carece de fundamento.

El año de 1878, con los tres y medio millones que destinó á estas obras la ley de 9 de Mayo, se trabajo la desviación provisoria del arroyo Maciel, la estracción del vapor

Pintos, el ensanche y profundización del canal de entrada, y la canalización del interior del Riachuelo.

En 1879, no habiendo recibido la Comisión, de la ley de 4 de Febrero, sino la suma de 2.910.061 pesos moneda corriente, fue forzoso desde mediados de él, hacer cesar los trabajos de ensanche en la parte inferior de la Vuelta de Rocha.

En Diciembre la Comisión no tenía en cartera sino 182.757 pesos moneda corriente y 1.718 fuertes en poder de Torromé en Inglaterra.

Todas las obras ejecutadas hasta ahora son:

9000 metros de muelles de defensa.

Un canal de 6600 metros de lonjitud, de los cuales 4000 son desde el Riachuelo al Río de la Plata, hasta la profundidad natura de este de 12 pies, con un anchura variable de 60 á 70 metros, y una profundidad también variable de 11 y medio á 14 pies; y los 2100 restantes en el interior del Riachuelo con una anchura variable de 25 á 78 metros y profundidad de 11 á 13 pies, en aguas bajas ordinarias.

Los gastos incluyendo los trabajos antiguos, ascienden á la suma de 19 millones 655.325 pesos moneda corriente; y para concluir las obras con una profundidad de 21 pies que es la máxima utilizable en el Río de Plata de Montevideo á Buenos Aires, y por consiguiente el límite mayor fijado por la naturaleza, la Comisión dice que necesitaría la suma de 60 millones mas.

En la continuación de las obras de salubrificación no se ha dado un solo paso.

La segunda serie del empréstito destinado á este objeto no ha podido colocarse.

En este asunto, se reproduce el problema del Puerto del Riachuelo; ó las obras se terminan con los dineros del Estado, ó se entregan á una empresa particular.

Lo que no es posible es continuar la paralización actual.

No es posible creer, como dice la Comisión, que cuando por todos lados se busca la disminución de las cargas que pesan sobre el pueblo, no se eche mano del medio mas poderoso que existe para disminuir los impuestos de una suma anual de 30 millones de pesos moneda corriente.

Todas las dificultades previas están allanadas ya.

El contrato celebrado con los constructores Newman, Medici y Ca. que era un obstáculo para encontrar recursos, está rescindido.

Por resolución de 1878 quedó determinado que las materias provenientes de las cloacas serán arrojadas al Río de la Plata, del otro lado de Quilmes, á una distancia tal que las corrientes las llevarán directamente al mar.

Se ha dado principio á la preparación de los planos y dibujos para la construcción de las máquinas impelentes de esos residuos, á establecerse en la terminación de la cloaca maestra.

Falta solo ordenar su construcción desde luego, pues será la parte de las obras que mas tiempo requiera, no siendo posible utilizar las cloacas, en tanto que aquellas no se hallen prontas para funcionar.

La sección de las nuevas obras de aguas corrientes que se halla en explotación, y de que son parte el túnel de toma, los dos depósitos de asiento, y las máquinas que arrojan el agua del túnel de toma á los depósitos, han marchado con toda regularidad, y prestado servicios de consideración, evitando que la falta de agua no se haga notar sino en determinados días y por un corto número de horas.

La marcha ascendente y no interrumpida de estas obras, ha sido confirmada durante el año que acaba de transcurrir.

El aumento de utilidades en 1879 sobre 1878, ha sido de \$ m/c 796.886.

El producido bruto ha ascendido á cinco millones 698.979, y los gastos han importado 1.921.788, quedando un producto líquido de tres millones 777.191.

Los mismos gastos de 1879 con relación á los de 1878 han disminuido en 98.927 $\,$ m/c.

Tengo la satisfacción de anunciaros que la hacienda se encuentra próspera.

Por primera vez desde muchos años atrás, la administración ha podido acudir á los gastos con sus recursos propios.

El crédito tanto interno como externo ha sido atendido de preferencia, y el P. E. ha conseguido ver coronados sus esfuerzos. La confianza que no existía al principio, ha podido ser utilizada en el año anterior por valor de 65 millones.

La recaudación de las rentas en el mismo año ha superado toda esperanza, pues percibiéndose próximamente 148 millones 500 mil pesos, no se han perdido sino 24.700 \$.

Este aumento sobre la ley del presupuesto para 1879, que estimaba los gastos y los recursos en 131 millones 900 mil pesos, se debe principalmente al mayor producido de las tierras.

Habríamos tenido en consecuencia un buen sobrante, pero la suma de 131 millones posteriormente se elevó por leyes especiales á 145; y el sobrante entonces solo ha alcanzado á tres millones más ó menos.

Dentro de estos límites, todo está pagado, menos cuatro millones y medio de bonos municipales, que figurando en el presupuesto de la corporación, una ley especial autorizó posteriormente á cubrirlos de rentas jenerales hasta la suma de seis millones.

V. H. se halla en el caso de asignar los recursos bastantes para hacer completo este servicio.

En el mismo año hemos presenciado la valorización gradual de nuestra moneda, debido á los esfuerzos de su Directorio, y á la inquebrantable voluntad del Gobierno de no poner á contribución los dineros del Banco.

La importancia que este hecho ha tenido para el comercio no se oculta á nadie, y está bien descripta en la respectiva Memoria.

Delante de estos resultados debo limitarme aquí á observar cuan preferible ha sido mantener los nuevos impuestos, á hacer uso del papel moneda, lo cual habría producido trastornos económicos, y con ellos la pobreza del pueblo, por el encarecimiento de la vida; ó nos habría obligado á recargar las fuerzas productivas de la propiedad territorial, que es la piedra angular de las instituciones de la Provincia, el punto de apoyo mas sólido, y el recurso supremo del Gobierno en los días de crisis.

Pende de V. H. la reorganización del Banco de la Provincia, cuya falta es tan sentida.

Llenando vuestros deseos, el P. E. os remitió un proyecto de carta orgánica en Junio del año anterior, el que todavía está á vuestro estudio.

El Banco Hipotecario reclama hace años la atención de los Poderes Públicos, para libertarse de la situación que la época pasada le ha creado, y V. H. está en el caso de atenderlo.

- 19 -

El mes de Diciembre (1879) feneció, sin que las Cámaras hubiesen sancionado el presupuesto general.

Es fácil calcular el desorden que su falta habría producido en la administración.

El P. E. alzándose contra hostilidad tan insensata, ordenó por sí mismo la continuación del vigente hasta esa fecha; y las dificultades del momento quedaron salvadas.

Las mismas Cámaras no sancionaron el presupuesto de gastos, sino en el mes de Enero del corriente.

Encontrándolo deficiente, el P. E. se vio forzado á vetarlo.

Las razones se espusieron largamente en la nota correspondiente, y no es el caso aquí de reproducirlas.

Basta deciros que ese presupuesto fijaba los gastos en 122 millones, con recursos para 131; y no solo exageraba estos en 24 millones, sino que el verdadero, que llamaré oculto, subía realmente á 154, dejando un déficit de 47 millones.

A nadie escapa que semejante presupuesto echaba por tierra el fruto de dos años de labor, y representaba para este, una amenaza á los dineros del Banco, ó nuevos empréstitos.

Los propósitos de las Cámaras que han terminado, se revelaron por dos hechos mas, dignos de mención.

En cuatro meses no se ocuparon del veto, y hoy mismo que se han retirado, no dejan sancionadas todas las leyes de impuestos.

Urje normalizar tan estraña situación.

...La oficina de estadística haciendo el cálculo de la población por la diferencia entre los nacimientos y las defunciones, desde el primer censo, y agregándole la diferencia á favor de la inmigración, ha obtenido una población para la Provincia el 31 de Diciembre del año anterior, de 828.178 habitantes.

En consecuencia, esta oficina cree poder apreciar sin error que la Provincia en esa fecha contaba con una población de 800.000.

En cuanto á la población de la Capital, la misma oficina, después de cálculos semejantes, la estima el mismo 31 de Diciembre, en 248.710 habitantes.

...Me es imposible, señores SS. y DD. poner término á este Mensage, sin llamar vuestra atención sobre la situación general del país en relación con la de la provincia.

Su gravedad sírvame de escusa.

El manifiesto presidencial, que acompañó al decreto prohibiendo en toda la estensión de la República las reuniones de ciudadanos armados, decía:

"La acción del gobierno actual no contrariará ningún movimiento de la opinión. Buscaré por primera vez el nombre de mi sucesor en la ley que lo proclame, á fin de entregarle el mando en paz."

No comprometeré la majestad de estas declaraciones, haciendo el génesis de una candidatura oficial que uso y abuso como propios de los elementos militares de la Nación.

Aunque grandes estos escándalos, podían ellos tener lugar sin conocimiento del Exmo. Sr. Presidente.

Pero las últimas sesiones del Congreso anterior vieron entrar á uno de sus Ministros, que tomando la palabra "en honor de la verdad, de la virtud de la justicia"- "para salvar el país de la trampa en que había caído", esclamo con la franqueza de la hora suprema:

"Es cierto.

"Hay una liga de Gobernadores.

"La liga de gobernadores sigue interviniendo hasta este momento.

"Tengo las manos llenas de verdades."

Leyendo en seguida un telegrama del Gobernador de Córdoba, que decía "las amenazas de Sarmiento detuvieron á Salta, y por el momento perdemos una provincia"; y otro del Ministro de Guerra, en que se ofrecían armas nacionales, si pudieran transportarse escondidas por el ferro-carril.

Desde entonces, la verdad podía decirse conquistada oficialmente, la luz irradiaba de las rejiones oficiales mismas por el órgano de uno de sus Ministros mas espectables.

Era imposible no ver y no oír.

Desde entonces había derecho de esperar resoluciones emanadas de la autoridad suprema de la nación que llevasen la confianza á los espíritus; y sin embargo, el pueblo no presenció sino la salida del Ministro, que hizo esas tremendas revelaciones.

Los procederes reprobados, la injerencia indebida del ejercicito en las provincias, la estracción de armas para esos gobernadores fulminados, los preparativos militares de todo jénero hechos desde Buenos Aires, siguieron como siempre.

La situación de la provincia lejos de mejorar ha revestido con estos hechos continuados, caracteres alarmantes de todos lados.

Estamos en nuestra casa, sin la confianza que conduce á la paz, y á nuestra alrededor con poderes armados por los mismos jenios del mal que han creado aquella.

Señores SS. y DD.

Vosotros sabéis como yo la verdad de las cosas, pero es necesario que lo sepan también los adversarios.

La solución de la cuestión presidencial no será impuesta por la fuerza al pueblo de Buenos Aires.

Digan lo que quieran los que en medio de estas dificultades se han puesto cual los niños á hablar precipitadamente de la capital, como de una solución.

La capital no puede improvisarse, y por mucho tiempo aún tendrá que gobernar desde Buenos Aires aquel que resulte electo.

Una nueva Confederación, sin Buenos Aires y Corrientes, es mas imposible hoy que lo que fue en otro tiempo la que se fundó sin Buenos Aires.

Dejemos á los soberbios despreciarnos: los débiles, los oprimidos de toda la República están con nosotros.

En esta situación, el patriotismo aconseja una transacción, la necesidad la impone, los hombres ó partidos que la resistiesen serían muy culpables.

Pero ordenarla no está en nuestra mano y mientras tanto, es preciso estar prontos para todo.

Es menester salvar nuestros derechos, salvando al mismo tiempo la unión nacional, y solo Buenos Aires tiene los medios, delante de la gran conspiración.

He aquí todo mi pensamiento: ahora espero vuestra palabra.

Mayo 1°.

C. TEJEDOR.

Mensaje del Gobernador de la Provincia a la Honorable Asamblea Legislativa. Buenos Aires, 1º de Mayo de 1880. Buenos Aires, Imprenta de Martín Biedma. 1880, págs. 3 – 16, 22 – 23, 28, 29 – 35, 46, 56 – 59.

Ley 1.327 (Provincia de Buenos Aires): Autorizando al P. E. para invertir 50.000.000 \$ m/c. en la renovación del equipo y Armamento de la Policía de la Ciudad y Campaña y demás fuerzas de la Provincia.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1880.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el proyecto de Ley sancionado definitivamente por el Senado en sesión de hoy, autorizando al P. E. invertir cincuenta millones de pesos moneda corriente en la renovación del equipo y armamento de la Policía de la Ciudad y Campaña y demás fuerzas de la Provincia.

Saludo á V. E. con toda consideración.

JOSÉ MARÍA MORENO.

Carlos D'Amico

Secretario.

El Senado y Cámara de DD.

Art. 1º Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de cincuenta millones de pesos m/c. en la renovación del equipo y armamento de las Policías de la Ciudad y Campaña y demás fuerzas de la Provincia.

Art. 2º Queda comprendida en el Art. Anterior, la autorización para hacer los gastos necesarios en el equipo y armamento de la Guardia Nacional, cuando el P. E. resuelva convocarla á ejercicios doctrinales.

Art. 3º A los efectos del artículo anterior el P. E. podrá hacer uso del crédito hasta la mencionada suma de cincuenta millones de pesos m/c. afectando al pago de las obligaciones que contraiga, las rentas generales de la Provincia.

Art. 4º El P. E. dará cuenta oportunamente del uso que hiciese de la presente Ley.

Art. 5° Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta.

JOSÉ MARÍA MORENO *Carlos D'Amico* Secretario del Senado

CEFERINO ARAUJO *J. M. Jordan (hijo)*.
Secretario de la C. de DD.

Mayo 10 de 1880.

Cúmplase, comuniquese y dese al R. O.

TEJEDOR. F. L. BALBIN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, págs. 179 – 180.

Resolución del Poder Ejecutivo usando del crédito de 50.000.000, que le fue acordado por la Legislatura. (Provincia de Buenos Aires).

DECRETO

Buenos Aires, Mayo 11 de 1880.

Estando autorizado el P. E. por la ley de fecha 10 del corriente parar hacer uso del crédito hasta la suma de Cincuenta millones de pesos moneda corriente, y conviniendo evitar el uso de dineros del Banco, el P. E. resuelve:

Emitir Bonos del Tesoro con ocho por ciento de interés y una amortización mínima de diez por ciento anual, cuyo servicio deberá hacerse trimestralmente.

La amortización de dichos Bonos se hará por licitación y sobre las sumas que existan en circulación, reservándose el Gobierno el derecho de amortizar una cantidad mayor que el diez por ciento fijado.

Comisionar al Banco de la Provincia para hacer el servicio de los intereses y amortizaciones, afectándose especialmente á ese objeto el monto de la partida que figura en el cálculo de recursos bajo el título de "Réditos Judiciales" desde el primero de Junio en adelante.

Comuníquese al Banco de la Provincia, á la Contaduría, publíquese é insértese en el R. O.

TEJEDOR F. L. BALBIN

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, págs. 191 – 192.

Mensaje del Presidente de la República Nicolás Avellaneda, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en Mayo de 1880.

SEÑORES SENADORES:

SEÑORES DIPUTADOS:

Vengo por última vez a daros cuenta del estado de la Nación en desempeño de mis funciones constitucionales.

Es evidente que hay actualmente mayor industria, mayor riqueza, mayor suma de libertad, mayor trabajo y mayor acopio de luces que en otro día cualquiera de nuestra historia; y afirmo estos hechos, sin atribuirlos á un hombre ni á una seria de hombres, sino a la acción colectiva de la Nación entera. Tácale también á ella preservar tan grandes bienes, manteniendo la paz y el funcionamiento de sus instituciones libres. Los

pueblos no tienen otros medios de progreso sino su propia acción, inteligente y reparadora, aplicada al desarrollo de sus destinos.

...COMERCIO

Nuestro movimiento comercial se haya representado por las siguientes cantidades:

Importación—Cuarenta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil pesos.

Exportación —Cuarenta y siete millones setecientos sesenta y cinco mil pesos.

El balance se haya por lo tanto en nuestro favor, y en cuanto sus cifras representan una situación económica, podemos afirmar que nuestros productos son superiores a los consumos. El capital nacional se agranda.

La exportación ha aumentado en once millones cuatrocientos cincuenta y dos mil pesos sobre la de 1878. La importación es también superior á la de ese año en dos millones quinientos mil pesos. Cifras como estas no requieren comentarios.

...HACIENDA

La renta nacional ha subido en 1879 a veintiún millones de pesos fuertes, siendo esta cantidad la mayor obtenida desde la fundación del gobierno y habiendo superado en más de dos millones y medio á la de 1878.

Los factores principales de nuestra renta siguen siendo siempre los derechos aduaneros de importación y de exportación-y en el año de que hoy cuenta, lo han sido en la proporción siguiente:

Derechos de importación-Doce millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos.

Derechos de exportación-Dos millones ochocientos ochenta y siete mil pesos.

Los gastos votados para 1879 ascendían á la cantidad de veinticuatro millones cuatrocientos mil pesos, habiéndose invertido solamente veintidos millones, entre los que se cuentan los extraordinarios, que se imputan a la ley del Río Negro, y á las otras leyes especiales que el Honorable Congreso conoce.

Con la renta ha subido igualmente nuestro crédito, tanto en el exterior como en el interior, y los fondos nacionales alcanzan hoy en la Bolsa de Buenos Aires como en la de Londres su mayor cotización. Queda así cumplido el programa que os propuse en medio de los rigores de la crisis y que consistía en mantener el crédito de la Nación, y en fijar al inmigrante sobre el suelo, á fin de poner a nuestro servicio los dos grandes agentes de reparación, que concluirán siempre por vencer los males transitorios de una situación económica.

El billete de tesorería que circulaba ahora dos años al sesenta por ciento, se cotiza hoy al ochenta y uno.

Nuestra deuda exterior, después de haber sido pagados los vencimientos de Marzo último, quedó reducida a la cantidad de treinta y cuatro millones quinientos mil pesos. Podemos, por lo tanto, cubrirla con dieciocho meses de nuestra renta normal.

Nuestro crédito no solamente se ha consolidado, sino que se extiende por toda la Europa. Los bonos argentinos se cotizan desde el principio de este año en la Bolsa de París, y nos hemos puesto de este modo en comunicación con el capital francés para todas las operaciones de crédito.

Si la paz se mantiene, si conseguimos atravesar con buen éxito este año de prueba, el capital que ya se ofrece y que sólo se detiene contenido por temores del momento, afluirá de todas partes sobre nuestro país.

...INMIGRACION Y COLONIZACION

En 1879 han entrado cincuenta mil doscientos cinco inmigrantes, conducidos por doscientos cuarenta y seis buques á vapor. Tenemos así un exceso de catorce mil trescientos veintinueve inmigrantes sobre los del año anterior, y de veintiún mil sobre los de 1877. Puede ya fijarse con cierta seguridad la cifra de la inmigración en el año presente, y no es aventurado decir que recibiremos más de sesenta mil inmigrantes. Todo depende de la paz, para que la inmigración continúe desenvolviendo su movimiento ascendente.

No es solamente el número de inmigrantes lo que debe llamar nuestra atención. El problema de la inmigración se compone de dos términos igualmente esenciales. No basta atraer al inmigrante. Es necesario radicarlo en el suelo y darle la tierra ó el trabajo, á los que pueda deber su subsistencia y prosperidad. El problema de la inmigración no se hallaba así resuelto, cuando el inmigrante arribaba en grandes muchedumbres y se detenía parásito en la ciudad de su desembarco, ocasionando hasta peligros para la salud pública.

Podemos decir que este segundo término del problema se haya hoy considerablemente avanzado para su solución-por la ley protectora de 1876 que no abandona al inmigrante hasta dejarlo establecido-por los trabajos incesantes de la Comisaría, que durante los últimos años lo ha introducido por todo el territorio de la República-por la fundación de las nuevas colonias-y por el incremento de población dado a las antiguas. En el año pasado han llegado á veces seis o siete mil inmigrantes, sin que se notara siguiera su tránsito por las calles de esta ciudad.

Aproximemos ahora algunas cifras. En los seis años transcurridos de 1874 a 1880, han entrado al país doscientos y ocho mil quinientos cuatro inmigrantes. Durante este mismo intervalo de tiempo, la Nación ha invertido la cantidad de un millón novecientos treinta y cinco mil pesos fuertes en los gastos de propaganda en Europa, en la internación de los inmigrantes, en la fundación de colonias y en los adelantos hechos á los colonos y que estos deben devolver, según los términos de la ley. Así el gasto ha sido mínimo y el provecho grande, puesto que se calcula que estos doscientos sesenta y ocho mil inmigrantes, dan cuando menos a la renta el rendimiento de un millón anual, sin tomar en cuenta el incremento de la fortuna pública y que se haya representado por muchos millones.

No hay así otro gasto más prodigiosamente reproductivo-y como lo dicho en otra ocasión, deben reputarse afortunados en el mundo los países que están destinados á recibir inmigración y que pueden acrecentarla con ligeros esfuerzos pecuniarios.

...GUERRA

Después que nuestro ejército ocupó las márgenes del Río Negro la seguridad de los territorios conquistados es completo, y los hacendados de esta provincia han trasladado a ellos por millares sus ganados, á fin de que escaparan á la epidemia y seca que se hacían sentir en los campos del sur. Quedan aún las casas tribus de indios que existen entre el Neuquén y el Limay, y fue últimamente organizada contra ellas una expedición bajo el mando del comandante Ortega.

Las fuerzas expedicionarias recorrieron el territorio comprendido entre los ríos Neuquén y Agrio y la cumbre de las cordilleras, dispersando algunas tribus, apoderándose de sus ganados y haciendo muchos prisioneros, entre los que se encuentra Purrán, el más terrible de sus caciques.

Una nueva expedición se prepara, provista con mayores medios de movilidad y de acción-y el Coronel Villegas nos enviará pronto su parte datado desde el Limay, anunciando que la tribus se hallan dispersas, que las fronteras interiores han desaparecido-y que el hecho capital de los últimos tiempos, la supresión ó sometimiento del indio en la Pampa y en la Patagonia, queda concluido.

Debo también haceros saber que el coronel Obligado conduce en este momento una expedición contra los indios del Chaco, para dar seguridad completa a sus nuevas poblaciones.

Un decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, ha ordenado el licenciamiento de los indios amigos que existían en las diversas fronteras, perpetuando su organización en tribus y gravando al erario con inversiones considerables.

...Llega el momento de dar cuenta al Honorable Congreso del uso que ha hecho el Poder Ejecutivo de la autorización que le confirió la ley de 5 de Octubre de 1878 para invertir hasta la cantidad de un millón seiscientos mil pesos fuertes en la traslación de las fronteras militares de la República sobre el margen del Río Negro; y es altamente satisfactorio para mí poder afirmar que se han realizado muy raras operaciones militares de tanta importancia y con tan pocos sacrificios.

De la suma votada han sido invertidos hasta el 31 de marzo último, un millón doscientos catorce mil pesos, hallándose incluidos en esta cifra todos los servicios relativos á la traslación de la frontera-desde las primeras expediciones que prepararon la campaña general sobre la Pampa, adquisición de caballadas, medios de transporte, equipo, reconocimientos facultativos, fundación de pueblos y colonias, construcción de campamentos y hospitales, exploraciones fluviales y compra de buques con este objetobasta las últimas expediciones llevadas al sur del Neuquén y los preparativos de la que el Poder Ejecutivo se dispone á realizar sobre la vasta zona comprendida entre los ríos Neuquén y Limay hasta los Andes.

Si se tiene presente que la suscripción de tierras públicas ha producido setecientos trece mil ochocientos sesenta y siete pesos hasta el 31 de Diciembre último, resulta que las rentas ordinarias sólo han contribuido con quinientos mil pesos á la realización de todas las operaciones referidas.

Basta la enunciación de esta cifra al lado de la magnitud de la empresa llevada á feliz término, para dejar comprobada la economía con que ha procedido el Poder Ejecutivo.

...INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Hay siete mil ciento doce alumnos educándose en los establecimientos de instrucción que la Nación costea y dirige directamente. Se sabe además que todas las provincias reciben subvenciones más ó menos cuantiosas para el sostén de sus escuelas, y puede por lo tanto decirse que la acción del Gobierno Nacional concurre á la educación de pueblo bajo todas sus formas.

...SEÑORES SENADORES:

SEÑORES DIPUTADOS:

Acabo de presentaros en un cuadro breve la situación de la Nación, con la verdad en el fondo, con sencillez en la forma, y agrupando sistemáticamente los números, cuando podían ellos representar los hechos, para evitar de este modo exposiciones ó comentarios. Pero hay además consecuencias que se desprenden naturalmente de los relatos anteriores, o desenvolvimientos próximos que no pueden retardar sus manifestaciones.

Permitidme indicar algunos.

Los países como el nuestro, exportadores de materias primas, cuya demanda es siempre creciente en el mundo, no tienen otro límite en su comercio, que la propia capacidad para multiplicar sus productos. Ahora bien, es difícil expresar con números cuando se haya agrandado esta para nosotros, cuando nuestra industria pastoril entra á explotar con seguridad el vastísimo territorio que acaba de serle entregado, aunque no aplique como capital reproductivo sino lo que antes perdía cada año por las depredaciones de los salvajes.

Después de la conquista del desierto, nuestro ejército debe descender de su altísima cifra de nueve mil hombres á la de cinco mil-y esta reducción, exenta hoy de dificultades, nos dejará expeditos recursos para sustituir en diez años los grandes caminos carreteros por otras tantas vías férreas. Los costosos racionamientos suministrados á los indios amigos están suprimidos, y si poséis las cantidades que con este objeto señalaba el presupuesto, á las disposiciones del comisario de inmigración, este funcionario toma sobre si el compromiso de presentaros en cinco años el Chaco poblado por cien mil habitantes, viviendo al amparo de una industria floreciente.

Así el progreso se haya contenido en nuestro desarrollo normal, como una consecuencia inevitable tras los hechos establecidos, ó como el crecimiento de la vida para el germen ya fecundado;-y solo pueden interrumpirlo actos anormales, irregulares y violentos. Esta es la obra de las presentes generaciones y de los tres gobiernos nacionales que se han sucedido, abarcando con sus actos la unidad de la patria, promoviendo sus adelantos con consagración constante,-y que si cometieron errores, no cometieron jamás el criminal de suscitar antagonismos entre los pueblos,-y que si padecieron debilidades, no tuvieron la única irreparable, la que desespera, abandonando el timón y entregando la nave á la suerte de los naufragios. La prosecución del Ferro Carril Central, la formación de la escuadra, la conquista de la Pampa y la salvación del crédito, son actos de noble valentía que fueron ejecutados en medio de las situaciones más pavorosas.

No expongo ni encarezco nuestros adelantos, sino para ponerlos al abrigo de la previsión común. Fácil es segregar pueblos promoviendo discordias;-y hemos visto más de una vez en esta América suscitarse grandes guerras, sobre todo civiles, por motivos pequeños. Acaba de pasar por nuestros ojos el triste ejemplo de López Jordán, arrastrando con un sentimiento falso á millares de hombres, y conduciéndolos á los campos de batalla, para ser las víctimas ó los mártires de una causa que, aun triunfante, no habría sido jamás afortunada.

Todo esto es fácil. Lo que cuesta es constituir una Nación y fundar su gobierno bajo un régimen ordenado y libre. Pero no hay tampoco otra empresa para las dedicaciones del patriotismo;-y después de Rivadavia, solo puede llamarse hombre de estado argentino-el que inspira su mente en estos altos propósitos.

SEÑORES SENADORES:

SEÑORES DIPUTADOS:

Voy pronto a terminar el gobierno que me fue conferido por el voto de los pueblos. Pienso que no puede ser juzgado con equidad, sino cuando se tiene presente que nació en medio de la conflagración armada, y que sin embargo, ha sabido mantener la paz, habiendo permanecido cerrado durante cinco años el capítulo de los gastos por disensiones civiles. Nuestra situación exterior ha sido igualmente despejada de peligros, restableciendo la buena inteligencia con la República Oriental, arreglando la más complicada de nuestras cuestiones exteriores y apartando posteriormente la guerra en nuestras controversias con Chile, al mismo tiempo que se sustraía al debate con actos y con palabras nuestro dominio evidente sobre la Patagonia.

No debe tampoco olvidarse que los primeros tres años de este gobierno fueron afligidos por los sufrimientos de una crisis sin ejemplo, y que no obstante, bajo su rudo imperio se terminaron los ferrocarriles y todas las obras públicas pendientes, no con el oro de los empréstitos ya agotados, sino disminuyendo los gastos y oponiendo á las dificultades una decisión invencible.

Espero tranquilo, sin jactancia pero con convicción, los juicios mismos de la opinión contemporánea, cuando esta haya calmado sus pasiones.

SEÑORES SENADORES:

SEÑORES DIPUTADOS:

Volvéis al desempeño de vuestras funciones y debéis en esta ocasión contraer vuestros esfuerzos al mantenimiento de la paz, para que la trasmisión del mando se verifique como un acto normal de nuestra vida. La autoridad de vuestras leyes reside verdaderamente en la Constitución, pero necesitáis buscar sus inspiraciones en el patriotismo.

Había consignado en este documento la repudiación solemne de las declaraciones subversivas, que se han hecho oír últimamente en el régimen interior de la República;-y solo dejo hoy su mención, sirviendo á los nobles sentimientos de concordia que acaban de ser manifestados por millares de hombres, para decir lo que no podría callar, sin connivencia culpable,-y es que estas declaraciones, en cuanto afectan los derechos de la Nación, no serán ejecutadas, mientras subsista su gobierno.

No hay otro juez sino el Congreso, en las elecciones nacionales que practica el pueblo argentino, en cualquiera de sus provincias, que solo son para este objeto distritos electorales de un Estado.-No son jueces los gobernadores de provincia, y si tuvieran uno, dos ó todos ellos derecho para avocarse al debate electoral, aceptando ó rechazando sus resultados, habrían desaparecido con nuestro régimen de gobierno, las libertades públicas.

Tenéis en vuestras manos todos los medios para que la paz no sea alterada. Solo la Guardia Nacional movilizado y el soldado usa las armas bajo un título legal y público, y esas armas se hayan colgadas en este recinto, al amparo de vuestras facultades constitucionales, que son explicitas. No pueden así moverlas sino vuestras leyes. Ordenad y mandad;-y el Congreso de la Nación será obedecido, dejando conjurado todo peligro.

Vamos entre tanto a solemnizar el Centenario de Rivadavia, el Presidente inmortal, cuya sombra sigue como la de Washington, dirigiendo desde el asiento del gobierno los destinos de su Nación-y a recibir los despojos mortales del Gran Capitán que libertó con su espada tres naciones.

SEÑORES SENADORES:

SEÑORES DIPUTADOS:

Póngome de pie para bendecir el favor de la Providencia que trae delante de nuestros ojos este doble espectáculo;-y bajo los auspicios de nuestras mayores glorias, que son igualmente las glorias excelsas en la historia,-la del que emancipa pueblos para la libertad y la del que los organiza para el bien,-proclamo abiertas vuestras sesiones.

Buenos Aires, Mayo de 1880.-

NICOLÁS AVELLANEDA

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo III 1852 - 1880. Buenos Aires. 1910, págs. 515, 522, 524 – 525, 526 – 527, 530, 531 – 532, 533, 534 – 538.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1879 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1881.

SECCIÓN II.

CUENTAS DIVERSAS

AÑO DE 1880

PARTE I.

CUADRO DE RENTAS

ESTADO COMPARATIVO DE LAS RENTAS GENERALES DE LA NACIÓN EN 1878 CON 1879

RAMOS	1878	1879	AUMENTO	DISMINUCIÓN
Importación	12.033.041 13	12.844.738 16	811.697 03	
Exportación	2.299.575 64	2.887.363 05	587.787 41	
Almacenaje y Eslingaje	305.502 24	332.135 23	26.632 99	
Papel Sellado	451.166 17	512.394 05	61.227 88	
Correos	309.874 29	347.481	37.606 71	
Telégrafos	81.154 43	95.284 95	14.130 52	
Faros	35.563 09	34.383 66		1.179 43
Ferro-Carriles del Estado	445.071 01	(1) 3.495 59		441.575 42
Intereses sobre Fondos Públicos prestados á varias Provincias	29.758 23	10.930 26		18.827 97
Intereses sobre fondos existentes del Empréstitos de Obras Públicas	611.751 92	530.133 92		81.618
Intereses sobre 17.000 acciones del Ferro-Carril Central Argentino	74.664	74.664		
Eventuales y diferencias	1.762.117 10	3.276.202 24	1.514.085 14	
Visita de Sanidad	12.658 61	12.687 33	28 72	
Pesos fuertes	18.451.897 86	20.961.893 44	3.053.196 40	543.200 82
		18.451.897 86	543.200 82	
Aumento en 1879		2.509.995 58	2.509.995 58	

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1880.

J. Llona, 2º Tenedor de Libros.

S. CORTINEZ

F. Uriburu, Secretario

(1) La suma que arroja esta partida corresponde únicamente al producido del Ferro-Carril Primer Entre-Riano, sin que figuren las correspondientes á los Ferro-Carriles Central de Córdoba á Tucumán y de Villa María á Villa Mercedes (Andino) por no haber terminado la verificación y examen de las cuentas según informes de las Oficinas.

Pero tomando como base las cuentas que arroja la Memoria presentada por el Directorio del Ferro-Carril de Tucumán resulta que la entradas ó rendimiento en bruto de esa vía por el año 79 ha sido de \$f. 472.071.98 y los gastos \$f. 248.109.41.

En cuanto al Andino estaba arrendado al señor Rogers y al Gobierno solo le correspondía un 25% del producto bruto.

Según las cuentas presentadas por el año 79, el producto en bruto ha sido de \$f. 116.298.83 de los cuales le han correspondido al Gobierno \$f. 29.074.70 que se han invertido en construcciones y reparaciones.

Corresponde esas sumas resulta lo siguiente:

Entradas		
Ferro-Carril de Tucumán		472.071.98
" "Andino		29.074.70
		501.2146.68
Gastos		
Ferro-Carril de Tucumán	248.109.41	
" "Andino	29.074.70	277.184.11
		\$f. 223.962.57

Los \$f. 501.146.68 deben agregarse á los \$f. 20.961.893.44 que arrojan los cuadros como renta, y entonces esta se eleva á \$f. 21.463.040.12 que debe considerarse como el total de Rentas Generales, pues es probable que las cuentas mencionadas no tengan reparo, al menos en cuento á las entradas.

Los \$f. 277.184.11 de gastos se incluirán oportunamente en la cuenta de inversiones, y se verá la suma á que estas asciendan. Sirva esta nota para esplicación de todos los demás cuadros.

PLAZA.

...ESTADO COMPARATIVO DE LAS RENTAS GENERALES DE LA NACIÓN EN 1878 CON 1879

RAMOS	1878	1879	Aumento	Por ciento	Disminución	Por ciento
Importación	12.033.041 13	12.844.738 16	811.697 03	3.872		
Exportación	2.299.575 64	2.887.363 05	587.787 41	2.804		
Almacenaje y Eslingaje	305.502 24	332.135 23	26.632 99	0.127		
Papel Sellado	451.166 17	512.394 05	61.227 88	0.292		
Correos	309.874 29	347.481	37.606 71	0.179		
Telégrafos	81.154 43	95.284 95	14.130 52	0.067		
Faros	35.563 09	34.383 66			1.179 43	0.005
Ferro-Carriles del Estado	445.071 01	3.495 59			441.575 42	2.106
Intereses sobre Fondos Públicos prestados á varias Provincias	29.758 23	10.930 26			18.827 97	0.090
Intereses sobre fondos existentes del Empréstitos de Obras Públicas	611.751 92	530.133 92			81.618	0.389
Intereses sobre 17.000 acciones del Ferro-Carril Central Argentino	74.664	74.664				
Eventuales y Diferencias	1.762.117 10	3.276.202 24	1.514.085 14	7.223		
Visita de Sanidad	12.658 61	12.687 33	28 72			
Pesos fuertes	18.451.897 86	20.961.893 44	3.053.196 40	14.564	543.200 82	2.590
		18.451.897 86	543.200 82	2.590		
Aumento en 1879		2.509.995 58	2.509.995 58	11.974		

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA IMPORTANCIA DE CADA RAMO DE RENTAS GENERALES EN 1879

RAMOS	Pesos fuertes	Por ciento
Importación	12.397.911 66	59.145
Adicional de Importación	446.826 50	2.132
Almacenaje y Eslingaje	332.135 23	1.584
Exportación	2.476.814 25	11.816
Adicional de Exportación	410.548 80	1.959
Papel Sellado	512.394 05	2.445
Correos	347.481	1.658
Telégrafos	95.284 95	0.455
Faros	34.383 66	0.164
Ferro-Carriles del Estado.	3.495 59	0.017
Intereses sobre Fondos Públicos prestados á varias Provincias	10.930 26	0.052
Intereses sobre fondos existentes del Empréstitos de Obras Públicas	530.133 92	2.529
Intereses sobre 17.000 acciones del Ferro-Carril Central Argentino	74.664	0.356
Eventuales y Diferencias	3.276.202 24	15.629
Visita de Sanidad	12.687 33	0.060
Pesos fuertes	20.961.893 44	100
Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1880.		
J. Llona S. CORTINEZ	F. Uriburu	
2º Tenedor de Libros.	Secretario.	

...ESTADO COMPARATIVO DE LAS RENTAS GENERALES DE LA NACION DESDE 1870 HASTA 1879

RAMOS	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876
Importación	12.092.122 90	10.176.130 35	14.464.827 16	16.516.706 40	12.512.878 85	12.893.532 68	9.577.727 94
Esportación	1.860.083 29	1.582.292 02	2.621.352 65	2.488.513 64	2.303.029 03	2.616.610 29	2.591.834 84
Almacenaje y Eslingaje	365.243 61	417.453 80	504.212 04	544.142 13	473.077 58	527.954 04	382.593 78
Papel Sellado	259.508 69	227.393 78	310.806 24	288.849 64	267.185 46	382.529 19	302.695 30
Correos	116.199 67	114.541 86	137.433 70	158.714 03	174.200 48	214.307 70	226.087 09
Telégrafos			62.226 12	55.273 36	77.930 75	79.553 40	74.957 97
Faros					35.601 73	35.878 98	34.620 07
Ferro-Carriles						98.134 59	52.023 71
Varios ramos	113.412 70	115.333 35		56.852 25	116.620	136.216 40	25.591 47
Eventuales	27.334 04	49.010 16	71.521 76	198.180 42	566.363 41	222.029 51	315.501 27
TOTALES	14.833.904 90	12.682.155 32	18.172.379 67	20.217.231 87	16.526.887 29	17.206.746 84	13.583.633 44

RAMOS	1877	1878	1879
Importación	10.843.360 37	12.033.041 13	12.844.738 16
Esportación	2.324.491 35	2.299.575 64	2.887.363 05
Almacenaje y Exlingaje	303.715 87	305.502 24	332.135 23
Papel Sellado	337.448 31	451.166 17	512.394 05
Correos	273.607 82	309.874 29	347.481
Telégrafos	77.050 65	81.154 43	95.284 95
Faros	29.520 67	35.563 09	34.383 66
Ferro-Carriles	138.901 66	445.071 01	3.495 59
Varios ramos	397.752 29	728.832 76	628.415 51
Eventuales	98.247 98	1.762.117 10	3.276.202 24
TOTALES	14.824.096 97	18.451.897 86	20.961.893 44

...Contaduría General, Marzo 31 de 1880.

J. Llona 2º Tenedor de Libros. S. CORTINEZ

F. Uriburu Secretario.

PARTE II:

CUADROS ESTADÍSTICOS

VALORES DE LA IMPORTACIÓN SEGÚN ADUANAS

(VALORES OFICIALES)

Nota del autor: Del cuadro se extrae la siguiente información: El cuadro completo se encuentra en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1879 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1881. Buenos Aires. Imprenta especial de Obras de El Nacional, Sección II Cuentas Diversas Año de 1880 Parte II – Cuadros Estadísticos pág. 19.

	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1877	1878	1879
	Ps. Fts.									
TOTALES	47.539.948	44.157.258	59.599.143	71.065.199	55.961.177	55.765.627	34.910.290	39.306.032	42.347.460	44.867.903

...VALORES DE LA EXPORTACIÓN SEGÚN ADUANAS

(VALORES OFICIALES)

Nota del autor: Del cuadro se extrae la siguiente información: El cuadro completo se encuentra en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1879 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1881. Buenos Aires. Imprenta especial de Obras de El Nacional. 1881, Sección II Cuentas Diversas Año de 1880 Parte II – Cuadros Estadísticos pág. 21.

	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1877	1878	1879
	Ps. Fts.									
TOTALES	29.248.146	26.155.937	45.744.089	45.869.314	43.104.712	50.331.400	46.535.705	43.325.669	36.313.267	47.765.287

...PARTE III

CUENTA DE INVERSIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

PARA EL

EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO

Desde el 1º de Enero de 1879 á 31 de Marzo de 1880

...DEPARTAMENTO DE HACIENDA

PRESUPUESTO			INVER	RSION	EXEDIDO
Totales	Parciales		Parciales	Totales	EXEDIDO
	603.460 80	Inciso único-DEUDA PÚBLICA Y USO DEL CRÉDITO Ítem 1°-EMPRÉSTITO INGLES DE 1824-1 Intereses sobre los bonos originarios, £ 1.000.000 al 6 %; 2 Amortización al ½%; 3 Intereses sobre los bonos diferidos £ 1.641.000 al 3 %; 4 Amortización al ½%; 5 Comisión á los señores Baring hnos. y Ca. por el pago de los intereses al 1 %; 6 Comisión á los mismos señores sobre la amortización al ½ % £ 305 y gastos £ 300-Las £ 123.660, á \$f. 4-88, por £ 1	603.460 80		

1.045.710 80	4-88 por £ 1	1.045.710	80
	Ítem 3°-EMPRÉSTITO INGLES DE 1871-1 Intereses sobre		
	los Bonos Argentinos de Obras Públicas £ 6.122.400 al 6 %; 2		, ,
	Amortización al 2 ½ %; 3 Comisión á los señores C. de		
	Murrieta y Ca. por el pago de intereses al 1%; 4 Comisión á los		
	mismos señores sobre la amortización al ½ % £ 1.155 y gastos	7	
2.561.677 29	£ 475-Las £ 524.934 á \$f. 4-88 por £ 1	2.561.677	29
	Ítem 4°, DEUDA INTERIOR CONSOLIDADA-1 Renta al		
	6% sobre 3.000.000 de pesos plata, ley 1º de Octubre de 1860;		
	2 Amortización al 2 ½ %; 3 Renta de-		
	5.000.000 \$p. Ley 8 de Octubre de 1864.		
	600.000 " Ley de 3 de Octubre de 1867.		
	1.111.083 " Ley de 6 de Octubre de 1868.		
	1.430.000 " Ley de 16 de Octubre de 1868.		
	<u>458.917</u> " Ley de 6 de Octubre de 1869		
	8.600.000 al 6%; 4 Amortización al 1 %-Los 857.000 pesos		
	plata de 17 en onza, reducidos á \$f. son-5 Renta sobre \$f.		
	6.000.000 al 6 %, Ley de 11 de Octubre de 1869; 6		
	Amortización al 1 %; 7 Renta sobre \$f. 156.000 al 6%, Ley 29		
	de Agosto de 1870, 8 Amortización al 1%; Renta sobre \$f.		
	1.000.000 al 6 %, Ley 2 de Octubre de 1871; 10 Amortización		
	al 1 %; 11 Renta sobre \$f. 120.000 al 6 %; Ley de 19 de Agosto		
	de 1873; 12 Amortización al 1 %, 13 Renta sobre \$f. 150.000 al		
	6 %, Ley 23 de Setiembre de 1873; 14 Amortización al 1 %; 15		
	Renta sobre \$f. 500.000 al 6 %; Ley 20 de Julio de 1875; 16 Amortización al 1 %; 17 Renta sobre \$f. 250.000 al 6 %, Ley		
	29 Setiembre de 1875; 18 Amortización al 1 %; 19 Renta sobre		
• (\$f. 500.000 al 6%, Ley 21 de Octubre 1876; Amortización al		
	1 41. 300.000 at 070, Ley 21 de Octable 1070, Millottización at		I

1.413.908 23	1%	1.413.908 23	
	Ítem 5°-FONDOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE		
	BUENOS AIRES-1 Renta de pesos m/c. 24.000.000 al 6 %		
	sobre la cantidad en circulación, Ley 8 de Junio de 1861	90	
	<u>Capitales</u> <u>Intereses</u>		
	1 ^{er} trimestre 11.409.000 171.000		
	2° " 11.200.000 168.300		
	3° " 11.040.000 165.600		
	4° " 10.860.000 162.900		
55.512	2 Amortización al 3 %; Los pesos m/c 1.387.800 á 25 por \$f. 1.	55.512	
	Ítem 6°-ACCIONES DE PUENTES Y CAMINOS-1 Renta		
	sobre \$f. 1.350.000 al 8 p%; 2 Amortización sobre \$f.		
153.300	1.500.000 al 3 p%	140.600	
	Y Y		
	Ítem 7º-DEUDA ESTRANGERA-1 Para el pago de esta		
81.343 58	deuda	81.343 58	
	Ítem 8°-BILLETES NACIONALIZADOS DEL BANCO DE		
	LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES-1 Renta y		
	amortización, Ley de 25 de Setiembre de 1876 calculada sobre		
1.125.000	\$f. 13.500.000 de renta	1.083.979 54	
	Ítem 9°-BILLETES DE TESORERÍA-1 Renta sobre \$f.		
	5.000.000 al 9 %, Ley 19 de Octubre de 1876; 2 Amortización		
	al 4 %; Renta sobre \$f. 1.000.000 entregados al Banco		
740.000	Nacional al 9 %	326.219 74	

		200.000	Item10-USO DEL CREDITO-1 Para el servicio de intereses y amortizaciones de deudas á cortos plazos	200.000		
ı	7.979.612 70				7.512.411 98	
ı			Exedido Ley 13 de Octubre de 1879 y acuerdo 30 de Marzo			
ı			de 1880			927.102 83

PRESUPUESTO				RESUMEN	INVE	RSION	EXEDIDO
Su	ıma á gastar	RESUMEN		Sumas libradas	Sumas sin gastar		
\$f.	7.979.612 70	INCISO ÚN	IICC	-Deuda Pública y uso del Crédito	7.512.411 98	467.200 72	927.102 83
					-A Y		
\$f.	20.880	INCISO	1°	Ministerio	20.880		
٠٠	13.500	"	2°	Crédito Público	13.500		
"	80.220	"	3°	Contaduría General	80.220		
"	11.940	"	4°	Tesorería General	11.940		
"	42.540	"	5°	Dirección General de Rentas	43.314.23	225.77	
"	12.240	"	6°	Administración General de Sellos y Patentes	9.433 99	2806 01	
"	678.768	"	7°	Administraciones y Receptorías de Rentas	667.958 76	10.806 24	35.421 40
"	8.454 76	"	8°	Pensiones y Jubilaciones	8.326 44	128 32	
"	12.000	"	9°	Edificios Fiscales	11.874 34	125 66	
٠٠	8.400	"	10.	Faros	8.400		
٠٠	24.000	"	11.	Eventuales	24.000		29.692 65
\$f.	919.942 76				898.847 76	14.095	65.114 05

...RESUMEN GENERAL

DE LA

CUENTA DE INVERSIÓN DE 1878

PRESUPUESTO	Suma á gastar	Suma librada	Suma sin gastar
Ministerio del Interior	2.014.793 12	1.747.333 74	267.459 38
" de Relaciones Esteriores	105.480	104.870 99	609 01
" de Hacienda	8.892.555 46	8.411.259 74	481.295 72
" de Justicia Culto é Instrucción Pública	1.188.748	1.146.969 08	41.778 92
" de Guerra y Marina	5.110.037	4.896.369 67	213.667 33
Pesos fuertes	17.311.613 58	16.306.803 22	1.004.810 36
GASTOS ESTRAORDINARIOS			
Hechos en virtud de leyes especiales ó de acuerdos de Gobierno según planilla adjunta.	Suma á gastar	Suma librada	Suma sin gastar
Ministerio del Interior	972.023 45	624.232 70	347.790 75
" de Relaciones Esteriores	23.168 20	21.139 31	2.028 89
" de Hacienda	2.870.767 63	2.655.535 56	215.232 07
" de Justicia Culto é Instrucción Pública	198.441 22	189.627 48	8.813 74
" de Guerra y Marina	3.187.440 06	2.725.820 71	461.619 35
		_	
Pesos fuertes	7.251.840 56	6.216.355 76	1.035.484 80
		•	

RESULTADO GENERAL

		Suma á gastar	Suma librada	Suma sin gastar
Ministerio	o del Interior	2.986.816 57	2.371.566 44	615.250 13
٠.	de Relaciones Esteriores	128.648 20	126.010 30	2.637 90
66	de Hacienda	11.763.323 09	11.066.795 30	696.527 79
66	de Justicia Culto é Instrucción Pública	1.387.189 22	1.336.596 56	50.592 66 675.286 68
"	de Guerra y Marina	8.297.477 06	7.622.190 38	675.286 68
	Pesos fuertes	24.563.454 14	22.523.158 98	2.040.295 16

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1880.

J. Llona 2º Tenedor de Libros. S. CORTINEZ

F. Uriburu, Secretario.

...PARTE IV

PAGOS Y DEUDAS

...CUADRO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE LAS CUENTAS CON EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DURANTE EL AÑO 1879

FECHAS		DEBE	HABER
1879	CUENTA-EMPRÉSTITO DE 1876		
Enero 1º	Por saldo á favor del Banco		9.324.200 26
Diciembre 31	A amortización durante el año	1.266.512 15	
"	Por intereses á su favor durante el año		342.808 05
"	Saldo á favor del Banco	8.400.496 16	
	Pesos fuertes	9.667.008 31	9.667.008 31
	Líquido entregado en esta cuenta	923.704 10	
	CUENTA-CONVENIO 19 DE DICIEMBRE DE 1871		
Enero 1°	Por saldo á favor del Banco		3.068.582 24
Diciembre 31	Por intereses á su favor durante el año.		198.179 24
"	Saldo á favor del Banco	3.266.761 48	-, -, -, -,
	Pesos fuertes	3.266.761 48	3.266.761 48
	Líquido recibido en esta cuenta		198.179 24
	CUENTA-CONVENIO 5 DE OCTUBRE DE 1876		
Enero 1º	Por saldo á favor del Banco		3.141.792 24
Diciembre 31	Por intereses á su favor durante el año		207.865 99
"	Saldo á favor del Banco	3.349.658 23	
	Pesos fuertes	3.349.658 23	3.3489.658 23
	Líquido recibido en esta cuenta		207.865 99

	CUENTA-SUCURSAL EN EL AZUL		
Enero 1º	Por saldo á favor del Banco		16.768
Diciembre 31	Por intereses á su favor durante el año		1.109 32
66	Saldo á favor del Banco	17.877 32	
	Pesos fuertes	17.877 32	17.877 32
	Líquido recibido en esta cuenta		1.109 32
	A Y -		

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1880.

J. Llona, 2º Tenedor de Libros. S. CORTINEZ.

F. Uriburu, Secretario.

...PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA CONSOLIDADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DICIEMBRE 31 DE 1879

	Pesos fuertes	Pesos fuertes
Fondos Públicos Nacionales:		
Rentas 6%-Amortización 1%	14.971.211 77	
Fondos Públicos Nacionales:	0.52 000 40	
Rentas 6%-Amortización 2 ½%	853.000 10	
Fondos Públicos Nacionales:		• 6
Rentas 5%-Amortización 2%	1.084.618 25	AAU
Rentas 5/0-Amortización 2/0	1.004.016 23	
Fondos Públicos Nacionales: (Ley 19 de Octubre de 1876):		O
Rentas 6%-Amortización 1%	437.300	
Acciones de Puentes y caminos	1.162.000	
	- () ^y	
Deuda Estrangera	753.728 87	
D'II . 1 m . /	2 226 715 40	
Billetes de Tesorería	2.236.715 48	
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires		
Rentas 6% amortización 3%	434.400	
Rentas 0/0 amortización 3/0	151.100	
Empréstito Ingles de 1871		
Bonos Argentinos £ 4.457.100	21.750.648	
Empréstito Ingles de 1868:		
Bonos Argentinos £ 1.526.100	7.447.368	
Empréstito Inglés de 1824:		
Bonos orijinarios £ 673.900 " diferidos " <u>565.800</u> £ 1.239.700	6.040.726	
difendos <u>363.800</u> £ 1.239.700	6.049.736	
Total pesos fuertes		57.180.726 47
Total pesos factios		37.100.720 47
Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1880.	I	
J. Llona S. CORTINEZ.	F . δ	Uriburu,
2º Tenedor de Libros	Se	cretario

PLANILLA COMPARATIVA DE LA DEUDA CONSOLIDADA DE LA REPÚBLICA ARJENTINA EN 1878 CON 1879

	1878	1879	Emitido	Amortizado	Aumento	Dism'cion
Fondos Públicos Nacionales:				O Y		
Rentas 6%-Amortización 1%	15.186.611 77	14.971.211 77	94.900	310.300		215.400
Fondos Públicos Nacionales:						
Rentas 6%-Amortización 2 ½%	853.000 10	853.000 10		194.000		194.000
Fondos Públicos Nacionales:						
Rentas 5%-Amortización 2%	1.278.618 25	1.084.618 25				
Fondos Públicos Nacionales, (Ley 19 de Octubre						
de 1876):						
Rentas 6% amortización 1%	277.300	437.300	167.200	7.200	160.000	
Acciones de Puentes y caminos	1.207.000	1.162.000		45.000		45.000
Deuda estranjera	786.943 97	753.728 87		33.125 10		33.215 10
Billetes de Tesorería	1.515.281 76	2.236.715 48	819.533 72	98.100	721.433 72	
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires		7				
Renta 6% amortización 3%	463.200	434.400		28.800		28.800
Empréstito Inglés de 1871	22.931.608	21.750.648		1.180.960		1.180.960
Empréstito Inglés de 1868:	8.011.984	7.447.368		564.616		564.616
Empréstito Inglés de 1824:	6.445.016	6.049.736		395.280		395.280
Pesos fuertes	58.956.563 85	57.180.726 47	1.081.633 72	2.857.471 10	881.433 72	2.657.271 10
•	57.180.726 47			1.081.633 72		881.433 72
Disminución en 1879	1.775.837 38			1.775.837 38		1.775.837 38
			·	1—————————————————————————————————————		

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1880.

J. Llona, S. CORTINEZ. F. Uriburu.
2º Tenedor de Libros. Secretario

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA EXIGIBLE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1879 QUE PASA Á 1880

Decretos de pago contra Presupuesto y Leyes	Librado	Pagado	Deuda Exijible
Ministro del Interior. " de Relaciones Esteriores. " de Hacienda. " de Justicia, Culto é I. Pública. " de Guerra y Marina.	2.284.693 05 119.544 91 10.644.664 80 1.227.644 03 6.660.182 18 20.936.728 97	2.136.507 84 115.630 05 8.096.730 56 1.223.676 54 5.697.971 83 17.270.516 82	148.185 21 3.914 86 2.547.934 24 3.967 49 962.210 35 3.666.212 15
USO DEL CRÉDITO Letras de Tesorería	9.941.880 77	8.367.857 56	1.574.023 21
Total-Pesos fuertes	30.878.609 74	25.638.374 38	5.240.235 36

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA EXIGIBLE DE 1879 QUE PASA Á 1880

Decretos de Pago contra Presupuesto y Leyes	Deuda exigible en 31 Diciembre de 1879	Librado de Enero á Marzo 1880	Deuda exijible Total
Ministro del Interior. " de Relaciones Esteriores. " de Hacienda. " de Justicia, Culto é I. Pública. " de Guerra y Marina.	148.185 21 3.914 86 2.547.934 24 3.967 49 962.210 35 3.666.212 15	86.873 39 6.465 39 422.130 50 108.952 53 962.008 20 1.586.430 01	235.058 60 10.380 25 2.970.064 74 112.920 02 1.924.218 55 5.252.642 16
USO DEL CRÉDITO			
Letras de Tesorería.	1.574.023 21		1.574.023 21
Total-Pesos fuertes	5.240.235 36	1.586.430 01	6.826.665 37

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1880.

J. Llona, 2º Tenedor de Libros. S. CORTINEZ.

F. Uriburu, Secretario.

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA EXIGIBLE DE 1879 PAGADA EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 1880

Decretos de Pago contra Presupuesto y Leyes	Deuda exigibl	e Pagada	No pagada
Ministro del Interior	235.058	60 144.362 7	0 90.695 90
" de Relaciones Esteriores			
" de Hacienda	1		0 344.085 24
" de Justicia, Culto é Instrucción Pública		02 66.953	45.967 02
" de Guerra y Marina	1.924.218	55 1.090.334 7	6 833.883 79
	5.252.642	3.934.381 6	0 1.318.260 56
USO DEL CRÉDITO			
Letras de Tesorería		21 969.308 4	3 604.714 78
	6.826.665	37 4.903.690 0	3 1.922.975 34
Deuda exigible de 1877: Saldo en 31 de Diciembre de 1879 Deuda exigible de 1878:		64 89.010 5	3 203.976 11
Saldo en 31 de Diciembre de 1879		32 568.614 8	7 427.100 45
Tota	1-Pesos fuertes 7.605.367	33 5.051.315 4	3 2.554.051 90
Contaduría General, Marzo 31 de 1880.			
J. Llona, S. C 2º Tenedor de Libros.	CORTINEZ.	F. Uribu Secretar	´

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LO LIBRADO Y PAGADO POR GASTOS DEL PRESUPUESTO, LEYES ESPECIALES Y ACUERDOS DE GOBIERNO, DESDE EL 1º DE ENERO Á 31 DE DICIEMBRE DE 1879, Y DE 1º DE ENERO Á 31 DE MARZO DE 1880, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1879 Y DE LA DEUDA EXIJIBLE.

Años		Librado	Total	Pagado	Total	Deuda exijible
	MINISTERIO DEL INTERIOR					
1879	Enero 1º á 31 de Diciembre	2.284.693 05		2.136.507 84		
1880	Enero 1º á 31 de Marzo	86.8973 39		144.362 70		
			2.371.566 44		2.280.870 54	90.695 90
	MINISTERIO DE RELACIONES					
1070	ESTERIORES	110.544.01		115 (20, 05		
1879	Enero 1º á 31 de Diciembre	119.544 91		115.630 05		
1880	Enero 1º á 31 de Marzo	6.465 39		6.751 64		
			126.010 30		122.381 69	3.628 61
	MINICTEDIO DE HACIENDA					
1070	MINISTERIO DE HACIENDA	10 (44 (64 00		0.006.730.76		
1879	Enero 1º á 31 de Diciembre			8.096.730 56		
1880	Enero 1º á 31 de Marzo	422.130 50		2.625.979 50		
			11.066.795 30		10.722.710 06	344.085 24
	MINISTERIO DE JUSTICIA, C. É I, PÚBLICA					
1879	Enero 1º á 31 de Diciembre	1.227.644 03		1.223.676 54		
1880	Enero 1º á 31 de Marzo	108.952 53		66.953		
			1.336.596 56		1.290.629 54	45.967 02

1879 1880	MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA Enero 1º á 31 de Diciembre	6.660.182 18 962.008 20		5.697.971 83 1.090.334 76		
			7.622.190 38		6.788.306 59	833.883 79
			22.523.158 98	4	21.204.898 42	
	LETRAS DE TESORERÍA					
1879	Enero 1º á 31 de Diciembre	9.941.880 77		8.367.857 56		
1880	Enero 1º á 31 de Marzo			969.308 43		
			9.941.880 77		9.337.165 99	604.714 78
	AUMENTO					
	Saldo de deuda exijible de años anteriores		8.984.763 80			
1879	Enero 1º á 31 de Diciembre		/	8.206.061 84		
1880	Enero 1º á 31 de Marzo			147.625 40		
						631.076 56
					8.353.687 24	
	Deuda exigible en 31 de Marzo de 1880					2.544.051 90

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1880

J. Llona, 2º Tenedor de Libros. S. CORTINEZ.

F. Uriburu, Secretario.

...CUENTA DE EMISIÓN DEL EMPRÉSTITO INGLES DE 1871 DENOMINADO DE "OBRAS PÚBLICAS"

• 7 6	Valor total de la Emisión	Bonos emitidos
	Libras esterlinas	Libras esterlinas
Importe total del empréstito		6.122.400
Bonos colocados según la memoria de Hacienda.	4.732.000	
	27.000	
Bonos umoruzados de edena dor Goolemo nasta im de 10/0		
Ronos amortizados en esta fecha " 24 400		
Id id id id " 22 700		
1d ld ld ld	445 200	
Coloradas en esta facha	443.200	
10 10 10	40.000	
m . 1 . 1/1 / 1 . 1 . 1 / /		
Menos £ 90.000 recogidas		
Bonos existentes.	948.600	
Total	6.122.400	6.122.400
uría General de la Nación, Marzo 31 de 1880.		
J. Llona, S. CORTINEZ.	F. Uriburi	l,
enedor de Libros.	Secretario	•
	uría General de la Nación, Marzo 31 de 1880. J. Llona, S. CORTINEZ.	Emisión Libras esterlinas

CUENTA DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DEL EMPRÉSTITO DE OBRAS PÚBLICAS-(LEY 5 DE AGOSTO DE 1870)

Fondos Asignados	Fondos Invertidos	Sobrantes
Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes
2.800.000	2.800.000	
14.700.000	9.276.208 71	5.423.791 29
2.150.000	2.150.000	
4.000.000	184.893 56	3.815.106 44
350.000	350.000	
6.000.000	6.000.000	
30.000.000	20.761.102 27	9.238.897 73
,	9.238.897 73	
30.000.000	30.000.000	
	·	2.068.991 35
		7.169.906 38
		4.629.168
ires		2.540.738 38
	ı	
	F. Uriburu.	
	Secretario.	
	Pesos fuertes 2.800.000 14.700.000 2.150.000 4.000.000 350.000 6.000.000 30.000.000	Pesos fuertes 2.800.000 14.700.000 9.276.208 71 2.150.000 4.000.000 184.893 56 350.000 6.000.000 6.000.000 20.761.102 27 9.238.897 73 30.000.000 30.000.000 F. Uriburu,

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

		Pesos Fuertes	Pesos Fuertes
DEUDA ESTER	RIOR		
Empréstitos Ingleses de 1824, 1868 y 1871		35.247.752	
DEUDA INTEI	RNA		
Fondos Públicos Nacionales y de la Provincia de Buenos	Aires, Acciones de Puentes y Caminos, Deuda		
Estranjera y Billetes de Tesorería		21.932.974 47	
DEUDA POR USO DE	L CRÉDITO		
Varios Bancos en el país y en Europa		16.810.858 50	
DEUDA EXIJI	BLE		
Letras de Tesorería		1.574.023 21	
DEUDA FLOTA	ANTE		
Documentos de pago de 1879 decretados é imputados hasta		5.252.642 16	
- commence at Luga at copy, accommend and amount		0.202.0.2	80.818.250 34
Deuda flotante de 1877		292.986 64	00.010.200
" " 1878	y	485.715 32	
10/0	,	105.715 52	778.701 96
. 6,0			81.596.952 30
Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1880.			01.370.732 30
Contaduria General de la Nacion, Marzo 31 de 1880.			
J. Llona,	S. CORTINEZ.	F. Uriburu,	
2º Tenedor de Libros	S. CORTINEZ.	Secretario.	
Z Teffedor de Libros		Secretario.	

PLANILLA ADICIONAL A LA PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1879, DEDUCIDAS LAS AMORTIZACIONES DEL PRIMER TRIMESTRE DE 1880.

	Pesos fuertes	Pesos fuertes
DELID A EGMEDIOD	r esos tuertes	r esos tuertes
DEUDA ESTERIOR		
Empréstitos Ingleses de 1824, 1868 y 1871	34.630.432	
DEUDA INTERIOR		
Fondos Públicos Nacionales y de la Provincia de Buenos Aires, Acciones de Puentes y Caminos,		
Deuda Estranjera y Billetes de Tesorería	21.772.724 47	
2000 Zalungaru y Zincota wa Tabararum		
DEUDA POR USO DEL CRÉDITO		
	16.274.058 50	
Varios Bancos en el país y en Europa	10.274.036 30	
DEUDA EXIJIBLE		
Letras de Tesorería	604.714 78	
A (
DEUDA FLOTANTE		
Documentos de pago del ejercicio de 1879 decretados é imputados hasta 31 de Marzo de 1880	1.318.260 56	
Documentos de pago del ejercicio de 1677 decretados e imputados nasta 31 de iviaizo de 1660	1.310.200 30	74 (00 100 21
		74.600.190 31
Deuda flotante de 1877	203.976 11	
" " 1878	427.100 45	
DEUDA FLOTANTE		
De años anteriores.		631.076 56
De unos uniteriores.		75.231.266 87
		13.231.200 8/

RELACION DE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO ARGENTINO EN DICIEMBRE 31 DE 1879

	Pesos Fuertes	Pesos Fuertes
Ferro-Carril Central Argentino	1.666.000	
Banco Nacional	1.800.000	
Ferro-carril 1 ^{er} Entre-Riano	35.000	
Empresa del Arroyo Capitán y Muelle de San Fernando	25.000	
Fábrica de paños "Río de la Plata"	10.000	
		3.536.000

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1880.

J. Llona, 2° Tenedor de Libros

S. CORTINEZ.

F. Uriburu, Secretario.

SECCIÓN III.

MEMORIAS DIVERSAS

AÑO DE 1880

PARTE I.

MEMORIA DEL CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

Buenos Aires, Abril 30 de 1880.

Al Sr. Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. D. Santiago Cortinez.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. para darle cuenta del movimiento de los fondos públicos en el año trascurrido, cumpliendo en nombre de la Junta de Administración del Crédito Público, el deber que le impone la Ley Orgánica de su institución.

El Balance de 15 de Enero último que esta Junta elevó al conocimiento de V. E. se refiere á las operaciones hechas durante el año que terminó en aquella fecha. El resumen del Balance es el siguiente:

Monto total de la deuda pública en 1878		\$f. 22.292.075 51
Id. de las inscripciones hechas en este año.		
Ley de 19 de Noviembre de 1863	\$f. 94.900	
Id id 19 de Octubre de 1876	" 136.900	
Id id Billetes de Tesorería	" 817.150	
		\$f. 1.048.950
Total en		\$f. 23.341.025 51

En igual fecha se ha amortizado lo siguiente:

Ley 16 de Noviembre de 1863	\$f. 202.354 50	\$f. 279.600	
Id de 1° de Octubre de 1860	" 194.000	" 194.000	
Id de 19 id de 1876	" 3.633 60	" 5.700	
Puentes y caminos	" 45.500	" 45.000	
Deuda á estranjeros	" 37.960	" 35.170 90	
Billetes de Tesorería	" 74.514	" 98.100	
	\$f. 557.469 67	\$f. 657.570 91	\$f. 657.570 91
=		•	00.00.00.400.64

Se deduce de la 1a demostración anterior que el monto total de la deuda pública en 1878, era de \$f. 22.292.075-51; que se han inscrito en 1879 \$f. 1.048.950 y amortizado en el mismo, con \$f. 557.469-67, la cantidad de \$f. 657.570-91, quedando reducida en 15 de Enero último en que se cerraron las cuentas del año anterior, á la suma de \$f. 22.683.454-61 centavos.

Hay, sin embargo, conveniencia en que el Gobierno conozca la situación de la deuda pública hasta el 30 de Marzo último en que cierra el ejercicio del Presupuesto del año anterior, y esta es la razón que induce á la Junta á consignar en este informe el movimiento del trimestre corrido del presente año, que agregado al saldo de la deuda pública del año anterior, se reasume como sigue:

Monto total de la deuda pública en 1879	Monto total de la deuda pública en 1879 \$f. 22.683.454						
" de las inscriciones hechas en el trimestre							
Ley 16 de Noviembre de 1863	\$f. 300						
" 19 de Octubre de 1876	" 30.300						
" Billetes de Tesorería	" 625.900						
	_	\$f.	656.500				
		\$f.	23.399.954 61				

En igual fecha se ha amortizado lo siguiente:

Ley 16 de Noviembre de 1863.	\$f.	53.510	\$f.	63.700		
" de 1º de Octubre de 1860	"	50.000	"	50.000		
" de 19 de " de 1876	"	1.235	"	1.300		
" Billetes de Tesorería	"	29.827	"	38.350	\$f.	153.350
	\$f	. 134.572 82	\$f.	153.350		
Líquido total					\$f. 2	23.186.604 61

Resulta del cuadro anterior que se ha inscrito en el trimestre \$f. 655.500 y amortizado con 4f. 134.572-82 la cantidad de \$f. 153.350, quedando en circulación la suma de \$f. 23.186.604-61 que forman la deuda pública en 15 de Abril último.

El cuadro que se acompaña demuestra todo este movimiento, reasumiendo las cantidades inscritas y por inscribir, la renta y amortización pagadas, los fondos públicos amortizados y los que quedaron en circulación el 15 del corriente.

Sin perjuicio de presentar en el lugar correspondiente cuadros completos de la cotización que han tenido los fondos públicos de la deuda interior y exterior de la Nación desde que se emitió, no estará de mas señalar en este lugar el término medio que han obtenido en el año trascurrido, según la cotización oficial, los que se han amortizado por licitación en esta oficina, dejando para los otros cuadros los obtenidos en las Bolsa de Londres y Buenos Aires.

A O	Término medio
1878-Precio de los Fondos Públicos de 51.91 á 58.02	\$f. 56.30
1879- " " " " " 55.65 á 84.58	" 74.53
Diferencia en favor de 1879	\$f. 18.23

Este aumento es notable comparado con el del año anterior, que tuvo apenas una fracción sobre el que le precedió.-Aunque no tanto como estos, por haber tenido un precio elevado los Billetes de Tesorería han obtenido también una cotización mayor, á pesar de haberse aumentado la emisión de estos títulos en pesos fuertes 817.150, lo que habla muy alto en favor del Crédito de la Nación.-He aquí el término medio de la cotización oficial:

_					Término medio		
1878-F	reci	o de	los	Billetes	de Tesor	ería de 51.91 á 58.02	\$f. 72.18
1879-	"	"	"	"	"	" 71.75 á 79.11	" 76.47
	878-Precio de los Billetes de Tesorería de 51.91 á 58.02 \$f. 72 879- " " " " 71.75 á 79.11 " 76		\$f. 4.29				

Debo hacer notar á V. E. que los fondos públicos de la ley de 16 de Noviembre de 1863, denominados en la Bolsa de Londres *hard dollards*, han tenido allí mayor cotización que en esta plaza, según lo demuestra el cuadro general que se acompaña.

El aumento de precio que han obtenido los títulos de crédito de la Nación tanto interiores, como exteriores, está demostrando la confianza que han inspirado á sus acreedores la regularidad y exactitud con que el Gobierno ha servido la deuda pública,

afianzándose cada vez mas este crédito por la situación próspera que ha alcanzado la Nación, debido al desarrollo progresivo del comercio y de la industria, al favor de los elementos de riqueza que encierra nuestro suelo privilejiado esplotado hoy en mayor estensión y con medios mas eficaces.

No es resorte de la Junta de Administración entrar en otras consideraciones á que se presta este hecho que V. E. sabrá apreciar á la luz de los principios económicos que rigen la materia. Basta el propósito de la Junta señalar los hechos producidos para demostrar la situación ventajosa del crédito de la Nación.

Como testimonio de esta verdad, ahí está la estadística que la cotización de nuestros títulos en las Bolsas antes citadas, según datos recojidos por orden de ese Ministerio. Es digno de notar el movimiento ascendente que han tenido en los tres últimos años, siendo de esperar que continuarán la misma progresión por el precio que han obtenido en el primer trimestre del presente año. Helo aquí, tanto de la deuda interior, como de la exterior:

DEUDA INTERIOR

Ley de 16 de Noviembre de 1863	Puentes y caminos	Ley 1º de Octubre de 1860	Ley de 19 de Octubre de 1876	Billetes de Tesorería
1877	65 7/8 72 73 5/8 76 ½	69 ½ 76 5/8 82 7/8 87 3/8	54 ½ 57 ¾ 67 1/8	74 ½ 76 76 3/8

DEUDA ESTERIOR

Empréstito de 1824	Diferidos	Obras Públicas	Hard Dollars	Empréstito 1868
1877	56 ¼ 67 ½ 75	59 7/8 64 1/8 72 ½ 85 ¼	43 5/8 43 ³ / ₄ 51 67 ¹ / ₄	68 ½ 73 ¼ 79 ¾ 87 ¼
100009 72	13	03 74	0 / 74	01 74

Jamás nuestros fondos públicos han alcanzado este precio, como se puede comprobar por los informes anteriores que esta Junta ha pasado al Gobierno.

En cuanto á los títulos de nuestra deuda exterior, se puede decir otro tanto, atenta la disminución de precios que habían experimentado en los años anteriores.

He dado cuenta anteriormente de la deuda pública interior y exterior en los tres últimos años, para hacer constar el aumento progresivo de precio que han tenido nuestros títulos, según la cotización de las Bolsas de Londres y Buenos Aires.

Ahora adjunto dos planillas que por encargo de ese Ministerio ha formado esta Oficina; una que contiene la cotización en la Bolsa de Londres de los títulos de la deuda exterior desde su emisión en aquel mercado, con especificación de títulos, y la otra de la nuestra deuda interior en esta Bolsa, pues la cotización oficial consta de las Memorias anteriores de esta Oficina.

Para evitar la estensión que forzosamente tendría la inserción de estos cuadros, se si hubiese de anotar la cotización mensual y quincenal de los fondos públicos, he tomado el término medio anual, haciendo constar el mínimum y el máximum que ha alcanzado en cada año. En el libro correspondiente se encuentra, sin embargo, consignada la cotización por meses para la consulta, si hubiese necesidad.

En estas planillas puede V. E. notar las alternativas que ha experimentado nuestro crédito en el interior, como en el exterior, estando al presente en la mejor situación á que puede aspirar una nación, debido, como ya he dicho en otro lugar, al riguroso cumplimiento de sus obligaciones, pues si alguna vez los sucesos políticos ó la guerra civil le han impuesto la penosa necesidad de suspender el servicio de su deuda, ha sabido reparar esta falta con enormes sacrificios.

Testimonio de esta verdad es el empréstito ingles de 1824, sobre el cual decía á V. E. en un informe que lleva la fecha de 10 de Febrero de 1878, las siguientes palabras:

"Contraído, hace cincuenta y cuatro años, por la cantidad de £ 1.000.000 ó sea \$f. 5.000.000, de los cuales solo recibió el Gobierno en efectivo \$f. 2.800.000, ha pagado la Nación hasta 1877 por renta y amortización la cantidad de \$f. 13.191.131, restando aun por pagar \$f. 6.977.450, para cuya cancelación se requiere todavía \$f. 12.000.000 mas ó menos, y todo el tiempo que falta del presente siglo; de modo que reasumiendo todo el movimiento de este empréstito, los \$f. 5.000.000 prestados por el comercio inglés, constarán á la Nación \$f. 25.000.000, y el lapso de tiempo de tres cuartos de siglo para cancelarlo."

Puede la Nación ostentar con orgullo este hecho, como la mejor prueba de su honradez y del respeto que le merecen las obligaciones que se contraen en su nombre.

En los informes anteriores esta Junta ha impuesto á V. E. que desde el año 1876, adelante, el Banco Nacional no ha entregado á esta Oficina los dividendos que corresponden al Gobierno y están destinados por la ley al servicio de los fondos públicos con que la Nación ha contribuido á la formación del Capital del Banco Nacional.

La Junta reitera á V. E. en cumplimiento de su deber, la necesidad de resolver esta cuestión, para hacer el servicio de estos fondos públicos en las cantidades que alcancen, cumpliendo el artículo 2º de la ley de 24 de Octubre de 1876, que para mejor inteligencia lo copio en seguida:

"Art. 2º El servicio de los Billetes de Tesorería de que habla el artículo precedente, se hará con las utilidades que correspondan al Gobierno por sus acciones,

con excepción de los intereses del millón de Billetes de Tesorería, que se abonarán de las Rentas Generales de la Nación."

Por el artículo 6º se aplican á la amortización estraordinaria de estos billetes, el esceso de utilidades que puedan resultar.

De su tenor se desprende claramente que el fondo destinado para el servicio de esta deuda, es la parte que corresponde al Gobierno en los dividendos del Banco Nacional; y como estos no se abonan trimestralmente, sino en plazos diferentes, la exigencia de aquel de igualarlos á los fondos públicos que se pagan los trimestres, no tienen fundamento legal, á juicio de la Junta de Administración.

Sobre todo, esto no sería motivo para demorar este arreglo, suspendiendo por efectos de la ley é introduciendo una perturbación en el movimiento de estos fondos.

Tampoco peso en el ánimo de esta Junta, para justificar esta suspensión, la proposición que hace el Directorio del Banco Nacional, como medio de regularizar el procedimiento, de adelantar las cantidades necesarias para hacer el servicio de estos títulos, si la parte correspondiente al Gobierno, de las utilidades del Banco, no alcanzase para llenar el fondo amortizante necesario.

Si la Junta aceptase esta proposición, podría dar lugar á una deuda en favor del Banco Nacional (si las utilidades no alcanzasen) que el Gobierno no está autorizado para contraer, ni la Junta aceptaría esta responsabilidad.

Para obviar esta dificultad, que retarda indefinidamente el arreglo de esta deuda, no hay otro medio, á juicio de esta Junta, si es que el Gobierno quiere usar de diferencia con el Banco, que solicitar del Honorable Congreso la autorización necesaria para cubrir el déficit que resulte, si las utilidades del Banco no alcanzan para llenar totalmente el servicio de los fondos públicos. Ese sería el único medio legal, no solo para este caso, sino para el de arreglar el servicio de aquellos por trimestres.

Aun no tiene la Junta noticia de los títulos encargados á Estados-Unidos para cambiar los del año 1863, cuyos cupones terminan en Octubre del presente año.

Atendiendo la exactitud de la Compañía Americana de Billetes de Nueva York, es de esperar que vendrán oportunamente para verificar esta operación, no obstante haber recibido con alguna demora, por motivos causales, los ejemplares que se le remitieron como modelo para el grabado de los títulos.

Pero no es esta la principal dificultad. Subsiste la de que una gran parte de los títulos negociados con los señores Wanklin y Ca. y otros de igual clase de la misma ley de 1863, se han colocado en Inglaterra, y es necesario cambiarlos por otros que llevan adherida una planilla de cupones por algunos años mas.

Con el propósito plausible de economizar á los tenedores de títulos los gastos de transporte, se dirijió V. E. á esta Junta con fecha 16 de Enero último, pidiéndole que esta Oficina le indicara la forma en que podía efectuarse dicha sustitución y las medidas que juzgase conveniente para la mayor seguridad en la operación.

Animada la Junta del mismo espíritu que V. E. tomó en consideración el contenido de su nota, y después de un detenido examen del asunto, arribó á la convicción de que no había otro medio seguro, que dejar á los interesados la libertad de adoptar el que les parezca mas conveniente.

La Junta cree que por muchas precauciones que se tomen, hay peligro de remitir los títulos que se han de reemplazar, sin recibir previamente los sustituidos. Constituyendo estos títulos una deuda interior, la oficina no debe alterar su procedimiento, estando los tenedores obligados á remitir los títulos y cupones para los

efectos de la amortización y pago de la renta, como lo han hecho desde que se negociaron en aquel mercado.

Cree también la Junta que no se debe abrir la puerta á este género de condescendencias que, sin hacer economías al interesado, alteran los procedimientos marcados por la ley.

Los tenedores de títulos, aunque allí se los cambien, siempre tendrán que pagar comisiones á la casa que garantice su legitimidad al Gobierno (requisito indispensable) como las pagan ahora por los títulos ó cupones que remiten cada trimestre para ser pagados por esta Oficina; de modo que no hay propiamente hablando, mayor economía para ellos.

Será, pues, de mal efecto para una Oficina Nacional, tener en suspenso las operaciones correspondientes al cambio de títulos, mientras vengan los cambiados y se verifique la confrontación con los talones, para dar aquellos por terminados.

He ahí las razones en que se funda la Junta de Administración para creer que no hay otro medio para verificar el citado cambio de títulos, sino que los interesados los envíen, como se ha dicho, á esta Oficina, por los medios que consideren mas convenientes á sus intereses, así como lo ha hecho hasta ahora con los cupones para el pago de la renta, y con los títulos, para ser amortizados por licitación.

Los vales de inscripción que andan en circulación, á pesar de su forma irregular, ascienden hasta la fecha á las cantidades siguientes:

De la Ley de 16 de Noviembre de 1863..... \$f. 6.095 85
De Billetes de Tesorería..... 5.369 45

\$f. 11.465 30

En las Memorias anteriores, la Junta de Administración ha hecho presente al Gobierno la necesidad de retirar de la circulación estos vales que no son fondos públicos, y que por la calidad de ser convertibles en ellos por la reunión de algunos hasta las cantidades enteras de los títulos, se cotizan, sin embargo, en el mercado por menos precio que los títulos de que tienen su orijen. Subsisten siempre los mismos motivos que aconsejan aquella medida de parte del Gobierno.

Están cerradas las suscriciones de las Tierras Públicas Nacionales. Es conveniente consignar aquí algunos datos para el conocimiento de este importante asunto.

TIERRAS PÚBLICAS NACIONALES

ESTADO GENERAL DE LA SUSCRICIÓN HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1880

	Número de suscritores	Acciones suscritas	Importes recibidos	Importes pagados
			Pesos fuertes	Pesos fuertes
Primera suscrición de 1º de Noviembre al 31 de Enero de 1879	150	1.296	517.800	
Segunda suscrición del 25 de Abril al 30 de Junio de 1879	93	594	257.600	
Tercera suscrición del 10 de Noviembre de 1879 al 20 de Mayo de 1880	142	756	122.200	
Multas			104 40	
Descuentos.				647 10
Comisiones	A +			8.164
Gastos generales				585 83
Líquido producto	4 C			868.307 47
Totales	385	2.646	877.704 40	877.704 40

Según la demostración anterior, resulta que se han suscrito en los tres términos por 2.646 leguas de tierras que importan \$f. 1.058.400, y que se ha pagado á cuenta \$f. 877.704-40, incluyendo en estos \$f. 104-40 de multas y que aun se resta por pagar \$f. 180.200 del modo siguiente:

			<u>Primer plazo</u>		Prórroga
Por la 2 ^a cuota	de la 3ª susc	rición h	asta Junio 10	\$f. 38.100	Julio 10
Id id 3 ^a id	id id id	id	id Setiembre 10	" 70.800	Octubre 10
					1881
Id id 4 ^a id	id id id	id	id Diciembre 10	<u>"71.300</u>	Enero 10
			Suma total	\$f. 180.200	

La diferencia que resulta de \$f. 600 en la primera suscrición, depende de haber abandonado Juan Boucau dos acciones después de haber pagado la primera cuota, lo que hace la diferencia enunciada, correspondientes á tres cuotas que no se han cubierto.

Entre el producto total de las tierras \$f. 887.704-40 y lo señalado por líquido producto \$f. 868.307-47, hay la diferencia de \$f. 9.396-93 que resulta de descuentos, comisiones y gastos generales.

Aun faltan por pedir adjudicación de tierras 28 suscritores que representan 101 leguas, repartidas como sigue:

18	suscritor	es de	1	legu	a	Legua	ıs	18
1	"	"	6	"		"		6
1	"	"	12	66		"		12
12	"	"	4	"		"		48
2	"	"	3	"		"		6
3	"	"	2	66		"		6
1	"	"	5	"		"		5
38	suscritor	es que	repres	entan	leguas			101

Algunos de estos suscritores han reclamado el fondo público, que acreditando su derecho á la amortización por la adjudicación de lotes de tierras públicas, los habilite para cobrar el interés que la ley les señala por el dinero entregado.

La Junta es de opinión, que siendo estos suscritores en tan reducido número, puede dárseles títulos litografiados ó manuscritos, con el objeto que se indica.

Hay todavía otro reclamo por parte de los suscritores que han pedido adjudicación de tierras-la espedición del título de propiedad que debe darles el Gobierno. Constándole á la Junta que V. E. los tiene ya preparados, se avanza á pedirle que no demore la satisfacción de esta exigencia, que los ponga en la posesión legal de lo que han comprado.

Estos son los fundamentos principales que la Junta ha creído deber someter al conocimiento de V. E.

Dios guarde á V. E.

P. AGOTE.
Juan Dominguez,
Secretario.

ESTADO GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA DESDE EL 2 DE ENERO DE 1864 HASTA EL 15 DE ABRIL DE 1880

LEYES	Cantidades votadas	Cantidades inscriptas	Cantidades por inscribir	Renta pagada	Amortización Pagada	Fondos Públicos amortizados	Deuda Pública en circulación
	Ps. fuertes	Ps. fuertes	Ps. fuertes	Ps. fuertes	Ps. fuertes	Ps. fuertes	Ps. fuertes
Ley de 1º de Octubre de 1860							
Renta 6 p%, amortización 2½ p%	2.674.823 52	2.674.823 52		2.668.165 55	2.057.058 82	2.071.823 42	603.000 10
Ley de 16 de Noviembre de 1863							
Renta 6 p%, amortización 1 p%	22.738.353 77	22.731.200	7.153 77	15.591.614 09	4.676.340 62	(1) 7.527.088 23	15.204.111 77
Puentes y Caminos							
Ley de 17 de Octubre de 1863							
y 16 de Octubre de 1869			×				
Renta 8 p%, amortización 3 p%	1.500.000	1.500.000	-	797.602 71	334.000	339.000	1.161.000
Banco Nacional Ley de 5 de Noviembre de 1872		AC.	<i>y</i>				
Renta 5 p%, amortización 2 p%	2.000.000	(2) 1.420.000	580.000	76.083 29	137.566 23	141.381 75	1.278.618 25
Deuda á Estrangeros Convenciones de 21 de Agosto							
1858 Renta 6 p%, amortización 1 p%	1.190.826 37	1.190.826 37		1.160.037 29	444.197 98	441.401 88	749.424 49

Billetes de Tesorería Leyes de 19 y 24 de Octubre de 1876 Renta 9 p%, amortización 4 p% Ley de 21 de Octubre de 1876	6.000.000	3.980.850	2.019.150	651.955 47	169.017 40	226.600	3.754.250
Renta 6 p%, amortización 1 p%	500.000	280.500	219.500	18.628 50	3.250 85	6.000	274.500
•	36.604.003 66	32.363.599 89	4.240.403 77	19.421.251 04	7.232.223 38	10.078.674 38	22.284.925 51

Esplicaciones

Los \$f. 7.153-77 corresponden á dos espedientes de deuda á Españoles \$f. 1.057 92 y á vales por saldo de inscripción \$f. 6.095 85 que hacen los \$f. 7.153 77 en fondos públicos disponibles.

- (1) Se ha amortizado la primera emisión de \$ 7.000.000 ó sean \$f. 6.588.235 29 creados por esta Ley, con la amortización verificada el 8 de Abril de 1877.
- (2) Esta emisión queda cerrada en virtud de la Ley de 24 de Octubre de 1876 con la cantidad de \$f. 1.420.000. Buenos Aires, Abril 15 de 1880.

V° B°-P. AGOTE.

Juan Dominguez, Secretario. Daniel Enrique Junge, Tenedor de Libros.

DEUDA NACIONAL EXTERIOR COTIZACIONES EN LA BOLSA DE LONDRES DESDE 1824 HASTA MARZO 1880

AÑO	EMRÉSTITO-1824 COTIZACION			DIFERIDOS COTIZACION			EMPRÉSTITO-1868 COTIZACION			OBRAS PÚBLICAS-1871 COTIZACION			HARD DOLLAR COTIZACION		
	Mayor	Menor	Término medio en el año	Mayor	Menor	Término medio en el año	Mayor	Menor	Término medio en el año	Mayor	Menor	Término medio en el año	Mayor	Menor	Término medio en el año
1824	93 3/4	93 3/4	93 3/4						1						
1825	93 3/4	93 3/4	93 ¾												
1826	74	50 ½	60 ½					-							
1827	64	52 ½	55 3/4					V							
1828	48	34 ½	42 1/2												
1829	47	20	27 ½												
1830	45 ½	22	31 ½												
1831	26	20	22 1/8			(
1832	24	20	22			\									
1833	25 1/4	20	23 ½			A- 1									
1834	33 ½	21	28 3/4		(
1835	38	31	33 1/8												
1836	36 ½	25 ½	31 5/8		()										
1837	27 ½	20	22 1/8	<u> </u>		l									
1838	21	16	18 1/4		-										
1839	20	17	18 3/8	-											
1840	18 ½	15	17 1/8												
1841	23 ½	19	20 7/8												
1842	25 ½	19 ½	21 5/8												

1843	29 3/4	25	27 1/4									(-A)	 	
1844	37 1/2	32 3/4	35 3/4								A. /		 	
1845	50 1/2	39 ½	47 3/4									-4	 	
1846	44	38	40 3/4										 	
1847	41 ½	30	37							^			 	
1848	31	20	22 ½								1		 	
1849	49 3/4	26	39 ½							-	7		 	
1850	59	50 3/4	55 2/3										 	
1851	57	43	51 5/8)			 	
1852	78 3/4	51	71 1/8										 	
1853	66 3/4	62	63 ½							/			 	
1854	60 1/4	52 1/4	55 5/8										 	
1855	58 1/4	51	55					-					 	
1856	86 1/4	55	72 3/4				<)					 	
1857	90 ½	81 1/3	85 3/4										 	
1858	94 ½	80	82 1/4	19 1/8	16	18							 	
1859	83 1/4	72	76 1/4	21	16	18 3/4							 	
1860	96 1/2	82	88 5/8	30 ½	22	26 3/8)						 	
1861	96	82	88 1/2	30	26	28 ½							 	
1862	95	92	92 3/4	38 3/4	31 ½	36 1/8	<u> </u>						 	
1863	97	91 ½	94 1/8	40 1/2	36	38 ½							 	
1864	96 1/2	91 ½	93 3/4	39	36	37 1/2							 	
1865	92	85	89 3/8	37	34 ½	36							 	
1866	83 1/2	79	81	37 ½	32	33 ¾	78 ½	78 ½	78 ½				 	
1867	85 1/2	77 ½	80 ½	40 3/4	32 3/4	36 3/8	75 ½	71 ½	73 1/4				 	
1868	92 3/4	84	87 5/8	52	42	46 1/2	78 ½	72 ½	75 3/4				 	
1869	91 3/4	90	90 7/8	56	52 ½	54 ½	87 5/8	74 ½	80 1/2				 	
1870	99 1/2	92	94 7/8	60	54 ½	57 ½	95	86 1/2	89 7/8				 	
1871	99 1/2	94	96 3/4	59 ½	56 ½	58 5/8	98 ½	90	93 1/4	93	89 1/2	90 7/8	 	
1872	102 ½	98 ½	100 5/8	74 3/4	73	74	100	94	96 1/8	94 3/4	90 1/4	92 7/8	 	

1873	102	95 ½	99 1/4	74 3/4	70 ½	73 3/8	98 3/4	85 ½	97 3/4	96 3/4	94 1/4	95 1/8	85 1/4	82 ½	83 7/8
1874	96 3/4	90	94 1/4	70	70	70	97 ½	90 3/8	94 5/8	95 3/4	80 1/4	90 3/8	84 1/4	72 ½	78 ¾
1875	90 ½	79	86 3/4	70	64	66 3/4	96	90	92 1/8	89 ½	81 ½	86 7/8	76	63	69 3/4
1876	86	42 3/8	61 ½	54	38	45 5/8	82 5/8	35	61 1/4	84 1/2	36 1/2	53 ½	62 1/4	26 3/4	41
1877	70	61	65	59 ½	54	56 ½	73	64	68 1/4	67 ½	53 ½	59 7/8	46 3/4	38 1/4	43 3/4
1878	72 3/4	63	68	S C	SC	S C	77 3/4	69	73 1/4	68 3/4	59 3/4	64 1/8	45 ½	41 ½	43 7/8
1879	83 1/2	66	74 3/4	67 1/2	67 1/2	67 ½	92 ½	68 1/2	80	86 1/2	60 ½	72 5/8	66	40 ½	51
1880	90	89	89 1/2	75	75	75	87 1/2	87	87 1/4	87 1/4	83 3/4	85 3/4	68 ½	66	67 1/4

FONDOS PÚBLICOS NACIONALES COTIZACIONES EN LA BOLSA DE BUENOS AIRES DESDE 1864 HASTA LA FECHA

	LEY 16 DE NOVIEMBRE 1863 COTIZACION		(S PUENT CAMINOS TIZACIO	S		DE OCTU	JBRE 1860	LEY 19 D	DE OCTU		T	Mayor Término medio en		
AÑO	Menor	Mayor	Término medio en el año	Menor	Mayor	Término medio en el año	Menor	Mayor	Término medio en el año	Menor	Mayor	Término medio en el año	Menor	Mayor	Término medio en el año
1864	33 ½	46	40 1/8												
1865	35 ½	44 ½	39 3/4					-							
1866	39	44	40 3/4					V							
1867	42 1/4	55 5/8	51 7/8												
1868	43 3/8	53 1/4	47 5/8												
1869	50 3/8	67	57 7/8												
1870	59	69	63 1/4			6									
1871	62	71 3/4	68 7/8	80	87 1/2	84 1/4	87	87	87						
1872	70 3/8	80 5/8	75 1/4	86	100	93	86	91	88 1/4						
1873	75 3/4	82	78 5/8	86	99	94	90	90	90						
1874	68	81	76 3/4	81	87	84 7/8	73	87	80						
1875	61	73 ½	67 3/8	78	82	79 1/4	SC	S C	S C						
1876	40	61 ½	46 7/8	55	70	61 ½	44	60	47 3/4						
1877	52	60 1/2	56 3/8	58 1/2	77 3/4	66 3/8	66	75 3/4	71 5/8						
1878	53	58 ½	56 1/4	68	74 1/2	72	73	83	76 3/4	53 1/4	56	54 5/8	73 3/4	75 1/4	74 ½
1879	55	78 1/4	64 1/2	67 1/4	79 1/4	73 5/8	81	88	82 1/8	54	66 1/2	57 7/8	71 3/4	80 1/2	76 ½
1880	78	80 5/8	80 5/8	74 ½	78 ½	76 5/8	84	88	87 ½	65	72 ½	67 7/8	75	81	76 3/4

NOTA-De la "Deuda Estrangera"	"	ión al 22 da Man-a	Jal a a mui a méa a 22 a a		$0.0 - 1.0 \times 0.0 \times 1.0 $
NOTA-De la Delloa Estrangera	se na necno una sota o	neración el 23 de Marzo	dei corriente ano d	THE SE ETECHIATOR AT A U	JU AL N4 % AL CONTAGO

Buenos Aires, Abril 15 de 1880.

V° B°-P. AGOTE.

Juan Dominguez,
Secretario.

Daniel Enrique Junge, Tenedor de Libros.

PARTE II.

MEMORIA DEL BANCO NACIONAL

Señores Accionistas:

Tenemos la satisfacción de informarles que el Banco Nacional continúa la marcha próspera y segura que comenzó en 1877.

El crédito del establecimiento, la confianza que inspira y sus elementos se desenvuelven poderosamente, y así la circulación de los billetes del Banco, sus descuentos, sus depósitos como sus operaciones, se han aumentado considerablemente en el año de que damos cuenta.

El propósito principal del Banco Nacional es unir el comercio interior con el del litoral; facilitar sus cambios y sus transacciones, y ser el intermediario obligado entre uno y otro.-El Banco cumple esos propósitos y las prescripciones de la ley que lo reorganizó.

Existen en las provincias diez y siete sucursales con su capital en metálico bastante para atender á la conversión de los billetes y á las operaciones propias de un establecimiento bancario.

Sucede desde 1877 hasta hoy lo que no sucedió desde 1873 hasta 1876-Antes no había mas caja de conversión que la de la casa central, pero desde 1877 cada sucursal fue dotada de un capital metálico propio.-Este hecho es importante, porque ha obligado á la casa central á dotar á las sucursales con dos terceras partes de su capital efectivo, quedándose solo con una tercera parte para sus operaciones.

Aun cuando en las provincias del interior hay que luchar con las enormes dificultades de la anarquía monetaria que restringe la circulación de los billetes del Banco, porque el tipo á que se emiten no coincide con las monedas metálicas ó fiduciarias circulantes, con todo, la cifra de utilidades obtenidas en 1879 se ha casi duplicado.

El tipo á que se emite el billete es á pesos fuertes de plata nacional, relacionada según las leyes y decretos del gobierno con el valor del oro.

Entre tanto, en las provincias circula una moneda fiduciaria representada por los billetes convertibles é inconvertibles, emitidos á pesos bolivianos, de bancos provinciales ó privilejiados y de bancos particulares, en contra de la Ley de Octubre de 1876, que no se ha cumplido aun.

La moneda metálica circulante tampoco conviene con el tipo del billete nacional.-El oro es raro allí, y abunda la plata chilena, peruana y boliviana, que se descompone en soles, en cuatros, en melgarejos y en chirolas, cuyas monedas tienen un valor distinto en cada provincia.

Estos son los inconvenientes con que lucha el Banco, y ellos durarán hasta que se dé una ley definitiva sobre uniformidad de la moneda metálica y la moneda fiduciaria en la República.-Entonces el Banco Nacional podrá tener en circulación ocho ó diez millones de pesos fuertes y prestará al país mayores servicios que los que hoy le presta.

Pero da una prueba del porvenir del establecimiento el desarrollo de sus operaciones en el presente año y sus utilidades, las que han duplicado en las sucursales, apesar de los obstáculos que dejamos mencionados.

El Banco se consolida-su crédito se aumenta, y es hoy un establecimiento inconmovible.-No puede juzgarse por el valor de sus acciones, porque todo papel de crédito mide su valor por la renta que produce, y si el Banco aplicase todas las utilidades anuales para repartirlas en dividendos, es evidente que las acciones del Banco se cotizarían á la par.

Debemos, sin embargo, ser previsores y prudentes.-Las utilidades del Banco obtenidas desde 1877 deben pagar los errores cometidos y los desastres hasta 1876.-El capital del Banco debe conservarse íntegro y sano, formándose un fondo de reserva respetable que dilate el crédito del Banco y que lleve á todos la convicción de que es una institución sólida y segura.

Espíritus prevenidos ó personas que no saben darse cuenta de los hechos que dejamos anotados, propalan con insistencia que el Banco en Buenos Aires está paralizado y no descuenta ni sirve al comercio.-Nada es mas injusto y sin fundamento.

El movimiento del descuento de la Casa Central asciende en todo el año 1879 á \$ fts. 2.881.616-49 metálico y \$ fts. 4.491.846-86 curso legal.

Desde 1877 hasta hoy hemos acumulado un fondo de reserva que subirá á unos \$ fts. 440.000-mitad en metálico y mita en curso legal, después de repartir los dividendos de este año,-según demostración que hacemos en su lugar,-y este solo hecho basta para probar la marcha prudente del Banco.

Tenemos todavía otra prueba de las condiciones prósperas del establecimiento. Son estas:-

Las utilidades de las Sucursales en 1877 fueron de	\$f.	47.771	45	metálico
En 1878 fueron de	"	97.586	65	"
En 1879 son	"	172.232	01	"

Es decir que se duplican cada año.

El movimiento de giros entre la Casa Matriz y las Sucursales ha ascendido durante el año á \$ fts. 2.318.940-75 metálico y \$ fts. 673.165-77 curso legal.

La circulación de billetes era:

En 1877	\$f.	246.724	03
En 1878	"	402.910	34
En 1879	"	980.218	59

Se ve, pues la progresión ascendente de la emisión, como lo demuestra además el estado anexo A.

La circulación de los billetes de la antigua emisión que en Mayo de 1876 era de \$ fts. 2.394.114-66 ha quedado reducida hoy á \$ fts. 53.214-73 cuyos billetes n o se presentan mas al Banco y deben suponerse en gran parte perdidos.-Hoy se cotizan á la par del metálico, mientras que estuvieron en un tiempo á 56 por ciento de pérdida sobre el valor del oro.

...El número de Sucursales ha aumentado en 1879, fundándose la del Paraná. Se han establecido también Agencias en diversos pueblos de Entre-Ríos y Corrientes para facilitar la circulación de nuestros billetes. La conversión de esos billetes se ha hecho en todas partes con perfecta regularidad, debido á su abundante reserva metálica.

Las Sucursales mas notables por sus ganancias son las de Gualeguay, Uruguay, Concordia, Gualeguaychú, Corrientes, Rosario y Catamarca.

- 78 -

El Congreso dio una ley relativa á la acuñación de moneda de plata y de cobre, habiendo el Banco tenido una participación indirecta en ella, gestionando activamente para conseguir la uniformidad en la circulación de la moneda metálica.-el Banco tiene el derecho de hacer esa acuñación según los términos de la ley, pero antes de obligarse por un contrato hizo publicar avisos aquí, en París y Londres para que se le hicieran propuestas, las que, recibidas, fueron abiertas el 16 del corriente.

Estando en estudio esas propuestas, nada puede anticipar el Directorio.

Si la uniformidad de la circulación de la moneda metálica se opera, el Banco habrá vencido las dificultades únicas que se oponen en las Provincias al aumento de la circulación de su billete.

Hay toda probabilidad de conseguirlo, porque además de la ley de acuñación, la construcción de la Casa de Moneda, autorizada por el Congreso, quedará terminada en Mayo ó Junio de este año.

Intereses

Durante algún tiempo y mientras que el Banco se reorganizaba y acumulaba elementos, la tasa de interés ha sido forzosamente mantenida con pocas variaciones.-Privado el Banco de emitir en esta provincia y usando las diez y siete Sucursales las dos terceras partes de su capital metálico, no era posible, por mas que lo deseara el Directorio, tener la tasa del interés al nivel de otros establecimientos.

El Directorio, sin embargo, preocupado de este punto frecuentemente, ha reducido la tasa del interés en Entre-Ríos y Santa-Fe como también en Buenos Aires.

Cuando esté pagado el dividendo que el Directorio recomienda repartir, modificará su tasa de interés según sea conveniente y teniendo en cuenta el que rija en plaza.

...Figura desde 1877 en el balance del Banco una partida por "Operaciones de Cambio y Transferencias de moneda"-Ella comprende los reclamos hechos al Gobierno Nacional, por haber convertido la deuda de dicho Gobierno que era en oro, en papel de curso legal; mientras que el establecimiento tuvo que pagar en oro sus billetes, los depósitos y las mismas letras de tesorería que había endosado.

El Banco ha sido perseverante en su reclamo desde 1877.

Hoy se ha conseguido terminar casi las tramitaciones de esta gestión, y como es tan justo el pedido del Banco, el directorio tiene fundadas esperanzas de ver resuelto este asunto en breves días, de un modo que consulte los intereses del establecimiento-El acuerdo del 29 de mayo de 1876 y la ley del Congreso de 8 de Julio del mismo año no tendrían significado alguno, si no sirvieran para hacer justicia al Banco y para hacérsela al mismo Gobierno, que representa diez y ocho mil acciones.

El Gobierno debe pagar en oro al Banco toda su deuda hasta el arreglo financiero de Setiembre, porque por la ley citada fue autorizado á garantir al Banco la conversión de su billete por su valor escrito.-El Banco no se ha acojido al curso legal, ha cumplido sus obligaciones, como ningún Banco lo hizo, confiando siempre en los compromisos especiales del Gobierno.

La reorganización del Banco ha terminado ya, y no es necesario recordar á los Accionistas que el Banco Nacional se hallaba en situación desesperante en 1876, no pudiendo convertir su billete y cerradas todas sus operaciones en la Casa Central y en

las Sucursales, debiendo además fuertes sumas por depósitos y letras, y con una insignificante existencia en caja.

La reorganización ha sido lenta y difícil. Hoy se han superado esos obstáculos y la marcha del Banco se ha regularizado.

Este hecho y los resultados obtenidos destruyen las aseveraciones de personas mal informadas, ó mal dispuestas hacia el establecimiento.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1880.

WENCESLAO PACHECO

Vicente Ocampo-Salvador G. Gomez-Wenceslao Escalante-Juan Drisdale -Vicente Casares-Erasto Rodriguez Orey.

ANEXO A. CIRCULACIÓN Y RESERVA METÁLICA

			Emisión en circulación	Existencia en metálico	Existencia en curso legal
1979	Enero	31	425.624 77	1.211.470 92	335.071 80
	Febrero	15	490.220 89	1.033.922 24	426.510 06
	"	28	490.029 48	931.701 99	428.401 03
	Marzo	15	480.745 16	1.045.068 16	564.562 74
	66	31	506.514 59	932.606 47	659.482 14
	Abril	15	603.803 74	860.443 15	371.591 64
	"	30	556.145 58	894.380 54	295.754 07
	Mayo	15	596.336 34	877.472 59	362.858 29
	"	31	657.611 92	989.625 35	494.294 89
	Junio	14	671.885 41	1.053.374 69	519.530 84
	"	30	644.867 33	1.070.819 06	678.945 12
	Julio	15	679.021 58	1.092.974 02	301.654 42
	"	31	659.037 79	1.140.422 03	183.154 36
	Agosto	14	648.180 11	1.203.358 64	231.597 29
	"	29	652.631 49	1.269.714 03	433.627 02
	Setiembre	15	648.567 95	1.219.600 10	244.159 51
	44	30	689.823 31	1.207.736 37	322.022 32
	Octubre	15	669.229 79	1.251.301 75	172.372 20
	44	31	676.038 29	1.236.139 93	285.166 54
	Noviembre	15	685.806 96	1.166.703 36	453.736 52
	"	29	736.855 53	1.141.554 87	659.959 82
	Diciembre	15	836.110 12	1.183.692	785.542 67
		31	980.218 59	1.095.677 34	847.653 52

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1879.

Vº Bº-MELCHOR G. ROM, Inspector del Gobierno Nacional. F. A. DELGADO, Gerente

...PARTE III.

MEMORIA DE LA CONTADURÍA GENRAL DE LA NACIÓN

...ANEXO III.

TIPO DEL PESO FUERTE EN MONEDA CORRIENTE DEL BANCO NACIONAL SEGÚN DECRETO DEL GOBIERNO 1878

ENERO-1879

Día 7— 8 " 9—10—11 " 13—14—15 " 16—17—18 " 20—21—22 " 23—24—25	m/c	32 32 32 32 32 32 32	75 85 70 70
" 27—28—29 " 30—31—1° de Febrero		33	20
30—31—1° de Febrero	"	33	
	FEBRERO		
	Y		
Día 6— 7— 8	m/c	33	
" 10—11—12		33	-
" 13—14—15 " 16—17—19		33	10
" 16—17—18 " 20—21—22		33 32	50
20—21—22 " 24—25—26		32	
" 27—28—1° de Marzo			30
27—20—1 de Maizo		32	30
	MARZO		
Día 3— 4— 5	m/c	32	
" 6— 7— 8	"	32	
" 10—11—12			80
" 13—14—15 " 17—18—19		31	90
" 17—18—19 " 20—21—22		32	
" 24—25—26		32 32	
" 27—28—29		32	20
" 31—1° y 2 de Abril		32	
31 1 y 2 de 110111		32	03
	ABRIL		
Día 3— 4— 5 " 7— 8— 9	m/c	32 32	

	Lic. Ricardo Radi Cor	ignano
" 10—11—12	"	32 35
" 17—18—19		
		32 30
" 21—22—23		32 45
" 24—25—26		32 60
" 28—29—30		32 55
	MAYO	
Día 1— 2— 3	m/c	32 40
" 5— 6— 7	"	
		32 40
" 8— 9—10		32 40
" 12—13—14		32 40
" 15—16—17	"	32 35
" 19—20—21		32 40
" 23—24	"	32 30
" 29—30—31	"	32 15
2, 00 01		32 13
	JUNIO	
Día 2— 3— 4	m/c	32 10
" 5— 6— 7	"	32 10
" 9—10—11	"	32
" 12—13—14		32
_		
" 16—17—18		32 15
" 19—20—21	"	32 20
" 23—24—25		32 20
" 26—27—28		32 20
" 31—1° y 2 de Julio	"	32 20
	JULIO	
D/ 2 4 5	,	22 40
Día 3— 4— 5	m/c	32 40
" 7— 8— 9		32 40
" 10—11—12		32 40
" 14—15—16		32 35
" 17—18—19		32 40
" 21—22—23	٠,	32 30
" 24—25—26	"	32 15
" 28—29—30		02 10
20 25 30		
	AGOSTO	
" 31—Agosto 1° y 2	"	32 25
" 4— 5— 6	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	32 25
" 7— 8— 9		32 25
" 11—12—13		32 25
" 14—15—16		32 25
" 18—19—20		32 15
" 21—22—23	"	32 15
" 25—26—27	"	32 15
25 20 21		J2 1J

		Lic. Ricardo Radi Coi	ignai	10
" 28—29—30			32 2	0
		SETIEMBRE		
Día 1— 2— 3 " 9—10 " 11—12—13 " 15—16—17 " 18—19—20 " 22—23—24 " 25—26—27 " 29—30—1°	de Octubre		32 2 32 2 32 2 32 1 31 8 31 9 31 8 31 8	25 25 35 35 00 10
		OCTUBRE	-	
Día 2— 3— 4 " 8— 7— 8 " 9—10—11 " 13—14—15 " 16—17—18 " 20—21—22 " 23—24—25 " 27—28—29 " 30—31—1	de Noviembre		31 8 31 8 31 8 31 9 32 32 32 32 32 0 32 0	35 35 90
		NOVIEMBRE		
Día 6— 7— 8 " 10—11—12 " 13—14—15 " 17—18—19 " 20—21—22 " 24—25—26 " 27—28—29			32 32 0 32 1 32 31 9 31 9	05
		DICIEMBRE		
Día 1— 2— 3 " 4— 5— 6 " 8— 9—10 " 11—12—13 " 15—16—17 " 28—19—20 " 22—23—24 " 25—26—27 " 29—30—31			31 9 31 9 31 8 31 7 31 8 31 8 31 8	05 00 35 75 35 30 35

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1879 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1881. Buenos Aires. Imprenta especial de Obras de El Nacional. 1881, Sección II – Cuentas diversas Año de 1880 – Parte I: Cuadro de Rentas (págs. 3, 14, 16 – 17), Parte II: Cuadros Estadísticos (págs. 19, 21), Parte III: Cuenta de Inversión del Presupuesto General para el ejercicio del año Económico desde el 1º de Enero de 1879 á 31 de Marzo de 1880 (págs. 27, 46 – 47, 53, 81), Parte IV: Pagos y Deudas (págs. 83, 88, 90 – 94, 104 – 107), Sección III – Memorias Diversas año de 1880: Parte I: Memoria del Crédito Público Nacional (págs. 111 – 121), Parte II: Memoria del Banco Nacional (págs. 123 – 127, 135 – 137) Parte III: Memoria de la Contaduría General de la Nación (págs. 147, 182 – 184).

Memoria del Ministro de Hacienda de la Provincia (Buenos Aires) correspondiente al año 1879.

A la Honorable Cámara Lejislativa de Buenos Aires.

La Memoria que conforme á lo que dispone el art. 148 de nuestra Constitución tengo el honor de presentar á V. H. difiere esencialmente de la que os sometí el año anterior.

Entonces, habían pasado pocos meses desde que me había recibido del honroso cargo que se me había confiado, y conservaba todavía aquellas ilusiones que siempre acompañan á todo hombre público nuevo, y que solo el tiempo y la experiencia borran. Sobre todo, creía que bastaba querer producir el bien para conseguirlo.

Así, que, la Memoria del año 1878 era un compendio de mis buenos deseos, de mis proyectos y de mis esperanzas.

Hoy, si bien me he convencido que la voluntad no basta para hacer lo que se desea, he comprendido sin embargo, que el que tiene un fin fijo, que el que lo persigue con energía, con fieme é inquebrantable voluntad, consigue, por lo menos, ver coronado en algo sus esfuerzos, á pesar de todos los obstáculos que se atraviesan en su camino.

Lo mucho que hubiera deseado ejecutar en bien de la Provincia, en la esfera de mi repartición; lo poco que he logrado ejecutar y los obstáculos que han impedido hacerlo, forman el objeto y el contenido de esta Memoria.

...Para la marcha regular de la Administración era necesario, no digo restablecer el crédito de la Provincia, porque no se restablece lo que no existe, pero sí crearlo, y me complazco en poderos decir que el P. E. ha logrado su objeto.

Sabido es que el patriótico ofrecimiento del Sr. Diaz Vélez al Gobierno, el año 1878, de *un millón de pesos moneda corriente*, fue mirado por los capitalistas como un acto de desprendimiento y abnegación.

El año 79 el Gobierno ha podido hacer uso del crédito por valor de 65 millones.-Crédito espontáneo, dinero que el público ha depositado sin temor en sus manos, y tal ha sido la confianza que le ha dispensado, que aun en medio de todas las perturbaciones políticas con que el país estaba amenazado en los meses de Enero y Febrero, Bancos particulares le han facilitado gruesas sumas y á largos plazos.

Y ese crédito, esa confianza del público, era indispensable para la administración, porque el pésimo sistema (si á un desorden tal puede llamarse sistema), de que las contribuciones debido á la forma como son sancionadas, se perciban al finalizar el año, mientras que los gastos deben atenderse desde su principio, os obliga á

crear una partida llamada "Uso del Crédito", y al P. E. á servirse de ella para sostener la marcha regular de la administración.

Una de las mas serias preocupaciones del P. E., ha sido encontrar un remedio para impedir las fluctuaciones enormes del papel moneda.

El principal obstáculo lo encontré en la misma Dirección del Banco, que profesaba la idea de que nada absolutamente podía hacerse en ese sentido, y que lo mejor era abandonar el papel moneda á su destino, ó lo que era lo mismo á los especuladores de la Bolsa.

Teniendo precisamente la idea contraria, invité en Noviembre de 1878, á muchos de los mas notables comerciantes de la plaza, á una reunión en el Ministerio, para cambiar ideas al respecto.

Todos estuvieron conformes con las opiniones que les sometí, ratificándolas con el luminoso informe de la Comisión que de su seno nombraron, y el que remití al Directorio para su estudio. La mayoría del Directorio se negó á emprender ninguna de las reformas indicadas.

...A principios de 1879 el cambio que se operó, en la Dirección del Banco por los nuevos nombramientos, hizo variar por completo la marcha del establecimiento.

Desde ese momento en que se pusieron en práctica las medidas que había propuesto y por las que tanto había luchado, el papel moneda lejos de continuar desvalorizándose, se afirmó en su precio, sin poder salvar el límite que la "Comisión de Cambios" le ha señalado, estableciéndose así, un precio casi normal.

El término medio de las fluctuaciones del papel moneda en esa época (1879) ha sido de 1.31 %, mientras que en el año 1878 alcanzaron á 6.03%

Esas cifras hablan por si solas.

Noto el cambio favorable que se ha operado, respecto á las nuevas contribuciones creadas. Ayer eran condenadas por la opinión en masa; hoy son consideradas necesarias.

La razón se ha abierto camino y los hechos han convencido, que es preferible pedir al impuesto las sumas indispensables, á asaltar las arcas del Banco depreciando el papel moneda y afectando los intereses generales.

Los hechos han demostrado también, que debido á ello, el impuesto al consumo se hace insensible al pueblo. Que esa y otras contribuciones han permitido, dejando tranquilos y entregados á la industria los capitales del Banco, traer el peso fuerte de 33\$50 á 30\$50, ó sea un 12 % á favor del consumidor en general, y á un aumento de igual importancia en el poder de adquirir de todo el medio circulante.

Llegará el momento de alijerar al pueblo de sus cargas, cuando desaparezca el antagonismo político-económico que hoy reina entre los poderes Nacional y Provinciales, y se emprenda de común acuerdo, franca y decididamente, la reforma económica de todos tan deseada.

..El Proyecto de Presupuesto para el año 1879 presentado por el P. E., tenía la condición indispensable á toda administración honrada: equilibraba los gastos con las entradas, desapareciendo por primera vez, el cáncer crónico de nuestras administraciones: el déficit.

Corresponde á esta administración el honor de haber asumido resueltamente y con energía el papel que le correspondía, haciendo desaparecer el déficit y concluyendo con el pernicioso sistema de encargar al Banco de la Provincia de equilibrar los presupuestos cuando otros Poderes Públicos, con menos valor para afrontar la situación y sin otras miras de obtener ventajas políticas, no trepidaban en arrastrarnos á la ruina en busca de una mal entendida popularidad.

En vano el P. E. luchó é hizo esfuerzos inauditos por impedir que se arruinase el crédito de la Provincia; V. H. tuvo distinta opinión y el presupuesto para 1880 fue sancionado con un déficit de \$ 47.911.000.

Debese en gran parte que el año administrativo de 1879 no haya dejado un déficit, á pesar de los \$ m/c 13.732.853 de Leyes especiales votadas por V. H. sin recursos, y de los cuales se han pagado 6.192.463, al mayor producido que se ha obtenido de las "*Tierras Públicas*".

...A pesar de que el P. E. os presentó el Proyecto de Presupuesto para 1880, en los primeros días de vuestras sesiones, no fue tomado en consideración hasta después de las sesiones ordinarias, y eso, apenas un mes antes de empezar el año para el que debe regir.

El primero de Enero de 1880 llegó, y el P. E. no tenía Presupuesto.

Mas adelante, espongo detalladamente las razones que indujeron al P. E. á subsanar esa deficiencia, poniendo en vigencia el presupuesto del año anterior. No puedo menos que espresar mi pesar al considerar que V. H. ha obligado al P. E. á entrar en una vía que habéis podido y debido evitar.

...Son muchas las razones que se han opuesto á que el P. E. cumpliese ese corto pero benéfico programa, aun cuando á decir verdad, una ha sido la causa principal que ha inutilizado sus patrióticos esfuerzos: la perniciosa influencia de la política en la Legislatura.

Es esa influencia la que se opone á todo progreso rápido, á toda medida liberal y progresista, la que dificulta la marcha de la Administración y mata todo pensamiento útil, siempre que no corresponde á las preocupaciones políticas del momento.

Cualquier proyecto que se presente, cualquier idea que se discuta, será invariablemente sometida al crisol de la política. Para discutirlos, para aceptarlos ó rechazarlos, se pregunta primero el círculo político de donde proviene, las opiniones de quien debe su origen, y se prescinde por completo del bienestar y del progreso social.

En mi corta carrera administrativa, he tenido ocasión de ver mas de una vez, á una fracción política defender á todo trance una medida, medida que, á los tres meses combatía con la misma violencia.

En Noviembre de 1878 la mayoría de la Cámara increpaba duramente al Gobierno porque disminuía el efectivo del Batallón, entonces llamado Provincial.

En Diciembre de 1879 el Gobierno era increpado, no por haber disminuido su efectivo, sino porque no *suprimía por completo á* ese Batallón, que ya no lo llamaban Provincial, sino *híbrido*.

Las contribuciones indispensables para hacer frente á los gastos, la Policía, las Colecturías, todo era derribado; y sería largo enumerar lo que sancionado el año 1878 fue destruido por los mismos, el año de 1879, á impulsos de la pasión política.

No obstante ese proceder incalificable, que sacrifica sin escrúpulo el interés general, los partidos se escudan en los principios é invocan todas las leyes, y sin embargo raro es el que las observa.

...Las oposiciones sistemadas no pueden calificarse sino de anti-patrióticas. Una legislatura que se envuelve en esa atmósfera, pone todas las trabas posibles á la marcha del Gobierno, perturbando el orden administrativo, abundando en calidades negativas representando el espíritu de la anarquía.

Un legislador puede figurar en la oposición, y hay ventajas para un gobierno constitucional en que la oposición exista; pero esa oposición no debe ultrapasar el límite de lo justo, porque entonces el bien público y el amor á la Patria, vienen á quedar sostituidos por el egoísmo.

Un Ministro, como un Legislador, puede tener también su partido político, pero á condición de administrar los intereses que le han sido confiados, con completa imparcialidad y prescindencia de las pasiones de sus partidistas.

Tengo la seguridad de haber cumplido con ese deber, porque en medio de los debates mas tempestuosos, no se me ha dirijido el mas insignificante á ese respecto.

¿Cómo puede gobernarse un país convenientemente, en el sentido del bien común, si falta la unidad de acción en los Poderes que componen el Gobierno? ¿Qué puede hacer un Ejecutivo, cuando tiene al Legislativo continuamente hostil, complaciéndose en contrariar todas las medidas que de él emanan, aun aquellas que como á Poder administrador le competen?

...No se me negará la razón, cuando digo que la política personal que ha dominado en la Legislatura, es la causa de que muchas obras útiles y muchas leyes necesarias hayan sido postergadas.

Es bueno no olvidar que, cuando los partidos políticos son puramente personales, cuando no los guía ninguna idea grande, ningún propósito tendente á producir el bien común, dejeneran en fracciones, amenazando con el desmembramiento de la Nación, la anarquía y el retroceso.

"Un partido es una fracción, cuando se coloca arriba del Estado; cuando subordina los intereses del Estado á los suyos propios, el todo á la parte."

Mi palabra podrá ser tachada de dura y de rudo mi lenguaje, pero tengo la profunda convicción que la razón y la justicia me acompañan.

Marzo 31 de 1880.

F. L. Balbín.

CONTABILIDAD PÚBLICA

...CAPÍTULO VII

PRESUPUESTO PARA 1880

Llegó el 31 de Diciembre y el Ferro-Carril del Oeste, la Comisión de Aguas Corrientes, las Municipalidades de la Ciudad y Campaña y el P. E. carecían de presupuesto de 1880.

¿Qué hacer en esa emergencia? Suspender la marcha de los trenes, causando enormes perjuicios al comer? ¿Suspender el servicio de las Aguas Corrientes, poniendo en conflictos á la población y en peligro á la salud pública? ¿Hacer abandono de los enfermos cerrando los hospitales; de la higiene suprimiendo la limpieza de la ciudad, de nuestro crédito, suspendiendo el servicio de la deuda pública; del orden y de la seguridad, suprimiendo la Policía?

No: el P. E. no podía, ni debía proceder así, eran otros los deberes que estaba obligado á llenar.

Los servicios que he enumerado no podían dejarse librados al capricho de un partido, no podían entregarse á la corriente política que todo lo sacrifica, y criminal habría sido el P. E., si mostrándose débil ante la actitud de una pequeña mayoría de la Legislatura, hubiese permitido que se produjese el desorden político económico con que estábamos amenazados.

En esa situación, el P. E. sin trepidar, en la seguridad de que cumplía con su deber y que llenaba exigencias sociales ineludibles, puso en vigencia, por decreto de 31 de Diciembre de 1879, el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de ese año; autorizó al Directorio del Ferro-Carril del Oeste y á la Comisión de Aguas Corrientes á hacer los gastos indispensables para atender esos servicios, y á la Municipalidad de la ciudad que se rijiese por el presupuesto anterior.

Para proceder así, el P. E. se ha fundado en la necesidad y en los antecedentes suministrados por otros Gobiernos que, en casos análogos, procedieron de la misma manera.

El 31 de Diciembre de 1870, el Gobierno del Señor Castro, siendo Ministros los Sres. Agote y Malaver, ponía en vigencia el presupuesto de ese año para 1871, ordenando que: "*mientras que no se sancione* la ley de papel sellado para el año entrante regiría la del actual."

Nos encontramos ya en presencia de un impuesto cobrado en virtud de un decreto, suponiendo el Gobierno con razón, que no habiendo sido derogada esa ley por otra, su existencia era innegable.

La Constitución no dice que las leyes de Impuestos deban ser votadas anualmente, como lo prescribe *terminantemente*, tratándose de los gastos; se limita á decir, "que corresponde á la Legislatura votar los recursos etc."

Llega el 30 de Diciembre de 1871 y se repite lo anterior, el mismo Gobierno dicta el mismo decreto sin la menor alteración.

Al Gobierno del Sr. Castro sucede el del Señor Acosta, siendo sus Ministros los Doctores Don Amancio Alcorta y don Leopoldo Basabilvaso, y los mismos hechos se reproducen en virtud del decreto del 31 de Diciembre de 1873.

No debe estrañarse que por esos decretos no se pusiese en vigencia sino la ley de sellos. Ello se esplica, pues entonces no existían otros impuestos que se cobrasen desde el primer día del año, mientras que ahora tenemos además el de Alcoholes y Tabacos. El hecho de haber puesto en vigor uno de esos impuestos, basta para demostrar que esos Gobiernos consideraban tenían el derecho de hacerlo con todos, y si no procedieron de

igual manera con los de Patentes y Contribución Directa, fue indudablemente porque estos siempre se han percibido de la mitad del año en adelante.

Este último decreto (el del Gobierno del señor Acosta) es de una importancia incuestionable; fue dado el 31 de Diciembre de 1873, quince días después de promulgada la Constitución que nos rige.

Gobiernos anteriores á los mencionados, procedieron de la misma manera en iguales circunstancias: el Gobierno del Sr. Saavedra siendo su ministro el Sr. D. Luis Dominguez, como también el del Dr. Alsina con su ministro el Dr. D. Mariano Varela.

Este último asumió la actitud que corresponde á un Gobierno enérgico, que sabe cumplir con sus deberes y que no puede permitir que otro Poder, saliendo de la órbita de la Constitución le señala, conspire contra el orden constituido, procurando derribar al Ejecutivo.

El Dr. Alsina, en su mensage á la Legislatura el año 1866, decía entre otras cosas: "la ciencia política habrá hecho grandes adelantos y resuelto difíciles problemas. Para mi hay uno que considero insoluble y que lo propongo desde ahora á vuestra meditación y á vuestro estudio; es el siguiente: Dado un país en que la soberanía está delegada en tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, gobernar constitucionalmente faltando el Legislativo."

Aquellos que se ciñen siempre á la palabra escrita, sin ir al espíritu de la ley, observan que la Constitución nada dice sobre lo que debe hacer el P. E. cuando la Legislatura lo deja sin presupuesto, y deducen de ahí que nada debe hacer, que debe cruzarse de brazos y dejar que el desorden se produzca, porque otro Poder sería el responsable.

¿Quiere decir que el P. E. debería suspender las Administraciones públicas, hasta que á la Legislatura se le antojase votar el Presupuesto? ¿No equivaldría eso á suprimir voluntariamente el Poder Ejecutivo?

No; nunca ha podido ser ese el espíritu de nuestros constituyentes.

La Constitución consigna que el Presupuesto de gastos será votado anualmente por la Legislatura y no prevé el caso de que ese Poder, asumiendo un carácter revolucionario, falte á esa ineludible prescripción, porque los constituyentes no han podido, *ni han debido* imaginarse, que fuesen los Legisladores los que hiciesen tabla rasa de nuestra carta fundamental.

Me equivoco, han debido preverlo, porque no legislaban para gobernar ángeles sino hombre, y han debido prever que podía llegar el caso de que una Legislatura apasionada olvidase los deberes que esa ley le impone.

Esos y otros defectos, que dan lugar y hasta obligan, á no respetar la ley de las leyes, debemos removerlos de acuerdo con los intereses bien entendidos del pueblo.

El P. E. ha cumplido siempre con sus deberes.

En los primeros días de vuestras sesiones os sometió el proyecto de Presupuesto de gastos y cálculo de recursos para 1880, con el objeto de que tuvieseis el tiempo suficiente para estudiarlo detenida y concienzudamente y lo sancionaseis en oportunidad.

¿Qué razones había para demorar indefinidamente su despacho? ¿Seis meses, no eran mas que suficientes para estudiarlo y hasta reformarlo por completo sino era del agrado de V. H.?

¿Cómo ha habido tiempo para sancionar un cúmulo de leyes que ni remotamente eran de tanto interés público? La ley de Presupuesto afecta los intereses mas valiosos del pueblo, porque fija la parte con que cada uno debe contribuir para sostener la Administración y porque si bien no hay contribución mal aplicada cuando ella representa un servicio evidente, que el pueblo ve y siente, el sancionar gastos

innecesarios equivale á malgastar fuerzas, á despojar injustamente al ciudadano del fruto de su trabajo.

¿Cómo esplicar entonces que V. H. no haya desterrado tanto gasto inútil, que V. H. introduce en los presupuestos?.....

Me anticipo á la observación que pudiera hacérseme. ¿Por qué el P. E. no espero el mes de Enero, sin presupuesto, hasta que la Legislatura lo votase?

No esperó, porque el P. E. no podía tener seguridad de que eso llegase á suceder y porque una administración moral, una administración que ha contribuido á levantar el crédito de la Provincia, estaba en el deber de evitar que los sacrificios de dos años viniesen por tierra á impulsos de la pasión.

En este momento, en la fecha que lleva esta memoria, ¿no están aun sin sancionarle las leyes de impuestos? ¿No han venido los hechos á justificar la actitud previsora del Ejecutivo?

El despacho del Presupuesto estaba sujeto á la marcha de la política; las comisiones detenían su dictamen, esperando que los sucesos se produjesen, para con arreglo á ellos, darle ó no darle al P. E. tales recursos, autorizarlo ó no para hacer tales gastos.

A eso respondían las fluctuaciones en que se encontraba la Cámara antes de ponerse en discusión esa ley, y por eso hemos visto que una solo idea la dominaba: perturbar la marcha del P. E.

¿Es posible concebir que una ley tan importante, sea votada bajo tales auspicios? ¿Puede acaso, obtenerse de ella, resultados benéficos? Y finalmente ¿Cómo fue sancionada esa ley? A escape y sin estudio previo, con el solo objeto de salir del paso; y el H. Senado le prestó su sanción sin someterla siquiera á discusión.

Constituciones mas previsoras, disponen que, cundo termina el año sin que la Legislatura haya votado el Presupuesto General, siga rigiendo el del año anterior (Gran ducado de Baden, Baviera, Brasil)........... y otras como la de Bélgica, consignan que el Presupuesto de gastos y cálculo de recursos sea votado *diez meses* antes de terminado *el año anterior*.

Está al alcance de cualquiera, que si entrase en las facultades del Legislativo privar al Ejecutivo de los elementos para sostener la administración, equivaldría á autorizarlo á suprimir todos los Poderes; hoy sería el Ejecutivo, mañana el Judicial, asumiendo la Legislatura la dictadura.

Si el P. E. en esta ocasión, no hubiese seguido el camino legal, trazado por sus antecesores, habría desaparecido, y corresponde entonces preguntar: ¿cómo gobernar constitucionalmente faltando ese Poder?

¿No se ha encontrado este Gobierno en el mismo é idéntico caso que los gobiernos anteriores?

Si, la situación era la misma, con una no pequeña diferencia en contra de la Legislatura. En algunos de esos años, la Cámara *no quería reunirse* para discutir el presupuesto, fuese por abandono ú otras causas. El año próximo pasado la Legislatura estaba reunida, pero *no quería votarlo*, valiéndose de esa ley como arma de partido; procurando reducir al P. E. á la impotencia, anulando su acción é imposibilitándolo en su marcha.

Sanciona V. H. el Presupuesto de gastos y cálculo de recursos; cálculo imaginario en todo sentido: en sus estimaciones y en que estas no estaban representadas por ley alguna.

Siento tener que decirlo; V. H. se ha alejado completamente de las prácticas observadas en todas partes del mundo y ha prescindido de las conveniencias sociales, arrebatada por los movimientos políticos que á cada instante surjían.

Y yo digo, el Gobierno en esas condiciones podía prestar su aprobación á esa ley?

De ninguna manera.

Os la devolvió observada, seguro de estar dentro del terreno de la ley y de servir los intereses del pueblo, dándoos las razones de su proceder en el mensage con que la acompañó.

¿Es conveniente que un Gobierno dicte esos decretos? ¿Es conveniente que se vea obligado á vetar la ley del Presupuesto?

No lo es; como no puede serlo ninguna situación anormal, que produzca la mala inteligencia entre los Poderes colegisladores.

¿Cómo evitarlo?

Adoptando y cumpliendo en lo sucesivo la tan conocida como célebre proclama: "La República Argentina espera que todos sus hombres públicos sabrán cumplir con su deber".

...CAPÍTULO X

CRÉDITO PÚBLICO

DEUDA EXTERNA É INTERNA-BONOS MUNICIPALES-LETRAS DE TESORERÍA Y EMPRÉSTITO POPULAR

La deuda pública de la Provincia, comprendida la Municipalidad montaba el 31 de Diciembre á \$f. 32.556.319 componiéndose de las siguientes partidas:

Deuda externa£	2.825.948	á \$f. 4.88	\$f. 13.790.624-24
Id. internam/c	\$ 108.413.121		
Bonos Municipales	" 57.954.000		
Empréstito Popular, Serie A	" 54.774.000		
m/c.	\$ 221.141.121	á 25 \$ =	8.845.684-84
Deuda al Banco			9.920.000
Haciendo un total de			\$f. 32.556.319-08

El Gobierno ha hecho el servicio de la deuda pública con toda regularidad, comprendiendo la importancia que eso tiene en la vida y en el porvenir de un pueblo, todavía en la infancia del progreso.

V. H. recordará que el Ministerio fue por repetidas veces increpado en el parlamento, porque no suspendía el servicio, tanto de la deuda externa como de la interna.

Se hacía valer que estábamos sacrificando al país con contribuciones, para atender al servicio de acreedores exigentes, poco interesados en su progreso ó ruina.

El Gobierno no ha variado un momento de opinión, no ha trepidado un instante, y en su calidad de mandatario y dentro de las facultades que como á Poder administrador le corresponde, ha dado estricto cumplimiento á las obligaciones contraídas por la Provincia y tiene hoy la satisfacción de ver el resultado de su obra. La fe pública solemnemente empeñada está ilesa, y el crédito de la Provincia levantado de la postración en que se encontraba y en camino de poder usarlo (con moderación) nuevamente, para tantos fines útiles como provechosos para la sociedad.

El año 1878 cuando se sostenía que debía suspenderse el servicio de la deuda, los fondos públicos se cotizaban á 62%. Hoy se cotizan á 88%, demostrando que

tratándose del honor, que tratándose de cumplir compromisos sagrados, ningún sacrifício es inútil, ya se trate del individuo aislado, ya se trate del cuerpo social.

Hacer frente á sus obligaciones en épocas de plena prosperidad no tiene mérito alguno; su falta en esas condiciones sería mirada como una espoliación vergonzosa, el despojo por el acreedor sin rubor, hecho al deudor impotente parar compelerlo al pago.

Cumplir con sus compromisos en épocas difíciles; sacrificar algún oro por mantener el crédito y el nombre del país, como se sacrifican vidas por sostener bien alto el pabellón patrio-ese debe ser el proceder de un pueblo que pretende ocupar y que ocupa un lugar distinguido entre las demás naciones.

¡Y sin embargo, á este Gobierno que ha conseguido levantar bien alto el crédito externo é interno, en el corto período de dos años, se le ha dicho en documentos oficiales, que él ha sido el propalador de nuestro descrédito.

Es que no estamos acostumbrados al lenguaje rudo y franco con que mejor se espresa la verdad.

Hay situaciones en que un país puede verse obligado á pedir á sus acreedores una próroga en el cumplimiento de sus obligaciones, cuando postrado, por largas y ruinosas guerras que han perturbado al trabajo, ó cuando agotadas por el momento las fuentes productoras de la riqueza por causas agenas á su voluntad; entonces sí, es necesario, es indispensable, dar tiempo al país para recuperar sus perdidas fuerzas, porque la acumulación del trabajo es obra lenta del tiempo.

En esas condiciones un Gobierno no debe trepidar; debe evitar la completa ruina del país y la de sus acreedores, haciendo arreglos con estos, y no imponiendo su voluntad como deudor omnipotente.

Pero para que un país opte por estos medios, es necesario que sus fuerzas estén muy postradas, porque la postergación del pago de sus deudas públicas, representa una enorme carga echada sobre los hombres de las generaciones venideras.

¿Estaba nuestro país en tan triste condición?

\$ 21.500.000

Contribuciones esas que tienen el carácter de provisorias, por que una vez terminadas nuestras obras públicas, una vez vueltos productivos los capitales que en ellas están invertidos, ya no tendría razón alguna su existencia; y solo los ciegos pueden sostener que esas contribuciones arruinen á la Provincia.

Cuando por efecto del trabajo acumulado de siglos, un país ha conseguido formar enromes capitales que superan las necesidades de su industria y comercio, puede servir las exigencias de su crédito público, y el capital excedente es ofrecido á otras naciones, que menos felices ó mas jóvenes, necesitan el auxilio del capital estrangero, para trabajar, producir y formar riquezas.

Todos los estremos son viciosos.

Hace pocos años, no omitíamos esfuerzos para atraer el oro estrangero; por cotizar nuestro crédito en las pizarras de las Bolsas europeas.

Cada empréstito que se realizaba lo considerábamos un triunfo.

Entonces, toda suma era pequeña para nosotros y aprovechando las facilidades que se nos brindaban, prodigábamos el porvenir sin miramientos.

Pero el mal, si mal había, no ha estado en el crédito mismo, que no puede sensatamente condenarse, sino en el destino que hemos dado á los dineros que nos ha procurado.

Si las obras públicas estuvieran terminadas, si esos capitales estuviesen produciendo y devolviendo al país las sumas que exije su servicio ¿habría razón para condenar el haber usado del crédito? Seguramente que no, y á obtener ese resultado deben tender nuestro esfuerzos.

Pero ahora se ha establecido una corriente contraria. La mayoría de nuestros hombres públicos se muestran adversos al crédito externo y consideran que su uso, para cualquier objeto que se le destine, tiene que ocasionar perturbaciones comerciales, y en definitiva colocar al país en condiciones desfavorables en sus relaciones internacionales.

Todos estos razonamientos no pasan de sofismas.

Primero, y antes de combatirlos, debemos preguntarnos si el país cuenta con capitales y excedentes, después de satisfechas las necesidades del comercio y de la industria; y segundo, si no contando con capitales propios, debe paralizar su progreso ó usar del crédito para fomentarlo.

Es indudable que no tiene grandes capitales acumulados parar bastar á las necesidades del comercio y á la construcción de obras públicas, que el desarrollo siempre creciente del país demanda.

Las industrias fuera de la agrícola, empiezan á nacer y en escala muy limitada, y el gran comercio, en su mayor parte, está sostenido por capitales estrangeros.

¿Pero es esa la única causa que haga notar la falta de capitales para empresas del Estado?

No; la causa principal, está en que todavía no hemos recuperado la confianza que el público ha perdido en los gobiernos, y después, en que una gran parte de los enormes capitales de que el Banco dispone, han sido prestados á los gobiernos para gastos de las administraciones en su mayor parte, en vez de estar aplicados á empresas útiles y productivas.

Los gobiernos han absorbido en parte los ahorros, retardando el desarrollo de las industrias.

El Gobierno Nacional debe al Banco	\$f.	15.000.000
El de la Provincia	"	9.920.000

¿Pueden calcularse los beneficios que el país reportaría, si esos dineros que algún día el pueblo con su trabajo tendrá que devolver, se hubiesen destinado á obras públicas, que serían fuente de renta para el Estado?

¿Cómo y en que proporciones no habría progresado el país si esas sumas se hubiesen distribuido en forma de préstamo, favoreciendo las industrias?

No es necesario insistir que el crédito público interno todavía no existe, porque siendo creciente la demanda de capitales para el comercio y la industria, esas inversiones son preferidas por su mayor seguridad, á los títulos de renta de los gobiernos.

Miles de leguas de tierra fértil están todavía incultas y sin poblar, esperando que el capital y el trabajo, sus inseparables compañeros, las fructifiquen.

Ahora, detener el progreso del país; no usar del capital estrangero, no me parece sensato, siempre que ello se ejecute dentro de los límites de la prudencia y para fines convenientes.

...Ahí tenemos al "Empréstito Popular".

¿No es un fondo público como cualquier otro? ¿No se destina en el presupuesto de la Administración la suma necesaria para atender su servicio, y no ha sido hecho hasta el presente con toda regularidad?

Pues asimismo, el público no lo quiere, cono no quiere ningún título de renta, porque teme que mañana suban otros hombres al Gobierno y echen por tierra el fruto de tres años de labor.

Son los partidos políticos los que contribuyen á agotar el crédito, no omitiendo medios para dañar al partido en el poder, aunque para conseguirlo pongan en peligro el crédito y la honra del país.

El déficit del 78 fue cubierto por el "Empréstito Popular". ¿Qué decía entonces la oposición política? Incitaba al pueblo á no suscribirse á él, como hace poco lo incitaba á no pagar las contribuciones, y le hacía ver que el Gobierno *iba á guardarse esos fondos, que su servicio nunca se haría* y que lo que se quería era arrancarle su dinero.

Naturalmente, con una propaganda tan poco patriótica y tan poco atractiva para los capitales, el empréstito no ha circulado entre la población, permanece todavía, en su mayor parte, en mano de los primitivos contratistas.

Esa es la razón por qué no hay compradores para cinco millones del "Empréstito Popular", y hay sin embargo quienes prestan al Gobierno 65 millones en un año, á corto plazo, en letras de Tesorería.

¿Y por qué le prestan al Gobierno directamente? Porque el público tiene confianza en los hombres que están al frente del Gobierno, y porque tiene la seguridad de que cumplirán su palabra una vez empeñada.

Podré ser tachado de aventurado y poco modesto, pero tengo sobrados motivos para asegurar que el crédito que el Gobierno goza actualmente, en vez de crédito público debiera llamarse *crédito personal*.

La ley de Mayo 23 de 1876, ordena que el servicio de la deuda externa será hecho por el Banco de la Provincia, pudiendo éste hacer anticipos al Gobierno, los que deberán ser pagados dentro de los 75 días siguientes.

La Administración anterior interpretaba la ley en el sentido de que el Banco estaba *siempre* obligado á anticipar los fondos para ese servicio, aun cuando el Gobierno omitiese restituirlos; pero la Dirección del Banco opinaba con mucha razón de distinta manera, y sostenía que, mientras no hubiese sido cubierto de los anticipos hechos, no estaba obligado á hacer nuevos, porque el espíritu de la ley era que el Gobierno pagase al Banco en un término fijo.

Las dificultades porque la Administración anterior pasó en su último período, hicieron que esta última parte nunca se cumpliese; quedando el Banco hasta el presente acreedor por \$f. 1.928.165 por servicios de la deuda pública.

A esta Administración le fueron cerradas las puertas del Banco por la Legislatura, aunque de todas maneras el Gobierno estaba resuelto á no tocar al establecimiento.

Carecía de fondos para hacer las remesas para esos servicios, porque las contribuciones se perciben al terminar el año, y los gastos no admiten dilación.

¿Qué quedaba entonces que hacer?

¿Pedir crédito al Banco? Ni podía por la ley, porque se encontraba en las condiciones de deudor moroso, ni estaba en sus convicciones el hacerlo, como en mas de una ocasión lo ha manifestado.

Entonces, el Gobierno recurrió á lo único que se ofrecía: al crédito particular; y los particulares depositaron su confianza en manos del Gobierno, en la seguridad de que

cumpliría sus promesas, como lo ha hecho y lo hará, ahora como siempre; y cumplo con el deber de mencionar en primera línea á los Bancos de Italia y Carabassa.

El Gobierno tiene la seguridad de haber efectuado esas operaciones en las mejores condiciones, dada la situación del mercado en el momento en que se ejecutaron.

La negociación fue concluida con los Bancos particulares á mediados de Junio y por la suma de £ 113.000, representando \$f. 556.378-26 oro.

En esa fecha el Banco de la Provincia giraba á 38^d por peso fuerte de 25 \$ por uno; correspondiendo á un cambio de 48^d71, por peso fuerte oro, calculado el peso fuerte á \$ 32-05 cotización de Bolsa.

El tipo de cambio á que el Gobierno efectuó su operación fue término medio, á 48^{d} ¾ el peso fuerte oro, ó sean, 0.04 centavos de ventaja sobre el tipo del Banco. Los \$f. 556.378,26 fueron comprados por los Bancos mencionados, en veinte y seis diferentes fechas para no ejercer presión alguna sobre el mercado.

Pero la operación definitiva ha dado todavía mayores ventajas porque el oro para el pago de las letras fue comprado á precios mas bajos que el que tenía el día en que ella fue hecha; dando el siguiente resultado.

Los \$f. 556.378-26 que se compraron importaron moneda corriente \$ 17.871.060, ó sea un término medio por peso fuerte de \$ 32.01 1/5=0.03 4/5 de utilidad por peso fuerte.

La segunda operación fue efectuada en la primera quincena de Enero último, con los Bancos Carabassa y C^a. é Italia y Río de la Plata, estando el precio del oro á \$ 31.85 m/c. por peso fuerte oro y siendo el tipo del cambio del Banco de la Provincia de 38 peniques papel, ó sea un equivalente de 48.41 peniques oro.

El total de la operación entre francos y libras importaba Libras 104.000 correspondiendo al tipo de 49.665 peniques oro, dando una ventaja 1.25 ½ peniques oro por peso fuerte.

El costo de 104.000 fue de \$f. 502.565,77, los que fueron comprados por los Bancos mencionados, en 23 diferentes fechas, con un costo de \$ 15.409.265 m/c. ó sea al tipo promedio de 30 \$ 661 m/c. por peso fuerte oro, dando una ventaja de mayor importancia aun, equivalente á \$ 1-189 m/c. por cada peso fuerte, ó sea en el total \$ 597.550 m/c.

Los plazos acordados por los Bancos para el pago de las letras fueron de 2, 3 y 4 meses, con el interés de 8% anual.

El Gobierno estaba obligado á entregar esas sumas, en oro sellado, á los plazos estipulados, por consiguiente era indispensable hacer compras de metálico en la Bolsa.

Comprendiendo el Ministerio que una Administración pública no debe descender á la Bolsa á operar en la esfera de un comerciante ó especulador, y también que era el menos aparente para dirigir la operación, autorizó á esos Bancos para que la efectuasen; "dejando á su juicio elegir el momento mas favorable para hacer las compras de metálico, procurando distribuirlas en el mayor plazo, haciéndolas lenta y paulatinamente, de manera á no causar perturbaciones en el mercado monetario".

Los Bancos han llenado satisfactoriamente su cometido, en ese sentido.

BONOS MUNICIPALES

En el presupuesto general de la Administración no figuraba el servicio de los Bonos Municipales de ley de 23 de Setiembre de 1871 y 21 de Noviembre de 1876 importante \$ 9.658.165 moneda corriente.

A esos Bonos, creados en virtud de las leyes citadas, les fue afectada la Contribución Directa, contando con que el nuevo réjimen Municipal iba á implantarse, y

que esa contribución como todas las cargas de ese orden, serían de cuenta exclusiva de la Municipalidad al atenderlas. Además tienen la garantía subsidiaria de la Provincia.

Pero como eso no ha tenido lugar, y los servicios Municipales están á cargo de la Provincia, esta ha continuado percibiendo la Contribución Directa.

V. H. eliminó ese servicio (los Bonos) del presupuesto general de la Administración para 1879, colocándolo en el presupuesto Municipal, dotándole de los recursos necesarios.

Mas tarde la Municipalidad hizo presente al Gobierno la imposibilidad en que se encontraba de hacer esos servicios, porque el producido de sus rentas estaba muy distante de las estimaciones que de ellas había hecho V. H.

El P. E. elevó el asunto á V. H. para su resolución y V. H. dispuso autorizar, que el servicio de esos Bonos Municipales hasta la suma de 6.000.000 \$ fuese hecho por el Gobierno, pero sin darle los recursos para efectuarlo. Todo se redujo á sacar la deuda de un presupuesto para colocarla en otro.

No obstante eso, el Gobierno ha pagado un trimestre de los Bonos de 23 de Setiembre 1871 igual á \$ 1.500.000, quedando impagos \$ 4.500.000 hasta el presente.

En el año corriente esos servicios siguen figurando en el presupuesto municipal, donde es su lugar, y como V. H. conoce que la situación de esa corporación no es muy holgada, á los tenedores de esos títulos no se les presenta una perspectiva muy halagüeña. ¡Y consérvese el crédito público!

...EMPRÉSTITO POPULAR

De este empréstito de \$ 60.000.000 se han efectuado cuatro sorteos quedando la deuda reducida á \$ 52.997.000 el 31 de Marzo.

V. H. conoce los términos del contrato de negociación celebrado con los Sres. Hale y C.ª Por él se obligaba esa casa á efectuar el pago del empréstito en los plazos y en la forma siguiente:

Al contado con la deducción de la Comisión	\$	30.000.000
En Enero 1º de 1879	.,,	5.000.000
" Febrero 1º de 1879	,,	5.000.000
" Abril 1º de 1879	,,	5.000.000
" Mayo 1° de 1879	"	5.000.000
" En Junio 1º de 1879	.,,	10.000.000

\$ 60.000.000

Las dificultades que esa casa ha tenido que vencer son notorias. Ha tenido que luchar no solo con la falta de hábito que tiene el pueblo de adquirir títulos de renta, sino contra el descrédito y la propaganda dañina que se ha estado haciendo, dañando á los contratistas indirectamente, al pretender dañar el crédito de la Provincia que es el de todos sus habitantes.

Consta el Gobierno que la casa negociadora ha hecho esfuerzos y sacrificios de todo género para hacer frente á los compromisos contraídos con la administración, por sumas que no creo haya firma comercial en esta plaza que se hubiera aventurado á obligarse.

El 2 de Junio de 1879 los Sres. Hale y C^a., habiendo entregado \$ 47.000.000 hicieron presente al Gobierno que necesitaban se les acordase un plazo mas largo, dándoles tiempo para realizar alguna parte de la totalidad de los títulos que existían en su poder.

El Gobierno, encontrando justas estas observaciones y hasta equitativo el auxiliar á la casa para que obtuviese el mejor éxito, puesto que se trataba del crédito de la Provincia, prorrogó el plaza de los \$ 13.000.000 m/c. que adeudaban hasta el 30 de Noviembre de 1880, correspondiendo á un plazo medio de ocho meses, cargándoles el 6% de interés al año.

Con los títulos de ese empréstito el Gobierno había consentido anteriormente en hacer una operación con el Consejo de Educación.

El Consejo era acreedor por algunos millones, y éste indico al último que le convendría recibir títulos del "Empréstito Popular" á la par por valor de \$ 5.000.000 para su fondo inamovible.

Consintiendo el Gobierno en la operación, se libró orden para que la Tesorería recibiera de los Sres. Hale y C^a. \$ 5.000.000 en títulos, como dinero efectivo, y entregase los mismos al Consejo de Educación contra un recibo de igual valor. El Gobierno con esa operación efectuaba una simple compensación.

Esas operaciones dieron lugar á una interpelación hecha por la Cámara de Diputados á este Ministerio, donde se hizo esfuerzos de imaginación para demostrar que el fisco había sido perjudicado en \$ 500.000 en la entrega de los \$ 5.000.000 al Consejo y en la suma correspondiente á la diferencia entre el 6% de interés cobrado por el Gobierno y el 8% de que gozan los títulos.

Una administración moral debe siempre felicitarse de ser llamada á dar cuenta de sus actos, públicamente, de la inversión dada á los dineros públicos, y el Ministerio fue mas allá de lo que se le exigía, ofreció dar cuantos datos se le pidiesen sobre la Administración y lo cumplió.

En el primer caso salta á la vista que el Gobierno no se perjudicó en un centavo, porque todo se redujo á un mero asiento de transferencias en los libros. Recibió 5.000.000 por un lado, y entrego 5.000.000 por el otro.

Respecto al Consejo de Educación, debe suponerse que la operación era de su agrado puesto que la proponía, y el Gobierno no tenía para que entrar en pormenores desde que el Consejo tiene autonomía propia.

El Consejo tuvo la suerte de obtener varios premios en el primer sorteo consiguiendo un interés de 11 ½ % término medio.

¿Por qué el Gobierno recibió los cinco millones á la par cuando los había vendido al 90%? preguntaban al Ministerio.

Ahí estaba el error; el P. E. no había negociado los títulos al 90%; los había negociado á *la par* como lo dispone la ley de 3 de Octubre de 1878, y como fue estipulado en el contrato de negociación del 10 del mismo mes.

La ley de 7 de Octubre de 1878 autorizó al Gobierno para invertir el 10% del valor nominal del Empréstito, en gastos de colocación; esto es, impresión de títulos, avisos, publicaciones y comisiones de agentes; y por el artículo 2º del contrato de negociación ese 10% les fue adjudicado á los contratistas, corriendo de su cuenta todos los gastos, sin escepción alguna.

Así pues, la casa contratista entregó al Consejo los títulos á la par, porque á la par los había recibido, y no se comprendería que la primera hiciese *cesión gratuita* á favor del segundo, de todos los fuertes gastos en que había incurrido.

Y por lo que hace al Gobierno, nada tenía que ver con los asuntos del Consejo.

¿Con qué derecho el Gobierno renovó el contrato?

La ley lo autorizaba parar negociar un empréstito en tales y cuales condiciones, sin decir que debiera serlo al contado, y el Gobierno dentro de sus facultades acordó los plazos primitivos, hechos públicos en la Memoria de Hacienda del 78 y conocidos por todo el mundo.

Por consiguiente, si el Gobierno tuvo derecho para acordar los primeros plazos, lo tuvo para acordar los segundos, cometiendo un acto puramente administrativo.

Pero al proceder así, el Gobierno lo hacía en interés del crédito de la Provincia, el que podía verse afectado por un proceder contrario, encontrando á la vez justo tratar con equidad á los contratistas, pero sin beneficiarlos en un peso y sin que el erario haya sufrido el menor perjuicio.

Queda el último punto y mas importante, de porque se cobró el 6% á los contratistas pagando 8% á los títulos. La operación tal como fue efectuada no puede ser mas sencilla y está al alcance del mas humilde calculista.

Si el Gobierno, decían en la Cámara, cobra el 6% de interés por el tiempo de la renovación y abona el 8% por los títulos, claro está que pierde el 2%.

A primera vista parece exacta esa observación, pero sucede lo contrario si se somete á un cálculo aritmético.

Ese empréstito, como todos saben, se amortiza en diez años, por una anualidad fija, la cual se compone del *interés*, *de los premios y de la amortización*, relativamente variables.

Así, pues, el Gobierno recibiendo 13 millones en documentos á plazos escalonados, ó sean 8 meses término medio, al 6% de interés anual, ha percibido \$ 623.000, mientras que con arreglo á las tablas de amortización solo ha abonado por intereses la suma de \$ 561.000 durante el mismo tiempo.

La pregunta que se desprende de eso, es:

¿Entonces el empréstito no cuesta 8% sino 6%?-Cuesta 8%; pero tomando la operación en todo su término, es decir, en los diez años de su duración, porque el cálculo está basado en una ecuación matemática que demuestra que el interés capitalizado de las anualidades durante los diez años, eleva el costo del empréstito al 8%; pero si el cálculo se limita á ocho meses, la diferencia no tiene importancia alguna sensible.

La operación puede todavía someterse á otra prueba, para demostrar que ha sido hecha con equidad.

El interés del empréstito se divide en 3% de interés fijo, ó sean los cupones, y 5% de interés aleatorio, ó sean los premios.

Si el Gobierno hubiese cargado á la casa negociadora el 8% sobre los trece millones, bien podía haber sucedido que la casa no hubiera obtenido ningún premio sobre los títulos del empréstito que quedaban en su poder, y saldría perdiendo 5% de interés, en lo que no habría equidad alguna.

Si se hubiera procedido á la inversa, cobrando el Gobierno el 8% de interés, pero quedando á las resultas de si recayesen ó no premios en esos títulos, podría también haber sucedido que no obtuviese mas del 3%.

En esa alternativa el Gobierno procedió de la misma manera que hubiera procedido cualquier Administrador sensato.

Se dijo: tengo 3% de interés seguro, los cupones; 5% de interés aleatorio, los premios; y como la mitad de 5% son 2 ½ %-los que unidos á los 3% hacen 5 ½ %, resulta que el Gobierno ha percibido ½ % mas que el término medio.

Tengo la seguridad de que cualquier banquero hubiera procedido de igual manera.

Está en la conciencia de todo el público que la casa contratista no ha hecho *ningún brillante* negocio en la adquisición de esos títulos, como se ha sostenido en la Cámara.

Escasamente ha podido la casa dar salida á un valor insignificante de títulos, y no considero que haya alguna casa de comercio en el Río de la Plata que tenga 60

millones disponibles para colocarlos por un tiempo indeterminado á un interés que no tiene nada de anormal.

Por otra parte, el negocio de los banqueros no es adquirir para sí los títulos que un Gobierno emite. Su negocio está en servir de intermediario entre el Gobierno y el público, mediante una comisión, suscribiéndose cuando mucho por una parte.

Por eso se ve, por lo general, que los banqueros no contratan los *empréstitos al firme* porque se espondrían á sufrir grandes pérdidas-Lanzan al público al empréstito, lo sostienen con los elementos de que disponen, y la Bolsa les fija el precio.

El "Empréstito Popular" fue negociado á la par, *al firme*, siendo los gastos de cuenta del Gobierno, como es natural; y no conozco ningún empréstito de esta naturaleza que se haya negociado en esas condiciones.

El verdadero suscritor de un empréstito es el público, y como el público en este caso no ha respondido al llamado, la casa ha tenido que cargar con esa masa de títulos, confiada en la moralidad del Gobierno actual.

Muchas razones han militado en el sentido de tratar á los negociadores con equidad, pero sin que el erario sufriese; siendo la mas importante el haber acordado crédito á la Provincia por una suma tan crecida en momentos en que todo indicaba un cataclismo.

Memoria del Ministro de Hacienda de la Provincia (Buenos Aires) correspondiente al año 1879. Buenos Aires. Imprenta del Porvenir. 1880, págs. 3, 6 – 8, 10 – 14, Contabilidad Pública (págs. 15 - ...), Capítulo VII: Presupuesto para 1880 (págs. 94 – 99), Capítulo X: Crédito Público (págs. 127 – 136, 138 – 143).

Memoria de las Oficinas del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1879.

MEMORIA

DEL

BANCO HIPOTECARIO

Buenos Aires, 12 de Abril de 1880.

Al Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia, D. Francisco L. Balbín.

Cumplo con el deber de elevar al P. E. la Memoria del Banco Hipotecario correspondiente al ejercicio de 1879.

PRÉSTAMO HIPOTECARIO

Han sido acordados en el ejercicio de 1879, 122 préstamos, que importan la suma de 882.600 fuertes de la serie A, distribuidos como sigue (Cuadros 3 y 4):

PARA LA CAPITAL

13	contratos de	500	á	1.000	fuerte	es \$f.	\$ f.	9.900
15	"	1.000	46	2.000	"	"	"	23.800
25	"	2.000	"	5.000	66	"	"	88.600
14	٠.	5.000	"	10.000	66	"	"	108.000
1	"	10.000	"	20.000	66	"	"	16.000
1	"	20.000	"	40.000	"	"	"	24.000
1	"	40.000	"	arriba	"	"	"	45.000
							_	
70							ዕ ድ	215 200
70							\$ f.	315.300

PARA LA CAMPAÑA

3	contratos de	500	á	1.000	fuerte	s \$f.	\$f.	2.500
11	"	1.000	"	2.000	"	"	"	18.400
14	"	2.000	"	5.000	"	"	"	49.400
10	"	5.000	"	10.000	"	"	"	75.000

								-
5	"	10.000	"	20.000	"	"	"	68.000
7	66	20.000	"	40.000	"	"	"	224.000
2	"	40.000	"	arriba	"	"	44	130.000
52							\$f.	567.300
			RE	ESUMEN				
16	contratos de	500	á	1.000	fuerte	es \$f.	\$f.	12.400
26	66	1.000	"	2.000	"	66	"	42.200
39	46	2.000	"	5.000	"	"	"	138.000

\$f. 882.600

10.000

20.000

40.000

arriba

183.000

84.000

248.000

175.000

5.000

10.000

20.000

40.000

24

6

8

Los préstamos de 500 á 5.000 fuertes corresponden á 81 contratos, y montan á la suma de 192.600 fuertes, que equivalen al 66,39 % del número total de contratos, y al 21,82 % del total del préstamo acordado en el año. Los préstamos de 500 á 2.000 fuertes que corresponden á 42 contratos, montan á 54.600 fuertes y están en la proporción de 34,42 % con el total de los contratos, y de 6,18 % con el del préstamo.

Como se ve por lo que antecede, los propietarios medianos aprovechan en una gran parte de los beneficios que proporciona este Establecimiento.

La relación de los préstamos entre la Ciudad y la Campaña, que en el primer año de la fundación del Banco fue de 2 á 1 aproximadamente, ha venido alterándose sucesivamente á favor de la última, habiendo llegado en los dos últimos años á la de 1 á 2.

La distribución de los préstamos en los Partidos de la Campaña, se encuentra detallada en el siguiente Cuadro:

\$ f.	113.000	Rauch	\$f.	6.000	San Vicente
	80.000	Arenales		6.000	25 de Mayo
	38.000	Balcarce		6.000	Rojas
	33.000	Chivilcoy		5.000	Giles
	32.500	Lincoln		5.000	Necochea
	32.000	Saladillo		5.000	San Isidro
	31.200	Magdalena		4.000	Lobería
	30.000	Tandil		3.500	Belgrano
	18.000	Mercedes		3.000	Quilmes

18.000	Tres Arroyos		3.000	Azul
12.000 11.000 10.000 9.500 8.700	Moreno 9 de Julio Juarez Las Flores Dolores Chacabuco San Martín S. José de Flores		11.900 .	Las Conchas, Morón, S. J ^{to} , Villa de Luján, Lomas de Zamora, Bragado, Almirante Brown
				44
		\$f	567 300	

El monto de los préstamos acordados por el Banco en cada uno de los ejercicios desde su fundación ha ido en escala descendente, llegando en el último á una suma de poca importancia, como se ve á continuación:

En el	ejercicio o	le 1872\$f.	6.499.350
"	"	1873	6.384.900
"	"	1874	3.033.250
"	"	1875	1.562.000
"	"	1876	1.465.000
"	"	1877	882.600

Si el préstamo en 1874 se encontró reducido á una suma inferior á la prestada en el año siguiente ó en el anterior, no fue porque escasearan los pedidos, sino porque la situación del mercado aconsejaba cautela en los momentos vacilantes de la propiedad, por lo que limitó el préstamo á la cuarta parte del justiprecio, según se informa en la Memoria de 1874.

Los contratos cancelados totalmente ascienden al número de 187: los cancelados parcialmente por anticipos á cuenta, á 32; todo junto monta á la cantidad de 1.728.650 fuertes (Cuadro 15); escediendo en 717.650 fuertes á lo chancelado en el año anterior.

Resulta, pues, que el monto de la cancelaciones ha superado al de los préstamos; y que, aun, el de las cancelaciones voluntarias y anticipas parciales, con esclusión de las cancelaciones que tienen por origen la venta de la propiedad por el Banco, ha superado al importe de los préstamos en la mitad de estos aproximadamente: estas cancelaciones y anticipos están con los préstamos en la relación: 3 á 2.

El siguiente cuadro muestra el movimiento de los contratos en los ocho años en que ha funcionado el Banco, al terminar cada año:

		Emisión		Cancelación		Circulación
1872	\$f.	6.499.350	\$f.	166.300	\$f.	6.333.050
1873		12.884.250		660.450		12.223.800
1874		15.917.500		1.587.850		14.329.650
1875		21.290.400		2.961.650		18.328.750
1876		21.574.000		5.252.450		16.321.550
1877		23.136.000		6.812.600		16.323.400
1878		24.601.000		7.823.600		16.777.400
1879		25.483.600		9.552.250		15.931.350

El último guarismo, si bien representa exactamente el importe de los capitales acordados en préstamo en los contratos en vigor, no representa el importe de las cédulas en circulación, porque deben deducirse las cédulas rescatadas, cuya suma es de 1.904.250 \$f., lo que deja la circulación en cédulas en 14.027.100 \$f. (Cuadro 1.)

Las cédulas nominales inscritas en los libros del Banco, ascienden á 4.161.650 pesos fuertes (Cuadro 9), de los que 554.650 pesos fuertes se encuentran en depósito en el mismo Banco.

DEPÓSITO DE CÉDULAS

Las cédulas existentes en depósito en este Banco importan 3.359.250 pesos fuertes, y pertenecen á 310 depositantes (Cuadro 1):

...En el importe de las cédulas depositadas se encuentran comprendidas 925 nominales que montan á 554.650 pesos fuertes.

El Banco ha recibido en guarda, desde que está establecido el depósito hasta el 31 de Diciembre de 1879, 5.955.450 fuertes en cédulas, y han sido retiradas por sus dueños 2.596.200 fuertes.

CÉDULAS EMITIDAS

Las cédulas emitidas en los ocho años transcurridos desde la fundación del Banco, importan 25.483.600 pesos fuertes (Cuadro 5).

Serie A "B "C "D	62.198 1.984 2.373 878	cédulas	\$ f.	23.290.900 1.091.800 812.700 288.200
Anuladas	67.433 26.062	Amortizac. voluntaria	\$f.	25.483.600 9.552.250
	41.371		\$f.	15.931.350
Rescatadas	4.998	Amortizac. Ordinaria		1.904.250
	36.373	Cédulas en circulac	\$f.	14.027.100

En este último guarismo, que espresa las cédulas en circulación, se encuentran comprendidas las partidas siguientes:

8.680	cédulas en depósito	\$f.	3.359.250
8.694	" nominales		3.607.000
17.374	Q		6.966.250

Las cédulas nominales registradas son 9.619, que ascienden á 4.161.650 pesos fuertes (Cuadro 9); y si en la anterior operación se hacen figurar 8.694 cédulas importantes 3.607.000 fuertes, es porque 925 cédulas nominales importantes 554.650 fuertes, han pasado al depósito, y se encuentran por lo tanto comprendidas en la primera partida: 8.680 cédulas en depósito.

En el ejercicio de 1879 han sido emitidas 1.980 cédulas de la serie A, que importan 882.600 pesos fuertes (Cuadro 6).

Las cédulas anuladas en el año por amortización voluntaria son (Cuadro 13):

Serie A	4.132	cédulas	\$f.	1.545.050
" B	22	"		10.000
" C	411	"		154.800
" D	65	"		18.800
	4.630		\$f.	1.728.650

Las cédulas emitidas en cada uno de los cuatrienios, con espresión de sus valores, series, numeración y amortización voluntaria y ordinaria, se manifiestan en los cuadros siguientes:

PRIMER CUATRIENIO

SERIE A

Emitidas									
3.228 33.450 4.281 5.621 1.222	cédulas de " " " "	1.000 400 200 100 50	\$f 	N ^{os}	1 1 1 1	á 	3.228 33.450 4.281 5.621 1.222	\$f.	3.228.000 13.380.000 856.200 562.100 61.100
	ión voluntari					\$f.	7.645.050	\$f.	18.087.400
	ión ordinaria oor cancelació		\$1.	50.1			1.585.000		9.230.050
								\$f.	8.857.350
Emitidas		5		SERI	ЕВ				
669 949 66 300	cédulas de " "	1.000 400 200 100	\$f 	N ^{os} "	1 1 1 1	á 	669 949 66 300	\$f.	669.000 379.600 13.200 30.000
1.984 Amortizac	ión voluntari	a				\$f.	527.000	\$f.	1.091.800
	ión ordinaria oor cancelació		\$f.	42.1	00		41.700		568.700
		,						\$f.	523.100

SERIE C

Emitidas									
1.918 455	cédulas de "	400 100	\$f "	N ^{os}	1 1	á "	1.918 455	\$f.	767.200 45.500
2.373 Amortizac	ión voluntaria					\$f.	475.900	\$f.	812.700
Amortizac	ión ordinaria		\$f.	80.0	000				
Estraidas p	oor cancelaciói	1		5.6	500		74.400	9	550.300
							0	\$f.	262.400
				SERI	ΈD				
Emitidas									
668 210	cédulas de "	400 100	\$f 	N ^{os}	1 1	á "	668 210	\$f.	267.200 21.000
878 Amortizac	ión voluntaria					\$f.	120.600	\$f.	288.200
Amortizac	ión ordinaria		\$ f.	16.4	100				
Estraidas p	oor cancelación	1		7	00		15.700		136.300
		-						\$f.	151.900

SEGUNDO CUATRIENIO

SERIE A

Emitidas

2.066	cédulas de	1.000	\$f	N^{os}	3.229	á	5.294	\$f.	2.066.000
5.516	66	400	"	"	33.451	"	38.966		2.206.400
1.689	44	200	"	"	4.282	"	5.970		337.800
2.574	66	100	"	"	5.622	"	8.195	A	257.400
2.032	66	50	"	"	1.223	"	3.254		101.600
	-								
13.877							AP'	\$f.	4.969.200
Amortizac	ión voluntari	a				\$f.	783.700		
Amortizac	ión ordinaria		\$f.	200.4	100				
Estraidas p	or cancelacio	ón		12.9	950		187.450		971.150
								\$f.	3.998.050

TERCER CUATRIENIO

SERIE A

Emitidas

C	80 368 71	cédulas de "	1.000 400 100	\$f 	N ^{os}	38.967	á "	5.374 39.334 8.266	\$f.	80.000 147.200 7.100
	519	-						-	\$f.	234.300

Con los contratos que empiezan en primero de Enero de 1880, que son los que corresponden á los préstamos acordados en el trimestre que antecede á esa fecha, ha empezado también el tercer cuatrienio.

En el cuadro de la emisión general están comprendidas las 519 cédulas que espresa el anterior, importando \$f. 234.300.

No hay una sola cédula en circulación que no corresponda á un préstamo en vigor, y no hay un solo préstamo que no esté garantido con la propiedad hipotecada al constituirse.

CÉDULAS SORTEADAS

Las cédulas sorteadas desde la fundación del Banco son 5.252 que importan: 1.974.000 \$f. (Cuadro 7).

	C	APITALES	SORTEADO
Corresponden al primer cuatrienio	\$	20.280.100 4.969.200 234.300	\$ 1.773.600 200.400 No le corresponde sorteo aún.
	\$	25.483.600	\$ 1.974.000

Las cédulas sorteadas en el ejercicio de 1879, son:

PRIMER PERÍODO

1879	Febr.	20-	Serie	A	97	cédulas	\$ 39.700	
	"	"	"	В	5	"	2.600	
							 	\$ 42.300
66	Mayo	28-	"	A	101	"	40.250	
"	"	"	"	В	2	"	2.000	
"	"	"	"	C	12	"	3.900	
			"	D	3	"	1.200	
							 	47.350
"	Agosto	26-	"	A	98	"	39.700	
"	Agosio "	"	"	В	4	"	2.500	
				D	7		 2.300	42.200
"	Nov.	29-	"	A	226	"	89.750	
"	"	66	"	В	1	"	1.000	

302.350

"	"	"	66	C		"		
"	"	"	"	D	1	"	400	
								91.150

SEGUNDO PERÍODO

1879	Febr. 20-	Serie A	48	cédulas	\$ 16.450	
66	Mayo 28-	"	61	"	23.600	
	Agosto 26-	"	47	"	19.800	
	Nov. 29-	"	58	"	19.500	79.350

El número é importe de las cédulas sorteadas que esta expresado al principio de este capítulo, difiere del número é importe de las cédulas rescatadas que se hace figurar en capítulos anteriores. Las cancelaciones totales ó parciales de los préstamos dan origen forzosamente á la anulación de cédulas por valor igual al de aquellas; entonces las cédulas sorteadas, que representan el fondo amortizado correspondiente al capital de esas cancelaciones y que figuran en la cuenta "Cédulas rescatadas", son anuladas y pasan á figurar en la cuenta "Cédulas anuladas".

El cuadro á continuación, tomando por base el anexo nº 7, demuestra numéricamente esta operación:

	A	В	С	D
Rescatadas por sorteos	1.835.500	42.100	80.000	16.400
Estraidas del Tesoro por equivalente al Fondo amortizante de los				
anticipos y cancelaciones de 1879	63.050	400	5.600	700
Existencia en cédulas rescatadas en				
31 de Diciembre de 1879	1.772.450	41.700	74.400	15.700

Resulta, pues, que existen cédulas rescatadas por valor de \$f. 1.904.250, suma igual á la que figura en los anteriores capítulos. Las cédulas extraídas, por equivalente al Fondo amortizante en los anticipos y cancelaciones de 1879, que importan \$f. 69.750, han sido anuladas en la forma y según el procedimiento prescripto pro la Ley y el Reglamento; y quemadas en presencia del Delegado del P. E. y del Directorio del Banco, figurando ahora en la cuenta "Cédulas anuladas".

Las cédulas rescatadas existen depositadas en el Tesoro, del que se practica, desde la fundación del Banco, un prolijo recuento por el Directorio en los primeros días de cada mes.

CÉDULAS ANULADAS

Las cédulas anuladas y quemadas en presencia del representante del Gobierno y del Directorio, procedentes de las cancelaciones y entregas parciales en el año de 1879, montan á 1.728.650 \$f. (Cuadros 14 y 15).

En 26 de Mayo 1879	1.749	cédula	S	\$1.	601.150
" 3 Octubre "	1.541	"			616.850
" 6 Febrero 1880	1.340	66			510.650
			A (1)		
	4.630			\$f.	1.728.650

El número de cédulas anuladas y quemadas desde la fundación del Banco hasta el fin del ejercicio de 1879, es de 26.062, que importan 9.552.250 pesos fuertes (Cuadro 13).

Serie A	1.495	cédulas de	1.000	\$f.	\$f.	1.495.000
	15.177	"	400			6.070.800
	2.422	"	200			484.400
	3.223	"	100			322.300
	1.125	"	50			56.250
Serie B	381	"	1.000			381.000
	316	cc	400			126.400
	17	cc	200			3.400
	162	"	100			16.200
Serie C	1.122	"	400			448.800
	271	"	100			27.100
Serie D	285	"	400			114.000
	66	"	100			6.600
C) -						
	26.062				\$f.	9.552.250

Las cancelaciones han sido en número de 187, y la entregas á cuenta en el de 32.

En el cuadro 17 se muestran los anticipos parciales y totales desde la fundación del Banco hasta 31 de Diciembre de 1878, con designación del número hipotecario, de manera que los interesados pueden comprobar la exactitud de los datos; y en el cuadro 16 que se refiere á los mismos anticipos, se determinan las localidades y los capitales.

Las cédulas anuladas desde la fundación del Banco hasta el ejercicio de 1879 inclusive, han sido destruidas por la quema en presencia del Delegado del Gobierno, del Directorio y del Escribano del Banco, como consta de las actas respectivas que se encuentran publicadas en las Memorias de cada año.

ANUALIDADES POR COBRAR

Las anualidades que quedaron por cobrar en 31 de Diciembre último son las siguientes. (Cuadro 11.)

Serie	A	\$f.	1.068.061,500
"	В	"	60.757,500
"	C	"	39.011,500
"	D	"	8.160
		\$f.	1.175.990,500

Las anualidades atrasadas en el ejercicio de 1877 importaban \$f. 686.000,375, y en el de 1878 montaban á \$f. 992.914,750 lo que daba un aumento en el de este último sobre el anterior de \$f. 306.914,385; mientras tanto la anualidades atrasadas en el presente ejercicio superan al importe de las de 1878 en \$f. 183.075,850.

Sobre aquella suma se consideran de cobro seguro 309.202,250 \$f. que están garantidos con propiedades cuyo precio, en caso de ser enagenadas, cubriría completamente lo adeudado al Hipotecario; y también 152.224,500 \$f. de cobro seguro igualmente, que corresponden á propiedades perfectamente solventadas, cuyos propietarios esperan al tercer trimestre para pagar el mas antiguo con la multa correspondiente, poniéndose así en condiciones de no ser apremiados por el Banco.

Esta cuenta de anualidades por cobrar demuestra la conveniencia que habría, para el Hipotecario, de que los Poderes Públicos viniesen en su ayuda dictando las medidas necesarias para traer á los deudores morosos al cumplimiento puntual de sus obligaciones.

Es de observarse, antes de terminar este capítulo, que el aumento en las anualidades atrasadas no importa de cierto un aumento en el monto de las hipotecas retardadas, y que por el importe de aquellas no puede deducirse exactamente el de estas.

En anualidades de un mismo monto las de mayor tiempo de atraso corresponden á menor capital, y al contrario. Diversos los capitales dados á préstamo, y diverso también el número de anualidades no pagadas que corresponden á cada uno de los atrasos, no puede haber lugar á una ecuación determinada si la incógnita es el capital, conociendo solo el total de estas, si no se conoce el tiempo de cada uno.

ANUALIDADES POR PAGAR

Deberán pagarse desde el 31 de Diciembre de 1879 para adelante los cupones siguientes (Cuadros 1 y 2).

Serie	A	\$f.	270.543
"	В	"	10.904
"	C	"	10.908
"	D	"	6.128
	_		
		\$f.	298.483

En esa suma se comprenden los cupones de fecha anterior que no han sido presentados para su pago, y son los siguientes:

Serie	A	\$ f.	11.249
"	В	"	422
"	C	"	416
"	D	"	36
		\$f.	12.123

ACTUALIDAD DE LOS PRÉSTAMOS (CUADROS 1 y 2)

Los contratos que se hallaban en vigor al final del ejercicio de 1879 representan el capital de 15.931.350 pesos fuertes, y tienen un fondo amortizante de 1.978.107,390 \$f., quedando reducida la deuda á 13.935.242,610 pesos fuertes.

	C	apitales	Amortizado	Deuda actual
Serie A " B " C	\$ f.	14.862.150 564.800 336.800	1.850.655,176 43.774,218 66.952,565	13.011.494,824 521.025,782 269.847,435
" D		167.600	16.725,431	150.874,569
	\$f.	15.931.350	1.978.107,390	13.953.242,610
	S	orteado	1.904.250	110
Diferencia á s siguiente		el trimestre	\$f. 73.857.390	

...PROPIEDADES REMATADAS [CUADRO 23.]

Por la falta de cumplimiento, de parte de los deudores, á las obligaciones contraídas en los contratos de préstamos, han sido vendidas 36 propiedades, habiendo producido 463.029 pesos fuertes; y si bien había concedido sobre ellas solamente 435.600 pesos fuertes, habiéndose vendido 17 por un precio que no cubría la deuda, se le ha ocasionado una pérdida de \$f. 111.782,476.

La mayor parte de esas propiedades se encontraban afectadas en garantía de otros créditos: siete gravadas con segunda hipoteca; dos con tercera y cuarta hipoteca; siete con una hasta cinco embargos; y nueve con una hasta dos inhibiciones. Esto demuestra que era necesario proceder á su enagenación.

Volviendo sobre la pérdida sufrida en el remate de aquellas propiedades, debe tenerse presente que en su liquidación se toman en cuenta las anualidades atrasadas ya abonadas por el Banco en el pago de cupones y rescate, y el sobre interés sobre las mismas, de modo que si fueren separadas estas partidas, en algunas no habría pérdida y en otras sería menor que la establecida en el cuadro anexo nº 20. Conviene estudiarla de esta manera, como se hace en detalle en el cuadro á continuación, para fijar un antecedente sobre el importe en pesos fuertes que tendría que abonar el Banco en caso de venta con pérdida de las propiedades sobre las que gravitan hipotecas atrasadas:

Números hipotecarios	Préstamos	Precio de venta	Sobrantes	Pérdidas
1256	4.000	2.800		287,220
915	1.600	800		322,826
1650	10.000	10.980	1.689,176	659,663
1341	60.000	40.200		
1260	45.700	55.569	12.944,798	

1243 1496 1067	7.000 4.000 4.000	2.820 2.404 1.640		2.046,117 386,114 1.132,122
549 1999	50.000	32.020		2.014,635
5640	4.000	2.408		506,767
1420	20.000	16.004	2.173,668	
257	24.000	16.020		994,044
1412	10.000	4.080		3.234,022
1034	16.000	6.040		5.188,985
1529	4.000	2.208		809,471
957	2.500	1.640		146,493
1321	1.000	680		141,184
			• A	4
	267.800	198.313	16.807,642	17.669,963

El cuadro que antecede, en el que están espresados el número hipotecario del contrato, el préstamo acordado sobre la propiedad, y el precio de venta de esta, contiene en sus dos últimas columnas el resultado de la liquidación de estas hipotecas atrasadas, en cuanto pueda ó no presentarle al Banco un nuevo desembolso para la chancelación; siempre de acuerdo con lo espresado en los dos párrafos anteriores. De él resulta (3^{ra.} columna) que tres de las diez propiedades rematadas que en el cuadro anexo aparecen dando pérdida, no solo han producido lo suficiente para la adquisición de las cédulas necesarias para la chancelación, sino que también han dejado un sobrante de \$f. 16.807,642; y las catorce restantes le han ocasionado un desembolso de \$f. 17.669,963 para adquirir las cédulas necesarias para el mismo objeto. La diferencia entre estas sumas es de 862\$f. 321. Aplicando, pues, el sobrante de las primeras á la adquisición de cédulas para la chancelación de las segundas, se encuentra que el Banco ha tenido que desembolsar únicamente 862\$f. 321 para liquidar un capital de 267.800 pesos fuertes en hipotecas atrasadas que pesaban sobre propiedades cuyo precio no alcanzó á cubrir toda la deuda.

Si en el cuadro anterior se tomasen en consideración únicamente las hipotecas que en él figuran con pérdida, se tendría que importan la suma de 192.100 pesos fuertes para cuya liquidación el Banco habría tenido que desembolsar, en la adquisición de cédulas para chancelar, la suma de 17.669\$f.963. Esta suma es el 6,59 % sobre el capital de 267.800 pesos fuertes de propiedades rematadas, y el 9,19 % sobre el de 192.100 pesos fuertes.

El servicio de la deuda hipotecaria garantida con estas diez y siete propiedades no se hacía: eran hipotecas completamente abandonadas por sus dueños, como lo demuestra el monto de las anualidades atrasadas que adeudaban.

- 117 -

CUENTA CON EL BANDO DE LA PROVINCIA

En 31 de Diciembre de 1879 esta cuenta arrojaba contra el Hipotecario un saldo de \$f.1.126.787,810. En la misma fecha el balance de este Banco daba una existencia en caja de \$f. 172.045,025. Las sumas que el Banco Hipotecario toma del de la Provincia, destinadas á pagar los cupones vencidos el 31 de Diciembre y las cédulas sorteadas pagaderas desde la misma fecha, las devuelve con las anualidades que cobra vencidas el 1º de Enero siguiente, las que se pagan del 1º al 15 del mismo, y con multa en los meses siguientes.

Luego, si se deduce de la primera cantidad la segunda, se tendrá que la deuda al Banco de la Provincia, en 30 de Diciembre de 1879, era únicamente de \$f. 954.742,785.

Esta deuda tiene por origen los gastos que importó la construcción del edificio del Banco Hipotecario.

En los primeros años en que funcionó esta institución, no solo no hizo uso del crédito que se le había acordado, sino que, por el contrario, era acreedora del Banco de la Provincia.

Recién en el año 1875, cuando empezó á pagarse el costo de la edificación, cambió la situación de esta cuenta, y se convirtió el Hipotecario en deudor, continuando así hasta ahora.

El edificio ha costado \$f. 857.541,285 y los intereses devengados al Banco de la Provincia: \$f. 188.359,414, cantidades que sumadas dan: \$f. 1.045.900,699; lo que establece, sobre la suma de \$f. 954.742,785 una diferencia de \$f. 91.157,914, diferencia que significa que en aquella fecha (dígase el 30 de Diciembre de 1879) si se prefiere) el Banco Hipotecario había amortizado \$f. 91.157,914 de su deuda al Banco de la Provincia.

Si no se hubiera construido este edificio, ¿el Banco Hipotecario sería deudor al de la Provincia? No ciertamente; hubiera tenido á depósito en este una suma importante, aún después de cubiertos los gastos de alquiler de una casa, en los últimos cuatro años corridos, que no serían de importancia á juzgar por los datos que proporcionan los balances correspondientes.

Además, con la construcción del edificio, si el crédito en el Banco de la Provincia le hubiera sido acordado al Hipotecario, sin interés, y se hubieran dictado las medidas que viene solicitando desde hace algunos años, su deuda á aquel estaría ahora representada por una suma que no escedería de 350.000 pesos fuertes, al fin del ejercicio de 1879; en menos de cuatro años habría amortizado mas de la mitad del capital invertido en la construcción del edificio.

- 118 -

...ESTADO DEL BANCO

Un detenido estudio del "estado de deudores morosos", conduce á afirmar con certeza que las hipotecas paralizadas representan un capital de 2.977.650 pesos fuertes, principalmente de la Serie A y en muy pequeña porción de las otras tres Series.

Esto no importa decir que los deudores hayan abandonado totalmente el pago de las cuotas que corresponden sobre aquella suma; ni tampoco que esas hipotecas graviten sobre propiedades improductivas, cuyo precio, en caso de venta, no alcance á cubrir la deuda.

Estas hipotecas que representan: capital del préstamo tienen amortizado:

\$f. 2.977.650 " 445.163,018

lo que deja la actualidad del préstamo en \$f. 2.532.486,982 cantidad que representa las cédulas en circulación correspondientes á esas hipotecas, pues el fondo amortizante se encuentra en cédulas rescatadas depositadas en el Tesoro.

Siendo de 50 \$f. la cédula de menor valor, los picos inferiores á esa suma no están exactamente representados; de manera que ó están sorteados con el complemento para llenar aquella ó quedan para el sorteo siguiente; pero como son de tan poca importancia, basta al objeto que se busca, espresar las cantidades como se ha hecho.

El total de las anualidades atrasadas de esas hipotecas es de: \$f. 1.023.766 y los intereses penales: \$59.288

lo que hace la suma de:

\$f. 1.383.054

garantida con los mismos bienes gravados que garanten el capital.

Antes de seguir adelante, debe observarse que las anualidades atrasadas que figuran en el balance y cuadros anexos, superan á las que se han fijado al principio de este capítulo. No conduce al propósito que en este se tiene en vista, ocuparse ahora de las comprendidas en el exceso, porque, como se ha dicho en la memoria anterior, "comprenden propiedades perfectamente solventadas, á cuyos propietarios importa poco satisfacer multas, y que muy al corriente de la aplicación práctica del artículo 29, esperan al tercer trimestre llevado á su cuenta para pagar el mas antiguo, quedando así libres de la presión del artículo 29", etc.

Un maduro examen de cada una de esas hipotecas, obliga á presentarlas con separación en dos agrupamientos:

PRIMERO

Capital del préstamo	\$f. "	939.700 129.917,518
Actualidad del préstamo	\$f.	809.782,482
Total de anualidades atrasadas	\$f.	239.409,250 69.793
Suma	\$f.	309.202,250
SEGUNDO		
Capital del préstamo	\$f. "	2.037.950 315.245,500
Actualidad del préstamo	\$f.	1.722.704,500
Total de anualidades atrasadas	\$f. "	784.356,750 289.495,000
Suma	\$f.	1.073.851,750

Las comprendidas en el primer agrupamiento, no pueden considerarse abandonadas: los deudores hacen su servicio, pero con mucha irregularidad y demora. Las propiedades afectadas á estos préstamos, tienen un valor que cubre indudablemente, no solo el capital que adeudan actualmente, sino también las anualidades atrasadas y los intereses penales sobre las mismas.

Unas son esplotadas directamente por sus dueños, produciéndoles utilidades superiores al importe de las anualidades; otras producen renta que alcanzaría sobradamente al mismo objeto; y las demás, que ocupan los deudores, podrían producirla igualmente.

La liquidación mas ó menos rápida de estas propiedades, no puede inspirar el menor temor de una pérdida para el Banco.

Sin embargo, es de tenerse presente, para estudiar las medidas que deben tomarse á fin de regularizar la marcha del Banco, que los deudores morosos disponen de aquellas rentas y utilidades sin atender con ellas al cumplimiento puntual de las obligaciones que han contraído con el Establecimiento; y que disfrutan de las propiedades, cuyo alquiler ó arriendo bastaría á solventarlas paulatinamente.

Las hipotecas comprendidas en el segundo agrupamiento, gravitan sobre propiedades en diversas condiciones.

De aquella suma, 361.500 \$f. pesan sobre barracas, antiguos saladeros y terrenos desocupados en el Riachuelo de Barracas; 900.000 \$f., aproximadamente, sobre terrenos improductivos, en su mayor parte, en los arrabales del Municipio de la Ciudad; y el resto, sobre quintas de recreo, y casas ocupadas, una gran parte, por sus dueños.

Las propiedades ubicadas en el Riachuelo, en caso de enagenación, presentarían actualmente una pérdida que no sería de gran importancia, á juzgar por las ventas realizadas; y es indudable que están destinadas á tomar un rápido incremento en su valor, resuelta la cuestión puerto, á punto tal que es de creerse fundadamente que su precio cubrirá sobradamente el capital que sobre ellas se concedió.

Las comprendidas en el segundo y tercer punto, presentarían, en su liquidación inmediata, mayor pérdida que las primeras; pero no sería una pérdida de tal magnitud que pudiera infundir algún temor sobre la situación estable y completamente solvente del Banco Hipotecario.

Las hipotecas del segundo agrupamiento, que representan un capital de \$f. 2.037.950, tienen á su favor un fondo amortizante que en cédulas rescatadas depositadas en el Tesoro, importa 315.250 \$f., lo que deja las cédulas en circulación, emitidas sobre las propiedades gravadas con esas hipotecas, en 1.722.700 \$f.

Si el Banco no procediera á la enagenación de estas propiedades para cancelar las hipotecas, anulando su importe en cédulas, solo tendría que abonar á los tenedores el 8 % anual sobre aquella suma, es decir, 137.816 pesos fuertes anualmente.

La comisión probable, mas bien dicho segura, porque los nuevos préstamos equilibrarán las chancelaciones, con pequeña diferencia, en pro ó en contra, es de 159.313 \$f., de los cuales deducidos 20.379 \$f., importe del 1 % sobre 2.037.950 \$f., queda un saldo de 138.934 \$f. Agregados á esta suma las siguientes: 85.000 \$f. (Cuadro 21), entrada por multas, cálculo bajo, pues en el ejercicio de 1879 ha producido mucho mas, y 36.000 \$f. (Cuadro 21), entrada por abandono de los cupones de las cédulas correspondientes á las cancelaciones y anticipos, se tendrá, deducidos 52.000 \$f. por gastos de administración, la suma de 207.034 pesos fuertes con que hacer frente á la partida de 137.816 \$f., quedando aún un fuerte saldo á favor del Banco.

El 2 ó 1 % anual de amortización, según la serie, y el interés de 8 % anual sobre el fondo amortizante, no puede perjudicar al estado del Banco, porque su importe empleado en el sorteo, disminuye la deuda de este Establecimiento para con el público, disminuyendo las cédulas en circulación, y aumenta el fondo amortizado, aminorando la actualidad del préstamo. Si bien la propiedad hipotecada queda afectada á ese 2 ó 1 %, recargado con los intereses penales, en realidad viene á encontrarse en condiciones mas

favorables para la enagenación, si el Banco, sin tomar en cuenta las anualidades atrasadas y las multas, busca librarse de un desembolso en el futuro, cancelando el préstamo y anulando las correspondientes cédulas, porque menor será el precio que deba sacarse á ese fin, puesto que es menor la actualidad del préstamo que ha de cubrir.

Los fondos empleados por el Banco en el rescate de cédulas, es como si fueran colocados al 8 % anual, capitalizable por trimestre ó semestre, según la serie, porque ese es el interés que deja de abonar á los tenedores de las cédulas.

Aunque se calcule el 10 % anual sobre la suma de 2.037.950 \$f., el Banco tiene suficiente con las entradas que se indican anteriormente, para cubrir este importe.

Y todo esto, sin tomar en consideración la importante suma de cobro seguro, por anualidades atrasadas de las propiedades solventadas á que se hace referencia al transcribir el párrafo de la memoria anterior, ni los 309.000 \$f. de cobro seguro también, por anualidades atrasadas é intereses penales, incluidas en las hipotecas del primer agrupamiento.

Las entradas son suficientes para cubrir los egresos, incluso las pérdidas que dejan las propiedades rematadas, y queda aún un sobrante.

En la memoria anterior ha quedado demostrado también, el buen estado del Banco, espresándose las partidas que responden á sus operaciones, y que pueden tomarse actualmente de los datos que arrojan los cuadros anexos, por lo que se hace innecesario espresarlas aquí.

¿Y la cuenta con el Banco de la Provincia? se preguntará.

Esa misma cuenta, estudiada en un capítulo anterior, es una comprobación de lo afirmado en los párrafos que anteceden.

Si la deuda al Banco de la Provincia, á fines del ejercicio de 1879, como ha quedado esplicado, es inferior al importe de los intereses devengados y costo del edificio del Hipotecario; y si, además, este ha tenido los recursos suficientes para abonar pro sus deudores morosos, puede decirse, la totalidad de los 1.175.990 \$f. que figuran en la cuenta de anualidades por cobrar (Cuadro 11), pues no se toman en consideración los que, no obstante la importancia de la suma, han pasado á la cuenta "ganancias y pérdidas", ¿no es esta una demostración evidente de que tiene elementos sobrados con qué hacer frente á sus operaciones?

Las entradas no disminuyen, por cierto; las hipotecas paralizadas no aumentan; no hay, pues, un motivo fundado para dudar de la marcha segura del Establecimiento.

Además, si la deuda al Banco de la Provincia crece en pequeña cantidad, véase también en la cuenta respectiva, cómo aumentan en mayor suma las anualidades á cobrar, entre las cuales figuran \$f. 152.224,500 de cobro seguro sobre las propiedades perfectamente solventadas, y \$f. 309.202,250 de cobro seguro también, de las hipotecas incluidas en el primer agrupamiento; debiendo agregarse á la primera suma los intereses penales del 2 % mensual.

Se ha dicho ya, que si esta sumas ingresaran al Banco, dotándole á ese objeto de la facultad que solicita desde hace algunos años, como un medio de traer á los deudores morosos al cumplimiento puntual de sus obligaciones, la deuda al Banco de la Provincia no alcanzaría ahora á 350.000 pesos fuertes.

Por otra parte, no habría porqué preocuparse sí las cancelaciones dieran lugar á que la cuenta con el Banco de la Provincia aumentase. De ello no podría deducirse que la situación del Hipotecario empeoraba; mas bien debería decirse lo contrario.

Si se considera un préstamo por un valor dado, sobre el que se ha emitido cédulas por igual valor, el Banco tiene que responder á una anualidad fija de un 9 ó 10 %, según la serie; mientras que si usa del crédito en el Banco de la Provincia para cancelar el préstamo, retirando de la circulación y anulando cédulas pro una suma igual, solo tendrá que abonar el 6 % de interés anual: resultando una diferencia en su favor de un 3 ó 4 %, según la serie.

Mayores serían aun las ventajas de esta operación, si se tuviera presente circunstancias que no se contienen en el párrafo anterior, el precio producido por la propiedad vendida, el fondo amortizado existente en el Tesoro en cédulas rescatadas, y el precio de adquisición de las cédulas inferiores á la par; todo lo cual disminuiría la suma de que el Banco debería disponer para concurrir á completar las cédulas emitidas sobre el préstamo.

Así, por ejemplo, en un préstamo de la serie A, de \$f. 1.000.000, que tuviera que ser cancelado en el trimestre vigésimo octavo, el Banco se encontraría, según las tablas, con un importe de \$f. 185.300 en cédulas rescatadas depositadas en el Tesoro. Suponiendo que la propiedad fuera vendida con una pérdida de un 35 % sobre el capital acordado; es decir, en 650.000 \$f., el Banco solo tendría que desembolsar 42.495 \$f., para formar la suma de 692.495 \$f. que importan los 814.700 \$f. en cédulas al 85 %. Esta suma, unida al fondo amortizante, dan el millón de fuertes en cédulas que deberían anularse para cancelar el préstamo.

Así, pues, en esta operación, si el Banco hubiera usado del crédito en el de la Provincia, por los 42.495 \$f., solo tendría, para el futuro, que responder al 6 % de interés sobre esta suma, mientras que antes respondía á un 10 % anual sobre un millón de fuertes.

He aquí explicado cómo, separadas las anualidades atrasadas, y desembolsadas por el Banco, y los intereses penales, y tomado en cuenta el fondo amortizante, el nuevo desembolso para completar las cédulas á anular en propiedades que enagena, viene á ser de poco monto, y no está representado absolutamente por el tanto por ciento de pérdida, entre el precio de venta y el capital del préstamo.

Así resulta para las propiedades rematadas en el ejercicio de 1879, según se ha estudiado en el capítulo correspondiente.

Tomando de aquellos datos exactos, los referentes á las catorce propiedades, cuyo precio de venta no alcanzó al capital del préstamo, resulta que el Hipotecario, en vez de responder al 10 % sobre una suma de 192.000 \$f., solo respondería al 6 % sobre

17.669 \$f. 963 m^s, si esta suma se considerase incluida en el crédito del Banco de la Provincia.

El interés de 6 % anual sobre 17.669 \$f. 963 m^{s.} equivale, con un pequeñísimo error en menos, al interés de cincuenta y cinco centésimos (0.55 %) por ciento anual sobre una suma de 192.000 \$f. La suma de 17.669 \$f. 963 m^{s.} es, aproximadamente, el nueve por ciento (9 %) de 192.000 \$f.

Convertir una renta á desembolsar de 10 % anual, en otra de cincuenta y cinco centésimos por ciento anual (0.55 %) sobre un valor nominal del capital de la primera, y reducir, además, el capital de la deuda en un noventa y uno por ciento, es una operación tan ventajosa que tiene que redundar en el mayor crédito del Establecimiento que la hace.

En párrafos anteriores se decía que la liquidación de las hipotecas atrasadas, comprendidas en el segundo agrupamiento, no traería una pérdida de tal magnitud que pudiera infundir temor sobre la situación estable y completamente solvente del Hipotecario.

En efecto, partiendo de los datos exactos allí espresados, para chancelar los préstamos importantes 2.037.950 \$f., que tienen amortizado la suma de 315.300 \$f., en cédulas rescatadas existentes en el Tesoro, el Banco tendría que adquirir 1.722.650 fuertes en cédulas.

Ahora bien, los mismos opositores á esta institución, en las publicaciones que han hecho, en sus discursos en las Cámaras, han afirmado que sobre el total, entonces de \$f. 3.000.000, no habría un quebranto que excediera de 800.000 \$f., es decir, aproximadamente, de un 26 % del capital del préstamo.

Exagérese la pérdida y supóngase que el precio que se obtuviera por la enagenación de las propiedades afectadas á aquel capital, fuese de un 50 % de este.

Antes de continuar, es del caso hacer presente que tal pérdida nunca podrá tener lugar.

Siguiendo en la hipótesis de una pérdida de 50 %, la venta produciría 1.018.975 pesos fuertes, y el Banco debería suplir 445.277 \$f, para completar la suma de 1.464.252 \$f. que importa la compra de 1.722.650 fuertes en cédulas, al 85 %, precio á que se cotizan actualmente.

El importe de las anualidades atrasadas é intereses penales de cobro seguro, sin tomar en cuenta las nuevas entradas por comisión, por multas y por abandono de cupones, bastaría para cubrir la suma que el Hipotecario debería suplir en esa liquidación.

En la hipótesis de que el Banco usara, para esta operación, del crédito abierto en el de la Provincia, ¿cuál sería su situación?

Puedo apreciarla, basta conocer la renta que pagaría y el capital á que respondería antes y después de la operación.

El interés de 6 % sobre 445.277 pesos fuertes, equivale al interés de 1,31 % sobre 2.037.950 \$f., mientras que antes respondería al 10 % sobre esta suma, es decir, que en vez de responder por una anualidad de 203.795 \$f., solo tendría que hacerlo pro una de 26.716 \$f.

El capital de la suma subsistente, importante 445.277 \$f., es, aproximadamente, el 22 % de 2.037.950 \$f., capital de la deuda amortizada, lo que importa haber reducido este en un 78 %.

Esto demuestra que el Banco, con esta liquidación de las hipotecas atrasadas, habría mejorado su posición.

Al terminar este punto, es del caso repetir que la pérdida del 50 % que se ha supuesto, es muy superior á la que pudiera tener lugar, si se procediera á la venta de las propiedades hipotecadas.

Lo supuesto anteriormente, enseña el camino que debe seguirse, y las disposiciones que deben adoptarse para regularizar la marcha del Banco.

Corresponderá al Directorio proceder á la pronta liquidación de las hipotecas atrasadas; y á los Poderes Públicos dictar las medidas que vigoricen la acción del Banco, y que le permitan recaudar, en un corto plazo, las sumas que le adeudan los deudores morosos.

Llena este objeto el Proyecto de adjudicación en pago, contenido en memorias anteriores, lo que hace indispensable insistir en su sanción.

Los Bancos de crédito territorial han sido dotados, en todas partes, de medios sumarísimos de ejecución contra los deudores morosos, como condición indispensable para su segura marcha.

Esta institución desempeña en papel de intermediaria entre la propiedad raíz y el capital, de manera que teniendo que cubrir con las anualidades que cobra los intereses de las cédulas que emite, se encuentra en la estricta necesidad de exigir de sus deudores la puntualidad en el pago.

El proceder de los deudores morosos, poniendo trabas de todo género al ejercicio del derecho del Banco Hipotecario para enagenar el bien hipotecado, viene á hacer ilusorio el privilegio que se le ha acordado, y traerá graves perjuicios á la institución, si no se dictan con tiempo las medidas necesarias para impedirlo.

Es contra el deudor moroso que disfruta de la propiedad hipotecada ocupándola, que dispone en su provecho de las rentas ó utilidades que le produce, sin atender en lo más mínimo á su deuda atrasada, que hay que proteger al Banco Hipotecario.

Se le debe protección igualmente contra los procederes del deudor que ya usa de medios ilegítimos para alejar los postores, ya simula un contrato de locación para impedir la venta, y, en su caso, la escrituración y entrega del bien raíz al comprador, danto lugar á un juicio ordinario y dispendioso para obtener su anulación.

Hay que protejerle también contra el deudor moroso que viviendo con verdad ó fingimiento, en la ilusión de un pronto y rápido incremento en el valor de la propiedad inmueble, usa igualmente de aquellos medios ilegítimos.

Y, en fin, hay que defender esta institución de aquel que, en el convencimiento de que le será imposible solventarse, no se preocupa de la conservación en buen estado de la finca hipotecada, sino que, por el contrario, poniendo trabas al proceder del Banco, solo tiende á sacar de ella todo lo que puede serle de provecho, aún destruyéndola.

No hay que pensar en la acción civil para obtener la nulidad de la locación simulada, para evitar las degradaciones de la propiedad, para exigir el depósito de lo que importen ó un suplemento á la hipoteca, además de que otras de las trabas enumeradas quedan fuera de la acción de la ley, porque ella da lugar á un procedimiento lento y oneroso, contrario á la rapidez que se requiere indispensablemente en instituciones de esta clase, y porque se trata de deudores insolventes de quienes mal podría conseguirse un depósito en dinero, ó un suplemento á la hipoteca.

No se piense tampoco en la acción ejecutiva para el percibo de las rentas de las propiedades hipotecadas. Además de que el procedimiento ejecutivo no es bastante rápido, llegando á conceder la apelación del auto de solvento, basta que el arrendatario niegue su calidad de tal, para paralizar la acción, ó convertir el juicio sobre este incidente en uno ordinario.

Mientras tanto, con una ley que diese al Banco Hipotecario la capacidad de que carece actualmente para adquirir por adjudicación en pago las propiedades de los deudores morosos que le están hipotecadas, estos entorpecimientos desaparecerían. Y aunque pudiera quedar la posibilidad de una cuestión sobre un arrendamiento simulado, al posición del Banco Hipotecario, en calidad de propietario, le permitiría mas fácilmente vigilar el proceder del arrendatario, é impedir que, sirviendo los intereses del deudor, usare, como ya se ha dicho, de la cosa arrendada de manera á sacar todo lo que pudiera serle de provecho, aún destruyéndola.

Aquel á quien circunstancias imprevistas y desgracias pusieran en el triste caso de faltar á sus compromisos, celebrados en escritura pública, y que demuestra ahora su voluntad decidida de cumplirlos puntualmente, con entregas que en corto tiempo solventen su deuda atrasada, nada tiene que temer de la sanción de una ley que faculte al Hipotecario á adquirir las propiedades que están hipotecadas á su favor,

El Banco no tiene interés en convertirse en administrador de estos bienes.

Y aunque este Establecimiento, usando del privilegio que tiene actualmente, procediese á la venta en remate de las propiedades, ¿con que fundamento se quejaría de este proceder el deudor? ¿ó acaso el derecho de un acreedor legítimo no merece consideración y respeto, y su ejercicio puede considerarse que da justo motivo para usar de medios reprobados á fin de paralizarlo.

Las ventajas que el Banco Hipotecario reportará, si se convierte en ley el Proyecto referido, han sido enumeradas en la memoria correspondiente al ejercicio de 1877, en el párrafo que se transcribe á continuación:

"El Banco coopera al aprecio de la propiedad: trae al orden de los pagos á los deudores que esperan mejoras imaginarias en los precios y que, intertanto, no satisfacen las anualidades: amortizará los préstamos que le convenga, ó cargará con ellos, esperando mejores tiempos: cobrar los alquileres que sus deudores reciben: alquilar las casas habitadas por los morosos: compensar con las utilidades que dejen algunos inmuebles, las pérdidas que presentan otros. Por último, moralizar la masa de los deudores, trayéndolos al cumplimiento puntual de las obligaciones que contraen con el Banco."

Esta ley, que tantas ventajas traería al Banco, no contraría, en lo más mínimo, intereses legítimos de los deudores. Por la legislación en vigor, el Banco, en caso de venta de una propiedad, cuyo precio no alcance á cubrir la deuda, conserva su acción personal por el saldo contra el deudor; mientras que la adjudicación en pago cancela su obligación y lo deja en mejor condición, libre de la amenaza constante de una acción personal.

No se crea que el Banco Hipotecario, convertido en Ley el Proyecto, usando de la facultad que le acordara, procedería á adquirir por adjudicación todas las propiedades que le están hipotecadas, cuyos dueños no cubren las anualidades. Esto no conduciría al resultado que se busca.

¿Qué ventajas reportaría al Banco de la adjudicación de propiedades improductivas? ¿en qué mejoraría con esto su situación?

No sería mas que un cambio de nombre en el propietario, sin aumentar la garantía.

Aquella facultad solo la ejercería respecto de las propiedades cuyos dueños disponen de las rentas ó utilidades que les producen; y también respecto de las que ocupan, y que en poder del Banco podrían ser ventajosamente arrendadas.

Así es de presumirse con fundamento que procederá una administración sensata, y no adquiriendo propiedades que ó nada reditúen, ó reditúen tan poco que solo den lugar á desembolsos ó que su producido sea consumido por los gastos de administración.

Así, pues, aléjense vanos temores de que el Banco Hipotecario proceda á adquirir todas las propiedades gravadas con las hipotecas paralizadas; y véase cuán innecesaria sería la limitación que se fijó en un proyecto reformando el de que me ocupo. Es necesario encontrarse en la administración del Banco, conocer su situación y el proceder del deudor, en el momento mismo en que se trate de adquirir por adjudicación una propiedad en un caso dado, para resolver sobre ello con acierto. Debe, pues, dejarse este punto á la apreciación y resolución del Directorio.

Por otra parte, la limitación, si consiste en la suma á adquirir, y es muy exigua, viene, indirectamente, á crear un privilegio en favor de los deudores hipotecarios cuya deuda escediere de ese límite.

Las disposiciones de esta ley no alterarían en lo mas mínimo las obligaciones contenidas en los contratos de préstamo hipotecario, ni memos privarían á los deudores de derechos adquiridos. Las cláusulas de los contratos permanecerían las mismas, y basta su lectura para llevar al ánimo el convencimiento de la verdad de esta afirmación.

El formulario impreso copiado literalmente en toda escritura de préstamo hipotecario acordado por el Banco, contiene el artículo siguiente, que es el único que hace á la cuestión por estar establecida en él la facultad adquirida por el Banco Hipotecario para vender el bien hipotecado, las condiciones para su ejercicio, y la forma de la venta:

"Art. 6°. La falta de Don..... á las obligaciones contraídas por este contrato ó la falsedad de las declaraciones dadas en el artículo anterior, autorizan al Banco Hipotecario para exigir el pago de la deuda en su *capital actual*; y no siendo pagado, el Banco procederá á la venta pública del inmueble hipotecado, en los términos del art. 29 de la ley de 25 de Noviembre de 1871, á cuyo efecto, Don..... faculta al Banco para que su Presidente otorgue la correspondiente escritura de venta, aún en el caso de concurso."

El art. 29, á que se hace referencia, dice así:

"Art. 29. Si pasados 75 días de vencido el trimestre ó semestre en que estuviese dividida la anualidad, no se hubiese efectuado el pago, el Banco procederá forzosamente á la venta de los bienes hipotecados.

Tanto la facultad acordada en el artículo anterior, como para la obligación impuesta por el presente, los bienes que reconozcan el gravamen podrán ser vendidos extra-judicialmente, sin forma de juicio, por el Directorio, en remate público, al mejor postor; á cuyo efecto, en el contrato hipotecario, el Banco será expresamente facultado para que su Presidente pueda otorgar la correspondiente escritura de venta, aún en el caso de concurso."

Las disposiciones contenidas en el Proyecto dejan subsistentes las citadas, que fijan los casos en que el Directorio puede proceder á la enagenación de los bienes que reconocen el gravamen, extra-judicialmente, sin forma de juicio, en remate público, al mejor postor. Por esto, en el art. 1º del Proyecto, al usar de las palabras "en el remate de las propiedades que anuncie el Banco, etc., entiende claramente someterse á las disposiciones ya existentes con anterioridad, como quien dijera, que anuncie el Banco con arreglo al contrato celebrado y á la ley orgánica en vigor al tiempo de su celebración.

Que la primera oferta, es decir, la base para el primer remate, sea la deuda actual, no es una innovación, pues tanto el art. 28 de la Ley Orgánica, como el 29 citado, facultan actualmente al Directorio para proceder en ese sentido. Y así ha procedido siempre, pues aunque estaba y está facultado para enagenar, al mejor postor, los bienes gravados, convenía y convendrá á los intereses del Establecimiento tomar por base para el primer remate la deuda actual. Cuando no ha sido posible, en tal condición, enagenar la propiedad hipotecada porque su valor venal era inferior á la deuda actual, ha procedido también constantemente, aún en el presente, en uso de aquella facultad, á anunciarla en remate ó con una base inferior ó simplemente al mejor postor, y ha

aprobado la venta, escriturándose al comprador, aunque el precio obtenido no cubriese íntegramente la suma debida por el deudor hipotecario.

El Directorio, con arreglo á las disposiciones legales en vigor, tiene actualmente la facultad de anunciar en remate por la deuda actual el bien gravado, no una, sino las veces que lo estime conveniente. Se comprende que no use frecuentemente de esta facultad, porque no tendría objeto renovar un segundo remate para obtener idéntico resultado al de un primero, con aumento de gastos para el Establecimiento.

Sin embargo, se han presentado casos en que ha podido hacerlo con buen éxito, y se presentarán nuevos, indudablemente, una vez resuelta la cuestión de puerto en el Riachuelo, con las propiedades de los deudores morosos, ubicadas en aquella localidad.

Así, pues, el art. 2º del Proyecto, en cuanto se refiera á sacar la propiedad á remate, por segunda vez, bajo la base de la *deuda actual*, no hace alteración alguna en las cláusulas del contrato, ni en las disposiciones legales en vigor actualmente.

El Banco Hipotecario, convertido en Ley el Proyecto acompañado, procedería, en la forma y en los casos que lo hace ahora, á la enagenación, en remate público, del bien gravado, y si no hubiere postor, por la deuda actual, él sería el "mejor postor", quedando así cumplidas las estipulaciones del contrato y las disposiciones de la Ley Orgánica.

La adjudicación en pago, en favor del acreedor, de los bienes embargados al deudor, cuando no ha habido postores en el remate, es de derecho común en condiciones más onerosas que las del Proyecto para el deudor hipotecario. El art. 536, inc. 2º, de la Ley de Enjuiciamiento, dice así: "No habiendo postores, quedará al arbitrio del actor pedir: ó una nueva subasta, previa retasa, ó que se le adjudiquen los bienes por las dos terceras partes de la tasación."

El Banco Hipotecario, aunque Establecimiento público, se encuentra en las condiciones de una persona jurídica, en cuanto es capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, dentro de los límites de su estatuto. La Ley Orgánica y el Reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo, no le dieron capacidad para adquirir bienes raíces, y solo se la concedieron "para invertir la suma necesaria en la compra de una casa para el mismo Banco" (Art. 53, Ley Orgánica.)

Si bien él se encuentra sometido á las disposiciones del derecho común, en cuanto no se oponen á los principios propios de instituciones de este género, y á las disposiciones de su Ley Orgánica y Reglamento, acorde con esta, que establecen procedimientos privilegiados en su favor, no le ha sido, ni le es dado aún, usar de la facultad acordada en el art. 536 citado, no porque se lo haya prohibido en el contrato de préstamo, no porque ser lo prohíban el Reglamento y la Ley Orgánica, sino porque en esta no se le facultaba para adquirir bienes raíces.

Por lo tanto, según la ley civil, no tenía capacidad para adquirirlos válidamente por adjudicación; ni aún en el caso en que separándose del procedimiento privilegiado, que le es propio, hubiera ocurrido ante un Juzgado de 1ª Instancia, y seguido el procedimiento ejecutivo.

El Proyecto viene únicamente á dar al Banco Hipotecario la capacidad de que carecía por su Ley Orgánica para adquirir bienes raíces por adjudicación en pago; y no á modificar la capacidad, en virtud de la cual válidamente contrató, de manera que altere la validez de los contratos celebrados ó de sus estipulaciones, las que permaneciendo en toda su fuerza y vigor, recibirían por la nueva ley un completo cumplimiento.

Así, pues, la adquisición por adjudicación del bien raíz hipotecado, es un acto propio del Banco, en virtud de su nueva capacidad; acto completamente distinto y separado del ejercicio de los derechos que el contrato de préstamo confiere y de las obligaciones que contiene.

Con lo dicho queda suficientemente demostrado que el Proyecto no viola, en lo mínimo, el precepto constitucional que prohíbe dictar leyes que alteren las obligaciones de los contratos. Ello basta también para convencer que tampoco priva de derechos adquiridos.

¿Se haría referencia, en objeción fundada en tal principio, á la forma de la venta, en remate, al mejor postor? Pues ella recibe pleno cumplimiento en el Proyecto. ¿Ó acaso se pensará que la incapacidad en que se encuentra actualmente el Banco Hipotecario para adquirir bienes raíces, es un derecho adquirido para sus deudores? No es de creerse, y es innecesario entrar en consideraciones al respecto.

Colocada de esta manera la cuestión en su verdadero terreno, establecida con claridad la posición del Banco Hipotecario y la de sus deudores, y desvanecida la confusión que se hacía entre la capacidad de aquel para adquirir bienes raíces, y el contrato con todas las obligaciones y derechos que contiene para ambos, queda resuelta y separada toda objeción que se funde en el principio de la no-retroactividad de la ley.

Si convertido en Ley el Proyecto, el Banco Hipotecario procediera á ejercer su nueva capacidad en algún caso, ¿qué ley regiría la validez de ese acto jurídico de adquisición pro adjudicación en pago?

Hay que contestar sin vacilar, de acuerdo con los principios jurídicos: la ley en vigor al tiempo en que el acto jurídico tuvo lugar.

Y he aquí cómo no habría efecto retroactivo, pues se aplicaría á un acto jurídico presente, una ley dictada con anterioridad, y no á un acto pasado, una ley dictada con posterioridad, que es lo que constituye propiamente la retroactividad.

La recaudación por el Banco Hipotecario de las sumas que se le adeudan por anualidades atrasadas y multas, permitiéndole liquidar sin nueva pérdida de hipotecas abandonadas, es de tal importancia que conviene no solo adoptar las medidas anteriormente indicadas, sino también interesar en ella á los deudores morosos, proporcionándoles una ventaja, sin perjuicio para el Establecimiento.

Concederles la facultad de pagar, dentro de un corto plazo, en cédulas á la par, el importe de su deuda atrasada, llenaría aquel propósito y sería un medio que facilitaría la pronta liquidación de la cuenta de anualidades por cobrar.

El Banco Hipotecario se encuentra en el caso de proceder á la extinción de la deuda por hipotecas completamente abandonadas, para lo cual no tiene otro camino que seguir, sino el de la venta en remate de las propiedades sobre que gravitan, que representan una suma de \$f. 2.037.950; y por mas empeño que en ello ponga, no lo conseguirá con la rapidez que fuere de desear.

No es prudente, entonces, agregar á la venta de estas propiedades, la de las otras con hipotecas simplemente atrasadas, porque ello influiría desfavorablemente sobre su precio, en perjuicio del Banco, interesado en su aumento.

El medio propuesto, salva este inconveniente, cooperando al aprecio de la propiedad. El privilegio para la venta al mejor postor, que acuerda la Ley Orgánica, reforzado con la capacidad que se le concede al Banco por el Proyecto de que se ha tratado anteriormente, solo en muy pocos casos llegaría la ocasión de ejercerlo; pero quedará siempre produciendo sus benéficos resultados: trayendo á los deudores al cumplimiento puntual de sus obligaciones, en el temor en que se encontrarán de que sea ejercido contra ellos.

Esta concesión á los deudores atrasados, envuelve una quita de importancia en su favor, actualmente de un quince por ciento, cotizándose la cédulas al ochenta y cinco, que induce á creer será un aliciente que bastará para que se apresuren á usar de ella, chancelando su deuda atrasada.

Parecerá que el Banco se perjudica en ese quince por ciento, pero esto no es exacto, si se consideran diversas circunstancias.

El Banco sostiene y afianza su crédito, recibiendo á la par las cédulas que á la par también emitió. Disminuyendo el número y valor de las propiedades que tuviera que sacar á remate, coopera á su aprecio y encuentra su ventaja en el mayor valor de las que remate y en la mayor facilidad para su venta. Obtiene el rápido encaje de las sumas debidas con atraso, que no podría obtener prontamente, usando de su acción privilegiada, si se atiende á que es de importancia el capital á que están afectadas las propiedades; y cuanto mas rápido fuere, tanto mayor el provecho, pues no tendría que abonar los cupones de las cédulas que recibiere.

Además, ingresado en cédulas en la caja del Banco el importe de las anualidades atrasadas y multas, estimadas en capítulos anteriores en \$f. 461.426,750, llegaría la oportunidad de realizar la operación, de que ya se ha hablado, que estinguiera por completo la deuda comprendida en las hipotecas abandonadas.

No hay que perder de vista que esta es una medida transitoria, que no podría establecerse para el futuro, atenta la organización de esta institución, y que solo debe aplicarse al pasado como un remedio al mal sufrido, y jamás como un antecedente para en adelante.

Es de tenerse presente también que debe darse un plazo corto para que los deudores morosos se acojan á esta concesión, y establecerse de un modo claro y terminante, que ella no restrinje en lo mínimo, la acción del Banco para sacar á remate, con arreglo á la Ley Orgánica, el Reglamento y al contrato, las propiedades de los deudores morosos, aun dentro de aquel plazo.

De lo contrario, en vez de tender á favorecer su situación, vendría, indudablemente, á entorpecer su marcha.

De acuerdo el Directorio con las ideas vertidas en esta memoria, me encarga elevar al Poder Ejecutivo los adjuntos proyectos, á fin de que si merecen su aprobación, sean sometidos á la sanción de las HH. CC.

Dios guarde á V. S.

JULIAN BALBÍN.

PROYECTO DE LEY

- Art. 1°. En el remate de las propiedades que anuncie el Banco, se tendrá como primera oferta la *deuda actual*.
- Art. 2°. No alcanzando á ese precio, se faculta al Banco Hipotecario para adquirir la propiedad por adjudicación en pago, á cuyo efecto se sacará de nuevo la propiedad á remate, con prevención en los anuncios de que en el caso de no presentarse comprador por la *deuda actual*, será adjudicada al Banco, en pago de la deuda.
- Art. 3°. Las propiedades que adquiera el Banco por medio de la adjudicación, serán vendidas por el mismo en las oportunidades que juzgare conveniente, con pérdida ó con ventaja para el Establecimiento, en venta pública.

PROYECTO DE LEY

Art. 1°. Facultase al Directorio del Banco Hipotecario para recibir de los deudores morosos el pago de las anualidades atrasadas y multas, hasta el trimestre vencido el 1° de Enero de 1880, inclusive, en cédulas á la par de la misma serie del préstamo.

Solo podrá usar de esta facultad, dentro de los tres meses, á contar de la promulgación de la presente ley.

Art. 2°. No podrá acogerse á los beneficios de esta ley, el deudor que simultáneamente con el pago en cédulas, no cubra integramente su deuda posterior al 1° de Enero de 1880.

Art. 3°. Las disposiciones contenidas en esta ley, no restrinjen, en lo mínimo, los derechos y privilegios de que goza el Banco Hipotecario, los que podrá ejercer, aún dentro del plazo fijado en el art. 1°.

PROYECTO DE LEY

- Art. 1°. El contrato de locación no producirá efecto contra tercero, si no se encuentra inscrito en el Registro establecido á este fin.
- Art. 2º. El contrato de locación existente á la promulgación de esta ley, deberá inscribirse dentro del plazo de tres meses, á contar de la misma, con citación de los acreedores hipotecarios.
- Art. 3°. Para los efectos de esta ley, se considera como tercero aquel que no haya intervenido en el contrato.

<u>Nota del autor</u>: Los cuadros que se detallan á continuación no se incluyen en el presente informe, los cuales se pueden consultar en las páginas de la Memoria.

Cuadro Nº 1: Balance de las operaciones del Banco Hipotecario, hasta el 31 de Diciembre de 1879, páginas 74 – 75.

Cuadro Nº 2: Balance del Banco Hipotecario en el ejercicio de 1879, páginas 76 – 77.

Cuadro Nº 17: Cuadro de anticipos desde la fundación del Banco hasta 31 de Diciembre 1879: páginas 93 – 99.

Cuadro Nº 20: Cuenta de Ganancias y Pérdidas en el año financiero de 1879: página 103.

Cuadro Nº 21: Cuenta del Fondo de Reserva en 31 Diciembre 1879: página 104.

Cuadro Nº 23: Propiedades rematadas en 1879: páginas 106 – 107.

ANEXOS

...CUADRO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS EFECTUADOS DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1879 CIUDAD

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

Núm. 3

ÉPOCAS	SERIES	CONTRATOS	VALORES	CONTRATOS	VALORES DE \$f. 1.000 á \$f. 2.000	CONTRATOS	VALORES DE \$f. 2.000 á \$f. 5.000	CONTRATOS	VALORES DE \$f. 5.000 á \$f. 10.000
Resi n	A								
Resumen de memoria anterior	$\begin{cases} B \\ C \end{cases}$	176	148.550	246	416.000	377	1.336.500	304	2.326.400
le la a r	D						<i>y</i>		
Еje	A	13	9.900	15	23.800	25	88.600	14	108.000
Ejercicio de 1879	В				0-17				
de 18	C			-	0-				
79	D								
Total	les	189	158.450	261	439.800	402	1.425.100	318	2.434.400

ÉPOCAS	SERIES	CONTRATOS	VALORES DE \$f. 10.000 á \$f. 20.000	CONTRATOS	VALORES DE \$f. 20.000 á \$f. 40.000	CONTRATOS	VALORES DE \$f. 40.000 para arriba	TOTAL DE CONTRATOS	VALORES TOTAL
Resumen de memoria anterior	A B C D	193	2.981.900	105	3.269.000	53	4.190.000	1.454	14.668.350
Eje	A	1	16.000	1	24.000	1	45.000	70	315.300
rcicic	В				^	(-)			
Ejercicio de 1879	$\int C$				75	Y			
§79	D								
Total	les	194	2.997.900	106	3.293.000	54	4.235.000	1.524	14.983.650

Juan F. de la Barra Contador. Luis A. Viglione
Tenedor de Libros.

CUADRO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS EFECTUADOS DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1878

CAMPAÑA Núm. 4

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.									
SERIES ÉPOCAS		CONTRATOS	VALORES DE \$f. 500 á \$f. 1.000	CONTRATOS	VALORES DE \$f. 1.000 á \$f. 2.000	CONTRATOS	VALORES DE \$f. 2.000 á \$f. 5.000	CONTRATOS	VALORES DE \$f. 5.000 á \$f. 10.000
Re	A								
sum mer ant	В								
Resumen de memoria anterior	C	178	154.500	191	329.450	244	918.100	209	1.646.200
e la	D								
Eje	A	3	2.500	11	18.400	14	49.400	10	75.000
Ejercicio de 1879	В				0-17				
de 18	C			•	0-				
79	D								
Total	es	181	157.000	202	347.850	258	967.500	219	1.721.200

ÉPOCAS	SERIES	CONTRATOS	VALORES DE \$f. 10.000 á \$f. 20.000	CONTRATOS	VALORES DE \$f. 20.000 á \$f. 40.000	CONTRATOS	VALORES DE \$f. 40.000 para ARRIBA	TOTAL DE CONTRATOS	VALORES TOTAL
Resumen de memoria anterior	A B C D	106	1.666.400	60	1.756.000	47	3.462.000	1.035	9.932.650
Ejercic	A B	5	68.000	7	224.000	2	130.000	52	567.300
Ejercicio de 1879	$\left\{ \begin{array}{c} C \\ D \end{array} \right.$								
Total	(111	1.734.400	67	1.980.000	49	3.592.000	1.087	10.499.950

JUAN F. DE LA BARRA-Contador.

LUIS A. VIGLIONE-Tenedor de Libros.

CUADRO DE LAS CÉDULAS

Núm. 5 PUESTAS EN CIRCULACIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1879

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose la primera columna.

SERIES	CÉDULAS DE 1.000 \$f.	IMPORTE	CÉDULAS DE 400 \$f.	IMPORTE	CÉDULAS DE 200 \$f.	IMPORTE
A	5.374	5.374.000	39.334	15.733.600	5.970	1.194.000
В	669	669.000	949	379.600	66	13.200
С			1.918	767.200		
D			668	267.200		
	6.043	6.043.000	42.869	17.147.600	6.036	1.207.200

SERIES	CÉDULAS DE 100 \$f.	IMPORTE	CÉDULAS DE 50 \$f.	IMPORTE	SUMA TOTAL EN PESOS FUERTES
A	8.266	826.600	3.254	162.700	23.290.900
В	300	30.000			1.091.800
С	455	45.500		-0	812.700
D	210	21.000			288.200
	9.231	923.100	3.254	162.700	25.483.600

Barra-Contador.

Luis A. Viglione-Tenedor de Libros

CÉDULAS EMITIDAS

EN EL EJERCICIO DE 1879

Núm. 6

ES						
SERIES	de \$f. 1000	de \$f. 400	de \$f. 200	de \$f. 100	de \$f. 50	IMPORTES
A	421	897	366	296		882.600
В			>			
С			\			
D		-				
	421	897	366	296		882.600

BARRA Contador.

VIGLIONE Tenedor de Libros.

CUADRO DE LAS CÉDULAS SORTEADAS

Núm. 7

DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA 31 DICIEMBRE 1879, EQUIVALENTE AL IMPORTE DEL FONDO PARA AMORTIZACIÓN RECIBIDO DE LOS DEUDORES.

	R DE LAS	CEDULAS	A Importes	CEDULAS	B Importes	CEDULAS	C Importes	CEDULAS	D Importes
De \$f 	1.000 400 200 100 50	340 3.353 431 597 168	340.000 1.341.200 86.200 59.700 8.400	20 49 5 15	20.000 19.600 1.000 1.500	192 32 	76.800 3.200	38 12 	15.200 1.200
		4.889	1.835.500	89	42.100	224	80.000	50	16.400

BARRA Contador.

VIGLIONE Tenedor de Libros.

Núm. 8.

CUADRO DE CÉDULAS SORTEADAS EN NOVIEMBRE 27 DE 1879 Y CUYO PAGO CORRESPONDE AL EJERCICIO DE 1880

SERIES	CANTIDAD DE CEDULAS	VALOR DE LAS CÉDULAS	IMPORTES	TOTALES	
A " " B D	33 164 27 45 15	de \$f. 1.000 " " 400 " " 200 " " 100 " " 50 " " 1.000 " " 400	18.000 58.800 3.000 2.400 850	109.250 1.000 4.000	
TOTAL	286	CÉDULAS IMPOF	RTANDO	\$f. 110.650	

Juan F. de la Barra Contador.

Luis A. Viglione.
Tenedor de Libros.

Núm. 9.

CUADRO DE LAS CÉDULAS NOMINALES ANOTADO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1879

SERIE A	8.928	CÉDULAS,	SU IMPORTE	\$f.	3.821.650
" В	277	"	"	"	193.800
" C	191	••	"	"	74.900
" D	223	٠٠	"	"	71.300
TOTAL	9.619	CEDULAS,	IMPORTANDO	\$f.	4.161.650

Juan F. de la Barra Contador. Luis A. Viglione
Tenedor de Libros.

Núm. 10.

CUADRO DE LOS PRÉSTAMOS Y SUS ANUALIDADES FUTURAS EN DICIEMBRE 31 DE 1879.

SERIES	CAPITALES	ANUALIDADES		INTERÉS ANUAL		AMORTIZACIÓ ANUAL	N	COMISIÓN ANUAL	
A B C D	14.862.150 564.800 336.800 167.600	1.634.836 56.480 37.048 16.760	500	1.188.972 45.184 26.944 13.408		297.243 5.648 6.736 1.676		148.621 5.648 3.368 1.676	500
	15.931.350	1.745.124	500	1.274.508		311.303		159.313	500

TRIMESTRAL

SERIES	CAPITALES	ANUALIDADES	S	INTERÉS TRIMESTRA	L	AMORTIZACIÓN TRIMESTRAL		COMISIÓN TRIMESTRAL	
A B	14.862.150 564.800	408.709 14.120	125	297.243 11.296		74.310 1.412	750	37.155 1.412	375
	15.426.950	422.829	125	308.539		75.722	750	38.567	375

SEMESTRAL

SERIES	CAPITALES	ANUALIDADES	INTERÉS SEMESTRAL	AMORTIZACIÓN SEMESTRAL	N COMISIÓN SEMESTRAL
C D	336.800 167.600	18.524 8.380	13.472 6.704	3.368 838	1.684 838
	504.400	26.904	20.120	4.206	2.522

Juan F. de la Barra Contador. Luis A. Viglione.
Tenedor de Libros.

Núm. 11.

ANUALIDADES POR COBRAR

BALANCE 31 DE DICIEMBRE DE 1879

SERIES	DETALLES	PE	SOS F	UERTES	
A	Empiezan el 1º de Enero 1880 Atrasado	402.265 1.068.061	875 500	1.470.327	375
В	Empiezan el 1º de Enero 1880 Atrasado	14.120 60.757	500	74.877	500
С	Empiezan el 1º de Enero 1880 Atrasado	18.524 39.011	500	57.535	500
D	Empiezan el 1º de Enero 1880 Atrasado	8.380 8.160		16.540	300
				1.618.280	375

BARRA Contador.

VIGLIONE Tenedor de Libros.

Núm. 12.

ANUALIDADES POR COBRAR

BALANCE 31 DICIEMBRE 1879

SERIES	DETALLES	DEBE		НАВЕ	R
A	A cobrar desde 1º Enero hasta 31 Diciembre de 1879 Cobrado en 1879 Saldo que pasa á 1880 según balance	2.977.452	875	1.507.125 1.470.327	500 375
		2.977.452	875	2.977.452	875
В	A cobrar desde 1º Enero hasta 31 Diciembre de 1879 Cobrado en 1879 Saldo que pasa á 1880 según balance	116.740		41.862 74.877	500 500
		116.740		116.740	
С	A cobrar desde 1º Enero hasta 31 Diciembre de 1879 Cobrado en 1879 Saldo que pasa á 1880 según balance	93.384	500	35.849 57.535	500
		93.384	500	93.384	500
D	A cobrar desde 1º Enero hasta 31 Diciembre de 1879 Cobrado en 1879 Saldo que pasa á 1880 según balance	39.825		23.285 16.540	
		39.825		39.825	

BARRA Contador.

VIGLIONE Tenedor de Libros.

Núm. 13.

CUADRO DE CÉDULAS ANULADAS

DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA EL 31 DICIEMBRE DE 1879,

POR EFECTO DE LOS ANTICIPOS PARCIALES Y TOTALES

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

ÉPOCAS	SERIES	CÉDULAS DE 1000 \$f.	IMPORTES	CÉDULAS DE 400 \$f.	IMPORTES	CÉDULAS DE 200 \$f.	IMPORTES	CÉDULAS DE 100 \$f.	IMPORTES
Resumen de la memoria anterior	A B C D	1.441	1.441.000	14.084	5.633.600	1.991	398.200	3.100	310.000
Ę;	A	432	432.000	2.379	951.600	448	89.600	564	56.400
ercicio	В	3	3.000	17	6.800			2	200
Ejercicio de 1879	C			379	151.600			32	3.200
379	D			41	16.400			24	2.400
		1.876	1.876.000	16.900	6.760.000	2.439	487.800	3.722	372.200

ÉPOCAS	SERIES	CÉDULAS DE 50 \$f.	DE RT		TOTAL EN PESOS FUERTES
Resumen de la memoria anterior	A B C D	816	40.800	21.432	7.823.600
Eje	A	309	15.450	4.132	1.545.050
ercicio	В			22	10.000
Ejercicio de 1879	C			411	154.800
379	D			65	18.800
		1.125	56.250	26.062	9.552.250

Barra-Contador

Luis A. Viglione-Tenedor de Libros.

COPIA DE LAS ACTAS LEVANTADAS PARA QUEMAR LAS CÉDULAS ANULADAS QUE CORRESPONDEN AL EJERCICIO DE 1879

Núm. 14.

En Buenos Aires á veintiséis de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve, reunidos los señores Presidente y Directores del Banco Hipotecario, que firman, y presentes también el representante del Superior Gobierno de la Provincia, Tesorero General D. Hilarión Medrano, ante mí el Escribano público y del Banco Hipotecario, se procedió á quemar las cédulas hipotecarias que han sido anuladas por chancelaciones y anticipos hechos por los deudores, desde el primero de Enero al treinta de Abril del corriente año, las que mas abajo se detallan con espresión de serie, número y cantidad de cada una:

Serie	A	de	\$f.	1.000	105	cédulas	\$f.	105.000		
"	"	"	"	400	993	"	"	397.200	Y	
"	"	"	"	200	181	"	"	36.200	1	
"	"	"	"	100	263	"	"	26.300		
"	66	66	"	50	129	66		6.450	\$f.	571.150
"	C	66	"	400	45	"			"	18.000
66	D	"	66	400	29	"	\$ f.	11.600		
"	"	"	"	100	4	_		400		12.000
		,	Total.		1.243	cédulas i	mportando		\$f.	601.150

Para constancia firman ante mí de que doy fe.

(Firmado)-Hilarión Medrano Francisco Balbín Francisco B. Madero (Firmado)-Julio Cramer Luis Tamini Luis Ortiz Basualdo

Ante mí-(Firmado) Pedro Medina, Escribano público.

Es copia- BARRA Contador.

ACTA SEGUNDA

En Buenos Aires, á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, reunidos los señores Presidente y Directores del Banco Hipotecario, que firman, y el representante del Superior Gobierno de la Provincia, Tesorero General D. Hilarión Medrano, ante mí el Escribano público y del Banco Hipotecario, se procedió á quemar las cédulas hipotecarias que han sido anuladas por chancelaciones y anticipos hechos por los deudores, desde el primero de Mayo al treinta y uno de Agosto del corriente año, las que mas abajo se detallan, con espresión de serie, número y cantidad de cada una:

Serie	A de \$f.	1.000	170	cédulas	\$ f.	170.000		
		400	663	66	"	265.200		AU
		200	125	44	66	25.000		
		100	148	"	"	14.800		
		50	49	"	"	2.450	V	
(del T'ro)		400	9	"	"	3.600	4	
,		200	14	"	"	2.800		
		100	15	"	"	1.500		
		50	10	"	"	500	\$f.	485.850
	В " "	1.000	3	"		7	"	3.000
	C " "	400	301	"	"	120.400		
		100	19	**	"	1.900		
(del T'ro)		400	9	"	"	3.600		
,		100	1	"	"	100	"	126.000
		A			-			
	D " "	400	5	"			"	2.000
		AT 7		-		•		
	Total		1.541	cédulas im	portando)	\$f.	616.850
					•			

Para constancia firman ante mí de que doy fe.

(Firmado)-Hilarión Medrano Luis Tamini (Firmado)-Julio Cramer Luis Ortiz Basualdo

Ante mí-(Firmado) Pedro Medina, Escribano público.

Es copia-

BARRA Contador.

ACTA TERCERA

En Buenos Aires, á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta, reunidos los señores Presidente y Directores del Banco Hipotecario que firman, y el representante del Superior Gobierno de la Provincia, Tesorero General D. Hilarión Medrano, ante mí el Escribano público y del Banco Hipotecario, se procedió á quemar las cédulas anuladas por chancelaciones y anticipos, desde el día primero de Setiembre al 31 de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, las que mas abajo se detallan con expresión de serie, número y cantidad de cada una:

Serie	A de \$f.	1.000	139	cédulas	\$f.	139.000		
	" " "	400	647	"	"	258.800		AU
	" " "	200	105	"	"	21.000		
		100	103	"	66	10.300		
		50	86	"	"	4.300	V.	
(del T'ro)		1.000	18	"	"	18.000		
,		400	67	"	"	26.800	7	
		200	23	"	"	4.600	/	
		100	35	"	"	3.500		
		50	35	"	"	1.750	\$f.	488.050
	В " "	400	16	"	\$f.	6.400		
		100	2	"	,,,	200		
(del T'ro)		400	1	"	"	400	"	7.000
,								
C		400	21	"	\$ f.	8.400		
		100	5	"	"	500		
(del T'ro)		400	3	"	"	1.200		
,		100	3 7	"	"	700	"	10.800
			,					
D		400	7	"	\$ f.	8.400		
		100	13	"	"	1.300		
(del T'ro)		100	7	"	"	700	"	4.800
()			,					
		_		-				
	Total		1.340	cédulas ir	nportando)	\$f.	510.650
	1 5 141		1.5 10	Journa II		•	Ψ1.	210.020

Para constancia firman ante mí de que doy fe.

(Firmado)-Hilarión. Medrano (Firmado)-Gustavo Meyer Julián Balbín Luis Dussaud Julio Cramer Luis Tamini

Luis Ortiz Basualdo Ante mí-(Firmado)-*Pedro Medina*, Escribano Público. Es copia

BARRA. Contador.

DETALLE DE LOS ANTICIPOS

EN EL EJERCICIO DE 1879

Núm. 15

SERIES	CANTIDAD	DE R	ÉSTAMOS	TOTAL DE PRÉSTAMOS	IMPORTES	TOTAL EN PESOS FUERTES
A	Cancelados Parciales	175 31	Préstamos 	206	1.355.150 189.900	1.545.050
В	Cancelados Parciales	2	Préstamos 	2	10.000	10.000
С	Cancelados Parciales	8	Préstamos	8	154.800	154.800
D	Cancelados Parciales	2	Préstamos	3	6.200 12.600	18.800
	Total	187 32	Cancelados Parciales	2 19	Préstamos	\$f. 1.728.650

BARRA Contador.

VIGLIONE Tenedor de Libros.

CUADRO DE LOS ANTICIPOS PARCIALES Y TOTALES DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1879

Núm. 16.

PARTIDOS	A	В	C	D	RESUMEN
CiudadChivilcoyBelgrano	5.851.650 38.400 250.800	413.800	248.100 9.500 4.000	94.000 2.200	6.607.550 50.100 256.800
San Martín	71.100 106.150 484.400	7.700	800 14.000 2.000	1.200 500	73.100 120.650 494.100
MorenoSaladilloChacabuco	41.700 42.000 38.200		 1.000 8.000	9.500 400	51.200 43.400 46.200
AlvearNavarroMerlo	16.900 6.400 13.300	 	 500	5.600	16.900 12.000 13.800
Barracas al Sud	14.000 27.000 39.700	39.000 1.500	 	 1.200	14.000 66.000 42.400
ArrecifesSan IsidroMagdalena	7.600 19.600 18.000	26.000 	 50.000	 	7.600 45.600 68.000
Lomas de Zamora	89.500 7.000 130.200 44.700	20.000	 	 	109.500 7.000 130.200 44.700

	14.000
	39.400
Las Conchas	9.200
San Fernando 8.000	8.000
Matanzas	15.800
Ranchos	23.500
Giles 6.000	6.000
Nueve de Julio	12.200
Ayacucho	76.000
Exaltación de la Cruz	15.000
Balcarce	2.000
Las Flores	12.200
Tandil	50.500
Lobería	38.800
Lobos	36.000
Azul	56.000
Rauch	23.800
Vecino	35.800
San Nicolás	57.500
Arenales	60.000
Tapalqué	45.000
Zárate	39.000
Tres Arroyos	95.800
Monsalvo	20.000
Lincoln	6.500
Chascomús 6.000	6.000
Rojas	25.000
El Monte	10.000
	20.450
Capilla del Señor	3.000

Las Heras	1.000				1.000
Bragado	10.000			(O)	10.000
Pilar	5.000				5.000
Necochea	5.000		-		5.000
Castelli	8.000		\ \		8.000
			A Y O		
	8.428.750	527.000	475.900	120.600	9.552.250

Juan F. de la Barra, Contador.

Villegas, Auxiliar.

...CUADRO DE LOS PRÉSTAMOS De la Ciudad y Campaña DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA 31 DICIEMBRE 1879

Núm. 18.

	PESOS FUERTES				
DEPARTAMENTOS	A	В	C	D	TOTALES
CiudadBelgrano	13801.750 672.500	574.600 5.000	473.300 4.000	134.000	14.983.650 681.500
Mercedes	201.900	5.000	4.000		201.900
Moreno.	110.700			12.700	123.400
San Martín	310.800	1.400	800	1.200	314.200
San José de Flores	1.058.450	31.000	15.000	3.000	1.107.450
San Vicente	136.900	8.000	1.000		145.900
Las Conchas	62.900	2.500	1.500		66.900
San Isidro	108.900	118.000			226.900
Saladillo	224.000		10.000	400	234.400
Morón	305.500		47.000	500	353.000
Monsalvo	181.000			60.000	241.000
San Pedro	42.500				42.500
Merlo	119.000	50.000			169.000
Chivilcoy	268.300	4.000	17.000	13.000	302.300
Chacabuco	117.300		49.000		166.300
San Fernando	37.400			2.500	39.900
Matanzas	110.400				110.400
Vecino	104.800	5.000			109.800

San Justo.	92.600				92.600
Barracas al Sud	288.200	2.000	500	U	290.700
Ranchos	81.000				81.000
Giles	19.000		-	6.000	25.000
Navarro	16.000			5.600	21.600
Carmen de Areco	27.500		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	28.000	55.500
Pila	6.000	20.000	A -> 0		26.000
Exaltación de la Cruz	172.000				172.000
Balcarce	96.000		12.000		108.000
Villa de Luján	41.400				41.400
Rauch	390.800	_	70.000		460.800
Arenales	140.000		10.000		150.000
Tapalqué	108.000				108.000
Las Flores	130.500	8.800	600		139.900
Pergamino	120.500	89.000	5.000	2.700	217.200
Quilmes	207.000	1.500	12.000	3.000	223.500
Tandil	199.000	10.000	32.000		241.000
Alvear	72.000				72.000
Lobería	56.800			12.000	68.800
Monte	245.000				245.000
Lomas de Zamora	327.300	20.000		2.100	349.400
Zárate	98.000	6.000			104.000
Chascomús	36.000		2.000		38.000
Ajó	100.000				100.000
Magdalena	122.200		50.000		172.200
Las Heras	22.000				22.000
San Nicolás	93.500				93.500
Arrecifes	23.600				23.600
9 de Julio	60.700				60.700
Junín	6.000			1.500	7.500

Lobos	103.500		•		103.500
25 de Mayo	166.700				166.700
Azul	94.000				94.000
Ayacucho	336.000				336.000
Ensenada	54.700		1		54.700
Juarez	66.400				66.400
Salto	80.000		A -> -		80.000
Lincoln	127.500				127.500
Dolores	186.000				186.000
Cañuelas	93.500	85.000			178.500
Rojas	188.000	35.000			223.000
Bragado	101.000				101.000
Tres Arroyos	172.000	15.000			187.000
Tordillo	10.000				10.000
Capilla del Señor	34.500				34.500
Tuyú	20.000				20.000
Castelli	8.000				8.000
Almirante Brown	5.500				5.500
Pilar	10.000				10.000
Brandzen	24.000				24.000
Necochea	33.000				33.000
Baradero	2.800				2.800
. (,0					
	23.290.900	1.091.800	812.700	288.200	25.483.600

Juan F. de la Barra-Contador

Villegas-Auxiliar.

...MEMORIA

DEL

BANCO DE LA PROVINCIA

1879

Buenos Aires, Abril 1º de 1880

Al Señor Ministro de Hacienda de la Provincia D. Francisco L. Balbin.

Al poner en manos de V. S. la Memoria y los cuadros que demuestran la situación y las operaciones del Banco de la Provincia en el año de 1879, me es grato informarle para que lo trasmita al Señor Gobernador, que los propósitos que formulé en la del año anterior, se han realizado con un resultado bastante favorable. El Banco ha establecido su poderosa influencia en los movimientos de la circulación; y como esto ha despejado muchas dudas y vacilaciones, es de esperar que esa influencia continúe haciéndose efectiva en la valorización gradual de nuestra moneda corriente, en una escala proporcionada al valor de nuestra producción y á la consolidación de nuestro crédito.

Siguiendo este plan, hemos visto de una manera inequívoca que las oscilaciones han sido sometidas en su límite mayor; y que aunque han tenido aquellas intermitencias que no pueden suprimirse totalmente bajo el régimen del curso forzoso, ellas se han efectuado descendiendo siempre y sin remontar el tipo adoptado por el Banco como regla, según puede verse comparando el precio de 33.30 que el oro tenía al comenzar el año, con el actual de 31; lo que equivale á una valorización de 9 p% á favor de la moneda corriente.

No es necesario comentar las consecuencias de esta valorización con respecto á la riqueza social, pues sería redundar en consideraciones que no escaparán á la ilustración de V. E.

Sería exagerado atribuir esta valorización á la influencia sola del Banco de la Provincia. Pero, no sería justo tampoco desconocer que sus medidas han contenido y subordinado el agio que daba á su antojo precios ficticios al oro, y que hasta ahora muy poco tenía en una insupsistencia ruinosa la escala legítima y efectiva de todos los valores y transacciones comerciales. A este juego, que es contrario á todos los intereses verdaderos del país y del comercio, es á lo que el Banco ha procurado poner un dique insalvable; y como ha conseguido inutilizar sus estremos durante el año de que doy cuenta, es de esperar, que teniendo para en adelante recursos mucho mas valiosos y mas concentrados, además de la luz y de la confianza que da una esperiencia feliz, no hay porque dudar que en el año presente el Banco podrá operar con mayor decisión, con un criterio mas sólido, y con resultados muchos mas fáciles de conseguir.

La marcha prudente con que se ha procedido en nuestras relaciones con los corresponsales de Europa, ha consolidado la confianza que tenían en el Establecimiento, así es que ellos nos han ensanchado sus créditos; aunque es muy posible que no tengamos necesitad de extralimitar el movimiento del año anterior, y que prefiramos movilizar valores propios.

A ese fin responde la remesa que se ha hecho á Europa de Fondos Públicos Nacionales que estaban en cartera: y que nos ofrecen conveniencias, ya sea empleándolos como caución; en caso que las necesidades del Mercado obligaran al Banco á estralimitar los créditos abiertos, caso muy lejano; ni aun cuando se cuente con acontecimientos políticos desfavorables: ya sea para realizarlos con beneficio; pues un valor de tres millones de pesos fuertes oro, y quizás más, sería una operación bancaria que no sería tachada de inadecuada, desde que si bien esos fondos representan en los balances la misma cifra, ella es de curso legal, mientras que efectuándola transformaría una parte de su capital en oro por esa misma cifra, ganando la diferencia.

Como el Banco seguirá en adelante operando en el sentido de la valorización gradual del papel moneda, con mayores elementos que antes, ensanchará su esfera de acción en el mercado monetario.

Su situación es en efecto poderosa, y puede esperar con toda tranquilidad las contingencias sociales, aun después de cesar la producción agrícola del año.

El Banco cuenta con créditos considerables en blanco, en Inglaterra, en Francia y en las demás plazas del continente relacionadas con nuestro mercado; y como doy tiene saldados todos sus giros del año anterior, quedándole un buen escedente que aumentar á sus recursos, sin contar con las ofertas de importancia que le hacen varios otros Bancos europeos, salta á la vista de cualquiera el poderoso cúmulo de recursos con que cuenta para la campaña del año próximo; y si bien se puede ver que si el año anterior con recursos mas limitados, y sin una preparación oportuna, ha podido dominar la plaza y limitar el máximum de especulaciones que tendían á depreciar su moneda, hoy, que los hechos han hablado, que las fuerzas están triplicadas, puede tener con mas firmeza en su mano el poder de regularizar el valor de la circulación en la tasa que le convenga.

Por muy loables que sean los deseos de los que quisieran ver nuestra moneda fiduciaria volver á los términos de conversión de que se separó por el curso forzoso, eso no puede ser aceptado si se tienen en vista los grandes y legítimos intereses que se dañarían con semejante término alcanzado por presión.

Los productores y los deudores del comercio sufrirán perdidas dolorosas, por que no habrían tenido tiempo para ir saldando sus operaciones proporcionalmente á la marcha de los negocios.

La marcha que lleva el Banco va en ese sentido; y de acuerdo con ella es que todos deben ir encarrilándose con prudencia y acierto, para que de concierto de los intereses legítimamente comerciales venga la garantía y el provecho de cada negociación.

Con esta marcha pasiva, y apoyado el Banco con las confianza que inspira, la moneda corriente ira buscando su nivel y apreciándose mas y mas desde que el único intermediario para nuestras transacciones internas. Así es que apoyándola con el contrapeso del cambio, oportunamente empleado, ha de ser fácil siempre contrarrestar las operaciones aleatorias.

Buscar los medios que den mayor estimación á ese papel es naturalmente el propósito final. Sin embargo no debe buscarse este resultado de una manera absoluta. El Directorio no desconoce que una fluctuación rápida en cualquier sentido traería perjuicios considerables a una parte del comercio, en todas aquellas operaciones que no estuviesen saldadas; y por eso ha tenido siempre en vista esta circunstancia, obrando de modo que en determinadas épocas, especialmente durante las cosechas, el precio del oro se mantenga tan fijo como se pueda, conservando siempre en su mano el poder de reducirlo oportunamente por medio del cambio, y según convenga á las circunstancias.

La esperiencia del Banco ha hecho de este plan en el año pasado, ha demostrado su utilidad y eficiencia, desde que los cambios han dado beneficios, pues los giros han sido descubiertos á tipos favorables; y aun suponiendo que esos beneficios no se hubiesen alcanzado, bastaría que se hubiese conseguido que el papel se conservase en una baja gradual y prudente, para que se haya conseguido el propósito de ir normalizando el valor de nuestra moneda con debida prudencia.

Con el objeto de gobernar la circulación hasta donde fuese posible, este Directorio se ha propuesto trasformar gradualmente la composición de la cartera, exijiendo condiciones que permitan movilizarla sin perder de vista los malos efectos que

- 165 -

traería el facilitar demasiado el descuento de letras destinadas á estimular la importación, á fin de que en esa composición de la cartera figure la mayor cantidad posible de letras de producción.

Con las condiciones que se han exigido en el descuento de letras, el Banco tiene en su poder el medio de recoger una parte muy importante de la circulación en épocas determinadas, como por ejemplo, en Marzo y Abril; evitando que esos capitales, después de haber cumplido su misión en las transacciones importantes que se desarrollan en este país, de Octubre hasta Febrero, continúen flotantes en la circulación, y acometan industrias ó negocios quiméricos que son tan ruinosos para el equilibrio y verdad de las operaciones legítimas del comercio.

...Si el Banco hubiese descontado según los pedidos, la cartera habría aumentado considerablemente, pero se ha visto forzado á restringirlos para conservar una proporcionalidad prudencial, aunque numérica, entre los depósitos y esas reservas, especialmente con respecto al depósito comercial donde tienen los Bancos sumas de importancia.

Con elevar la tasa de interés, tanto á los depósitos como á la cartera, poco ó nada se hubiera conseguido, porque la estrechez de la circulación proviene del incremento que han tenido las operaciones del comercio, de la estención rápida que ha tomado la población, de la esplotación de nuestra campaña en un área inmensa de terreno que hace poco estaba despoblada, y en parte, de que nuestra circulación comienza á emigrar á las provincias limítrofes.

Como he tenido el honor de manifestar á V. S., este Directorio dedica una especial atención al descuento, y cree que en adelante tendrá que seguir restringiéndolo, por que no podrá dar abasto á los pedidos. Aun cuando podría por el sistema que ha adoptado para ello, gobernar la circulación, solo sería dentro de los límites que le permita la cantidad real circulante en la Provincia, con relación á la actividad comercial.

A este respecto hay que tener presente también, que la absorción que ha hecho este Banco de una gran parte de las operaciones de cambio, lo obliga á mantener reservas altas, si, como hasta ahora ha de continuar empleando ese elemento, que, en su poder, ha contribuido á consolidar mas el crédito del Establecimiento, operando con los vastos recursos que posee.

...EMISIONES

Notas

En Diciembre 31 de 1879, la emisión de Notas había disminuido en la cantidad de \$f. 170.864-80-si se compara con la de 31 de Diciembre de 1878.

En cuanto á la circulación de estos billetes, se verá que ha aumentado, según la comparación siguiente:

Emisión el 31 de Diciembre 1879		\$f. 173.000.000
Existencia en Tesorería	424.262	
" en la Oficina de Cambio	855.952	1.280.214
		16.019.786
Circulación de Notas en 31 de Diciembre de 1878		10.333.445
Aumento		5.686.341

Este aumento responde á una transformación efectuada en la composición del medio circulante, respecto á la clase de billetes, como se verá mas adelante al comparar

la circulación en moneda corriente. Sus causas se explican en el capítulo "Oficina de Cambio".

MONEDA CORRIENTE

Habiendo disminuido la "Emisión de Cambio" durante el año 1879 en la suma de 130.000.000, el monto total de la emisión de moneda corriente en esa fecha era de \$ 408.457.656.

22.742.456	
20406.926	
13.601.200	56.750.582
	351.707.074
	477.952.150
	126.245.076
	20406.926 13.601.200

Como se ve, las notas han ocupado el lugar de la moneda corriente en la circulación, sin que este hecho quiera decir que el público tenga preferencia por una ú otra clase de billete, como se esplica en el capítulo "Oficina de Cambio".

Reuniendo en una sola moneda la circulación en Notas con la de moneda corriente y comparando con la circulación en Diciembre 31 de 1878, tenemos el siguiente resultado:

Circulación en Notas en Diciembre 31 de 1879-

\$f. 16.019.786 á 25 \$	400.494.650
Idem en moneda corriente id	351.707.073
Circulación total en Diciembre 31 de 1879	752.201.723
Circulación total en 31 de Diciembre de 1878, reducida á moneda	
corriente	736.288.275
Aumento en la circulación de moneda corriente	15.913.448

...En la Memoria anterior manifesté á V. S. que no era fácil precisar el maximun de circulación proporcional á las necesidades del Mercado, ni aun cuando tuviéramos como apreciar las pulsaciones de la vida comercial de esta plaza, pues la presunción adelantada en la Memoria anterior, respecto á la circulación de billetes de este Banco fuera de la Provincia se ha convertido en un hecho indudable.

Por los datos obtenidos no sería aventurado apreciar esa circulación en una suma mayor de \$f. 2.000.000 y que mas adelante irá aumentando en vista de la apreciación constante, aunque paulatina, que va adquiriendo el valor del billete de este Banco; puesto que se encuentra hoy con elementos de sobra para hacer sentir su influencia en ese sentido.

Relacionado este hecho con la disminución en los depósitos y con el aumento de la cartera, se ve claramente que la circulación asume una parte mayor de los recursos del Banco, cosa que en momentos dados puede perjudicar la producción encareciendo el capital.

Teniendo el Directorio plena confianza en que los esfuerzos hasta ahora para gobernar el mercado monetario, han de continuar dando los mismos resultados benéficos, el billete del Banco seguirá adquiriendo mayor confianza en el resto de la República, abriéndose una entrada requerida por las necesidades públicas y consolidando su situación respectiva.

...GOBIERNO NACIONAL

La deuda total del Gobierno Nacional ha dismin demuestra en seguida:	uido en \$f.	517.659 como se				
Diciembre 31 1878. Deuda total según Memoria anterior.		\$f. 15.534.575				
Contrato 5 de Octubre de 1876, artículo 10	6.616.420					
Diciembre 31 1879. Saldo del empréstito de 10 millones	7.344.540					
Intereses sobre dicho	1.055.956	15.016.916				
Disminución		\$f. 517.659				
Esta disminución se ha efectuado del modo siguiente: Por amortización durante el año de la deuda, Ley 25 de Setiembre de						
1876, hasta el trimestre vencido en Julio 31 de 1879						
Menos intereses cargados en el año sobre el total de la deuda						
		\$f. 517.659				
La forma en que se han recibido las amortizaciones En letras de cambio sobre el estrangero fr. 4.051.611	_	nte:				
39.000		Sf. 1.260.697 20				
Recibido en Marzo en moneda corriente		" 5.814 95				
		1.266.512 14				
	1 1 C	1 00 0 655 540				

En resumen, el Gobierno Nacional ha amortizado hasta la fecha \$f. 2.655.540, quedando aun impagos los trimestres vencidos en Octubre 31 y en Enero 31 del corriente año, sin embargo de que se están recibiendo diariamente algunas cantidades á cuenta.

Al mencionar este retardo de las amortizaciones de la cuenta de la Ley 25 de Setiembre 1876, es menester tener presente los gastos estraordinarios á que ha tenido que hacer frente el Gobierno Nacional.

...OFICINA DE CAMBIO

V. S. anotará la disminución notable en la existencia de Notas en esta Oficina, comparándola con la de Diciembre 31 de 1878.

Equiparadas las Notas en su valor representativo á la moneda corriente, á razón de 25 \$ por uno, es racional suponer que el público acepta indistintamente cualquiera de las dos clases de billetes, siempre que exista hoy la relación de valor entre sí que tenían antes del curso forzoso. Luego una nota del valor escrito de un peso fuerte, representa un billete de 25 \$, y recíprocamente á la inversa. Además, el uso ha sancionado la aceptación de la nota de una manera universal.

En vista de estas consideraciones se ha ordenado á la Tesorería de este Establecimiento que haga los pagos indistintamente en Notas ó en moneda corriente y según los deseos que manifieste el público. Es de esta manera que la Tesorería ha podido entregar á la Oficina de Cambio la moneda corriente recibiendo Notas en cambio, y la Oficina de Cambio á su vez ha devuelto los \$ 130.000.000 m/c. que se han retirado de la emisión de cambio.

Siendo este el estado de las cosas, la Oficina de Cambio ha quedado en una situación indefinida que debe tomarse en consideración. Trayendo á recuerdo y estudio los antecedentes, y comparándolos con la creación de la Oficina de Cambio, debe premeditarse con tiempo lo que convendrá dado el caso de que felizmente llegásemos á ponernos en términos oportunos para la conversión de las notas. Por una parte, halaga mucho indudablemente la idea de volver al cambio permanente de 25 por un peso de oro; pero, por otra parte, se ha visto prácticamente que aquella cantidad tan crecida de

oro que alcanzó á encerrar en sus arcas esa Oficina, desapareció sin poderse evitar. Convertida esa masa de oro en moneda corriente circulante, sobrevino la depreciación del papel como consecuencia fatal, aun antes de la ley del curso forzoso, sino en el cambio mismo de una moneda por otra, almenos y visiblemente en su valor representativo ó en su poder de adquirir, elevándose los precios de las cosas á cifras considerables.

Para efectuar el pago de \$f. 3.000.000 que adeuda el Banco á esa Oficina sería necesario recoger de la circulación una suma tal que traería efectos perniciosos al comercio, y un evidente recargo para el Banco mismo.

...TASA DEL INTERÉS Y DESCUENTO

Las variaciones en la Tasa del Interés y Descuento podrá V. S. observarlas en el Cuadro Nº 9.

El Directorio ha creído conveniente reducir la Tasa del Descuento á las Letras industriales; en cuanto á las Letras y á los Pagarés comerciales, trascribo á continuación las medidas concernientes tomadas por este Directorio.

"Subdivisión del descuento en dos categorías: comercial y no comercial ó general; descuento comercial es de los pagarés de comercio y los prestamos por letras, con una, dos ó mas firmas, á comerciantes introductores ó esportadores, consignatarios de frutos, barraqueros, saladeritas, mayoristas y comerciantes por menor en mercaderías; y en general á toda persona que se ocupa en negocios activos de operaciones comerciales de corta duración, sucesivas ó accidentales y de mas ó menos fácil liquidación.

El préstamo comercial gozará de seis meses de plazo, siendo entendido que cuando se trate de letras, estas serán á 90 días, sea con pago íntegro á su vencimiento ó con una sola renovación, sin amortización ó con la que fije el Directorio.

Se considera descuento *no comercial*; los préstamos hechos en forma de letra, con una, dos ó mas firmas, á hacendados, agricultores, industriales, propietarios, empresas de utilidad pública (cuando no sean anónimas) en general á personas cuyos negocios ú operaciones, exijan una amortización mas lenta y que no sean de carácter especialmente comercial.

Para los préstamos *no comerciales* el Directorio fija en cada caso la amortización trimestral, según la naturaleza del pedido y tomando en consideración, en cuanto sea posible, el objeto para que haya sido pedido el dinero. La amortización se fija desde 5 hasta 50 % trimestral.

Al proceder á la consideración de un descuento, el Directorio determinará primeramente si el pedido pertenece á la categoría *comercial* ó *no comercial*; y en caso de diverjencia de opiniones, se decide por votación.

Todos los préstamos hechos antes de esta resolución (20 de Setiembre de 1879) se consideran en la categoría de los *comerciales* y les corresponde el interés que se fije para esta clase de descuentos; y en cuanto á sus renovaciones y amortizaciones, se rijen por las resoluciones que se dictaron al acordarse."

CRÉDITOS EN EUROPA

El informe que pasó la Comisión de Cambios al Directorio al terminar el año de 1879, que trascribo á continuación, impondrá á V. S. de la importancia de las operaciones que se han realizado.

Informe de la Comisión de Cambios sobre las operaciones del año 1879

En Marzo empezó el Banco á girar á los cambios de 39^d sobre Londres y fr. 4.06 sobre París, bajando sucesivamente á los tipos de 38^d sobre Londres y fr. 398 sobre París, tipos que fueron sostenidos durante todo el invierno, y dando el Banco siempre todo el cambio que le fue pedido sobre las diferentes plazas sobre que gira.

A fines de Octubre presentando el mercado mayor abundancia de giradores, el tipo natural de cambio sobre pasó al del Banco, y no creyendo esta Comisión necesario ó útil subir el tipo, el Banco dejo de girar, limitándose la Comisión á cubrir sucesivamente el descubrimiento que tenía el Banco en Europa.

Por los estados anexos resulta que el total de las sumas	110
giradas desde Marzo sonLib.	1.073.878 14 5 á ^{3811786 d}
yfr	$20.559.408 \ 41 \ c$ á fr. 4^{00154}
ó sean, calculando las Libras al cambio de fr.	
25.25 un total deLib.	<u>1.888.112 6 5</u>
al cambio término medio de ^{3808013 d.}	
El total de las remesas por el Banco importaLib.	823.695 4 9 á ^{3852634 d}
yfr.	31 080 334 82 " f 4^{03619c}
ó sea, reduciendo todo á LibrasLib.	2.054.599 13 3 á ^{3842893 d}
B 1	D / 2008013 d

Resulta por consiguiente que habiendo girado el Banco á $38^{08013 \text{ d}}$ y remitido á $38^{42893 \text{ d}}$ hay una diferencia á favor del Banco de 915/1000 % ó sea 9/10 %, margen suficiente para cubrir los gastos que ocasionaron estas operaciones, en comisiones de aceptación, corretages, sellos, pérdidas de intereses, etc.

Es preciso observar que el resultado final habría sido mejor, si la Comisión de Cambio no se hubiera visto en la necesidad de tomar del Gobierno de la Nación letras por el importe de Lib. 39.000 y de fr. 4.000.000 á los mismos tipos á que el Banco giraba, siendo esta suma entregada por el Gobierno Nacional en pago de trimestres vencidos correspondientes al préstamo de Octubre 1876.

Las operaciones de cambio del Banco pueden considerarse hoy como terminadas, hasta que el estado del Mercado, cuando disminuya la exportación, exija quizá nuevamente la intervención del Banco, sea para contrarrestar la depreciación del papel moneda ó la baja escesiva del cambio.

Hoy el Banco debe solamente en Europa Lib's 60.000-poco mas ó menos que, remitidas, cubren el saldo deudor del Banco en Europa, inclusas las libras 150.000-recibidas ayer por "Trent."

Pero el resultado final de las operaciones de cambio de este año, queda comprobado que el Banco puede, salvo circunstancias estraordinarias,-sostener el valor del medio circulante provincial, sin que le exija sacrificios ó quebranto.

VICENTE F. LOPEZ. Ernesto Tornquist W. Paats

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1879.

- 170 -

...Nº 6.

Emisión de Notas el 31 de Diciembre de 1879

DEBE			HABE	R
C	LASES	PESOS FUERTES		PESOS FUERTES
De	0,08 0,10 0,16 0,20 0,40 1 2 4 10 20 50 100 200 500	20.119 44 37.597 60 34.479 36 50.999 80 63.998 80 450.005 14.900 1.118.680 977.870 2.146.000 2.682.350 5.077.200 4.327.800 298.000	Por existencia en Tesorería	424.262 855.952 16.019.786
		17.300.000	Y	17.300.000

V. F. LOPEZ-B. Gayan, Secretario

M. A. Cuyar-E. Nelson

N° 7. Emisiones el 31 de Diciembre 1879.

DEBE				HABER			
			M'DA CORRIENTE		M'DA CORRIENTE		
" Saldo " Emisi " " " " " " " "	iones hasta 1859		235.247.656 63.210.000 110.000.000	Por Existencia en Tesorería	22.742.456 13.601.200 20.406.926 351.707.074		
		P	408.457.656		408.457.656		

V. F. LOPEZ-B. Gayan, Secretario

M. A. Cuyar-E. Nelson.

...N° 9

	DESCUENTOS				RÉDITOS							
BERLORO	LETRAS			PAGARES		DEPÓSITOS			CUENTAS COR'TES			
PERIODO	ORO	NOTAS	M/C	ORO	NOTAS	M/C	0	RO	NOTAS	M/C	NOTAS	M/C
	ORO NOTAS	IVII C	ORO	OKO NOTAS	WI C	60 días 90 días	1001715	WE	IVOTAS			
Enero 1º á Febrero 15		7 %	7 %		6 %	6 %			4 %	4 %	3 %	3 %
Febrero 16 á Junio 15		7 %	7 %	-	7 %	7 %			4 %	4 %	3 %	3 %
Junio 16 á Setiembre 19	7 %	6 %	6 %	7 %	6 %	6 %	2 %	3 %	3 %	3 %	2 %	2 %
Setiembre 20 á Diciembre 31	7 %	6 %	6 %	7 %	7 %	7 %	2 %	3 %	3 %	3 %	2 %	2 %
Promedio	7 %	6.46 %	6.46 %	7 %	6.61 %	6.61 %	2 %	3 %	3.46 %	3.46 %	2.71 %	2.71 %

V. F. LOPEZ-B. Gayan, Secretario

M. A Cuyar-E. Nelson

...NÚM. 11.

Existencia mensual en Tesorería

NOTAS	METÁLICO	1879	MONEDA CORRIENTE		
1.011.411	305.844 33	Enero 31	32.838.361 4		
782.902	35.464 94	Febrero 28	40.690.772 6		
633.418	523.007 50	Marzo 31	59.278.194 6		
1.275.170	1.011.114 57	Abril 30	69.180.711 4		
1.114.234	1.039.274 50	Mayo 31	86.341.916 1		
1.613.931	966.772 29	Junio 30	87.735.749		
2.918.615	849.453 08	Julio 31	84.877.564 6		
3.824.634 91	872.273 33	Agosto 31	78.806.089 4		
2.713.233 72	887.267 28	Setiembre 30	64.771.746 3		
2.609.641	755.485 94	Octubre 31	61.285.339 1		
526.878	807.353 26	Noviembre 30	44.041.926 1		
424.262	1.384.770 17	Diciembre 31	22.742.456 7		

V. F. LOPEZ B. Gayan, Secretario M. A. Cuyar E. Nelson

...N. 13

Balance de la Oficina de Cambio el 31 de Diciembre de 1879

	DEBE		HABER			
	METÁLICO	MONEDA CORRIENTE		METÁLICO	MONEDA CORRIENTE	
A Emisión	 3.855.952	110.000.000	Por Conversión " Tesorería Ley 30 de Junio de 1873	3.000.000	96.398.800	
	3.855.952	110.000.000	" Existencia	855.952 3.855.952	13.601.200 110.000.000	

V. F. LOPEZ B. Gayan-Secretario M. A Cuyar. E. Nelson.

Memoria de las Oficinas del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1879. Buenos Aires. Imprenta de la Penitenciaria. 1880, Memoria del Banco Hipotecario, págs. 3-23, 26-31, 37-73, 78-92, 100-101,), Memoria del Banco de la Provincia 1879 (págs. 63-68, 70-73, 76-79, 114-115, 117, 119, y 121).

Ley 1.334: Poniendo en vigencia para 1880 las Leyes de Presupuesto General y demás que crean empleos ó gastos para 1879.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Junio 2 de 1880.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el proyecto de ley sancionado definitivamente por la Cámara que presido en sesión de ayer, poniendo en vigencia para 1880, las Leyes de Presupuesto General y las Leyes especiales que crearon empleos ó gastos para 1879, y quedando en vigencia igualmente para 1880, los impuestos que rigieron para el año anterior.

Saludo á V. E. con toda consideración.

JOSÉ MARÍA MORENO. *Carlos D'Amico*Secretario.

Junio 8 de 1880.

Acúsese recibo y promúlguese la Ley adjunta.

TEJEDOR. F. L. BALBIN.

El Senado y Cámara de DD. etc.

Art. 1º Quedan en vigencia parar 1880 las leyes de presupuesto general, y las leyes especiales que crean empleos ó gastos para 1879.

Art. 2º Quedan igualmente en vigencia para 1880, los impuestos que rigieron para el año anterior, debiendo cobrarse con arreglo á las leyes de ese año, en cuanto no hayan sido modificadas por otras posteriores.

Art. 3° Comuniquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura á, primero de Junio de mil ochocientos ochenta.

JOSÉ MARÍA MORENO *Carlos D'Amico* (Secretario del Senado) CEFERINO ARAUJO J. M. Jordan (hijo). Secretario de la C. de DD.

Junio 8 de 1880.

Cúmplase, comuniquese, publiquese, é insértese en el Rejistro Oficial.

TEJEDOR. F. L. BALBIN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, págs. 228 – 229.

Decreto referente á la reglamentación de la Ley de 11 de Mayo de 1880. (Provincia de Buenos Aires).

DECRETO

Departamento de Gobierno

Buenos Aires, junio 4 de 1880.

De acuerdo con el decreto de 11 de Mayo ppdo. reglamentando la ley de 10 del mismo, el P. E.

RESUELVE:

- Art. 1º Los Bonos del Tesoro que se emitan, llevarán la firma del Ministro de Hacienda y del Contador General.
- Art. 2º La Contaduría General pasará el 25 del mes en que termine el trimestre, un estado de los Bonos que existan en circulación, espresando su numeración.

Para la amortización se tomarán en cuenta los Bonos que se hayan emitido hasta el 23 del mes en que termina el trimestre.

- Art. 3º Del 25 al 30 se llamará por avisos á licitación, para la amortización correspondiente, debiendo las propuestas recibirse cerradas en Secretaría, las que serán abiertas el último día del mes á las 12 a. m. en presencia del Ministro de Hacienda, del Escribano Mayor de Gobierno, y de los interesados.
- Art. 4º El servicio se hará por el Banco de la Provincia, del 1º al 8 del mes siguiente al trimestre vencido, con los fondos destinados al efecto, debiendo pasar el Ministerio notas duplicadas detallando los Bonos é intereses pagados y los que no se hubiesen presentado á su cobro.
- Art. 5º Los Bonos quedarán depositados en el Banco de la Provincia para ser retirados á medida que sea necesario ponerlos en circulación.
- Art. 6º La Oficina del Empréstito Popular llevará la contabilidad especial de los Bonos emitidos y de su servicio, de acuerdo con la de la Contaduría General.
- Art. 7º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, y dese al Registro Oficial.

TEJEDOR. F. L. BALBIN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, págs. 213 – 214.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Directores del Banco de la Provincia hasta el 31 de Diciembre de 1881, á los Sres. D. Pedro S. Vela y D. Federico R. Villatte.

DECRETO

Buenos Aires, Junio 8 de 1880.

Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Senado en sesión de 7 del corriente, para el nombramiento de Directores del Banco de la Provincia, el Poder Ejecutivo,

DECRETA

Art. 1º Nombranse á los señores D. Pedro S. Vela y D. Federico R. Villatte miembros del Directorio de dicho Establecimiento, hasta el 31 de Diciembre de 1881. Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dese al Registro Oficial.

TEJEDOR. F. L. BALBIN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, pág. 229.

Decreto fijando el valor del peso fuerte. (Provincia de Buenos Aires).

DECRETO

Buenos Aires, Junio 9 de 1880.

El Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

Hasta el 12 del corriente, las Oficinas Nacionales recibirán los billetes del Banco de la Provincia, á razón de treinta y un pesos moneda corriente por peso fuerte.

Comuníquese, publíquese, y dese al Registro Oficial.

TEJEDOR. F. L. BALBIN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, pág. 231.

Decreto fijando el valor del peso fuerte. (Provincia de Buenos Aires)

DECRETO

Buenos Aires, Junio 12 de 1880.

Hasta el 16 del corriente, las Oficinas Nacionales recibirán los billetes del Banco de la Provincia, á razón de treinta y un pesos moneda corriente por peso fuerte.

Comuniquese, publiquese, é insértese en el R. O.

TEJEDOR. F. L. BALBIN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, pág. 236.

Decreto fijando el valor del peso fuerte. (Provincia de Buenos Aires).

DECRETO

Buenos Aires, Junio 16 de 1880.

Hasta el 19 del corriente inclusive, las Oficinas Nacionales recibirán los billetes del Banco de la Provincia, á razón de treinta y un peso treinta centavos moneda corriente, por peso fuerte.

Comuniquese, publiquese, é insértese en el Rejistro Oficial.

TEJEDOR. F. L. BALBIN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, pág. 240.

Decreto fijando el valor del peso fuerte. (Provincia de Buenos Aires).

DECRETO

Buenos Aires, Junio 19 de 1880.

Hasta el 23 del corriente inclusive, las Oficinas Nacionales recibirán los billetes del Banco de la Provincia, á razón de treinta y un peso cincuenta centavos moneda corriente por peso fuerte.

Comuniquese, publiquese, é insértese en el Registro Oficial.

TEJEDOR. F. L. BALBIN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, pág. 247.

Ley 1338 (Provincia de Buenos Aires): disponiendo que los Bonos del Tesoro sean recibidos por el Banco de la Provincia.

El Presidente de la C. de DD. de la Provincia.

Buenos Aires, Junio 22 de 1880.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de elevar á V. E. el adjunto proyecto de ley que en sesión de esta fecha ha sido sancionado definitivamente por la Cámara que presido.

Dios guarde á V. E.

CEFERINO ARAUJO. J. M. Jordan (hijo). (Secretario).

Junio 23 de 1880.

Acúsese recibo, y promúlguese la Ley adjunta.

TEJEDOR. F. L. BALBIN.

El Senado y Cámara de DD. etc.

Art. 1º Los Bonos del Tesoro emitidos en virtud de la Ley de 10 de Mayo del corriente año, serán recibidos por el Banco de la Provincia por su valor escrito, en pago de sus créditos contra particulares.

Art. 2º Las Oficinas Fiscales de la Provincia recibirán los mismos títulos en las mismas condiciones, en pago de los Impuestos de Patentes, Alcoholes, Tabacos y un valor que no esceda de 50% de la Contribución Directa.

Art. 3° Comuniquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á los veinte y dos días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta.

JOSÉ MARÍA MORENO. *Luis Gregorio Pintos*.

S. interino del Senado

CEFERINO ARAUJO. *J. M. Jordan* (hijo)

Secretario.

Junio 23 de 1880.

Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Oficial.

TEJEDOR. F. L. BALBIN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, págs. 252 – 253.

Decreto fijando el valor del peso fuerte. (Provincia de Buenos Aires)

DECRETO

Buenos Aires, Junio 26 de 1880.

Hasta el 30 del corriente inclusive, las Oficinas Nacionales recibirán los billetes del Banco de la Provincia, á razón de treinta y un peso cincuenta centavos moneda corriente por peso fuerte.

Comuníquese, publíquese, y dese al Registro Oficial.

TEJEDOR. F. L. BALBIN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, pág. 255.

Decreto fijando el valor del peso fuerte. (Provincia de Buenos Aires).

DECRETO

Buenos Aires, Junio 30 de 1880.

Hasta el 3 del próximo mes de Julio inclusive, las Oficinas Nacionales recibirán los billetes del Banco de la Provincia, á razón de treinta y un pesos moneda corriente por peso fuerte.

Comuniquese, publiquese, é insértese en el Registro Oficial.

TEJEDOR. F. L. BALBIN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, pág. 259.

Decreto: Fijase el valor del peso fuerte. (Provincia de Buenos Aires).

DECRETO

Buenos Aires, Julio 3 de 1880.

Hasta el 7 del corriente inclusive, las oficinas Nacionales recibirán los billetes del Banco de la Provincia, á razón de treinta pesos ochenta y cinco centésimos por peso fuerte.

Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

MORENO. F. L. BALBIN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, pág. 262.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase miembro del Directorio del Banco de la Provincia.

DECRETO

Buenos Aires, Julio 20 de 1880.

Habiendo prestado el Honorable Senado el acuerdo que prescribe el artículo 142 de la Constitución, el P. E.

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Nombrase miembro del Directorio del Banco de la Provincia, por el término que corresponde, al Sr. D. Palemón Huergo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

MORENO. FRANCISCO ALCOBENDAS. F. L. BALBIN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, pág. 277.

Decreto: Prorogando hasta el 1º de Setiembre, el término para las suscriciones al Empréstito.

Departamento de Hacienda-Belgrano, Julio 31 de 1880.-El Presidente de la República.-Decreta:-Art. 1º Prorrogase hasta el 1º de Setiembre próximo, el término fijado para recibir suscriciones al Empréstito Nacional.-Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA-S. Cortinez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 292 – 293.

Decreto: Nombrando una Comisión para atender á los reclamos provenientes del bloqueo.

Departamento de Hacienda.-Belgrano, Agosto 9 de 1880.-Habiéndose deducido diversas reclamaciones con motivo del bloqueo, y á fin de atender debidamente á los que se dicen damnificados:-El Presidente de la República, acuerda y-Decreta:-Art. 1º Una Comisión compuesta del Administrador de Rentas de Buenos Aires, don José Luis Amadeo, del Procurador del Tesoro, doctor don Santiago Bengolea, y del Secretario de la Comandancia General de Marina, Sargento Mayor de la Armada, don Manuel Icaza, tramitará los reclamos, procurando todos los antecedentes é informes necesarios.-Art. 2º Las reclamaciones del origen indicado, deberán presentarse dentro del término de tres meses pasado el cual no serán atendidas.-Art. 3º La Comisión someterá á la aprobación del Gobierno, un dictamen sobre las reclamaciones presentadas.-Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-S. Cortinez

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 295.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Señalase un plazo para la presentación de los reclamos procedentes de los hechos producidos durante la guerra.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1880.

Siendo indispensable para el mejor servicio público y orden administrativo, señalar un plazo para la presentación de los reclamos procedentes de los hechos producidos por el estado de guerra, el P. E.

DECRETA:

Art. 1º Los reclamos de cualquier naturaleza que sean, de que deba responder la Administración Pública, á consecuencia del estado de guerra en que se encontró la Provincia, deberán ser presentados á las Comisiones nombradas por Decretos anteriores, hasta el 31 del corriente.

Art. 2º El plazo fijado en el artículo anterior se declara improrrogable, y por lo tanto, serán desechados todos las que ocurrieran con posterioridad á la fecha indicada.

Art. 3º Hágase saber á las Comisiones respectivas y demás á quienes corresponda, publíquese, y dese al Rejistro Oficial.

MORENO. FRANCISCO ALCOBENDAS.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, pág. 287.

Ley 1.342 (Provincia de Buenos Aires): ampliando la autorización acordada al P. E. para atender los gastos causados durante la guerra.

El Presidente de la Cámara de Diputados.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1880.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el proyecto de ley ampliando la autorización conferida al P. E. para atender los gastos causados durante la guerra, que la Cámara que presido ha sancionado definitivamente en sesión de ayer.

Dios guarde á V. E.

CEFERINO ARAUJO. *B. Artayeta Castex.*Secretario.

El Senado y Cámara de DD. etc.

- Art. 1º Ampliase hasta setenta y cinco millones de pesos moneda corriente (75.000.000 \$ m/c) la suma acordada al P. E. por ley de 10 de Mayo de 1880, para atender al pago de los gastos é indemnizaciones producidos durante la guerra.
- Art. 2º Las obligaciones que el Gobierno cree hasta el completo de esa suma, serán recibidas en pago por el Banco de la Provincia y las Oficinas Fiscales en los mismos términos que fija la ley de 23 de Junio último.
 - Art. 3º Autorizase al Banco de la Provincia:
- 1º Para negociar bajo las condiciones que creyera conveniente estipular, las obligaciones que reciba según los términos del artículo anterior.
- 2º Para dar el descuento á sus obligaciones en las mismas condiciones, debiendo en uno y otro caso colocarse á un tipo que no baje de la par, y siendo siempre recibidas en pago por el mismo Establecimiento.
 - Art. 4º Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta.

JULIO CAMPOS.

Carlos D'Amico,
Secretario del Senado.

CEFERINO ARAUJO. *B. Artayeta Castex*,
Secretario de la C. de DD.

Agosto 12 de 1880.

Acúsese recibo, y promúlguese la Ley adjunta.

MORENO F. L. BALBIN.

Agosto 12 de 1880.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

MORENO F. L. BALBIN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, págs. 298 – 300.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra Presidente en Comisión del Banco Hipotecario al Dr. D. Paulino Llambi Campbell.

Secretaría de Hacienda del Comisionado Nacional en la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1880.

Estando vacante el puesto de Presidente del Directorio del Banco Hipotecario, y siendo necesario proveer á su nombramiento, el Comisionado Nacional en uso de las facultades que le han sido conferidas, y previa consulta con el Ministerio del Interior,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en Comisión, Presidente del Directorio del Banco Hipotecario al Dr. D. Paulino Llambi Campbell.

Art. 2º Comuníquese y publíquese.

BUSTILLO. Vicente Villamayor.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, pág. 544.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se integra el Directorio del Banco Hipotecario.

Secretaría de Hacienda del Comisionado Nacional, en la Provincia de Buenos Aires

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1880.

Habiendo tres vacantes en la Dirección del Banco Hipotecario, según lo comunica el Presidente del mismo Establecimiento, el Comisionado Nacional, en uso de sus facultades y previo acuerdo del Sr. Ministro del Interior.

DECRETA:

Art. 1º Quedan nombrados para integrar el Directorio de dicho Banco, los Sres. D. Gregorio Berdier, D. José Pacheco y Dr. D. Diógenes Urquiza.

Art. 2º Comuniquese y publiquese.

BUSTILLO. *Vicente Villamayor*.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, pág. 550.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se integra el Directorio del Banco de la Provincia.

Secretaría de Hacienda del Comisionado Nacional, en la Provincia de Buenos Aires

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1880.

Siendo necesario llenar las vacantes que existen en el Directorio del Banco de la Provincia, el Comisionado Nacional, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y previa consulta hecha al Sr. Ministro del Interior,

DECRETA

Art. 1º Nombrase á los ciudadanos D. Carlos Casares y D. Leonardo Pereyra para llenar las vacantes existentes en el Directorio del Banco de la Provincia.

Art. 2º Comuniquese y publiquese.

BUSTILLO. *Vicente Villamayor*.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, pág. 554.

Nota del Crédito Público Nacional referente al cambio de los títulos de la ley núm. 79.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1880.

Sr. Ministro de Hacienda de la Nación.

Con fecha 5 de Agosto tuve el honor de dirigirme á V. E. proponiendo al Gobierno, en nombre de la Junta de Administración del Crédito Público, la adopción de una medida para verificar el cambio en Europa de los fondos públicos del 6% y 1% denominados "Hard Dollars" por otros que tengan adherida una nueva planilla de cupones.

Apoyada esta indicación en una propuesta del Sr. N. Bouwer agente de los Sres. Baring Brothers y C.ª en esta ciudad que, original, acompañé á V. E. en la citada nota.

Consultados los Sres. por el Sr. Bouwer han contestado por medio de un telegrama recibido el 18 próximo que el medio propuesto es imposible y que el cambio debe efectuarse allí y no aquí, como se propone.

La concisión de los términos del telegrama nos deja en la incertidumbre de los motivos que hace impracticable la operación propuesta. El señor Bouwer supone, sin embargo, que el rechazo del medio propuesto, proviene de objeciones hechas por el Comité de la Bolsa de Lóndres.

Adjunto á V. E. la nota que me dirije con fecha 19 del ppdo. En la que me transmite el telegrama aludido y retira por consiguiente la propuesta hecha en nombre de aquellos señores.

Frustrado este medio que deja subsistente el inconveniente que se trata de salvar, la Junta de Administración, penetrada en la gravedad del asunto, ha vuelto á tomarla en consideración, y después de una detenida discusión, ha resuelto en sesión de ayer, proponer á V. E. la siguiente solución.

El Gobierno por sí ó por medio de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional á los Sres. Baring Brothers y C.ª de Lóndres, para que inviten, por medio de anuncios en los periódicos, á los tenedores de los fondos públicos citados, para que registren en dicha casa los números y series á que correspondan, señalando un término perentorio.

Practicada esa operación, los Sres. Baring Brothers y C.ª comunicarán por el telégrafo la cantidad de títulos y series registradas, remitiendo al mismo tiempo por el primer vapor una planilla en que se determinan los números para confrontarlos con las anotaciones respectivas y constatar su circulación.

La Junta de Administración, tan luego de recibir el primer aviso telegráfico, mandará preparar los nuevos fondos públicos en reemplazo de aquellos, y los entregará, bajo recibo, al agente de los Sres. Baring Brothers y C.ª para ser remitidos inmediatamente á estos Sres.

Con el recibo de la planilla, se verificará la confrontación de los números, y encontrándolos conformes, se telegrafiará inmediatamente á los Sres. Baring Brothers y C.ª para que verifiquen el cambio de títulos por los números y series registradas en su casa y que han servido de base para esta operación.

El Gobierno pagará los gastos que demande el flete y la operación de cambiarlos, no debiendo pagarse seguros por los títulos enviados por que no habiéndose lanzado á la circulación, y siendo el orden numérico correlativo, no ofrece peligro un extravío que lo considero remotísimo. Un simple aviso en las Bolsas y periódicos principales de Europa, evitaría su circulación, y el reemplazo de los perdidos partiría del último número de las series extraviadas.

No creo necesario abundar en consideraciones para demostrar á V. E. que en el medio propuesto por la Junta, no hay peligro alguno que pudiera obstar su adopción. En cambio se resuelve una dificultad que puede traer un perturbamiento, capaz ce conmover el crédito de nuestros fondos públicos en los mercados europeos, donde comienzan á ser recibidos al par de los Estados-Unidos de América, únicos, si no me engaño, que se cotizan en aquellas plazas, en su calidad de fondos públicos.

El procedimiento aconsejado abrevia los términos en que la operación se ha de ejecutar, colocando á los tenedores de títulos en la posibilidad de mandar los cupones para ser pagados en Enero del año próximo, evitando de este modo una demora que los perjudicaría.

No hay temor alguno de falsificación, por que no se entregarán los nuevos títulos, sin que antes se constate la existencia en la circulación de los que se van á cambiar, por medio de la confrontación en los libros respectivos.

Como se ha dicho antes, un extravío de los nuevos títulos enviados no traería consecuencia alguna por las razones aducidas; y en cuanto á los primitivos, la nota de cancelados y algunos pequeños agujeros los inutilizarán completamente para su circulación.

Siendo el tiempo avanzado la Junta suplica á V. E. que, al elevar el contenido de la presente nota al Gobierno, se sirva reclamar el pronto despacho, el cual servirá también para satisfacer á los interesados que reclaman una solución que les marque el procedimiento por seguir en este asunto.-Dios guarde á V. E.-P. Agote.-Daniel E. Junge, Secretario.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Tercera Parte: Deuda Interna. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 756 – 758.

Decreto: Disponiendo el pago de todos sus haberes al Ejército y Armada de la Nación.

Departamento de Hacienda.-Belgrano, Setiembre 13 de 1880.-Teniendo en cuenta que todos los gastos de la guerra, incluyendo la reunión y formación de los Ejércitos que han operado en Buenos Aires y Corrientes, se han costeado sin ninguna operación extraordinaria de crédito, y siendo además necesario atender sin demora al pago del Ejército y Armada, notablemente retardado; y para que los Billetes de Tesorería destinados por la ley al pago de créditos de Presupuestos vencidos sean convenientemente enagenados, sin ocasionar su baja del alto precio que han alcanzado:-El Presidente de la República, á fin de dejar totalmente pagado el Ejército y Armada, al terminar su Administración, - Decreta en Acuerdo General de Ministros:-Art. 1º Para el pago de haberes atrasados del Ejército y Armada, la Junta de Crédito Público entregará á la Tesorería General un millón de pesos en Billetes de Tesorería, los cuales serán enagenados por el Ministerio de Hacienda, á fin de hacer el pago al Ejército en dinero efectivo. 2º Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.-AVELLANEDA.-S. Cortinez.-Benjamín Zorrilla.-C. Pellegrini.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 302.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se integra el Directorio del Banco Hipotecario.

Secretaría de Hacienda del Comisionado Nacional en la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1880.

Existiendo una vacante en el Directorio del Banco Hipotecario y siendo necesario proveer á ella, el Comisionado Nacional, previa consulta hecha al Sr. Ministro del Interior.

DECRETA:

Art. 1º Integrase el Directorio del Banco Hipotecario, con el Sr. D. José Manuel Moreno.

Art. 2º Comuníquese y publíquese.

BUSTILLO.

Vicente Villamayor.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, pág. 568.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase una Comisión encargada de entender en los espedientes en tramitación, sobre reclamos por perjuicios por causa de la guerra.

Secretaría de Hacienda del Comisionado Nacional en la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1880.

De acuerdo con lo manifestado por el Sr. Ministro del Interior en nota de fecha cuatro del corriente, el Comisionado Nacional,

DECRETA:

Art. 1º Para entender á los reclamos que se presenten por perjuicios causados por la guerra, y para dar curso á los espedientes en tramitación, nombrase una Comisión compuesta de los siguientes Sres.: D. Estanislao Frías, D. Gregorio Soler, D. Luis Andrade, D. Benjamín Buteler, D. Manuel Anasagasti, D. Honorio Gomez y D. Marcos Riglos.

Art. 2º Los espedientes que existen en poder de la Comisión del Parque, en la Comisión de Hacienda y en la de "Reclamos sobre perjuicios en las propiedades" pasarán á aquella Oficina.

Art. 3º El personal de dicha Oficina será el siguiente: Un Secretario, Gefe de la Oficina, y cinco Oficiales de segunda clase.

- Art. 4º Prorógase por sesenta días el término para presentar reclamos.
- Art. 5º Los espedientes concluidos en su tramitación serán elevados á la Secretaría de Gobierno para la resolución definitiva.
- Art. 6º Todas las Comisiones, Oficinas y Empleados en las que se tramitaban espedientes por perjuicios de la guerra, cesan desde esta fecha.
- Art. 7º Los gastos que ocasione la ejecución de este Decreto, se imputarán á la partida de "Gastos Extraordinarios".
 - Art. 8º Comuníquese, hágase saber á la Contaduría y publíquese.

BUSTILLO. *Eulogio Enciso*.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, pág. 569.

Resolución: Comisionando al Ministro Argentino en Londres, para que represente al Gobierno, en la sustitución de los fondos públicos del 6% de renta y 1 de amortización.

Departamento de Hacienda.-Belgrano, Setiembre 18 de 1880.-Visto lo expuesto por la Junta de Administración del Crédito Público en la nota que precede, y deseando el Gobierno, como una concesión especial, que el cambio de los fondos públicos de 6 por ciento de renta y 1 de amortización, denominados *Hard Dollards*, que actualmente circulan en Europa y cuyos cupones vencen en Octubre próximo, por otros que tengan adheridos una nueva serie, se efectúe en Londres, para dar así mayores facilidades á sus tenedores, en vez de obligarles á concurrir á la Oficina del Crédito Público como corresponde, y á fin de que esta operación se verifique con las mayores garantías posibles para los tenedores de esos títulos, al mismo tiempo que con economía y seguridad para el Gobierno.-Por lo tanto: y aceptando las conclusiones de la Junta del Crédito Público en su anterior informe:-El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros-Resuelve:-Art. 1º Comisionase al señor Ministro de la República para que, en representación del Gobierno Argentino, proceda á la realización de la suscrición indicada, á cuyo efecto invitará por medio de avisos en los periódicos, ú otra forma que juzgare conveniente, á los tenedores de los mencionados Fondos Públicos, para que registren en esa Legación los números y series á que estos correspondan.-Art. 2º Vencido el término perentorio que para esta operación regirá, el señor Ministro Argentino comunicará por telégrafo al Ministerio de Hacienda, la cantidad de títulos y series registradas, remitiendo al mismo tiempo por el primer vapor, una planilla en que se determinen los números para confrontarlos con las anotaciones respectivas y constatar su circulación.-Art. 3º Tan luego de recibir el primer aviso telegráfico, el Ministro de Hacienda mandará preparar, por intermedio de la Junta de Administración, los nuevos Fondos Públicos que reemplazarán á aquellos y adoptará las medidas que juzgare oportunas para hacerlos llegar á poder del señor Ministro en Londres, y, una vez recibida la planilla á que se refiere el artículo 2º la misma oficina verificará la confrontación de los números; encontrándolos conformes lo comunicará al Ministerio, á fin de que se ordene telegráficamente á Londres se verifique el cambio de títulos que se hayan enviado, por los números y series registradas en la Legación y que han servido de base para la operación.-Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-S. Cortinez.-B. Zorrilla.-C. Pellegrini.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 305 – 306.

Ley 1.029: Declarando Capital de la República al Municipio de la Ciudad de Buenos Aires.

Departamento del Interior.-Belgrano, Setiembre 21 de 1880.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Declarase Capital de la República el Municipio de la Ciudad de Buenos Aires, bajo sus límites actuales.-Art. 2º Todos los establecimientos y edificios públicos situados en el Municipio quedarán bajo la jurisdicción de la Nación, sin que las municipalidades pierdan por esto su carácter.-Art. 3º El Banco de la Provincia, el Hipotecario y el Monte de Piedad, permanecerán bajo la dirección y propiedad de la Provincia, sin alteración á los derechos que á ésta correspondan.-Art. 4º La Provincia mantendrá igualmente la administración y propiedad de sus ferro-carriles y telégrafos, aunque empiece su arranque en el Municipio de la ciudad, conservando así mismo la propiedad de los demás bienes que tuviese en él.-Art. 5º La Nación tomará sobre sí la deuda exterior de la Provincia de Buenos Aires, previos los arreglos necesarios.-Art. 6º El Gobierno de la Provincia podrá seguir funcionando sin jurisdicción, en la Ciudad de Buenos Aires, con ocupación de los edificios necesarios para su servicio, hasta que se traslade al lugar que sus leyes designen.-Art. 7º Mientras el Congreso no organice en la Capital la Administración de Justicia, continuarán desempeñándola los Juzgados y Tribunales provinciales con su régimen presente.-Art. 8º Esta ley solo regirá una vez que la Legislatura de Buenos Aires haya hecho la cesión competente, prestando conformidad á sus cláusulas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Nacional.-Art. 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Belgrano, á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta.-A. DEL VALLE-B. Ocampo, Secretario del Senado.-VICENTE PERALTA-J. Alejo Ledesma, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:-Preséntese á la Legislatura de Buenos Aires en el primer día de su reunión, con el Mensaje acordado, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-B. Zorrilla.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 306 – 307.

Ley 1.030: Disponiendo la convocación de una Convención Nacional, para el caso de que la Legislatura Provincial no haga la cesión de que habla la Ley de Capital (art. 8°).

Departamento del Interior.-Belgrano, Setiembre 21 de 1880.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Si hasta el treinta de Noviembre próximo, la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires no hubiese hecho la cesión de que habla la Ley de la Capital de la República, el Poder Ejecutivo convocará una Convención Nacional, á objeto de reformar el artículo tercero de la Constitución, designando en él la Capital permanente de la República, y á mas el artículo ciento cuatro de la misma, en su

segunda parte.-Art. 2º La Convención se reunirá en la ciudad de Santa Fé, el primero de Febrero del año próximo, de mil ochocientos ochenta y uno, y se compondrá de un número de Convencionales igual al de Diputados que manda cada provincia al Congreso Nacional.-Art. 3º Las elecciones se verificarán el último Domingo de Diciembre, con sujeción á la Ley Nacional de elecciones y de conformidad, en cuanto á los términos que ella señala, á la Ley de 22 de Julio del presente año.-Art. 4º Para ser elegido Convencional, se requieren las mismas condiciones que las establecidas para ser Diputado al Congreso, no siendo incompatible el cargo de Convencional con el de miembro del Poder Ejecutivo, Legislativo ó Judicial de la Nación, ó de las Provincias.-Art. 5º Los Convencionales gozarán de la compensación de setecientos cincuenta pesos fuertes por una sola vez, y además el viático, en la proporción que lo reciben los miembros del Congreso.-Art. 6º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que exije el cumplimiento de la presente ley.-Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Belgrano, á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta.-A. DEL VALLE-B. Ocampo, Pro-Secretario del Senado.-VICENTE P. PERALTA.-J. Alejo Ledesma, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:-Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA-B. Zorrilla.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 307.

Resolución: Suspendiendo la venta de tierras nacionales.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Setiembre 21 de 1880.-Teniendo en consideración:-1º Que la ley de 5 de Octubre de 1878, al determinar la venta de las tierras nacionales y de las cedidas por la Provincia, tuvo por objeto principal costear los gastos de la expedición al Río Negro, y el establecimiento de la línea de fronteras sobre sus márgenes y las del Neuquén;-2º Que este designio se ha conseguido, habiéndose verificado todos los gastos, incluyendo el establecimiento de líneas telegráficas, la fundación de pueblos y el precio de los cinco vapores que hoy navegan los ríos comprendidos en el nuevo territorio; Que conviene en consecuencia reservar la tierra aún no vendida, para que una nueva ley del Congreso disponga su enagenación, con objetos de población que deben ser exclusivamente consultados en lo sucesivo;-4º Que los estudios verificados, la realización de la navegación del Río Negro, y de sus afluentes, practicada sin embarazo por los vapores antes mencionados, han mostrado la aptitud de una parte de estos territorios, para ser el teatro de una vasta y activa colonización;-Por estas razones,-El Presidente de la República,-Resuelve:-1º No hacer lugar á la petición anterior, en que se gestiona la apertura de nuevos plazos para la compra de tierras, declarando terminadas las ventas que se realizan según la ley de 5 de Octubre de 1879.-2º Que se informe al Honorable Congreso sobre los territorios no vendidos, á fin de que se sirva dictar sobre ellos la legislación competente. Se le informará igualmente, sobre los satisfactorios resultados que se han obtenido en la navegación del Río Negro. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-S. Cortinez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 307.

Decreto (Provincia de Buenos Airs) : Se integra la Comisión de Reclamos, con los Sres. D. Eujenio Blanco y D. Samuel Rosetti.

Secretaría de Gobierno del Comisionado Nacional en la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1880.

Habiendo sido aceptadas las renuncias presentadas por los miembros de la Comisión de Reclamos, D. Marcos Riglos y D. Benjamín Buteler, el Comisionado Nacional, en uso de su derecho, previa consulta hecha al Sr. Ministro del Interior.

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Miembros de la Comisión de Reclamos, en reemplazo de los que han renunciado, á los Sres. D. Eugenio Blanco y D. Samuel Roseti.

Art. 2º Comuníquese y publíquese.

BUSTILLO. *Eulogio Enciso*.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, pág. 575.

Ley 1.043: Autorizando al Poder Ejecutivo para contraer un empréstito, con el objeto de prolongar los ferro-carriles Central Norte y Andino.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 2 de 1880.-Por cuanto: el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para contraer un empréstito exterior ó interior, ó emitir obligaciones que se denominarán "ferro-carriles" hasta la suma de doce millones de pesos fuertes, valor nominal, con un interés anual de seis por ciento y uno por ciento de amortización acumulativa por sorteo y á la par.-Art. 2º El servicio de este empréstito ú obligaciones, será garantido especialmente con el producto líquido de los ferro-carriles "Central Norte" y "Andino" y subsidiariamente con las rentas generales de la Nación.-Art. 3º el capital ó interés del empréstito ú obligaciones, serán libres de toda contribución por parte del Gobierno Argentino.-Art. 4º Los fondos que se obtengan en virtud de esta ley, se destinarán exclusivamente á la prolongación de los ferro-carriles "Central Norte" hasta la ciudad de Jujuy y "Andino" hasta la ciudad de San Juan y ramal á Santiago del Estero.-Art. 5º El Poder Ejecutivo queda autorizado para reglamentar esta ley y para hacer todos los gastos que demande su ejecución, los cuales se imputarán á ella misma.-Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta.-BENJAMÍN PAZ.-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-VICENTE P. PERALTA.-J. Alejo Ledesma, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:-Téngase por ley de la Nación, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-S. Cortinez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 311 – 312.

Ley (Provincia de Santa Fe): Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con los señores Murrieta y Ca. el pago de lo que se adeuda del empréstito.

Santa Fe, Octubre 5 de 1880.

Por cuento el Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para contratar con los señores Murrieta y Ca. de Londres, el pago de lo que se le adeuda por vencimiento del empréstito no satisfecho, en la forma siguiente.

- 1º la tercera parte de esta deuda, será satisfecha con bonos del Tesoro, que llevarán el título de "Bonos internos del Tesoro", gozarán de los mismos intereses y tendrán la misma amortización que los del empréstito exterior.
- 2º Los intereses y amortización serán pagados cada seis meses por el Banco Provincial de Santa Fe, y en su defecto, por el Gobierno; quedando en ese caso afecta la parte de Contribución Directa que para ello fuere necesaria.
- 3º Estos "Bonos", serán entregados á los señores Murrieta, en pago de la deuda espresada, á un precio que se convendrá con el apoderado de estos señores, pero cuyo mínimum será señalado para colocar el empréstito, por el contrato de 27 de Agosto de 1872, con arreglo á la Ley de la materia.
- 4º Estos "Bonos" serán recibidos en pago íntegro de tierra pública, por su valor nominal, con el objeto de acelerar la amortización.
- 5º El Poder Ejecutivo procederá á la mensura y amojonamiento de la área de tierra necesaria para representar próximamente el valor de las otras dos terceras partes de la deuda, subdividiéndola en lotes convenientes y encargando al Departamento de Agrimensores el informe descriptivo de todo lo que demuestre su verdadera importancia.
- Art. 2º Esta tierra será vendida en Inglaterra ú otros puntos de Europa de cuenta del Gobierno de la Provincia, y su producido será esclusivamente destinado al pago de esta deuda.
- Art. 3º El Poder Ejecutivo encargará á una persona idónea para llevar á cabo esta operación, que no podrá ser sino bajo de un precio convenido con la casa acreedora, y un representante que encargará el Gobierno para este acto, sin que pueda jamás ser menor de mil quinientos pesos fuertes por legua.
- Art. 4º La tierra destinada al cumplimiento de la presente Ley, queda especialmente obligada á esta deuda, y no podrá dársele ningún otro destino, hasta que no esté satisfecha.
- Art. 5º Queda el Poder Ejecutivo autorizado para hacer los gastos que demande la ejecución de esta Ley.
 - Art. 6° Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa Fe, Octubre 2 de 1880.

A. DE IRIONDO

Leónidas Zavalla,

S. PUIG. *Héctor Torino*

Por tanto:-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ECHAGUE

Por autorización de S. E.

José M. Perez, O. M.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, págs. 396 – 397.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se dispone cese en sus funciones la "Comisión de Reclamos" pasando al Ministerio de Hacienda los espedientes que por aquella oficina tramitaban.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1880.

Estando en el desempeño de sus funciones los Ministros Secretarios de Estado, y siendo de consiguiente innecesaria por ahora la Comisión extraordinaria para desempeñar las funciones que corresponden á las diversas administraciones de la Provincia, el P. E.

HA ACORDADO Y DECRETA:

- Art. 1º Cesa desde la fecha la Comisión de Reclamos creada por decreto de fecha 17 de Setiembre último, por perjuicios sufridos por particulares, durante la Guerra.
- Art. 2º Los espedientes seguidos ante ella, se entregarán al Ministerio de Hacienda para darles la tramitación que corresponda.
- Art. 3º Dese las gracias á los ciudadanos que la han formado, por los servicios gratuitos que han prestado á la Provincia, con la laboriosidad é inteligencia.
 - Art. 4º Comuniquese, publiquese y dese al Rejistro Oficial.

ROMERO. M. DEMARIA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, págs. 614 – 615.

Ley 1.071: Ley de Presupuesto General para el ejercicio de 1881.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 30 de 1880.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Declarase en vigencia para el ejercicio del año

económico de 1881 el Presupuesto General de sueldos y gastos de la Administración, que rije en el presente año, con las modificaciones contenidas en las planillas respectivas, aumentando hasta la suma de diez y nueve millones ochocientos treinta y seis mil quinientos un pesos con sesenta y nueve centavos fuertes (\$ 19.836.501.69) distribuidos en la forma siguiente:

A.	Departamento del Interior\$	3.262.413 12	
В.	Departamento de Relaciones Exteriores"	139.920	
C.	Departamento de Hacienda"	9.576.646 57	
D.	Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública"	1.375.072	
E.	Departamento de Guerra"	4.643.572	
F.	Departamento de Marina"	838.878	
	Total\$	19.836.501 69	

Art. 2º El Presupuesto General de gastos será cubierto con las rentas y recursos siguientes:

signetics.	
Importación\$	13.500.000
Exportación"	3.000.000
Almacenaje y eslingaje"	350.000
Papel sellado y patentes"	650.000
Correos y Telégrafos"	452.000
Faros y avalices"	38.000
Ferro-Carriles del Estado"	700.000
Intereses de Fondos Públicos prestados á varias Provincias"	48.777
Intereses sobre acciones del Ferro-Carril Central Argentino"	116.000
Visitas de Sanidad"	14.000
Corte de Maderas"	30.000
Eventuales y diferencias"	1.000.000
Total\$	19.898.777

Art. 3º Las mercaderías y productos sujetos según la ley de Aduana para 1881, al pago de derechos de importación y exportación, pagarán además un derecho adicional de uno por ciento de acuerdo con las leyes vigentes.-Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta.-FRANCISCO B. MADERO.-Carlos M. Saravia.-Secretario del Senado.-VICENTE P. PERALTA.-J. Alejo Ledesma.-Secretario de la C. de DD.

Por tanto:-Téngase por ley de la Nación Argentina, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-JULIO A. ROCA.-Santiago S. Cortinez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 332 – 333.

Ley 1.071: Ley de Presupuesto General para el ejercicio de 1881.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA DE LA NACION

- 195 -

Buenos Aires, Octubre 30 de 1880.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan fuerza de-

LEY

Artículo 1º Declarase en vigencia para el ejercicio del año económico de 1881 el Presupuesto General de sueldos y gastos de la Administración que rije en el presente año, con las modificaciones contenidas en las planillas respectivas, aumentando hasta la suma de diez y nueve millones ochocientos treinta y seis mil quinientos un pesos con sesenta y nueve centavos fuertes (\$f. 19.836.501.69) distribuidos en la forma siguiente:

A.	Departamento del Interior\$f.	3.262.413 12
B.	Departamento de Relaciones Exteriores"	139.920
C.	Departamento de Hacienda"	9.576.646 57
D.	Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública"	1.375.072
E.	Departamento de Guerra"	4.643.572
F.	Departamento de Marina"	838.878
	\$f.	19.836.501 69

Art. 2º El Presupuesto General de gastos será cubierto con las rentas y recursos siguientes:

Importación \$f. 13.500.000 Exportación " 3.000.000 Almacenaje y eslingaje " 350.000 Papel sellado y patentes " 650.000 Correos y Telégrafos " 452.000 Faros y avalices " 700.000 Intereses del Estado " 700.000 Intereses de Fondos Públicos prestados á varias Provincias " 48.777 Intereses sobre acciones del Ferro-carril Central Argentino " 116.000 Visitas de Sanidad " 30.000 Corte de Maderas " 30.000 Eventuales y diferencias " 1.000.000 \$f. 19.898.777	significes.		
Almacenaje y eslingaje	Importación	\$f.	13.500.000
Papel sellado y patentes	Exportación	;	3.000.000
Correos y Telégrafos" 452.000Faros y avalices" 38.000Ferro-carriles del Estado" 700.000Intereses de Fondos Públicos prestados á varias Provincias" 48.777Intereses sobre acciones del Ferro-carril Central Argentino" 116.000Visitas de Sanidad" 14.000Corte de Maderas" 30.000Eventuales y diferencias" 1.000.000			350.000
Faros y avalices	Papel sellado y patentes	;	650.000
Ferro-carriles del Estado	Correos y Telégrafos	,,,	452.000
Intereses de Fondos Públicos prestados á varias Provincias	Faros y avalices	,,,	38.000
Intereses sobre acciones del Ferro-carril Central Argentino	Ferro-carriles del Estado	;	700.000
Visitas de Sanidad." 14.000Corte de Maderas." 30.000Eventuales y diferencias." 1.000.000	Intereses de Fondos Públicos prestados á varias Provincias	;	48.777
Corte de Maderas " 30.000 Eventuales y diferencias " 1.000.000	Intereses sobre acciones del Ferro-carril Central Argentino		116.000
Eventuales y diferencias" 1.000.000	Visitas de Sanidad	,,,	14.000
	Corte de Maderas	;	30.000
	Eventuales y diferencias	;	1.000.000
			19.898.777

Art. 3º Las mercaderías y productos sujetos según la ley de Aduana para 1881, al pago de derechos de importación y exportación, pagarán además un derecho adicional de uno por ciento de acuerdo con las leyes vigentes.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta.

FRANCISCO B. MADERO Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.

VICENTE P. PERALTA *J. Alejo Ledesma*,
Secretario de la C. de DD.

POR CUANTO:

Téngase por ley de la Nación Argentina, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JULIO A. ROCA. SANTIAGO S. CORTINEZ.

Anexo A: Departamento del Interior:

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1881. Buenos Aires. Imprenta de M. Biedma. 1880, Anexo A págs. 1-77.

Anexo B: Departamento de Relaciones Exteriores:

<u>Nota del autor</u>: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1881. Buenos Aires. Imprenta de M. Biedma. 1880, Anexo B págs. 79 – 85,

Anexo C: Departamento de Hacienda:

<u>Nota de autor</u>: A continuación se desagrega el Resumen del Departamento de Hacienda, en: Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1880. Buenos Aires. Imprenta de El Nacional. 1879, Anexo C pág. 117.

RESUMEN	AL MES	AL AÑO
INCISO ÚNICO-Deuda Pública y Uso del Crédito	-	8.511.419 41
INCISO 1 Ministerio	2.760	33.120
" 2 Crédito Público	1.270	15.240
" 3 Contaduría General	6.945	83.340
" 4 Tesorería	1.045	12.540
" 5 Casa de Moneda	4.560	54.720
" 6 Dirección General de Rentas	4.115	49.380
" 7 Administración General de Sellos y		
Patentes	990	11.880
" 8 Administraciones y Receptorías de		
Rentas	61.037	732.444
" 9 Pensiones y Jubilaciones	846 93	10.163 16
" 10 Edificios Fiscales	1.500	18.000
" 11 Faros	700	8.400
" 12 Eventuales	3.000	36.000
TOTAL GENERAL	88.768 93	1.065.227 16
<i>y</i>		

Anexo D: Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública:

<u>Nota del autor</u>: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1881. Buenos Aires. Imprenta de M. Biedma. 1880, Anexo D págs. 119 – 157.

Anexo E: Departamento de Guerra:

<u>Nota del autor</u>: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1881. Buenos Aires. Imprenta de M. Biedma. 1880, Anexo E págs. 159 – 181.

Anexo F: Departamento de Marina:

<u>Nota del autor</u>: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1881. Buenos Aires. Imprenta de M. Biedma. 1880, Anexo F págs. 183 – 210.

<u>Nota del autor</u>: A continuación se desagrega el Inciso único: Deuda Pública y uso del crédito, del Anexo C: Departamento de Hacienda, págs. 89 – 93.

		AL AÑO
EMPRÉSTITO INGLÉS DE 1824. Item 1	£ 60.000 5.000 49.230 8.205	
Las £ 123.640 á pfts. 4.88 por £1 EMPRÉSTITO INGLÉS DE 1868	£ 123.640	603.363 20
Ítem 2 1 Intereses sobre los Bonos Argentinos £ 2.500.000 al 6 p%	£ 150.000 62.500	
sobre la amortización al ½ p%	1.756 £ 214.256	1.045.569 28
 Étem 3 1 Intereses sobre los Bonos Argentinos de Obras Públicas £ 6.122.400 al 6 p%	£ 367.344 153.060	

		8
5 Gastos <u>475</u>	4.395	
Los £ 524.799 á pfts. 4.88 por £ 1	£ 524.799	2.561.019 12
Los £ 324.733 a pits. 4.00 poi £ 1		2.301.019 12
<u>Ítem 4</u>		
1 Para gastos de inspección del servicio de estas		4.000
deudas \$ 400 al mes		4.800
DEUDA INTERIOR CONSOLIDADA		AC
<u>Ítem 5</u>		
1 Renta al 6 p% sobre 3.000.000 de pesos plata.		A A O
Ley 1° de Octubre de 1860\$p	180.000	
2 Amortización al 2½ p% id	75.000	$\langle \langle \langle \langle \rangle \rangle \rangle$
3 Renta de \$ p 5.000.000 Ley 8 de Octubre de 1874	•	
" " 600.000. Ley 3 de Octubre de 1867		
1.111.083. Ley 6 de Octubre de 1.868		
1.430.000. Ley de 16 Octubre de 1.808		
<u>438.917</u> . Ley 0 de Octubre de 1809	516.000	
\$p. 8.600.000 al 6 p%4 Amortización al 1 p%	86.000	
Pesos plata	857.000	
_	027.000	
Los \$ p. 857.000 de 17 en onza reducidos á \$ de 16 en onza, son	806.588 23	
5 Renta sobre \$ 6.000.000 al 6 p%. Ley 11 de	800.388 23	
Octubre de 1869	360.000	
6 Amortización al 1 p%	60.000	
7 Renta sobre \$ 156.000 al 6 p%. Ley 29 de Agosto	00.000	
de 1870	9.360	
de 1870 8 Amortización al 1 p%	1.560	
9 Renta sobre pfts. 1.000.000 al 6 p%. Ley 2 de		
Octubre de 1871	60.000	
10 Amortización al 1 p%	10.000	
11 Renta sobre pfts. 120.000 al 6 p% Ley 19 de		
Agosto de 1873	7.200	
12 Amortización al 1 p%	1.200	
13 Renta sobre pfts. 150.000 al 6 p% Ley 23 de Setiembre de 1873	9.000	
14 Amortización al 1 p%	1.500	
15 Renta sobre pfts. 500.000 al 6 p% Ley 20 de	1.500	
Julio de 1875	30.000	
16 Amortización al 1%	5.000	
17 Renta sobre pfts. 250.000 al 6 p% Ley 29 de		
Setiembre de 1875	15.000	
18 Amortización al 1 p%	2.500	
19 Renta sobre pfts. 500.000 al 6 p% Ley 21 de		
Octubre de 1876	30.000	
20 Amortización al 1 p%	5.000	1.413.908 23

		U
FONDOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
<u>Ítem 6</u>		
1 Renta de pesos moneda corriente 24.000.000 al 6		
p% sobre la cantidad en circulación. Ley de 8		
de Junio de 1861		
<u>Capitales</u> <u>Intereses</u>		
1er trimestre 9.960.000 149.400		
2° " 9.780.000 146.700		
3° " 9.600.000 144.000		
4° " 9.420.000 <u>141.300</u>	581.400	
. <u>111.500</u>	720.000	A A O
2 Amortización al 3 p%		
Pesos moneda corriente	1.301.400	\angle
Los \$ 1.301.400 m/c á 25 por peso fuerte		52.056
1 1		
ACCIONES DE PUENTES Y CAMINOS	V . I	
Ítem 7		<i>y</i> —
	89.360	
1 Renta sobre \$ 1.117.000 al 8 p%		124.260
2 Amortización sobre \$ 1.500.000 al 3 p%	45.000	134.360
DEUDA A ESTRANGEROS		
<u>Ítem 8</u>		
1 Para el pago de esta deuda	-	81.343 58
BILLETES NACIONALIZADOS DEL BANCO		
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
Ítem 9		
1 Renta y amortización. La 12ª parte de la renta		
calculada en \$ 16.500.000. Ley 25 de		
Setiembre de 1876		1.375.000
Settemore de 1870	-	1.575.000
DILLETEC DE TECODEDIA		
BILLETES DE TESORERIA		
<u>Item 10</u>		
1 Renta sobre \$ 5.000.000 al 9 p%. Ley 19 de		
Octubre de 1876.	450.000	
2 Amortización al 4 p%	200.000	
3 Renta sobre \$ 1.000.000 entregados al Banco		
Nacional al 9 p%	90.000	740.000
USO DEL CRÉDITO		
Ítem 11		
1 Para el servicio de intereses y amortización de		500,000
deudas á corto plazo		500.000
Total del inciso		8.511.419 41

Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1881. Buenos Aires. Imprenta de M. Biedma. 1880, págs. V-VI, 89-93.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Presidente del Banco Hipotecario.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1880.

Habiendo prestado el Honorable Senado el acuerdo que prescribe el artículo 142 de la Constitución, el P. E.,

HA ACORDADO Y DECRETA:

Art. 1º Nombrase Presidente del Directorio del Banco Hipotecario, por el término que corresponde, al Sr. Dr. D. Paulino Llambi Campbell.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROMERO. M. DEMARÍA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, pág. 634.

Acuerdo: Señalando el plazo improrrogable de 2 meses, para la presentación de solicitudes por reclamos de perjuicios ocasionados por la última rebelión.

Departamento de Guerra.-Buenos Aires, Noviembre 8 de 1880.-en atención á haberse entablado ante el Ministerio de Guerra, numerosos reclamos de indemnización de daños y perjuicios, que se dicen ocasionados por las fuerzas militares, con motivo de los movimientos y acciones de guerra provocados por la última rebelión, y-Considerando:-1º que es de justicia reparar los daños ocasionados á la propiedad particular, siempre que conste se ocasionaron en virtud de órdenes ó disposiciones de autoridades competentes, debidamente justificadas, no lo es reconocer obligación por parte de la Nación de indemnizar daños causados por accidentes inevitables en los combates; pues por deplorables que ellos sean no es posible al Gobierno acudir al remedio de todos los daños causados por la guerra-2º que durante el tiempo transcurrido desde la terminación de la guerra, han tenido tiempo los interesados para producir las reclamaciones de que se trata, siendo indispensable fijar un plazo para la presentación de las instancias dirigidas á tal objeto.-Considerando en tercer lugar, que no es posible procederse al pago de las cantidades que resulten de justificado abono, sin conocer el monto total de lo que el Erario pudiera estar obligado á resarcir, y si estaría habilitado á hacerlo con los fondos ordinarios del Tesoro, ó tendría necesidad de recurrir á alguna medida legislativa-El Presidente de la República, en consejo de Ministros-Acuerda:-Art. 1º Señalase el plazo improrrogable de dos meses desde la fecha, para la presentación ante el Ministerio de la Guerra de toda solicitud por reclamo.-Art. 2º Las solicitudes pasarán á informe de la Inspección y Comandancia General, para que disponga se produzcan las justificaciones que se refieren á las órdenes directas de los gefes ó autoridades de que pudieran provenir los perjuicios reclamados.-Art. 3º No se dará curso á solicitud alguna que, á juicio de la inspección General, se considere inadmisible por referirse á daños ó perjuicios indirectamente ocasionados por la guerra ó lo hayan sido por la acción de las fuerzas rebeldes.-Art. 4º En caso de duda, consultará al Ministerio, quien resolverá con audiencia del Procurador del Tesoro y del Auditor de Guerra, si lo juzgase procedente.-Art. 5º Oportunamente se elevarán al Ministerio todas las reclamaciones, con un informe general sobre el monto y condiciones á efecto de

dictar la resolución que corresponda para la completa comprobación, justipreciación y forma de abono, ó recabar del Congreso la medida legislativa que sea requerida.-Art. 6º Queda autorizada la inspección y Comandancia General, para instituir una mesa en sus oficinas, sin alterar el presupuesto del ramo, para la tramitación indicada, de los expedientes de esta clase y oportuno informe.-Art. 7º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-ROCA.-B. Victorica.-A. del Viso-B. de Irigoyen-S. Cortinez-M. D. Pizarro.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 335 – 336.

Decreto: Aprobando los planos de la 3^a sección de las tierras nacionales de frontera, formulados por el Departamento de Ingenieros.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 27 de 1880.-Por cuanto: El Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, en nota fecha 30 de Octubre, hizo presentar al Gobierno la necesidad de trazar y aprobar sucesivamente los planos de cada sección de las tierras nacionales de frontera antes de proceder á su entrega á los suscritores del empréstito de cinco de Octubre de 1878, á fin de evitar dificultades ulteriores procedentes:-1º De la disconformidad consiguiente entre los planos de mensura y los provisorios que sirvieron para las adjudicaciones, desde que estos últimos fueron trazados sobre planos geográficos y datos que no procedían de levantamientos especiales.-2º De la discordancia en la numeración de los lotes de los planos de mensura con la de los provisorios, á causa del excedente de superfície territorial que resulta en los primeros, y del método empleado en las mensuras.-Y resultando: Que los planos definitivos de la 3º sección que hoy se acompaña están perfectamente acordes con la respectiva numeración de los provisorios, que revisten todas las condiciones requeridas, pudiendo en consecuencia proceder por ellos á la escrituración y tradición de las tierras de esa sección-El Presidente de la República, acuerda y-Decreta:-Art. 1º Apruebase los adjuntos planos de la 3ª sección de tierras nacionales de frontera, formulados por el Departamento de Ingenieros, y se adoptan como base para expedir los títulos definitivos de propiedad á los adjudicatarios de lotes comprendidos en esta sección.-Art. 2º Exceptuase de lo dispuesto en el artículo anterior, los lotes de esta sección que son cortados por la línea del límite occidenteal, ó que tienen sobre ella alguno de sus vértices, porque siendo dicha línea una representación provisoria y aproximativa del meridiano 5°, está sujeta á variar por la definitiva determinación de dicho meridiano.-Art. 3º Los adjudicatarios de la sección 3ª, recibirán sus títulos de propiedad, en el modo y forma que se determina en el decreto especial dictado con esta misma fecha.-Art. 4º Devuélvase lo obrado para su archivo al Departamento de Ingenieros, previa comunicación á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.-ROCA.-S. Cortinez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 340.

Ley 1355 (Provincia de Buenos Aires): cediendo el Municipio de la Ciudad para Capital de la República.

El Vice-Presidente 2º del Senado.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1880.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el proyecto de Ley cediendo el Municipio de la Ciudad, para Capital permanente de la República, que esta Cámara en sesión de ayer ha sancionado definitivamente.

Saludo á V. E. con mi mas distinguida consideración.

NICOLAS ACHAVAL. *Manuel J. Laines*.

Secretario del Senado.

Diciembre 6 de 1880.

Avísese recibo.-

ROMERO. CARLOS D'AMICO. MARIANO DEMARÍA.

El Senado y Cámara de DD. etc.

- Art. 1º A los efectos del artículo 3º de la Constitución de la Nación, la Legislatura de la Provincia, cede el territorio del Municipio de la Ciudad de Buenos Aires, que ha sido declarado Capital de la República por la Ley Nacional de Setiembre 21 de 1880.
- Art. 2º Queda facultado el P. E. para celebrar con el Gobierno Nacional, los arreglos necesarios al cumplimiento de esta Ley, debiendo someterlos á la aprobación de la Legislatura.
- Art. 3º Mientras el Honorable Congreso no dicte Leyes de Impuestos para la Ciudad, ésta abonará las Contribuciones Generales y Municipales que actualmente paga, con exepción del Impuesto de Alcoholes y Tabacos, que solo se cobrará hasta el 31 de Diciembre del presente año.

Art. 4° Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á 26 de Noviembre de 1880.

JUAN DARQUIER. *J. M. Jordan* (hijo).
S. de la Cámara de DD.

NICOLAS ACHAVAL. *Luis J. Pinto.*S. del Senado

Diciembre 6 de 1880.

Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el R. O.

ROMERO. CARLOS D'AMICO. MARIANO DEMARÍA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, págs. 727 – 728.

Decreto ordenando la concurrencia del personal de empleados de todas las Reparticiones á la casa de Gobierno, para asistir al Tedeun en celebración de la cesión del Municipio para Capital de la República. (Provincia de Buenos Aires)

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1880.

Habiendo sido invitado el Gobierno de la Provincia por el Exmo. Gobierno Nacional, para asistir al solemne Te-Deum que debe tener lugar en la Iglesia Metropolitana el 8 del corriente, en celebración de la cesión de este Municipio para Capital de la República, el P. E.

HA ACORDADO Y DECRETA

Art. 1º Los Gefes de las diversas Reparticiones que dependen del Gobierno de la Provincia, concurrirán á las 12 p.m. á la Casa de Gobierno con todos sus empleados, para acompañar en corporación al Poder Ejecutivo, en aquella solemnidad.

Art. 2º Los Poderes Legislativo y Judicial serán invitados especialmente para el mismo objeto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

ROMERO. CARLOS D'AMICO. MARIANO DEMARIA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, pág. 729.

Acuerdo general: Sobre entrega de los servicios que deben pasar á cargo del Gobierno Nacional, en virtud de la Ley de Capital, en la ciudad de Buenos Aires.

Para llevar á debida ejecución la Ley de Capital dictada por el Honorable Congreso, una vez hecha por la Lejislatura Provincial la cesión del Municipio de la ciudad de Buenos Aires, salvando los inconvenientes de detalle que pudiera ofrecer la trasmisión de los diversos servicios administrativos que pasan al Gobierno Nacional,-el Ministro del Interior en representación de éste, por una parte, y por la otra el Gobierno y los Ministros del Poder Ejecutivo de la Provincia, han acordado lo siguiente:-La entrega de los distintos servicios que deben pasar al Poder Ejecutivo de la Nación, en virtud de las Leyes mencionadas, será hecha por reparticiones, debiendo recaer en cada caso los arreglos necesarios entre ambos gobiernos, para establecer la forma de la entrega y las obligaciones á que hubiere lugar.-En fe de lo cual, se firma el presente Acuerdo, en Buenos Aires á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta.-*A. del Viso.-Juan J. Romero.-C. D'Amico.-M. Demaría*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 346.

Acuerdo: Disponiendo que el Gobierno de la Provincia continúe percibiendo todos los impuestos y pagando todos los servicios administrativos, hasta el 31 de Diciembre de 1880.

De conformidad con el Acuerdo celebrado en esta fecha, estableciendo las bases generales para la entrega del Municipio de la Ciudad, el Ministro del Interior en nombre del Gobierno Nacional, por una parte, y por la otra el Gobernador y los Ministros del Poder Ejecutivo de la Provincia han convenido en lo siguiente:-El Gobierno de la Provincia continuará percibiendo todos los impuestos y pagando todos los servicios administrativos, con arreglo á sus presupuestos, hasta el 31 del corriente mes de Diciembre, sin perjuicio de la entrega que pudiera hacerse de estos mismos servicios, antes de la indicada fecha.-En fe de lo cual, firman el presente Acuerdo, en Buenos Aires, á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta.-*A. del Viso.-Juan J. Romero.-Carlos D'Amico.-Mariano Demaría*.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Diciembre 9 de 1880.-Aprobado-Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-A. del Viso.-Bernardo de Irigoyen.-S. Cortinez.-M. D. Pizarro.-Benjamín Victorica.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 346.

Acuerdo: Sobre entrega de la Policía de la Capital, por el Gobierno de la Provincia al de Nación.

De conformidad con el acuerdo general de esta misma fecha, el Ministro del Interior en nombre del Gobierno Nacional, por una parte, y por la otra el Gobernador y los Ministros del Poder Ejecutivo de la Provincia, han arreglado lo siguiente:-El Gobierno de la Provincia procederá á hacer efectiva la entrega de la Policía de la Capital al Gobierno de la Nación, remitiendo aquel á este todos los asuntos referentes á la administración policial que obren en su poder.-En fe de lo cual, firman el presente Acuerdo, en Buenos Aires, á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta.-A. del Viso.-Juan J. Romero.-Carlos D'Amico.-Mariano Demaria.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Diciembre 9 de 1880.-Aprobado-Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-A. del Viso.-Bernardo de Irigoyen.-S. Cortinez.-M. D. Pizarro.-Benjamín Victorica.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 346 – 347.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Entrega de la jurisdicción del Municipio de la Ciudad de Buenos Aires, al Exmo. Gobierno Nacional.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1880.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 6 del actual, aceptando la del Congreso fecha 21 de Setiembre último, que ha designado este Municipio para Capital de la República, el Poder Ejecutivo.

HA ACORDADO Y DECRETA:

Art. 1º Entréguese al Exmo. Gobierno Nacional, la jurisdicción que con arreglo á las Leyes citadas, le corresponde en este Municipio.

Art. 2º La entrega efectiva de las diversas Reparticiones, será hecha por servicios, con arreglo al Acuerdo celebrado en esta fecha con el Exmo. Gobierno Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ROMERO. CARLOS D'AMICO. MARIANO DEMARÍA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, págs. 733 – 734.

Decreto (Provincia de buenos Aires): Entrega de la Policía del Municipio de la Ciudad de Buenos Aires, al Exmo. Gobierno Nacional.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1880.

Con arreglo al Acuerdo celebrado en esta fecha con el Exmo. Gobierno Nacional, para la entrega de la Policía del Municipio, el Poder Ejecutivo,

HA ACORDADO Y DECRETA:

Art. 1º El Gefe de Policía entregará esa Repartición al Exmo. Señor Ministro del Interior de la República.

Art. 2º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Oficial.

ROMERO. CARLOS D'AMICO. MARIANO DEMARÍA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, pág. 734.

Decreto: Disponiendo se expidan los títulos definitivos á los adjudicatarios de tierras de frontera en la tercera Sección.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Diciembre 11 de 1880.-Habiendo sido aprobados los planos definitivos de la 3ª Sección de Tierras de Frontera, y encontrándose por consiguiente el Gobierno en condiciones de otorgar á favor de los suscritores al Empréstito cuyos lotes se encuentran comprendidos en aquella Sección,

los títulos de propiedad en la forma determinada en la ley de 13 de Octubre de 1879.-El Presidente de la República.-*Decreta*:-Art. 1º Los adjudicatarios de tierras en la 3ª Sección pueden ocurrir á la Oficina del Crédito Público en solicitud de sus títulos definitivos de propiedad.-Art. 2º Esta oficina, agregando á la solicitud los antecedentes respectivos, dará traslado al Departamento de Ingenieros, con cuyo informe pasará al Ministerio de Hacienda para su resolución.-Art. 3º Si esta fuera favorable, el Presidente del Crédito Público otorgará al interesado el título que dejará registrado en el respectivo talonario, pasándolo al Departamento de Ingenieros para su anotación en el Registro Gráfico, al Ministerio para las firmas del Presidente y Ministro y al Escribano de Gobierno para su anotación en el Registro General de Escrituras.-Art. 4º El mismo procedimiento se observará respecto de las tierras de las demás secciones, á medida que sean aprobados por el Gobierno los planos respectivos.-Art. 5º El Ministerio de Hacienda remitirá al Crédito Público los títulos impresos en pergamino y sellados con el sello de diez pesos fuertes, cuyo valor se cobrará al expedirlos.-Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-S. Cortinez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 348.

Ley 1.358 (Provincia de Buenos Aires): Dispónese la manera de nombrar Directores de los Bancos, Ferro-Carril del Oeste, Aguas Corrientes y Monte de Piedad.

El Vice-Presidente 2º del Senado.

Al Poder Ejecutivo:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que el H. Senado en sesión de 11 del corriente, ha sancionado definitivamente el proyecto de Ley referente á los nombramientos de Presidente y Directorios de los Bancos, Ferro Carriles, Aguas Corrientes, Obras de Salubridad y Monte de Piedad que se adjunta á V. E.

Dios guarde á V. E.

NICOLAS ACHAVAL. *Luis G. Pinto*, Secretario.

Diciembre 14 de 1880.

Acúsese recibo y promúlguese la ley adjunta.

ROMERO. MARIANO DEMARÍA.

El Senado y Cámara de DD. etc.

Art. 1º Los Directores administradores de los Bancos de la Provincia é Hipotecario, del Ferro-carril del Oeste, de las Aguas Corrientes y Obras de Salubridad, y del Monte de Piedad serán nombrados á partir del 1º de Enero de 1881, según se establece en la presente Ley.

Art. 2º El Poder Ejecutivo pedirá el acuerdo del Senado para el nombramiento de estos Directores en esta forma: Para el Banco de la Provincia, de un Presidente y de diez y ocho miembros, y para los del Banco Hipotecario, Aguas Corrientes, Monte de Piedad y Ferro-carril del Oeste, un Presidente y ocho miembros.

Art. 3º Los miembros de estos Directorios se nombrarán anualmente pudiendo ser reelectos con acuerdo del Senado.

Art. 4º El cargo de Presidente de estos Directorios durará también un año, pudiendo ser reelecto con acuerdo del Senado.

Art. 5º Queda derogada toda disposición anterior que se oponga á la presente Ley.

Art. 6° Comuniquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones de la Lejislatura de la Provincia, á 11 de Diciembre de 1880.

NICOLAS ACHAVAL. *Luis G. Pinto*,

Secretario.

JUAN DARQUIER. J. M. Jordan (hijo,) Secretario.

Diciembre 14 de 1880.

Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Oficial.

ROMERO. CARLOS D'AMICO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, págs. 751 – 752.

Ley 1.359 (Provincia de Buenos Aires): Ponese en vigencia para los meses de Enero y Febrero del año 1881 las Leyes de Presupuesto é Impuestos generales que rigieron en el año 1879.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1880.

El Vice-Presidente 2º del Senado.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar V. E. el proyecto de ley sancionado definitivamente por el Senado en sesión de 11 del corriente, poniendo en vigencia por los meses de Enero y Febrero de 1881, las leyes de presupuesto é impuestos generales que rigieron en 1879.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

NICOLAS ACHAVAL. *Luis G. Pinto.*Secretario.

Diciembre 15 de 1880.

Acúsese recibo y promúlguese la ley adjunta.

ROMERO. MARIANO DEMARÍA.

El Senado y Cámara de DD. etc:

Art. 1º Las leyes de Presupuesto é impuestos generales que rigieron en 1879, regirán en los meses de Enero y Febrero de 1881.

Art. 2º Exeptúase de lo dispuesto en el artículo anterior el impuesto de alcoholes y tabacos.

Art. 3° Comuníquese etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á once de Diciembre de mil novecientos ochenta.

NICOLAS ACHAVAL. *Luis G. Pinto*.

Secretario

JUAN DARQUIER.

J. M. Jordan (hijo)

Secretario

Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el R. O.

ROMERO. MARIANO DEMARÍA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, págs. 753 – 754.

Acuerdo: Sobre entrega de la Municipalidad de la Capital.

De conformidad con el Acuerdo General de fecha 9 del corriente mes de Diciembre, el Ministro del Interior, en nombre del Gobierno Nacional, por una parte, y por la otra el Gobernador y los Ministros del Poder Ejecutivo de la Provincia, han arreglado lo siguiente:-Primero-El Gobierno de la Provincia procederá á hacer efectiva al Gobierno de la Nación, la entrega de la Municipalidad de la Capital.-Segundo-Esta entrega se hace trasmitiendo todos los derechos y propiedades de que está en posesión la Municipalidad, como también todos sus créditos activos y pasivos.-Tercero-La Municipalidad procederá inmediatamente á liquidar su cuenta con el Gobierno de la Provincia, por los adelantos que ha recibido, y cuyo saldo le será satisfecho.-Cuarto-El Gobierno Nacional dispondrá lo conveniente para que la Municipalidad pueda atender con regularidad el servicio de las deudas que tenía garantidas por la Provincia.-En fe de lo cual, firman el presente Acuerdo en Buenos Aires, á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta.-*A. del Viso.-Juan J. Romero.-Carlos D'Amico.-M. Demaría*.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Diciembre 15 de 1880.-Aprobado-Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-A. del Viso.-Bernardo de Irigoyen.-S. Cortinez.-M. D. Pizarro.-Benjamín Victorica.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 349.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Entrega de la Municipalidad de la Capital al Exmo. Gobierno Nacional.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1880.

En virtud del Acuerdo celebrado en esta fecha con el Exmo. Gobierno Nacional, sobre la entrega de la Municipalidad de la Ciudad, el P. E.

HA ACORDADO Y DECRETA:

Art. 1º El Presidente de la Municipalidad de esta Ciudad, entregará esa Repartición al Exmo. Sr. Ministro del Interior de la República.

Art. 2º Comuniquese, publiquese é insértese en el R. O.

ROMERO. CARLOS D'AMICO. MARIANO DEMARÍA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, págs. 752 – 753.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Entrega de la Sociedad de Beneficencia al Exmo. Gobierno Nacional.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1880.

En virtud del Acuerdo celebrado con el Exmo. Gobierno Nacional sobre entrega de la Sociedad de Beneficencia, el P. E.

HA ACORDADO Y DECRETA:

Art. 1º La Presidenta de la Sociedad de Beneficencia de esta Capital, entregará esa repartición al Exmo. Señor Ministro del Interior de la República.

Art. 2º Comuniquese, publiquese é insértese en el R. O.

ROMERO. CARLOS D'AMICO. MARIANO DEMARÍA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, pág. 753.

Acuerdo: Sobre la entrega del Parque "Tres de Febrero".

De conformidad con el Acuerdo General de fecha nueve del corriente mes de Diciembre, el Ministro del Interior, en nombre del Gobierno Nacional, por una parte, y

por la otra el Gobernador y los Ministros del Poder Ejecutivo de la Provincia, han arreglado lo siguiente:-El Gobierno de la Provincia procederá á hacer efectiva la entrega del "Parque Tres de Febrero" al Gobierno de la Nación, remitiendo aquel á este todos los asuntos referentes á su administración, que obren en su poder.-En fe de lo cual, firman el presente Acuerdo, en Buenos Aires, á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta.-*A. del Viso.-Juan J. Romero.-Carlos D'Amico.-M. Demaría*.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Diciembre 20 de 1880.-Aprobado.-Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-A. *del Viso.-Bernardo de Irigoven.-S. Cortinez.-M. D. Pizarro.-Benjamín Victorica*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 349.

Decreto: Integrando la Comisión Municipal de la Capital.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Diciembre 17 de 1880.-Vista la nota precedente, por la cual, en virtud de las leyes que declaran Capital de la República el Municipio de Buenos Aires, los ciudadanos que componen la Municipalidad de la Capital renuncian colectivamente los cargos públicos que con tanto acierto y patriotismo desempeñan actualmente, y teniendo en consideración que, dada la competencia y honorabilidad de los renunciantes, no podría el Gobierno Nacional reemplazarlos, con ventaja para los intereses del municipio:-El Presidente de la República.-Decreta:-Art. 1º Mientras no se organice definitivamente por ley del Honorable Congreso la Municipalidad de la Capital, queda subsistente la Comisión Municipal en su formación y personal actuales.-Art. 2º Nombrase para integrar el personal designado y en reemplazo del Dr. Don Manuel Porcel de Peralta, al ciudadano don Bernabé Font.-Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-A. del Viso.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 349.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Entrégase al Exmo. Gobierno Nacional el Parque "3 de Febrero"

Departamento de Gobierno

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1880.

En virtud del Acuerdo celebrado en esta fecha con el Exmo. Gobierno Nacional, sobre la Administración del "Parque 3 de Febrero" el P. E.

HA ACORDADO Y DECRETA:

Art. 1º El Presidente de la Comisión Administradora entregará el "Parque 3 de Febrero" al Exmo. Señor Ministro del Interior de la República.

Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el R. O.

ROMERO. CARLOS D'AMICO.

M. DEMARÍA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, págs. 756 – 757.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Entrega de la Administración de Aguas Corrientes, Cloacas, Adoquinado etc. al Exmo. Gobierno Nacional.

Departamento de Gobierno

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1880.

En virtud del Acuerdo celebrado en esta fecha con el Exmo. Gobierno Nacional, sobre la entrega de la Administración de Aguas Corrientes, Cloacas, Adoquinado etc. de la Capital, el P. E.

HA ACORDADO Y DECRETA:

Art. 1º El Presidente de la Comisión Administradora, entregará esas obras al Exmo. Señor Ministro del Interior de la República.

Art. 2º Comuniquese, publiquese é insértese en el R. O.

ROMERO. CARLOS D'AMICO. MARIANO DEMARÍA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, pág. 757.

Aviso Oficial: Sácase á licitación la amortización de los bonos de Tesorería en circulación. (Provincia de Buenos Aires)

AVISO OFICIAL

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1880.

En virtud del artículo 3º del decreto de fecha 4 de Junio de 1880, se saca á licitación la amortización de los bonos de Tesorería en circulación, habiendo un fondo destinado para la amortización de pesos moneda corriente 1.693.750 por trimestre vencido el primero del corriente mes.

Las propuestas se recibirán cerradas, en la Secretaría del Ministerio desde esta fecha hasta el día 24 de Diciembre, las que serán abiertas á las 12 p. m. en presencia del Señor Ministro de Hacienda, del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados.

Luis Goyena, Oficial Mayor

- 212 -

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1880.

Resultando que las dos propuestas anteriores, aun contando el interés del cupon correspondiente á los días vencidos, son iguales ó superiores á la par, y teniendo el Gobierno de estos mismos títulos en su poder, resuelve: no aceptar ninguna de las propuestas y verificar la amortización con sus propios títulos, al efecto líbrese oficio al señor Presidente del Banco de la Provincia para que de los Bonos de Tesorería depositados en ese Establecimiento y pertenecientes al Gobierno, amortize en la forma de estilo, la cantidad de un millón setecientos noventa y tres mil setecientos cincuenta pesos m/c., que corresponde amortizarse con arreglo á la Ley de su creación por el trimestre vencido el 1º de Diciembre, poniendo á disposición del Tesorero de la Provincia la misma cantidad que el Gobierno depositó oportunamente para la amortización de los referidos títulos; hágase saber á la Contaduría y á la Tesorería librándose las órdenes necesarias; publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROMERO. MARIANO DEMARÍA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, págs. 772 – 773.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Entrega al Exmo. Gobierno Nacional de la Penitenciaría y Cárcel Correccional.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1880.

En virtud del Acuerdo celebrado en esta fecha con el Exmo. Gobierno Nacional respecto á la entrega de la Penitenciaría y Cárcel Correccional, el P. E.

DECRETA:

Art. 1º El Gobernador de la Penitenciaría y el Alcalde de la Cárcel Correccional, harán entrega de los respectivos Establecimientos al Exmo. Sr. Ministro del Interior. Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

ROMERO. CARLOS D'AMICO. MARIANO DEMARÍA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, págs. 806-807.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento de Presidente y Miembros del Directorio del Banco de la Provincia.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1880.

Habiendo prestado su acuerdo el H. Senado en sesión de 28 del corriente, para el nombramiento del Directorio del Banco de la Provincia, el Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Presidente del Banco de la Provincia al Sr. D. Alejo Arocena y miembros del Directorio de ese Establecimiento á los siguientes Sres. D. Carlos Casares, Dr. D. Luis Saenz Peña, D. Emilio Bunge, Dr. D. Diógenes de Urquiza, D. Benjamín Butteler, D. Marcos Avellaneda, D. Rodolfo Heymendahl, D. Roberto Cano, Dr. D. Emilio de Alvear, D. Estanislao Frías, D. Pablo Nenttey, D. León Gallardo, Dr. D. Pedro Goyena, D. Ernesto Tornquist y Dr. D. Antonio Tarnasi.

Art. 2º Dense las gracias á los cesantes por los servicios que han prestado á la Provincia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ROMERO. MARIANO DEMARÍA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, págs. 809 – 810.

Decreto (provincia de Buenos Aires): Nombramiento de Presidente y Directores del Banco Hipotecario.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1880.

Habiendo prestado su acuerdo el H. Senado en sesión de 28 del corriente, para el nombramiento de Directores del Banco Hipotecario, el Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Presidente del Banco Hipotecario al Sr. Dr. D. Paulino Llambí Campbell y miembros del Directorio de ese Establecimiento á los siguientes Sres.: D. José Pacheco, D. José M. Moreno, Dr. D. Luis Tamini, D. Juan Dussand, D. Gustavo Meuyne, D. Manuel Larvosson, Dr. D. Alfredo Lahite, y Dr. D. Bernardo Solveyra.

Art. 2º Dense las gracias á los cesantes por los servicios que han prestado á la Provincia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ROMERO. MARIANO DEMARÍA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1880, Imprenta de la Penitenciaria, 1880, pág. 810.

Relación del tipo fijado al oro durante el 2º semestre del año 1880.

Julio	4	hasta	Julio	7	 31.10
"	7	"	"	10	 31.20
"	10	"	"	14	 31.30
"	14	"	"	17	 31.30
••	17	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		21	 31.20
"	21	"	"	24	 31.30
"	24	"	"	28	 31.30
"	28	"		31	 31.30
	31	"	Agosto	4	 31.20
Agosto	4	"	"	7	 31.15
"	7	"	"	11	 31.15
•	11 14	"	"	14	 31.15
••	18	66	66	18 21	 31.15 30.95
66	21	"	66	25	 30.95
66	25	"	66	28	 30.85
66	28	"	Setiembre	1	 30.85
Setiembre	1	"	"	4	30.60
"	4	"	44	8	30.40
"	8	"	"	11	
"	11	"	"	15	30.40
"	15	"	"	18	30.30
66	18	"	66	22	 30.30
66	22	"	66	25	30.20
46	25	66	"	29	30.20
"	29	"	Octubre	_2	 20.00
Octubre	2	"	"	6	 29.85
66	6	"	"	9	 29.70
44	9	"	"	13	 29.70
44	13	"	t c	16	 29.70
46	1 6	"	"	20	 29.60
"	20	"	"	23	 29.60
"	23	"	"	27	 29.30
"	27	"	"	30	 29.40
••	30	"	Noviembre	3	 29.40
Noviembre	3	"	44	6	 29
"	6	"	66	10	
"	10	66	"	13	 28.70
"	13	"	"	17	
	17	"	"	20	
	20	•	"	24	
••	24			27	
	27	••	Diciembre	1	
Diciembre "	1	"	"	4	
"	4	66	"	8	
"	9	"	"	11	
"	11	"	"	15	
	13	••		18	 28.20

"	20	66	"	22	
66	22	"	66	23	28.60
"	24	"	"	29	28.70
"	29	"	"	31	
					Emilio Civit, Sub-Secretario

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 359.

Apéndice - Ministerio de Hacienda - Resoluciones generales.

...Mayo

4-Acuérdase á D. Jacobo W. Brikets, la adquisición de tres leguas de tierra en los territorios nacionales.

8-Acuérdase igualmente á D. José Candia, la adquisición de los lotes N^{os} 618, 619 y 620 en los territorios nacionales.

8-Acuérdase la adquisición de ocho leguas de tierra á D. Francisco E. Alcorta, en los lotes 30 y 40 de la 4ª sección.

8-Acuérdase la adjudicación de una legua de tierra á D. Juan Wodd ubicada en el lote Nº 128 de la 1ª sección.

10-Acuérdase á los Sres. Chute y Brooks, tres leguas en la forma siguiente:

Una legua en el ángulo S. E. del lote 137 de la 1ª sección.

Una legua en el ángulo N. O. del lote 136 de la 1ª sección.

Una legua en el ángulo S. O. del lote 146 de la 1ª sección.

10-Acuérdanse ocho leguas á D. J. F. Pereyra, con ubicación en los lotes 1629 y 1630.

10-Acuérdanse dos leguas de tierra á D. Nicanor Fernandez con ubicación en los ángulos N. y O. del lote Nº 14.

13-Acuérdanse ocho leguas de tierra á D. Gabriel Rollan, ubicadas en los lotes 574 y 575.

13-Acuérdase igualmente dos leguas á D. Juan Robio, en los ángulos N. E. y N. O. del lote 19 de la 1ª sección.

13-Acuérdanse dos leguas de tierra á D. J. W. Sylvester, en las esquinas N. E. y N. O. del lote $N^{\rm o}$ 128.

13-A los Sres. D. Fernando y Pedro Reta, se les acuerdan cuatro leguas en el lote $N^{\rm o}$ 1631.

13-Acuérdanse á D. Eduardo Bonone, una legua ubicada en el lote Nº 1465 en la esquina N. E. del mismo.

13-Se le acuerda una legua cuadrada á D. P. M. Schelling con ubicación al ángulo E del lote 156 de la 5ª sección.

13-Acuérdase doce leguas á D. Carlos P. Rodriguez, con ubicación en los lotes 532, 576 y 664.

13-Acuérdase una legua á D. Alejandro S. Mc. Nally, con ubicación al lote Nº 42 de la 1ª sección.

13-Acuérdanse á D. Hermenegildo García, ocho leguas con ubicación en los lotes N^{os} 354 y 355.

13-A D. Juan Lopez, se le acuerdan ocho leguas en los lotes N^{os} 530 y 531.

13-Acuérdase veinte y cuatro leguas á D. Torcuato de Alvear, con la ubicación correspondiente á los lotes N^{os} 1, 2, 3, 45, 46 y 47.

13-Acuérdanse cuatro leguas á D. Alfredo Cernadas, con la ubicación al lote $N^{\rm o}$ 162 de la 1º Sección.

- 13-Acuérdanse dos leguas á D. Manuel N. Aveira, en representación de D. Ignacio Unanne, en la mitad N. O. del lote 96 de la Sección 3^a.
- 13-Acuérdanse cuatro leguas de tierra, á D. José M. Muñiz, con la ubicación al lote Nº 127 de la 1ª Sección.
- 13-Acuérdanse á D. Mauricio Roca, ocho leguas de tierra con ubicación á los lotes 16 y 20.
- 13-Acuérdanse ocho leguas en la forma siguiente: cuatro leguas á los Sres. D. Fernando y D. Pedro Reta, en el lote Nº 1587 y cuatro leguas al Sr. D. Manuel Martinez en el lote Nº 1586.
- 13-Acuérdase una legua á D. Adolfo Newbery, en el ángulo N. E. del lote Nº 135 de la 1ª sección.
- 13-Acuérdanse veinte y ocho leguas á D. Marcelino Ugarte, con la ubicación correspondiente á los lotes N^{os} 129, 130, 177, 178, 179, 180 y 181, de los planos provisorios de la 1ª Sección.
- 13-Acuérdanse doce leguas á D. Pedro Piñero, con ubicación á los lotes N^{os} 27, 28 y 34 de la 1ª Sección.
 - 13-Acuérdanse cuatro leguas á D. Juan Biscay, en el lote Nº 57 de la 4ª Sección.
- 13-Acuérdanse cuatro leguas á D. Juan Martinez, con la ubicación al lote Nº 128 de la 5ª Sección en representación de Dª. María Pagliardi de Martini.
- 13-Acuérdanse dos leguas á D. Alberto Santa-María en los ángulos N. E. y N. O. del lote $N^{\rm o}$ 1673.
- 13-Acuérdanse seis leguas á D. F. L. Wallace, en representación de D. Diego Brown, con la ubicación al lote Nº 101 de la Sección 3ª y las dos leguas sobre el costado N. E. del lote Nº 106 de la misma Sección.
- 13-Acuérdanse cuatro leguas á D. Casimiro Gomez, en el lote Nº 24 del cuadro Nº 1 letra A. de los planos definitivos de la 1ª Sección.
- 13-Acuérdase cuatro leguas á D. José Tomas Ferreira, con la ubicación correspondiente al lote Nº 1585.
- 13-Acuerdanse cuatro leguas á D. José Druilhet, con la ubicación al lote Nº 98 de la 4ª Sección.
- 13-Acuérdanse seis leguas de tierra en la forma siguiente: cuatro á D. Natalicio J. Cernadas en el costado O. del lote Nº 131 y E. del Nº 132 de la 5ª Sección, y dos á D. Adolfo Newbery, en la misma mitad del lote al O. del lote132 de la misma Sección.
- 13-Acuérdase la adjudicación de la mitas Este del lote Nº 18 del cuadro 2º letra B. de la 1ª Sección á D. Adolfo Newbery.
- 13-Acuérdase cuatro leguas á D. Guillermo A. Newland, con ubicación al lote Nº 144 de la 1ª Sección.
- 13-Acuérdanse dos leguas á D. David de Alberti, en el lote Nº 24 de la 3º sección.
- 13-Acuérdanse á D. Alejandro Cavalli, dos leguas en el lote Nº 25 de la 3ª sección basada sobre un costado S. E., con una legua de frente al N. E., por dos de fondo al S. O.
- 13-Acuérdanse á D. Hermenegildo García, cuatro leguas con ubicación al lote Nº 353
- 13-Acuérdanse cuatro leguas á D. Crispin L. Navarro, en el lote 40 de la 1ª Sección.
- 13-Acuérdanse cuatro leguas á los señores Bazin y Ravena, con la ubicación correspondiente al lote Nº 13 de la 1ª Sección.
- 13-Acuérdase ocho leguas á Ricardo Newton, con la ubicación de los lotes N^{os} 529 y 573.

- 13-Acuérdanse cuatro leguas á los señores C. J. Fetty y J. F. Williams, con la ubicación correspondiente al lote Nº 22 del cuadro Nº 2 letra B de los planos definitivos de la 1ª sección.
- 13-Acuérdanse á D. Domingo Bonzati, ocho leguas con ubicación á los lotes N^{os} 31 y 39 de la 4ª Sección.
 - 13-Acuérdanse cuatro leguas de tierra á D. Rodolfo Newbery, lote Nº 155.
 - 13-Acuérdanse 24 leguas, debiendo hacerle la ubicación en la forma siguiente:
 - Ocho leguas á D. Juan Drysdale, lotes 1588 y 1589.
 - Ocho leguas á D. Tomas Drysdale, lotes 1632 y 1633.
 - Ocho leguas á D. Tomas Drysdale, lotes 1676 y 1677.
- 13-Acuérdanse cuatro leguas á los señores Perkins y Russel, en el lote 113 de la sección 3^a.
- 13-Acuérdanse cuatro leguas á D. Isidoro Quintana, con ubicación al lote Nº 176 de la 1ª sección.
- 13-Acuérdanse á D. Francisco Solano dos leguas en la mitad S. O. del lote Nº 96 de la 3ª sección.
- 13-Acuérdase dos leguas á D. Constante Vitalone en el lote Nº 106 de la 3ª sección.
- 13-Acuérdanse cuatro leguas á D. Indalecio Oliva, con la ubicación correspondiente al lote Nº 1409.
- 13-Acuérdase la adjudicación que solicita D. J. Schaco, con la ubicación correspondiente al lote Nº 61 de la sección 4ª.
- 13-Acuérdanse cuatro leguas al Sr. Wells Hutchinson, con la ubicación al lote Nº 105 de la 2ª sección.
- 13-Acuérdase la adjudicación de dos leguas á D. Benito Passo, en los ángulos N. E. y S. E. del lote Nº 14 de la 1ª sección.
- 14-Acuérdanse á los Sres. José Pinedo y hno. cuatro leguas en el lote Nº 84 de la 4ª Sección.
- 14-Acuérdanse á D. José M. Magallanes, cuatro leguas de tierra con ubicación al lote Nº 32 de la 4º Sección en reemplazo del otro que solicitó y no se lo concedió por estar ya adjudicado.
- 14-Acuérdanse cuatro leguas á D. Vicente Scoto, con ubicación al lote 26 de la 4ª Sección.
- 14-Acuérdase seis leguas setecientas setenta y tres diez milésimas de tierra á D. Alfredo Cernadas, con ubicación á los lotes Nº 30 y fracción Nº 32 sobre el río Quinto.
- 14-Acuérdase á Don Manuel García Barros, la adjudicación de una legua cuadrada del lote Nº 90 de la Sección 3ª, ubicando esta área en la esquina N. E. del mencionado lote.
- 14-Acuérdanse á D. Guillermo A. Nerland, cuatro leguas de tierra á ubicarse en el lote Nº 144 de la Sección 1ª.
- 14-Acuérdase la adjudicación de una legua de tierra á D. Germán Oddendorf, ubicada en el lote Nº 19 de la 1ª Sección.
- 14-Acuérdase á D. Jacobo W. Ricketts, cuatro leguas con la ubicación correspondiente al lote Nº 20, cuatro 2, letra B. de los territorios nacionales.
- 14-Acuérdanse cuatro leguas á D. José G. García en el lote Nº 89 de los territorios nacionales en el parage denominado "Fortín Alsina".
- 14-Acuérdanse cuatro leguas á D. Francisco G. Soriano, en el lote Nº 63 de la 4ª sección.
- 14-Acuérdanse cuatro leguas de tierra á D. Juan Drysdale por D. José Drysdale, con la ubicación correspondiente al lote Nº 617.

- 14-Acuérdanse cuatro leguas de tierra á D. D. B. Webster con ubicación al lote Nº 21 de la 1ª Sección, cuadro Nº 2 letra B. del plano primitivo.
- 14-Acuérdanse á D. Alberto Serantes cuatro leguas en el lote Nº 56 de la 4ª Sección.
- 14-Acuérdanse á D. Jacinto Real, en representación de sus hijos menores, las doce leguas de tierra que solicita en los territorios nacionales, con las siguientes ubicaciones:

Lote número 1058 á D. Enrique Real.

Lote número 1059 á D. Raimundo Real.

Lote número 1060 á D. Carlos Real.

- 14-Acuérdanse á D. Ricardo Cernadas, en representación de D. Teófilo Fuentes, las dos leguas de campo que solicita en los ángulos N. O. y S. O. del lote Nº 42 de la 1ª Sección.
- 14-Acuérdanse á los Sres. Correa y Fariña, cuatro leguas de tierra que solicita con la ubicación correspondiente al lote Nº 17 de la 1ª Sección.
- 14-Acuérdanse á D. Miguel Mendez doce leguas de tierra en los lotes números 356, 406 y 444 de los territorios nacionales.
- 14-Acuérdanse cuatro leguas á D. Narciso Vila y Pujol, con la ubicación correspondiente al lote Nº 73 de la 5ª Sección, con acción al sobrante del lote Nº 71.
- 14-Acuérdanse cuatro leguas á D. Federico Gomez Molina en el lote Nº 18 de la 1ª Sección.
- 14-Acuérdanse doce leguas á D. Cruz P. Lanuza, con ubicación á los lotes N° 661, 662 y 663.
- 14-Acuérdanse á D. Juan S. Bares, cuatro leguas de tierra con ubicación al lote Nº 64 de la 4ª Sección.
- 14-Acuérdase una legua de tierra á D. Enrique C. Fielding en el ángulo S. E. del lote Nº 120 de los planos provisorios de la 1ª Sección.
- 14-Acuérdanse doce leguas á D. Jorge Corbell, con ubicación á los lotes números 40, 41 y 42 de la 5ª Sección.
- 14-Acuérdanse doce leguas á D. Gregorio Carretero con ubicación á los lotes números 441, 442 y 443.
- 14-Acuérdanse á D. Otto Bemberg, las cuarenta leguas de tierras que solicita, con la ubicación correspondiente á los lotes números 1.333, 1.334, 1.335, 1.289, 2.428, 1.290, 2.391, 2.347, 2.384 y 2.349 de los territorios Nacionales.
- 14-Acuérdanse á D. Carlos J. Guerrero, doce leguas de tierra con ubicación á los lotes 16, 141 y 151 de la 1ª Sección.
- 14-Acuérdanse á D. R. Bossi doce leguas de tierra en los lotes números 152, 153 y 161 de la 1ª Sección.
- 14-Acuérdanse á D. Jorge Newland cuatro leguas de tierra en el lote Nº 134 de la 1ª Sección.
- 14-Acuérdanse doce leguas á Don Carlos Escribano, con la ubicación correspondiente á los lotes números 486, 387 y 488 de los territorios Nacionales.
- 14-Acuérdanse á Don Walter R. Congreve, tres leguas con ubicación al lote número 29 cuadro Nº 3, letra B, de los planos de la 1ª Sección.
- 14-Acuérdanse cuatro leguas á D. Guiellermo C. Cranwel, en el lote núm. 15 de la 4ª Sección.
- 14-Acuérdanse cuatro leguas á Don Juan C. Zimmermann, con ubicación al lote núm. 83 de la 4ª Sección.
- 14-Acuérdanse cuatro leguas á D. Juan M. Sosa en el lote núm. 120, correspondiendo el fortín "General Paunero".

- 14-Acuérdanse veinte y cuatro leguas de tierra que solicitan los señores D. Tomas, D. Joaquín y D. Vicente Chas, con la ubicación correspondiente á los lotes números 45, 68, 69, 70, 171 y172 de la 1ª Sección.
- 14-Acuérdanse cuatro leguas á Don Luis Etchegaray, con ubicación al lote número 34 de la 4ª Sección.
- 14- Acuérdanse á Don Juan Bourdé, ocho leguas de tierra con ubicación en los lotes número 53 y 54úmero 53 y 54 de la 4ª Sección.
- 14-Acuérdanse dos leguas de tierra á Don Laureano Pérez, en la mitad SE. del lote núm. 90 de la 3ª Sección.
- 14-Acuérdanse á Don Juan Bourdé, en representación de Don Adolfo Bourde, ocho leguas de tierra en los lotes números 9 y 77 de la 4ª Sección.
- 14-Acuérdanse á Don José Druilhet, cuatro leguas en el lote núm. 105 de la 4ª Sección.
- 14-Acuérdanse á Don Alfredo Mc Nelly, tres lotes en el lote núm. 105 de la 4ª Sección.
- 14-Acuérdanse á Don Juan Robbio, dos leguas en los ángulos E. y S. del lote núm. 14 de la 4ª Sección.
- 14-Acuérdanse á Don Guillermo Mendez, cuatro leguas en el lote núm. 36 de la 4ª Sección.
- 14-Acuérdanse á Don Manuel Udaondo, cuatro leguas en el lote núm. 37 de la 4ª Sección.
- 14-Acuérdanse doce leguas á Don Claudio Rodriguez, en los lotes números 397, 398 y 399 de la 4ª Sección.
- 14-Acuérdanse cuatro leguas á D. José Nuñez y Hermanos, en el lote núm. 79 de la 4ª Sección.
- 14-Acuérdanse á Don Guillermo W. Richetts, cuatro leguas en el lote núm. 19 de la 1ª Sección.
- 14-Acuérdanse cuatro leguas á D. Jorge A. Humbold, en el lote nº. 154 dela 1º. Sección.
- 14-Acuérdanse á D. Manuel y Segundo Arce, los lotes números 47 y 48, al primero y segundo, el lote nº. 39 de la 1ª Sección.
- 18-Acuérdanse cuatro leguas de tierra á D. Manuel Nuñez, en el lote nº. 55 de la cuarta Sección.
- 21-Acuérdanse á D. José J. García, cuatro leguas de tierra con ubicación en el lote núm. 175, de la 1ª Sección...

...Setiembre

- 1-Acuérdanse á D. Tomas Drysdale veinte y cuatro leguas de tierra con ubicación en los lotes números 577, 578, 621, 622, 665 y 666 de los Territorios Nacionales.
- 1-Acuérdanse á D. Alejandro D. M. Steward, cuatro leguas de tierra en el lote número 1.454 de los Territorios Nacionales.
- 1-Acuérdanse á D. Lautaro Durañona, cuatro leguas en el lote número 265 de los territorios nacionales.
- 1-Acuérdanse á D. Federico L. Humphreys, diez y seis leguas de tierra en los lotes números 1.501, 1.502, 1.545 y 1.546 de los territorios nacionales.
- 1-Acuérdanse á D. Juan Drysdale, veinte y cuatro leguas de tierra en los lotes números 579, 580, 623, 624, 667 y 668.
- 1-Acuérdanse á D. Manuel Anasagasti, seis leguas de tierra, con ubicación de cuatro leguas en el lote número 1.193 y dos leguas en el lote número 1.192 de los Territorios Nacionales, que no haya sido adjudicado á los Sres. Rosas, Demaria y Passo.

- 2-Acuérdanse á D. José Mª Bustos cuatro leguas de tierra con la ubicación correspondiente al lote número 16, cuadro nº. 2, letra B. de los planos de la 1ª Sección.
- 2-Acuérdanse á D. Federico L. Humphreys, ocho leguas de tierra en los lotes números 1.416 y 1.460 de los Territorios Nacionales.
- 2-Acuérdanse á D. José Ignacio Eizaguirre, doce leguas de tierra con ubicación en los lotes números 134, 178 y 222 de los Territorios Nacionales.
- 2-Acuérdanse á la Sra. Da Lucia Iturriaga de Garay, ocho leguas de tierra en los lotes números 12 y 33 de la 4ª Sección.
- 2-Acuérdanse á los Sres. Herrera y Balcarce, diez y seis leguas de tierra en los lotes números 1.330, 1.331, 1.374 y 1.375 de los Territorios Nacionales correspondiendo las lagunas "Entrufquetal" y "Epuful".
- 2-Acuérdanse á D. Eduardo Castex, diez y seis leguas tierra en los lotes números 6, 7, 14 y 15 del cuadro nº. 2, letra B. de los planos de la 1ª Sección.
- 2-Acuérdanse á la Sra. D^a Matilde E. de Orsolani, cuatro leguas de tierra en el lote 1.453 de los Territorios Nacionales.
- 2-Acuérdanse á los Sres. D. Cecilio Lopez y D. José J. Mabe y H^{nos.}, diez leguas en los lotes números 625, 669 y la mitad E. del nº. 670, de los Territorios Nacionales.
- 3-Acuérdanse á D. Luis Lacosta, cuatro leguas en el lote número 1410 de los Territorios Nacionales.
- 3-Acuérdanse doce leguas de tierra en la forma siguiente: á D. Pedro Goyeche, cuatro leguas, en el lote número 971; á D. Pedro Saragna, otras cuatro con la correspondiente al número 970; y á D. Sebastián M. Sanduglia, igual cantidad con la del número 1.014 de los Territorios Nacionales.
- 3-Acuérdanse á D. Jaime Civils Buzarco diez y seis leguas en los lotes núms. 1.327, 1328, 1371 y 1.372 en los Territorios Nacionales.
- 3-Acuérdanse á Cecilio Lopez, once leguas en la forma siguiente: Ocho leguas en los lotes núms. 537 y 581 y tres leguas en los ángulos N. O., N. E. y S. O. del lote 626 de los Territorios Nacionales.
- 3-Acuérdanse á los señores J. Meabe y Hno., tres leguas de tierra en la forma siguiente: dos leguas en la parte O. del lote núm. 670 y una legua en el ángulo S. E. del lote núm. 626 de los Territorios Nacionales.
- 3-Acuérdanse á Doña María Durañona, cuatro leguas en el lote núm. 309 de los Territorios Nacionales.
- 3-Acuérdanse á D. Antonino C. Cambaceres diez y seis leguas en los lotes núms. 1-325, 1.326, 1.369 y 1.370.
- 3-Acuérdanse á D. Diego Durañona, cuatro leguas en el lote núm. 310 de los Territorios Nacionales.
- 3.-Acuérdanse á D. Enrique Newton, cuatro leguas en el núm. 1.721 de los Territorios Nacionales.
- 3.-Acuérdanse cuatro leguas á D. Carlos Uriarte, en el lote núm. 709 de los Territorios Nacionales.
 - 4.-Acuérdanse á D. Gregorio Martí cuatro leguas de tierra en el lote núm. 2.025.
- 4.-Acuérdanse á D. Lorenzo Echecopar, y á D. Emiliano E. Dominguez, diez leguas en los lotes núms. 405, 409 y la mitad O. del nº 448 de los Territorios Nacionales.
- 4.-Acuérdanse á D. Mariano de Gainza, cuatro leguas de tierra en el lote núm. 5 fracción C. Sección 1ª Provincia de Córdoba, de los planos definitivos, que corresponden al nº 10 de los provisorios.

- 4.-Acuérdanse á D. Pablo Gelabert, tres leguas de tierra en el lote núm. 156 de la 5ª Sección (Provincia de Buenos Aires) ángulos N. S. y O. de dicho lote según los planos provisorios.
- 4.-Acuérdanse á don Eugenio Mataldi veinte leguas en los lotes núms. 71, 72, 91, 92 y 93 de la primera Sección (Prov. de Córdoba).
- 5.-Acuérdanse á don Tomas Gibson veinte leguas en los lotes núms. 75, 99, 100, 101 y 102 de la 5ª Sección.
- 4.-Acuérdanse al Dr. D. Wenceslao Escalante cuatro leguas con la ubicación correspondiente en la forma siguiente: dos leguas en el lote nº 82 en la parte Norte y las otras dos en la parte Sud del lote nº 102 de la 1ª Sección.
- 4.-Acuérdanse al Dr. don Juan Alstron, cuatro leguas en el lote nº 1.281 de los territorios nacionales.
- 4.-Acuérdanse á D. Cesar Gallarini, cuatro leguas en el lote nº 1.722, de los territorios nacionales.
- 4.-Acuérdanse á Dn. Teodoro Berro, cuatro leguas en el lote nº 708 de los territorios nacionales.
- 4.-Acuérdanse al Sr. Don Calvino Barker, cuatro leguas en el lote nº 94 de los Territorios Nacionales.
- 6.-Acuérdanse á D. José María Echenagucia, seis leguas de tierra en la forma siguiente: cuatro leguas en el lote nº 492 y dos leguas en los ángulos N. E. y S. E. del lote nº 448.
- 6.-Acuérdanse á D. Federico Moore, diez y seis leguas de tierra en los lotes n^{os} 21, 22, 34 y 35 de la 5^a sección.
- 6.-Acuerdanse á D. Alberto Humker, una legua con la ubicación correspondiente en el ángulo S. E. del lote nº 1.013.
- 6.-Acuérdanse á D. Tomas Duggan, veinte y cuatro leguas de tierra en los lotes n^{os} 73, 74, 89, 90, 94 y 95, de los planos provisorios de la 1ª Sección (Provincia de Córdoba).
- 6.-Acuérdanse á Dn. Carlos Bowers, cuatro leguas en el lote nº 1.590 en los territorios nacionales.
- 6.-Acuérdanse á D. Francisco Stabile, ocho leguas en los lotes n^{os} 66 y 67 de los planos provisorios de la 1^a Sección (Provincia de Córdoba).
- 6.-Acuérdase á D. Tomas Lewis, cuatro leguas en el lote nº 11 de la 4ª sección de los territorios nacionales.
 - 7.-Acuérdanse á D. Guillermo Miller, ocho leguas en los lotes n^{os} 1.280 y 1.324.
- 7.-Acuérdanse á D. Victor Movillor, cuatro leguas en el lote nº 1.376 de los territorios nacionales.
- 7.-Acuérdanse á D. Ernesto Vignaud, ocho leguas de tierra en los lotes n^{os} 1.150 y 1.151 de los territorios nacionales.
- 7.-Acuérdanse á D. Antonino Cambaceres, cuatro leguas de tierra en el lote nº 1.448 de los territorios nacionales.
 - 7-Acuérdanse á D. Juan Trotti y Ca, cuatro leguas en el lote Nº 1.809.
- 7-Acuérdanse á los Sres. Williams y Cichero veinte leguas de tierra en los lotes N° 76, 98, 105, 106, y 107 de la 5° Sección de los Territorios Nacionales.
- 9-Acuérdanse á los Sres. Domingo Lopez y D. Francisco Bustamante, los lotes N^{os} 2.263, 2.264, 2.306, 2.307 y 2.350 de los Territorios Nacionales sobre la margen Norte del Río Negro cuyas tierras forman juntas un área de tres leguas próximamente.
- 9-Acuérdanse á D. Guillermo Rey una legua en el lote Nº 2.220 de los Territorios Nacionales sobre la margen Norte del Río Negro.

- 9-Acuérdanse á D. Emilio Th. Meyer, cuatro leguas en el lote Nº 1.718 de los Territorios Nacionales.
- 9-Acuérdanse á D. Carlos J. Mold, una legua en el lote Nº 150 de la 5ª Sección de los Territorios Nacionales y con las salvedades de la ley.
- 9-Acuérdanse á D. Ramón Gomez, cuatro leguas en el lote Nº 1.720 de los Territorios Nacionales.
- 9-Acuérdanse á D. Augusto Escande, treinta y dos leguas en los lotes N^{os} 147, 148, 149, 157, 158, 150, 166 y 167 de la 5ª Sección (Buenos Aires) según los planos provisorios, sin que estas ubicaciones puedan afectar derechos particulares preesistentes, de acuerdo con la ley de 5 de Octubre de 1878 (Artículo 4º.)
- 9-Acuérdanse á D. Luis C. Gomez, seis leguas para los Sres. D. Juan Arbuco, D. Domingo Guglisluminetti, D. Nicanor Islas y D. Julio Dhers, en la forma siguiente:

Para el primero una legua en el ángulo N. O. del lote Nº 535 de los Territorios Nacionales.

Para el segundo una legua en el ángulo S. O. del mismo lote.

Para el tercero dos leguas en la parte norte del lote Nº 536.

Para el cuarto dos leguas en la parte sud del mismo lote.

- 9-Acuérdanse á D. Calvino Baker, cuatro leguas en el lote Nº 58 de los territorios Nacionales comprendiendo la laguna "Carrilauquen."
- 9-Acuérdanse á los Sres. D. Antonio María Vela y D. Angel R. Vela ocho leguas en los lotes N^{os} 1.106 y 1.062 de los Territorios Nacionales.
- 9-Acuérdanse á D. Melchor G. Rom, veinte leguas para los Sres. D. Reinaldo, D. Eduardo y D. Emilio Parravicini y D. Sebastián M. Ganduglia, en la forma siguiente: Para el primero, cuatro leguas en el lote Nº 974 de los Territorios Nacionales. Para el segundo, igual cantidad en el lote Nº 1.018 de los mismos. Para el tercero ocho leguas en los lotes 973 y 1.017. Y para el cuarto, cuatro leguas en el Nº 1.016 de los mismos territorios.
- 10-Acuérdanse á D. Felix Mayola, cuatro leguas en el lote Nº 13 de la cuarta Sección, que no haya sido pedido por otro suscritor.
- 10-Acuérdanse á D. Jacobo W. Ricketts, doce leguas en los lotes números 1.638, 1639 y 1641.
- 10-Acuérdanse á D. Romualdo Cucdes ocho leguas de tierra en los lotes números 1.016 y 1.105.
- 10-Acuérdanse á D. José A. Guiraldes, cuatro leguas en el lote Nº 46 de la 1ª Sección.
- 10-Acuérdanse doce leguas que se solicitan en la forma siguiente:-A D. Emilio Z. Mayer, cuatro leguas en el lote Nº 11 de la 1ª Sección.-A D. Adolfo S. Bulrrich, igual cantidad en el lote N. 20 de la misma Sección y á D. Manuel Y. Guiraldes otras cuatro leguas en el lote N. 41 de la misma Sección.
- 10-Acuérdase á D. Silverio Lopez Osornio dos leguas en el lote Nº 1.591 de los Territorios Nacionales.
- 10-Acuérdanse á D. Manuel Anasagasti, dos leguas en el lote Nº 1149 de los Territorios Nacionales.
- 11-Acuérdanse á D. Pedro Nazarre, cuatro leguas en el lote N^{o} 72 de la 5ª Sección.
- 11-Acuérdanse á D. Mateo Casas, una legua en el lote Nº 1.013 de los Territorios Nacionales.
- 11-Acuérdanse á los Sres. D. Santiago B. Galvan y D. Santiago Kenny cuatro leguas en el lote Nº 1.681 de los Territorios Nacionales.
 - 11-Acuérdanse á D. Enrique Newton, cuatro leguas en el lote Nº 1.102.

- 13-Acuérdanse á D. Miguel Brana, veinte y cuatro leguas en los lotes números 1.288, 1,332, 1.419, 1.420, 1.463 y 1.464.
- 13-Acuérdanse á los Sres. Carretero García y C^a, doce leguas en los lotes números 1.852, 1.896, 1.940 de los Territorios Nacionales.
- 13-Acuérdanse á D. Felix Bernasconi, doce leguas en los lotes números 1.506, 1.507 y 1.508 de los Territorios Nacionales.
- 13-Acuérdanse á D. Juan A. Argerich y Da. Nicolasa J. de Serantes treinta y seis leguas en los lotes números 762, 763, 764, 806, 807, 808, 850, 851 y 852 de los Territorios Nacionales.
- 13.-Acuérdanse á don Alejandro Mc Mally, dos leguas en el costado Este del lote Nº 1.591.
- 13.-Acuérdanse á don Toribio Achaval, doce leguas en los lotes números 1.762, 1.763 y 1.764 de los Ters. Nacls.
- 13.-Acuérdanse á los señores Gona y Salaverria, cuatro leguas en el lote N° 1.761 de los Ters. Nacls.
- 14.-Acuérdanse á D. Alfonso Bourdé, cuatro leguas en el lote Nº 1.719 de los Ters. Ncls.
- 14-Acuérdanse á D. Juan Bares, tres leguas en el lote núm. 1.674 (ángulos N. O. S. O. y S. E.)
- 14-Acuérdanse á don Máximo Fleuraquin, cuatro leguas en el lote nº 1.680 de los Ters. Nacls.
 - 14.-Acuérdanse á D. Federico G. Humphrey cuatro leguas en el lote Nº 1.640.
- 14.-Acuérdanse á D. Enrique Hooker, cuatro leguas en el lote nº 1.717 de los Ters. Nacls.
- 14.-Acuérdanse á don Jacobo W. Ricketts, doce leguas en los lotes números 1.417, 1.503 y 1.547.
- 14.-Acuérdanse á don Estanislao Carqueri ocho leguas en los lotes números 50 y 51 de la 5ª Sección (Buenos Aires).
 - 15.-Acuérdanse á don Jacobo W. Ricketts, cuatro leguas en el lote 1.459.
- 15.-Acuérdanse á D. Enrique N. Hart, ocho leguas en los lotes números 1.329 y 1.373.
- 15.-Acuérdanse á D. Carlos Martinez, treinta y cinco leguas en los lotes números 1.805, 1.806, 1.850, 1.849, 1.807, 1.893, 1.894, 1.851, y 1.895.
- 15.-Acuérdanse á D. Jacobo W. Ricketts, cuatro leguas en el lote Nº 1.462 de los Ters. Nacles.
- 15.-Acuérdanse á D. Juan J. Dawson, cuatro leguas en el lote Nº 12 de la 1ª Sección de las tierras cedidas por la provincia de Córdoba según planos provisorios.
- 15.-Acuérdanse á D. Ignacio Eizaguirre, doce leguas en los lotes números 133, 177 y 221 de los Ters. Nacls.
 - 16.-Acuérdanse á D. Casimiro Puig, cuatro leguas en el lote Nº 1.723.
- 16.-Acuérdanse á D. Narciso Hergueta, cuatro leguas para D. Patricio Espinosa en el lote Nº 969 de los Ters. Nacls.
- 16.-Acuérdanse á D. Manuel Trueba, dos leguas en los ángulos Norte y Este del lote Nº 80 de la 5ª Sección.
- 16.-Acuérdanse á D. Carlos María Martinez, diez y seis leguas en los lotes números 1.808, 1.937 y 1.938 de los Ters. Nacls.
- 16.-Acuérdanse á D. J. W. Ricketts, veinte leguas en los lotes números 1.461, 1.504, 1.505, 1.548 y 1.549.
- 16.-Acuérdanse á D. Manuel Anasagasti, dos leguas en el lote Nº 1.149 lindando con el lote Nº 1.193 en los ángulos S. E. y S. O. de aquel.

- 17-Acuérdanse á D. Agustin Vobes, una legua en la parte S. E. del lote Nº 1.673 de los Territorios Nacionales.
- 17-Acuérdanse á D. Manuel Bautista, una legua de tierra en el ángulo N. O. del lote Nº 19 de la 1ª Sección (Córdoba).
- 17-Acuérdanse á D. Antonio Piñero, una legua en la parte S. O. del lote Nº 1.673 de los Territorios Nacionales.
- 17-Acuérdanse á D. Faustino Rodriguez cuatro leguas en el lote Nº 1.724 de los Territorios Nacionales.
- 17-Acuérdanse á D. Juan Bourdé, cuatro leguas en el lote Nº 1.675 de los Territorios Nacionales.
- 17-Acuérdanse á D. Juan Bourdé, ocho leguas para D. Luciano Torlabat, en los lotes N^{os} 1.636 y 1.637.
- 17-Acuérdanse á D. Juan Bourdé, cuarenta leguas para los Sres. Pedro Pourtale y Hno. En los lotes N^{os} 1.550, 1.551, 1.552, 1.553, 1.592, 1.593, 1.594, 1.595, 1.596 y 1.597.
- 17-Acuérdanse á D. Martin Pico, cuatro leguas para D. Juan Alston, en el lote $N^{\rm o}$ 1.103.
 - 17-Acuérdanse á D. Federico Vidiella, cuatro leguas en el lote Nº 1.681.
- 18-Acuérdanse á D. José y á D. Manuel Anasagasti, ocho leguas en los lotes N^{os} 1.104 y 1.148.
- 18-Resultando que ha habido error al concederle á D. José María Magallanes la adjudicación de cuatro leguas de tierra, por decreto de 4 de Marzo, en vez de las ocho que solicitaba, modificase el decreto acordándole las ocho leguas pedidas, con la ubicación correspondiente á los lotes N^{os} 32 y 38 de la 4ª Sección.
- 18-Resultando del sorteo practicado, premiada con el lote Nº 67 de la 4ª Sección la Sra. Dª. M. de Barri, acuérdasele la adjudicación de cuatro leguas de tierra, con la ubicación correspondiente al lote mencionado.
- 18-Acuérdanse á D. R. Teolbald y C^a la adjudicación de cuatro leguas de tierra en el lote N^o 1.285 de los Territorios Nacionales.
- 18-Acuérdanse á J. Bourdé, cuatro leguas de tierra para D. Alfonzo Bourdé, en el lote Nº 1.765 de los Territorios Nacionales.
- 18-Acuérdanse á D. Juan Robron cuatro leguas en el lote Nº 975 de los territorios nacionales.
- 20-Acuérdanse á D. José Mª, Martinez la adjudicación de doce leguas y á D. Manuel Martinez cuatro leguas correspondientes á los lotes Nº 66, 67 y 77 de la 5ª Sección para el primero y para el segundo la correspondiente al lote Nº 78 de la misma Sección.
- 20-Acuérdanse á D. Torcuato de Alvear, diez y seis leguas con ubicación á los lotes N^{os} 4, 48, 90 y 91 de los territorios nacionales.
 - 20-Acuérdanse á D. Pedro F. Roberts, ocho leguas en los lotes Nº 1.810 y 1.854.
 - 20-Acuérdase á D. Niel M. Auld cuatro leguas con ubicación en el lote Nº 707.
- 20-Acuerdanse á D. Carlos J. Gerrico y D^a. María I. Rodriguez de Guerrero, la adjudicación de veinticuatro leguas de tierra con ubicación á los lotes N^{os} 1, 3, 3, y 4 de la 1^a Sección y á los lotes N^{os} 17 y 61 de los territorios nacionales.
- ...20-Acuerdase á los Sres. Lastagaray, Zaldivar y C^a., la adjudicación de los lotes N^{os} 129, 130, 103, 152 y 153 de la 5^a Sección, no haciéndose lugar la lote N^o 171 porque comprende propiedades particulares que deben respetarse.
- 24-Acuérdanse á D. Juan María Altolaguirre, cuatro leguas en el lote $N^{\rm o}$ 50 de la $1^{\rm a}$ Sección.

25-Acuérdanse á D. Eduardo Castex, tres leguas en el lote $N^{\rm o}$ 33 de la $3^{\rm a}$ Sección.

24-Acuérdanse á D. José Drysdale la adjudicación de veintidós leguas con la ubicación á los lotes N^{os} 705, 706, 490, 491 y 534 y dos leguas en la parte E. del lote N^o 535 de los territorios nacionales.

Octubre

4-Acuérdanse á D. Julio Molinié la adjudicación de cuatro leguas de tierra en el lote 165, Sección 5^a de los territorios nacionales.

8-Acuérdase á los Sres. José B. Fernandez, Manuel Pablet y Ramón Fernandez y Roblet la adjudicación de treinta y seis leguas de tierra en los lotes 24, 25, 26, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la 4ª Sección, de los territorios Nacionales.

8-Acuérdanse á D. Juan B. Paris la adjudicación de doce leguas de terreno en los lotes Nº 52 y 62 de las 3ª Sección y el lote 2 de la 4ª Sección de los territorios Nacionales.

8-Acuérdanse á D. Juan Martín y Omar las ocho leguas de tierra solicitadas en los lotes Nº 279 y las fracciones de los lotes 60 y 61 de la 3ª Sección de los territorios Nacionales.

8-Acuérdanse á D. Federico L. Himphreys las veinte leguas de tierra que solicita en los lotes 1.414, 1.413, 1.415, 1.457, y 1.458 de los territorios Nacionales.

Diciembre

9-Acuérdase á D. Manuel Naveira el sobrante de 2.625 hectáreas que solicita y que quedan en los lotes 50, 53, 41 y 52 de la 2ª Sección de los territorios Nacionales.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 364 – 370.

Registro Estadístico de la Provincia de Buenos Aires del año 1880.

...Banco de la Provincia

...Emisión de notas el 31 de Diciembre de 1880

D	E B E	H A B E R				
EMISION	PESOS FUERTES	CUENTAS	PESOS FUERTES			
			440			
De 0.18	23.238.72	Por existencia en Tesorería	718.557.52			
0.10	45.396.00	existencia en Oficina de Cambio.	738.371.00			
0.16	37.598.88	circulación	17.887.311.48			
0.20	36.986.00					
0.40	154.314.40					
1.00	302.464.00		Y			
2.00	12.996.00					
4.00	1.287.936.00					
10.00	1.043.750.00					
20.00	1.992.760.00					
50.00	3.304.900.00					
100.00	5.397.700.00					
200.00	5.406.200.00					
500.00	298.000.00					
TOTAL	19.344.240.00	TOTAL	19.344.240.00			
	19	Y				

Emisiones el 31 de Diciembre de 1880

DEBE		HABER				
CUENTAS	MONEDA CORRIENTE	CUENTAS	MONEDA CORRIENTE			
A Emisiones hasta 1859 - Saldo de las de 1859 y 1861 - Emisión de la Oficina de Cambio TOTAL	235.247.656 63.210.000 100.000.000 398.457.656	Por existencia en Tesorería - existencia en Oficina de Cambio - existencia en las Sucursales - circulación	19.589.172 2.570.550 21.596.000 354.701.934 398.457.656			
	DETA	ALLE				
De 1 peso	18.339.866 13.487.140 16.231.280 17.337.720 33.272.550	De 100 pesos	39.230.600 53.599.000 40.576.500 67.478.000 98.905.000			

...Tasa en 1880

	DESCUENTOS					RÉDITOS						
	LETRAS		PAGARÉS		DEPÓSITOS			CUENTAS CORRIENTES				
	ORO	CURSO LEGAL	MONEDA CORRIENTE	ORO	CURSO LEGAL	MONEDA CORRIENTE	60 DIAS	90 DIAS	CURSO LEGAL	MONEDA	CURSO	MONEDA CORRIENTE
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
Enero 1º á Octubre 15	7	6	6	7	7	7	2	3	3	3	2	2
Octubre 16 á Diciembre 31	7	7	7	7	7	7	2	3	5	5	3	3
PROMEDIO	7	6,21	6,21	7	7	7	2	3	3,42	3,42	2,21	2,21

...Existencia mensual en Tesorería en 1879

FECHAS	ORO	CURSO LEGAL	MONEDA CORRIENTE	FECHAS	ORO	CURSO LEGAL	MONEDA CORRIENTE
31 de Enero 28 de Febrero 31 de Marzo 30 de Abril 31 de Mayo 30 de Junio	1.515.913 75 1.030.672 30 1.251.142 94 1.204.075 20 951.756 39 1.145.058 78	841.340 02 693.978 12 1.438.613 00 2.305.717 57 2.668.403 28 1.765.335 84	89.171.911 7	31 de Julio 31 de Agosto 30 de Setiembre 31 de Octubre 30 de Noviembre. 31 de Diciembre	674.895 29 823.316 27 1.296.155 29 1.570.690 48 1.019.724 91 1.289.877 64	4.045.596 83 5.590.097 20 1.612.648 00 1.236.362 02 1.737.387 23 718.557 52	

...Balance de la Oficina de Cambio el 31 de Diciembre de 1880

D E B	Е		HABÉR				
CUENTAS	METÁLICO	MONEDA CORRIENTE	CUENTAS	METÁLICO	MONEDA CORRIENTE		
A Emisión Conversión	3.897.178	100.000.000	Por Conversión - Tesorería. Ley 30 de Junio de 1873 - Existencia ∫ en metálico en notas y m/c	3.000.000 158.807 738.371	97.429.450 2.570.550		
TOTAL	3.897.178	100.000.000	TOTAL	3.897.178	100.000.000		

Registro Estadístico de la Provincia de Buenos Aires, Año 1880, Año Vigésimo Sétimo, Buenos Aires, Imprenta y Estereotipia de P. Buffet y Ca, 1886, págs. 107 – 110.